



## SUMARIO

### DISPOSICIONES GENERALES

#### CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

- 138.-** PROCESA.-Bases Reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas a la Modernización de la flota de Auto-Taxi de la Ciudad de Ceuta, anualidad 2019. **Pag.391**
- 139.-** PROCESA.-Bases Reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas a la Mejora de la Competitividad del Comercio Minorista. **Pag.411**

#### AUTORIDADES Y PERSONAL

- 140.-** Lista definitiva de aprobados de la convocatoria para la provisión de 2 plazas de Gestor de Biblioteca, por promoción interna, mediante el sistema de concurso-oposición. **Pag.430**
- 141.-** Lista definitiva de aprobados de la convocatoria para la provisión de 2 plazas de Técnico Intermedio de Biblioteca, por promoción interna, mediante el sistema de concurso-oposición. **Pag.431**
- 142.-** Decreto de fecha 25 de febrero de 2019, por el cual se nombra a D. José María Viñas Salvador, como funcionario de carrera de la Ciudad de Ceuta en la plaza de Gestor de Consumo. **Pag.432**

#### OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

- 143.-** Notificación al propietario desconocido de la vivienda sita en Agrupación Norte nº 6, en la Bda. Ppe. Alfonso, relativa a la revocación del Decreto nº 9847 25-10-2016, y procedase al procedimiento de restablecimiento restitución y/o restauración de las obras ilegales realizadas (expte. 78116/2015). **Pag.433**
- 144.-** Notificación al propietario desconocido de la vivienda sita en Agrupación Norte nº 6, de la Bda. Ppe. Alfonso, relativa al reinicio del procedimiento de protección de la legalidad urbanística, mediante restablecimiento, restitución, restauración, etc, en dicha vivienda (expte. 78116/2015). **Pag.482**

**DISPOSICIONES GENERALES****CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA****138.-****21 de febrero de 2019**

El Sr. Vice-Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad de Desarrollo de Ceuta, SA, en adelante PROCESA, en virtud del nombramiento efectuado por acuerdo del Consejo de Administración de dicha sociedad, con efectos desde el 07/07/2015, ha resuelto dictar con esta fecha la siguiente

**RESOLUCIÓN**

Mediante la que se pretende aprobar el marco regulador que establece las condiciones que han de regir la concesión de subvenciones públicas, en régimen de concurrencia competitiva, destinadas a la **MODERNIZACIÓN DE LA FLOTA DE AUTO-TAXIS DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA, ANUALIDAD 2019.**

Las subvenciones a conceder en el marco de esta actuación estarán sujetas al régimen de mínimos, establecido en el Reglamento (EU) nº 1407/2013, de la Comisión de 18 de diciembre de 2013; en virtud del cual la ayuda total de mínimos, concedida a una única empresa determinada no podrá ser superior a 200.000 euros, durante cualquier periodo de tres ejercicios fiscales.

Considerando la existencia de remanente económico derivado de la ejecución de anteriores planes y programas destinados a los mismos fines;

Considerando que la actividad de PROCESA se encuadra en el art. 85.3.c) de la Ley 7/1985, de 02 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en cuanto a la prestación de servicio público de competencia de la Ciudad Autónoma de Ceuta mediante gestión directa;

Considerando la capacidad de poder adjudicador de la que dispone PROCESA, en tanto cumple lo dispuesto en el artículo 3.3.b) del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público;

Atendiendo a la consideración de PROCESA como medio propio y servicio técnico de la Ciudad Autónoma de Ceuta, dependiente funcionalmente de la Consejería de Economía, Hacienda, Administración Pública y Empleo, al darse cumplimiento a lo dispuesto en el art. 24.6 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público;

Atendiendo a la dilatada trayectoria y experiencia acumulada por PROCESA en la gestión administrativa y financiera de ayudas y subvenciones públicas cofinanciadas por Fondos Estructurales y de Inversión Europeos;

Considerando que las bases reguladoras de la actuación han sido elaboradas teniendo en cuenta la normativa comunitaria de aplicación, así como la legislación nacional y local relativa a subvenciones públicas;

Las subvenciones reguladas por la presente resolución se tramitarán por el procedimiento ordinario de concesión de subvenciones, que se iniciará siempre de oficio, tramitándose en régimen de concurrencia competitiva, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.1) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Así mismo, en la elaboración del documento regulador adjunto se ha dado cumplimiento a los principios de buena regulación establecidos en el artículo 129.1 de la Ley 39 / 2015, de 01 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, respondiendo a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

Por todo lo cual, basándome en el ejercicio de las facultades que me han sido conferidas y bajo los principios de publicidad, concurrencia y objetividad,

**RESUELVO**

**PRIMERO:** Aprobar las bases reguladoras específicas que se adjuntan a la presente resolución, mediante las que se establecen las condiciones que han de regir la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de las subvenciones públicas destinadas a la **MODERNIZACIÓN DE LA FLOTA DE AUTO-TAXIS DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA, ANUALIDAD 2019.**

**SEGUNDO:** La Presidencia del Consejo de Administración de PROCESA realizará la/s correspondiente/s convocatoria/s de las subvenciones, que se regularán mediante el documento adjunto a la presente resolución. Dicha convocatoria deberá ser publicada en BOCCE.

**TERCERO:** Las gestiones técnicas, económicas y administrativas, derivadas de la puesta en marcha y resolución de las acciones reguladas por las bases reguladoras corresponde a la Ciudad Autónoma de Ceuta, a través de PROCESA, en su calidad de medio propio / servicio técnico.

**CUARTO:** Disponer la publicación de la presente resolución en el BOCCE.

**QUINTO:** Las bases reguladoras entrarán en vigor el día siguiente de su publicación en el BOCCE.

**SEXTO:** Contra el presente acto, que agota la vía administrativa, podrá interponer recurso de potestativo de reposición, en el plazo de un mes, de conformidad el artículo 123 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento del Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso administrativo, de conformidad con lo previsto en la Ley de 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde la recepción de la presente notificación, o cualquier otro recurso que estime conveniente en defensa de su derecho.

Doy fe:

LA SECRETARIA GENERAL

EL VICE PRESIDENTE DEL CONSEJO DE  
ADMINISTRACION DE PROCESA

M<sup>a</sup> Dolores Pastilla Gómez

Néstor José García León

**BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES DESTINADAS A LA  
MODERNIZACIÓN DE LA FLOTA DE AUTOTAXI DE LA CIUDAD DE CEUTA, ANUALIDAD 2019**

**INDICE**

1. **OBJETO Y FINALIDAD**
  2. **ÁMBITO DE APLICACIÓN**
  3. **MARCO NORMATIVO APLICABLE**
  4. **BENEFICIARIOS**
  5. **NO PODRÁN RESULTAR BENEFICIARIOS**
  6. **PROYECTOS SUBVENCIONABLES**
  7. **BASE SUBVENCIONABLE**
  8. **CRITERIOS DE VALORACION DE PROPUESTAS**
  9. **CARACTERISTICAS DE LA SUBVENCIÓN. CUANTÍA Y SUBVENCIÓN MÁXIMA**
  10. **COMPATIBILIDAD DE LA SUBVENCIÓN**
  11. **FINANCIACIÓN**
  12. **INFORMACIÓN Y PUBLICIDAD**
  13. **PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN**
  14. **PROCEDIMIENTO DE JUSTIFICACIÓN PARA ACCEDER AL COBRO DE LA SUBVENCIÓN**
  15. **OBLIGACIONES DE LAS ENTIDADES BENEFICIARIAS**
  16. **PROCEDIMIENTO DE PAGO DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA**
  17. **MATENIMIENTO DE LA DOCUMENTACIÓN POR LOS BENEFICIARIOS**
  18. **SEGUIMIENTO Y CONTROL**
  19. **PROCEDIMIENTO DE REINTEGRO**
  20. **PROCEDIMIENTO DE RECAUDACIÓN**
  21. **PROCEDIMIENTO SANCIONADOR**
- DISPOSICIONES ADICIONALES**
- DISPOSICIONES FINALES**

**BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES DESTINADAS A LA MODERNIZACIÓN DE LA FLOTA DE AUTOTAXI DE LA CIUDAD DE CEUTA, ANUALIDAD 2019.****Base 1.- Objeto y finalidad**

Es objeto de las presentes bases reguladoras la regulación de las subvenciones destinadas a la modernización de la flota de taxis operante en el territorio mediante la adquisición, e incorporación a la correspondiente licencia, de vehículos nuevos, destinados a la prestación de servicios públicos de transporte mediante vehículos turismos –taxis-.

Conforme a lo expuesto en el párrafo que antecede, se considerará subvencionable la inversión en vehículo nuevo realizada por los concesionarios de licencia municipal de taxi, siempre que dicho esfuerzo inversor redunde en la incorporación y afectación a la indicada licencia de un vehículo nuevo, más seguro y con mejores prestaciones desde el punto de vista de la eficiencia energética (menor consumo de combustibles y menores emisiones de CO<sub>2</sub> y NOx). Dichos vehículos deberán estar incluidos en las categorías A, B o C, establecidas en el anexo 1.2 del Real Decreto 837/2002, de 2 de agosto, por el que se regula la información relativa al consumo de combustible y a las emisiones de CO<sub>2</sub> de los turismos nuevos que se pongan a la venta o se ofrezcan en arrendamiento financiero en territorio español.

Por tanto, las ayudas se aplicarán a la adquisición de un vehículo nuevo, de la categoría M1 (vehículo para transporte de pasajeros y que no contenga más de 8 asientos además del asiento del conductor), matriculado en España, y adscrito a cualquiera de las categorías A, B o C ya indicadas.

Las ayudas se otorgarán por una sola vez, sin que quepa duplicidad en caso de sucesivas transmisiones del mismo vehículo.

**Base 2.- Ámbito de aplicación**

**Temporal:** Las presentes bases mantendrán su vigencia hasta la culminación de todos los trámites administrativos inherentes a la última convocatoria publicada. Posteriormente a esta fecha podrá existir un plazo adicional, de un año como máximo, para la justificación y pago de los expedientes comprometidos con anterioridad.

**Territorial:** Las subvenciones previstas en las presentes bases, serán de aplicación al territorio de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

**Base 3.- Marco normativo aplicable**

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en adelante LGS.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la LGS, en adelante RLGS.
- Reglamento de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Ceuta, aprobado por decreto de la Presidencia de 14 de enero de 2005 (BOCCE nº 4392, de 18 de enero de 2018).
- Reglamento (EU) nº 1407/2013, de la Comisión de 18 de diciembre de 2013 (DO L352 de 24-12-2013); en virtud del cual la ayuda total de minimis, concedida a una única empresa determinada no podrá ser superior a 200.000 euros, durante cualquier período de tres ejercicios fiscales.
- Ley 39/2015, de 01 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en adelante LPACA.
- Ley 40/2015, de 01 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.
- Ley 58/2003, 17 de diciembre, Ley General Tributaria.
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.
- Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.
- Ordenanza Reguladora en vigor del servicio de transporte urbano de viajeros en automóviles ligeros Auto taxi en Ceuta.
- Real Decreto 837 / 2002, de 02 de agosto, por el que se regula la información relativa al consumo de combustible y a las emisionesde CO<sub>2</sub> de los turismos nuevos que se pongan a la venta o se ofrezcan en arrendamiento financiero en territorio español.
- Bases Reguladoras Generales para las Subvenciones Públicas cofinanciadas por Fondos Estructurales y la Ciudad de Ceuta para el período comprendido entre el 01 de enero de 2014 y el 31 de diciembre de 2023, en adelante BRG (BOCCE 5.426, de 16 de diciembre de 2014).

**Base 4.- Beneficiarios**

- Podrán ser beneficiarios de las subvenciones reguladas por estas bases las personas físicas que en el momento de la solicitud y hasta la concesión efectiva de la ayuda:
- Sean profesionales del sector, titulares de una licencia de autotaxi en la ciudad de Ceuta y de alta en el impuesto de actividades económicas.
- Se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias (ámbito estatal y regional) y frente a la Seguridad Social.

**Base 5.- No podrán alcanzar la condición de beneficiario**

No podrán resultar beneficiarios de las subvenciones planteadas en esta iniciativa los solicitantes sobre los que recaiga algunas de las circunstancias recogidas en el art. 13 de la LGS.

Los titulares de licencia de autotaxi que realicen inversiones, potencialmente subvencionables, fuera del plazo establecido en la correspondiente convocatoria.

#### Base 6.- Proyectos subvencionables

Los proyectos subvencionables habrán de reunir, además de lo indicado en las bases que anteceden, las siguientes condiciones:

- Presentación en el registro de PROCESA de la solicitud oficial (anexo I), con carácter previo a la realización de las inversiones potencialmente subvencionables.
- Que el vehículo a adquirir cumpla con lo establecido en la base 1, así como con lo dispuesto en la Ordenanza Reguladora en vigor del Servicio de Transporte Urbano de Viajeros en Automóviles Ligeros (Auto-Taxi).
- Que el vehículo a sustituir haya estado asignado a la licencia durante, al menos, los doce meses anteriores a la presentación de la solicitud. Dicho período sólo podrá ser inferior en caso de inutilización del vehículo por siniestro, avería grave y/o circunstancias similares, debidamente acreditadas mediante el correspondiente certificado / informe emitido por la Consejería, departamento o servicio competente de la Ciudad Autónoma de Ceuta y por la Inspección Técnica de Vehículos.
- La empresa individual solicitante debe disponer de, al menos, un/a trabajador/a adscrito al servicio. Dicho requisito se verificará con la aportación de informes oficiales de vida laboral, emitidos por la Tesorería General de la Seguridad Social. Dicho/a trabajador/a podrá estar inscrito en el régimen especial de autónomos o en el régimen general.

#### Base 7.- Base subvencionable

La base subvencionable, a la que se aplicará el porcentaje de subvención a conceder, estará compuesta por:

El precio de adquisición del vehículo nuevo,  
 + Coste de la adaptación del vehículo a personas con discapacidad o movilidad reducida,  
 – Descuentos comerciales,  
 – Otras ayudas y/o subvenciones

#### Base 8.- Criterios de valoración de propuestas

Sobre la base de los principios de transparencia y objetividad para la concesión de ayudas, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

Criterio	Puntos máximos
Tipo de vehículo a incorporar al servicio	Hasta 50 puntos
Eficacia Energética	Hasta 20 puntos
Accesibilidad	Hasta 20 puntos
Tipo de solicitante	Hasta 10 puntos

##### 8.1.- Concreción de los criterios de valoración. Baremos aplicables

- **Tipo de vehículo a incorporar al servicio.** Se valorará la propuesta de incorporación al servicio de taxi de Ceuta de modelos de alta eficiencia energética, con menor consumo de combustibles y menores emisiones de CO<sub>2</sub> y NOx. La puntuación a conceder se detalla en el siguiente cuadro:

Tipo de Vehículo	Puntuación
Vehículo eléctrico	50
Vehículo híbrido	30
Resto de vehículos	15

- **Eficacia Energética de la inversión a acometer.** Se valorará la inversión en vehículo eficiente energéticamente, participando, por tanto, en el cumplimiento de los objetivos de emisiones CO<sub>2</sub> fijados por la UE y ratificados por España. Para ello se estará a lo dispuesto en el ya citado Real Decreto 837/2002. A tal efecto, se valorará:

Eficiencia Energética	Puntuación
Vehículo clasificado A	20
Vehículo clasificado B	10
Vehículo clasificado C	5

- **Accesibilidad adicional del vehículo.** Se valorará que el vehículo a incorporar a la correspondiente licencia participe de la optimización de las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los modos de transporte para personas con discapacidad. A tal efecto, se valorará:

Accesibilidad	Puntuación
Vehículo dotado de sistema de alarma visual y sonora accesibles para situaciones de emergencia	5
Vehículo dotado de cuadro de tarifas en sistema braille	5
Vehículo dotado de cuadro de tarifas en sistema de lectura fácil	5
Conductores formados. Optimización de los servicios a prestar a clientes con discapacidad	5

- **Tipo de solicitante.** Se priorizará sobre aquellos solicitantes que no hubieren sido beneficiarios de actuaciones idénticas o similares a las previstas por estas bases. La puntuación a conceder se detalla en el siguiente cuadro:

Tipo de Solicitante	Puntuación
Solicitante no beneficiario de ayuda, por motivo idéntico o similar, durante los últimos 10 años, a	10
Solicitante beneficiario de ayuda para la incorporación de nuevo vehículo a la licencia, habiendo	5
Solicitante beneficiario de ayuda para la incorporación de nuevo vehículo a la licencia, habiendo	0

#### Base 9. Características de la subvención. Cuantía y Subvención máxima.

Las subvenciones reguladas por el presente documento revisten la modalidad de entrega dineraria, sujeta al cumplimiento, ejecución y realización de los objetivos, actividades y condiciones requeridas.

Las solicitudes se tramitarán en régimen de concurrencia competitiva, mediante la aplicación de los baremos indicados en la base que antecede, hasta agotarse el presupuesto disponible.

Los límites máximos de subvención se ajustarán a las limitaciones regionales establecidas por la Comisión Europea en el documento denominado "Directrices sobre las ayudas estatales de finalidad regional para el período 2014-2020", quedando establecidos para la Ciudad Autónoma de Ceuta de la siguiente forma:

Intensidad máxima de ayuda	15%
Incremento de intensidad para Pequeñas Empresas	+ 20% de suplemento
Incremento de intensidad para Medianas Empresa	+ 10% de suplemento

La subvención máxima a alcanzar se corresponderá con:

Años acreditado de servicio como taxi del vehículo a sustituir	Vehículo eléctrico	Vehículos híbridos	Resto de vehículos
Menos de 3 años	35%	25%	10%
Entre 3 y 5 años	35%	28%	15%
Mas de 5 años	35%	30%	20%

En ningún caso el importe de la subvención podrá ser superior a la cuantía resultante de aplicar el porcentaje del 35% a la base subvencionable aprobada.

Aplicados los porcentajes indicados, se establece como límite máximo general de subvención la cuantía de **7.000 €**. Este límite podría elevarse hasta **10.000 €** en el caso de proyectos de adquisición de vehículos adaptados en origen, siempre y cuando el titular cuente con licencia de taxi para la prestación del servicio público a personas con discapacidad o movilidad reducida.

Así mismo habrá de tenerse en cuenta los límites máximos establecidos por la UE en cada momento en virtud de la normativa vigente en el momento de la concesión.

#### Base 10.- Compatibilidad de la Subvención

Las subvenciones reguladas por estas bases serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, siempre que el montante de las mismas no supere el precio –exento impuestos- del vehículo a adquirir.

Resultará de aplicación el límite máximo establecido para las ayudas de mínimis, Reglamento 1407/2013.

Para determinar este periodo de los tres años, hay que tomar como referencia el importe total de ayuda de mínimis concedida en el ejercicio fiscal en cuestión, y durante los dos ejercicios fiscales anteriores.

El importe de las subvenciones no podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos superen el coste de la actividad subvencionada. La entidad beneficiaria que obtuviere una subvención compatible o incompatible con las otorgadas al amparo de estas bases deberá comunicarlo de modo fehaciente al órgano concedente, acompañando copia de la resolución de concesión (en adelante RC).

Las entidades beneficiarias deberán aportar información fidedigna con respecto a lo estipulado en la presente base, mediante la incorporación al expediente de una declaración responsable de las ayudas solicitadas, aprobadas o recibidas (anexo IV).

#### **Base 11.- Financiación**

Las subvenciones objeto de las presentes bases serán cofinanciadas, íntegramente, por la Ciudad Autónoma de Ceuta, estando habilitada la partida correspondiente en el estado de gastos e ingresos de la Sociedad de Desarrollo de Ceuta S.A (PROCESA).

El importe de los créditos disponibles será establecido en la correspondiente convocatoria.

#### **Base 12.- Información y publicidad de las subvenciones concedidas**

Se estará a lo dispuesto en el artículo 30 del RLGs y en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno.

Las subvenciones otorgadas en el marco de la presente actuación se publicarán, en el BOCCE y en la página Web de PROCESA (www.procesa.es).

Los beneficiarios vendrán obligados a adoptar las medidas de difusión necesarias para dar adecuada publicidad al carácter público de la financiación obtenida resultando de aplicación lo dispuesto a lo recogido en el artículo 31 del RLGs. A este respecto, el beneficiario deberá colocar, en lugar visible -preferentemente en la parte trasera del vehículo o, en el lateral del mismo-, el siguiente elemento de información y publicidad, específicamente editado para la actuación:

#### **Base 13.- Procedimiento de concesión / denegación**

El procedimiento administrativo para la concesión o denegación de la subvención solicitada será el establecido, con carácter general, en la LGS y su reglamento, así como lo dispuesto en la LPACA y en el art.26 de las BRG.

Las notificaciones se realizarán, con carácter general, conforme a lo dispuesto en el art. 45.b) de la Ley LPACA, al tratarse de un procedimiento de concurrencia competitiva.

No podrán otorgarse subvenciones por importe superior a la cuantía total máxima fijada en cada convocatoria.

##### **13.1.- Fase de instrucción. Órgano instructor, comité técnico de evaluación y órgano decisor.**

La instrucción corresponde a PROCESA quién desarrollará su labor instructora conforme a lo especificado en el art. 24.3 de la LGS y en la base 26.2. 2º de las BRG.

Como órgano encargado de realizar la valoración de los expedientes concurrentes se designa un Comité Técnico de Evaluación, cuya composición se ciñe a lo dispuesto en la base 26.2. 2º, apartado B) de las BRG.

La RC competará dictarla a la Presidencia del Consejo de Administración de PROCESA, en virtud de las competencias que reglamentariamente tiene atribuidas dicha sociedad para el desarrollo de actuaciones como las reguladas por el presente documento.

Los actos de instrucción necesarios para la determinación, conocimiento y comprobación de los hechos en virtud de los cuales deba pronunciarse la resolución, se realizarán de oficio y a través de medios electrónicos, por el órgano que tramite el procedimiento, sin perjuicio del derecho de los interesados a proponer aquellas actuaciones que requieran su intervención o constituyan trámites legal o reglamentariamente establecidos.

##### **13.2.- Fase de Inicio. Plazo de presentación y documentación a presentar.**

Resultará de aplicación lo dispuesto en el art. 23 de la LGS.

#### **Plazo de presentación**

El plazo de presentación de solicitudes será el que se establezca en la correspondiente convocatoria que habrá de publicarse en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

#### **Documentación para formalizar la solicitud.**

A las solicitudes se acompañarán los documentos que, a continuación, se relacionan, salvo que los documentos exigidos, en su totalidad o en parte, ya estuvieran en poder de cualquier órgano de la Administración actuante, en cuyo caso podría resultar de aplicación lo dispuesto en el art. 28.2 de la Ley 39/2015, de 01 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



A la solicitud oficial se acompañará a la siguiente documentación:

- a) Documento Nacional de Identidad o documento equivalente del solicitante.
- b) Certificación administrativa en la que se recoja que el/la solicitante no está incurso en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario/a de conformidad con lo previsto en el art. 13 de la LGS, así como de que se halla al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias local y estatal y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes. Dicha certificación podrá ser sustituida, en caso de imposibilidad de expedición por autoridad competente, por una declaración responsable, según modelo recogido en **anexo II**, otorgada ante autoridad administrativa o notarial.
- c) Declaración, según modelo insertado en **anexo III**, en la que se hagan constar las subvenciones obtenidas o solicitadas de cualesquiera otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, relacionadas con el mismo proyecto objeto de la solicitud y, en su caso, la cuantía de las mismas, especificando asimismo las posibles ayudas concedidas o solicitadas al amparo de las normas comunitarias de ayudas “de mínimos”.
- d) Certificación administrativa en la que se recoja que el/la solicitante se encuentra al corriente con respecto a sus obligaciones tributarias, frente a la Seguridad Social y con respecto a la hacienda local. Dicha certificación podrá ser sustituida por una declaración responsable, según modelo recogido en **anexo IV**, otorgada ante autoridad administrativa o notarial.
- e) Autorización para el tratamiento de datos de carácter personal (**anexo V**)
- f) Decreto de afectación a licencia del vehículo a sustituir o, en su defecto, copia de la instancia registrada a tal efecto.
- g) Identificación de entidad financiera y cuenta bancaria donde realizar, en su caso, el ingreso de la subvención concedida.
- h) Acreditación, bancaria o notarial, mediante el que se acredite que, a fecha de registro de la solicitud, o en su defecto, a fecha de emisión de la propuesta de resolución provisional (PRP), la empresa beneficiaria dispone del 25% del montante de inversión proyectado, ya sea mediante recursos propios o financiación externa.

La presentación de la solicitud supone la aceptación expresa y formal, por parte de la entidad solicitante, de todos los requisitos contenidos en las presentes bases.

Con independencia de la documentación señalada, el órgano instructor podrá requerir, en cualquier momento del procedimiento, la documentación o información complementaria que, en función de las características del proyecto o datos facilitados, se estime necesaria.

La ausencia de la documentación correspondiente será motivo de denegación o cancelación de la ayuda.

La presentación de la solicitud supone la aceptación, expresa y formal, por parte de la entidad solicitante, de todos los requisitos contenidos en las bases reguladoras.

### 13.3.- Valoración de la propuesta

Corresponderá al comité técnico de valoración. A efectos informativos y de asesoramiento, el órgano instructor podrá realizar una valoración preliminar no vinculante.

### 13.4.- Resolución de concesión (RC) y notificación

La RC será dictada por la Presidencia del Consejo de administración de PROCESA.

Las resoluciones serán motivadas y contendrán la totalidad de información, requisitos y cumplimiento de plazos estipulados en el artículo 25 de la LGS. Así mismo, resultará de aplicación lo recogido en la base 26.2, 3º de las BRG.

En cuanto a la notificación de la resolución, se estará a lo dispuesto en el art. 26 de la LGS y en la base 26.2, 3º de las BRG.

En su caso, resultará de aplicación lo dispuesto en el artículo 5 del Reglamento General de subvenciones de la Ciudad Autónoma de Ceuta, mediante el que se indica que, para aquellas subvenciones cuya cuantía exceda de 30.000 euros, la competencia para su otorgamiento recaerá sobre el Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

### 13.5.- Modificación de la Resolución

Se estará a lo dispuesto en el art. 26.2, 3º, apartado A, de las BRG.

## Base 14.- Procedimiento de justificación para acceder al cobro de la subvención otorgada.

### 14.1.- Forma de Justificación

La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas, así como de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención, deberán revestir la forma de cuenta justificativa con aportación de documentos de gasto. El contenido de la indicada cuenta justificativa deberá adecuarse a lo establecido en el art. 72 del RLGS y en la base 27 de las BRG.

### 14.2.- Documentación válida para justificar el gasto

Se estará, como norma general, a lo dispuesto en la base 27, apartado C, de las BRG. La justificación del cumplimiento de todas y cada una de las condiciones se realizará mediante la presentación de documentos originales o, en su defecto, por fotocopias compulsadas o validadas por el órgano instructor. La documentación justificativa a presentar se determina en el **anexo VI**.

**14.3.- Plazo de ejecución y de justificación del proyecto**

Se estará, como norma general, a lo dispuesto en la base 27, apartado D, de las BRG.

A modo de resumen se indican los siguientes plazos:

Plazo de ejecución del proyecto: El comprendido entre la fecha de entrada de la solicitud de subvención y hasta los 6 meses posteriores a la notificación de la RC.

Plazo de justificación del proyecto: 6 meses a contar desde la notificación de la RC.

La posibilidad de solicitar una ampliación en el plazo se ceñirá a lo previsto en el art. 32 de la LPACA.

Los beneficiarios vendrán obligados al archivo y custodia de toda la documentación correspondiente al proyecto subvencionado (originales o copias compulsadas), al objeto de disponer de pista de auditoría suficiente para las acciones de seguimiento y control que realicen las administraciones competentes.

**14.4.- Verificación de la realización del proyecto**

Se estará, como norma general, a lo dispuesto en la base 27, apartado E, de las BRG.

**Base 15.- Obligaciones de los beneficiarios**

Será de aplicación lo dispuesto en el artículo 14 de la LGS y en el art. 6 de las BRG.

**Base 16.- Procedimiento de pago de la subvención**

Se estará a lo dispuesto en el art. 34.3 de la LGS, el artículo 88 del RLGS, así como por lo recogido en la base 28 de las BRG. En ningún caso podrán realizarse pagos anticipados, a cuenta ni fraccionados.

**Base 17.- Mantenimiento de la documentación relacionada con la inversión subvencionable por parte de los beneficiarios**

Los beneficiarios deberán mantener a disposición del órgano concedente, en el interés de que pudieran ser examinados en posibles procesos de verificación y control, todos los documentos relacionados con las inversiones y/o gastos subvencionados (incluidos los documentos contables y los electrónicos), durante un plazo no inferior a 5 años, a contar a partir del 31 de diciembre siguiente a la presentación de la solicitud de pago.

El incumplimiento de este requisito, determinará el inicio del procedimiento de declaración de incumplimiento, o, en su caso, del procedimiento de reintegro.

**Base 18.- Seguimiento y Control**

Se estará, como norma general, a lo dispuesto en la base 29 de las BRG.

Si durante el procedimiento de seguimiento y control se detectasen incumplimientos de las obligaciones impuestas a la entidad beneficiaria, se iniciará el procedimiento de reintegro, pudiendo considerarse los citados incumplimientos como infracciones.

**Base 19.- Procedimiento de Reintegro.**

Se activará observada la concurrencia de alguna de las causas previstas en los art. 36 y 37 de la LGS o en los artículos 91 a 93 del RLGS. Dicho protocolo sería incoado por la Presidencia del Consejo de Administración de PROCESA, que deberá comunicar a la entidad beneficiaria el inicio del procedimiento de declaración de incumplimiento y la causa -o causas- que lo fundamentan, de conformidad con el procedimiento establecido en Título II, capítulo II de la LGS, así como en el capítulo II del RLGS.

**19.1.- Causas de reintegro**

Las contempladas por el artículo 37 de la LGS y los artículos 91 a 93 del RLGS.

**19.2.- Criterios de graduación de potenciales incumplimientos**

De conformidad con lo dispuesto en el art. 17.3, apartado n) de la LGS, los posibles incumplimientos de condiciones impuestas con motivo de la concesión de las subvenciones a efectos de determinar la cantidad que finalmente haya de percibir el beneficiario o, en su caso, el importe a reintegrar, deberán responder al principio de proporcionalidad.

No obstante lo anterior, el incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de las subvenciones en los términos establecidos en el art.37 LGS -o su cumplimiento extemporáneo, cuando el cumplimiento total de las condiciones (o del plazo) fuere determinante para la consecución del fin público perseguido-, será causa de pérdida total del derecho a la ayuda y, por tanto, dará lugar, en su caso, al reintegro íntegro de la misma, incluyendo los costes e intereses que, legalmente, resultaren repercutibles.

**19.3.- Devolución voluntaria de la subvención**

Se estará a lo dispuesto en el art. 90 del RLGS, así como en el art. 30, apartado C) de las BRG.

**19.4.- Obligados al reintegro**

Resultará de aplicación lo dispuesto en el art. 40 de la LGS y el art. 30, apartado D) de las BRG.

**19.4.- Naturaleza de los créditos a reintegrar y procedimiento para su exigencia.**

Resultará de aplicación lo recogido en el art. 38 de la LGS y el art. 30, apartado F) de las BRG.

**19.5.- Naturaleza de los créditos a reintegrar y procedimiento para su exigencia.**

Se estará a lo dispuesto en el art. 42 de la LGS y el art. 30, apartado G) de las BRG.

**19.6.- Prescripción**

Prescribirá a los cuatro años el derecho de la Administración a reconocer o liquidar el reintegro. El cómputo del plazo y su interrupción se regirá por lo dispuesto en el artículo 39 de la LGS.

**Base 20.- Procedimiento de Recaudación**

Se estará a lo dispuesto en el art. 42 de la LGS y el art. 31 de las BRG.

**Base 21.- Procedimiento sancionador**

Se estará a lo dispuesto en el art. 67 a 69 de la LGS y el art. 32 de las BRG.

**DISPOSICIONES ADICIONALES****PRIMERA. - Cesión de datos.**

La presentación de la solicitud de la subvención implicará la aceptación de la cesión de datos contenidos en la misma, así como la de los relativos a la subvención concedida que, a efectos de estadística, evaluación y seguimiento se realice a favor de otras Administraciones Públicas.

Así mismo, también se procederá a su publicación en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, de conformidad con lo establecido en la LGS (artículos 20 y 23)

**SEGUNDA. - Modificación de las Bases Reguladoras.**

Las presentes bases se podrán modificar por el Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta, o persona en quien delegue, y serán de aplicación una vez publicadas en el BOCCE.

Igualmente, las citadas bases pueden verse afectadas por las modificaciones que se introduzcan en la legislación española y/o normativa comunitaria, siendo exigible desde ese momento.

**TERCERA. - Competencias de PROCESA**

PROCESA, en su calidad de medio propio y servicio técnico de la Ciudad Autónoma de Ceuta, dependiente de la Consejería de Economía, Hacienda, Administración Pública y Empleo, está habilitada para el desarrollo de actividades relacionadas con la prestación de servicio público de competencia de la Ciudad Autónoma de Ceuta, mediante gestión directa.

El objeto social genérico de PROCESA se corresponde con la "*gestión directa del servicio público de promoción y fomento del desarrollo económico y social de Ceuta*", abarcando las siguientes actividades, directamente relacionadas con las iniciativas contempladas en las presentes bases reguladoras:

- Elaboración de programas relacionados con el desarrollo económico y social de Ceuta.
- Impulso de mecanismos y apoyos destinados a incentivar inversiones empresariales de interés estratégico generadoras de riqueza y empleo, así como la economía social y el autoempleo.
- Gestiones relacionadas con el comercio interior, pymes y apoyo al emprendimiento.

**CUARTA. - Protección de datos**

La información contenida en la documentación necesaria para formalizar solicitud de ayuda al amparo de las presentes Bases Reguladoras, quedarán sometidas a la normativa vigente en materia de protección de datos.

Los datos personales que los participantes cumplimenten al solicitar la ayuda, se integrarán en ficheros automatizados a efectos de contacto y gestión de la ayuda, pudiendo los interesados ejercer los derechos reconocidos con carácter general en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter personal y el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de

datos personales y a la libre circulación de estos datos: Derecho de acceso, Rectificación, supresión (derecho al olvido), limitación, portabilidad u oposición. El ejercicio de dichos derechos estará habilitado, de forma gratuita, a través de los siguientes medios:

- Remisión de correo electrónico a la siguiente dirección: [protecciondedatos@procesa.es](mailto:protecciondedatos@procesa.es)
- Solicitud formal en la sede de PROCESA SOCIEDAD DE DESARROLLO DE CEUTA, calle Padilla s/n, edificio Ceuta Center, 1ª Planta, 51001, Ceuta.

Así mismo, resultará de aplicación lo regulado por la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Los datos personales aportados para la participación en esta iniciativa serán tratados por parte de PROCESA, con la finalidad de gestionar la subvención solicitada en el marco del Programa denominado “SUBVENCIONES DESTINADAS A LA MODERNIZACIÓN DE LA FLOTA DE TAXIS DE LA CIUDAD DE CEUTA, ANUALIDAD 2019”.

## DISPOSICIONES FINALES

### PRIMERA. - Recurso

Contra las presentes Bases Regulatoras, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de potestativo de reposición, en el plazo de un mes, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 01 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Trascurrido el plazo de un mes sin que recaiga resolución, se podrá entender desestimado el recurso interpuesto.

De conformidad con lo previsto en la Ley de 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, podrá interponerse recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses a contar desde la publicación de la misma en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

### SEGUNDA. - Entrada en vigor

Las presentes Bases Regulatoras serán de aplicación desde su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

# ANEXO I: SOLICITUD

## SUBVENCIONES DESTINADAS A LA MODERNIZACIÓN DE LA FLOTA DE AUTO-TAXI DE CEUTA, ANUALIDAD 2019

D./D<sup>a</sup>.....provisto/a de DNI .....,  
titular de la licencia de Taxi nº .....

### EXPONE

**PRIMERO:** Que cumple con la totalidad de los requisitos exigidos en las bases de la convocatoria para poder participar en la misma.

**SEGUNDO:** Que el proyecto de inversión sobre el que solicita subvención se basa en la adquisición de un nuevo vehículo a afectar a la indicada licencia, siendo sus características principales:

Vehículo eléctrico                       Vehículo Híbrido                       Resto de vehículos

Marca:.....

Modelo:.....

Presupuesto:.....

**TERCERO:** Que el vehículo, actualmente adscrito a la licencia es:

Marca:.....

Modelo:.....

Matrícula:.....

Fecha decreto adscripción del vehículo a la licencia: .....

#### NOTIFICACIONES

Conforme a lo establecido en la Ley 11/2007 de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos y demás legislación vigente, AUTORIZO a PROCESA, en relación con el proceso de concesión de subvención que solicito, a que proceda a notificarme mediante el siguiente procedimiento:

Comunicaciones mediante mensajes al siguiente número de teléfono móvil:

Comunicaciones mediante mensajes al siguiente correo electrónico:

Comunicaciones epistolares a la siguiente dirección:.....

.....

## Documentación que adjunta a la solicitud

- DNI del solicitante.
- Identificación del sistema de notificación seleccionado.
- Decreto de concesión de licencia.
- Identificación de cuenta/s bancaria/s afecta/s al proyecto.
- Declaración responsable (Anexo II).
- Autorizaciones (Anexo III).
- Documentos a efectos de baremación.
- Otros documentos.

## ANEXO II: DECLARACIÓN RESPONSABLE

A efectos del cumplimiento de lo dispuesto en la convocatoria y bases reguladoras, en lo sucesivo BBRR, de aplicación a la actuación denominada "SUBVENCIONES DESTINADAS A LA MODERNIZACIÓN DE LA FLOTA DE AUTOTAXI DE CEUTA, ANUALIDAD 2019"

D/D <sup>a</sup> .	DNI
Titular de la licencia nº	

### DECLARA:

1. Que conoce las BBRR de la actuación.
2. Que, igualmente, conoce la convocatoria pública de la subvención a la que presenta solicitud.
3. Que la entidad solicitante cumple con los requisitos establecidos en las BBRR para ostentar la consideración de potencial beneficiario.
4. Que la entidad solicitante no se encuentra incurso en ninguna de las incompatibilidades y/o inhabilitaciones recogidas en las BBRR.
5. Que la propuesta que se presenta a la convocatoria cumple con los criterios de "proyecto subvencionable".
6. Que conoce y asume los efectos y obligaciones que, en materia de información y publicidad, están vinculados/as a su potencial condición de beneficiario.
7. Que conoce el procedimiento, plazo, documentación y formas de justificación habilitadas para acceder al cobro de la subvención concedida.
8. Que conoce y asume las obligaciones inherentes a su potencial condición de beneficiario.
9. Que conoce el procedimiento de liquidación y pago estipulado en la base 16, incluyendo las obligaciones que, con respecto a la AEAT y TGSS, les resultarán exigibles.
10. Que conoce y se compromete al mantenimiento de los documentos relacionados con los costes y gastos subvencionados, por el período indicado en la base 17.
11. Que conoce y acepta que la presentación formal de solicitud en el marco de la presente actuación implica la aceptación de la cesión de los datos contenidos en la misma, así como los concernientes a la subvención, conforme a lo descrito en la Disposición Adicional Primera de las BBRR.
12. Que, en su caso, realizará declaración de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad con indicación de sus importes y procedencias.
13. Que, en caso de convertirse en beneficiario, vendrá obligado a mantener un sistema de contabilidad separado para todas las transacciones relacionadas con las operaciones objeto de subvención o, al menos, deberá contar con una codificación contable adecuada que permita identificar claramente dichas transacciones.

Y para que así conste a los efectos legales de poder obtener la condición de beneficiario de una ayuda, firma la presente declaración.

En Ceuta, a ..... de ..... de 20.....,

Fdo.:

(El solicitante)

## ANEXO III

# AUTORIZACIONES

D./D<sup>a</sup>:

De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento General de Protección de Datos, **consiento expresamente** en que la Consejería de Economía, Hacienda, Administración Pública y Empleo de la Ciudad Autónoma de Ceuta, por sí misma o a través de los servicios y departamentos que operan bajo su coordinación y competencia, recabe los siguientes documentos:

- Certificado de estar al corriente de las obligaciones tributarias (AEAT).
- Certificado de estar al corriente de las obligaciones con la Seguridad Social (TGSS).
- Certificado de estar al corriente con de las obligaciones con respecto a la Ciudad Autónoma de Ceuta (OAST).
- Informes oficiales referidos a la vida laboral, tanto de la empresa como del trabajador autónomo, a emitir por la Seguridad Social (TGSS).

Y, para que conste y surta efectos en relación con la solicitud de ayuda formalizada en el marco de la actuación denominada "SUBVENCIONES DESTINADAS A LA MODERNIZACIÓN DE LA FLOTA DE AUTOTAXI DE CEUTA, ANUALIDAD 2019", firmo el presente documento en Ceuta, a .....

Fdo.: El solicitante

No presto consentimiento a las autorizaciones solicitadas habiendo sido informado de la necesidad de aportar, previa solicitud formal del órgano instructor, los certificados arriba indicados, emitidos por las instituciones y/o entidades especificadas, en original o fotocopia compulsada, para la continuidad del procedimiento administrativo inherente a la solicitud formalizada.



**ANEXO III****DECLAR. RESPONSABLE OTRAS AYUDAS O SUBVENCIONES****(Verificación de lo estipulado en la Base 10)**D/D<sup>a</sup>:

DECLARA LO SIGUIENTE:

- NO** he solicitado otras ayudas o subvenciones para el mismo fin a otras administraciones públicas o entidades público privadas, nacionales o internacionales.
- SI** he solicitado otras ayudas o subvenciones para el mismo fin a otras administraciones públicas o entidades público privadas, nacionales o internacionales, por los importes que, más abajo, se indican.
- NO** he sido beneficiario, en los últimos 3 años, de ayudas y/o subvenciones.
- SI** he sido beneficiario, en los últimos 3 años, de las ayudas y/o subvenciones que, más abajo, se indican.

Entidad / Administración	Importe solicitado	Importe adjudicado	Importe cobrado	Fecha del cobro

Y, para que conste y surta efectos en relación con la solicitud de ayuda formalizada en el marco de la actuación denominada "SUBVENCIONES DESTINADAS A LA MODERNIZACIÓN DE LA FLOTA DE AUTOTAXI DE CEUTA, ANUALIDAD 2019", firmo el presente documento en Ceuta, a .....

Firma del Solicitante

## ANEXO V

## TRATAMIENTO DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

D./D<sup>a</sup>....., con NIF/NIE.....

mediante el presente escrito manifiesto: que estoy informado de que los datos personales aportados para la participación en esta iniciativa serán incluidos en un fichero automatizado para su tratamiento por parte de PROCESA, SOCIEDAD DE DESARROLLO DE CEUTA, S.A., con la finalidad de gestionar la subvención solicitada en el marco del Programa denominado "SUBVENCIONES DESTINADAS A LA MODERNIZACIÓN DE LA FLOTA DE AUTOTAXI DE CEUTA, ANUALIDAD 2019".

**ACEPTO, EXPRESAMENTE, EL TRATAMIENTO DE LOS DATOS APORTADOS PARA LA GESTIÓN DE LA SUBVENCIÓN SOLICITADA.**

En Ceuta, a .....

Fdo.: El solicitante

*Los datos de carácter personal facilitados en la documentación exigible para participar y, en su caso, alcanzar la condición de entidad beneficiaria en el marco de la presente actuación serán tratados por PROCESA con la única finalidad de gestionar las ayudas. El tratamiento de estos datos es necesario para el cumplimiento de una operación realizada en el ejercicio de poderes públicos otorgados a la citada entidad adscrita a la Consejería de Economía, Hacienda, Administración Pública y Empleo de la Ciudad Autónoma de Ceuta. Sus datos no van a ser cedidos a terceros, salvo obligación legal. Tiene derecho a acceder, rectificar y suprimir los datos, así como otros derechos recogidos en la información adicional según lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter personal y el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos.*

*Puede consultar la información adicional y detallada en materia de protección de datos en la misma página web de PROCESA donde se publicite ésta convocatoria.*

*Para cualquier consulta relacionada con la materia del procedimiento o sugerencia para mejorar este impreso, puede dirigirse al teléfono de información administrativa 956.52.82.72 / 956.52.82.74.*

## ANEXO VI

## CUENTA JUSTIFICATIVA Y SOLICITUD DE PAGO

## 1 DATOS IDENTIFICATIVOS

Expediente nº	
Beneficiario	
DNI	
Nº de licencia de taxi	

## SOLICITUD DE PAGO

D./D<sup>a</sup>. ....., a través del presente documento:

**DECLARO**, que el proyecto aprobado, subvencionado por la Ciudad Autónoma de Ceuta, se ha ejecutado de acuerdo con las condiciones establecidas tanto en las bases reguladoras de aplicación como en la correspondiente convocatoria, así como, en la Resolución de concesión de subvención respondiendo, además, de la veracidad de la documentación aportada para la justificación del proyecto, por lo que;

**SOLICITO**, que se lleven a cabo los trámites necesarios para ordenar el pago de la subvención aprobada, cuyo importe se eleva a ..... euros. A tal efecto, aporto CUENTA JUSTIFICATIVA que consta de la siguiente documentación:

<input type="checkbox"/>	1. Actividad del proyecto
<input type="checkbox"/>	2. Justificación de la inversión realizada
<input type="checkbox"/>	3. Contabilidad de la inversión y de la ayuda aprobada
<input type="checkbox"/>	4. Financiación del proyecto
<input type="checkbox"/>	5. Otras ayudas
<input type="checkbox"/>	6. Acreditación del requisito de publicidad de la cofinanciación pública
<input type="checkbox"/>	7. Certificados

En CEUTA, a.....de.....de 20.....

Fdo.: El beneficiario

**1. PROYECTO**

El proyecto apoyado consiste en la inversión en un nuevo vehículo a afectar a la indicada licencia de taxi. Dicho proyecto ha sido llevado a cabo en su totalidad, siendo sus datos más relevantes:

Marca del Vehículo adquirido	
Modelo:	
Matrícula:	
Clasificación energética RD 837 /2002	
Fecha de adscripción al servicio	
Importe de compra de vehículo	
Importe de adaptaciones	
Total Inversión	

**2. JUSTIFICACIÓN DE LA INVERSIÓN REALIZADA**

- Originales y copia de la/s factura/s.
- Justificantes bancario acreditativo del pago de la/s factura/s.

**3. CONTABILIDAD**

- Documentos contables, art. 14, apartado f) de la LGS.
- Empresa adscrita al régimen de estimación objetiva (AEAT).

**4. FINANCIACIÓN DEL PROYECTO**

- Formalización de préstamos con entidades financieras.
- Autofinanciación.

**5. OTRAS AYUDAS AL PROYECTO**

- NO ha solicitado y/o recibido ayudas para este proyecto
- SI ha solicitado y/o recibido las ayudas que se mencionan a continuación para este Proyecto  
Resoluciones de concesión, modificación, etc. de las ayudas obtenidas para el mismo proyecto.

Entidad	Programa de ayudas	Fecha de solicitud/ aprobación	Importe recibido o aprobado	%

El beneficiario vendrá obligado a comunicar al PROCESA la solicitud y obtención de otras ayudas, subvenciones, ingresos o recursos que financien las actuaciones objeto de subvención por este régimen, el beneficiario queda obligado a realizar dicha comunicación **en un plazo de 10 días** desde que tenga conocimiento.

**6. ACREDITACIÓN DEL REQUISITO DE PUBLICIDAD DE LA COFINANCIACIÓN PÚBLICA**

El beneficiario conoce las obligaciones al respecto (base 12) y autoriza a PROCESA a la colocación en el vehículo nuevo, a fecha de inspección, de los medios publicitarios a tal efecto diseñados.

**7. CERTIFICADOS (solo beneficiarios que han denegado autorización)**

- Certificado emitido por la AEAT, relativo al cumplimiento de las obligaciones fiscales.
- Certificado emitido por la AEAT, relativo al alta en el Impuesto de Actividades Económicas (IAE).
- Certificado emitido por la TGSS, de estar al corriente con respecto a sus obligaciones con la Seguridad Social.
- Certificado emitido por OAST, de o ser deudor de la Ciudad Autónoma de Ceuta por deudas vencidas, líquidas y exigibles.

INFORMACIÓN ADICIONAL SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS DE LA CONVOCATORIA DEL PROGRAMA DENOMINADO CONCESIÓN DE "SUBVENCIONES DES-

## Reglamento General de Protección de Datos

REGLAMENTO (UE) 2016 / 679 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO, de 27 de abril de 2016

Epígrafe	Información Básica	Información Adicional
Responsable del tratamiento	PROCESA SOCIEDAD DE DESARROLLO DE CEUTA	c/ Padilla s/n, Edificio Ceuta Center, 1ª Planta, 51001 Ceuta Teléfonos: 956.52.82.72 // 956.52.82.74 Correo electrónico: procesa@procesa.es
		Datos de contacto en relación al tratamiento de sus datos: c/ Padilla s/n, Edificio Ceuta Center, 1ª Planta, 51001 Ceuta Teléfonos: 956.52.82.72 // 956.52.82.74
Finalidad del Tratamiento	Gestión de Subvenciones Públicas	Fomento de actividades de utilidad pública o interés social consistentes en la concesión de subvenciones del programa denominado "Subvenciones destinadas a la mejora de la competitividad del comercio minorista" Los datos se conservarán durante el tiempo que resulte necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y tratamiento de los datos. Resultará de aplicación lo dispuesto en la normativa de archivos
Legitimación del tratamiento	Ejercicio de poder público	Artículo 6.1.e) del RGDP. El tratamiento es necesario para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos.  Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General del Subvenciones. Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Ceuta. Ley 39/2015, de 01 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.  La aportación de datos es requisito necesario para poder ser beneficiario.
Destinatarios de cesiones o transferencias internacionales	No se cederán datos a terceros salvo obligación legal	Los datos pueden ser comunicados a otras AAPP en cumplimiento de la normativa en materia de subvenciones (BDNS). Se publicarán en el BOCCE datos de identificación de las entidades solicitantes y beneficiarias que
	No están previstas transferencias internacionales de datos	
Derechos de las personas interesadas	Derecho a acceder, rectificar y suprimir los datos, así como otros derechos recogidos en la información adicional	Derecho al acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento y oposición, en los términos
		Tiene derecho a retirar su consentimiento en cualquier momento.
		Puede ejercer estos derechos ante el responsable de tratamiento de datos o ante el delegado de
		Tiene derecho a reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos ( <a href="http://www.aepd.es">www.aepd.es</a> ).
Interesados	Interesados	Datos personales, de representación legal, de titularidad de micro pyme, de obtención de subvención.
	Otras AAPP	Datos personales de identificación, previo consentimiento.

139.-

21 de febrero de 2019

El Sr. Vice-Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad de Desarrollo de Ceuta, SA, en adelante PROCESA, en virtud del nombramiento efectuado por acuerdo del Consejo de Administración de dicha sociedad, con efectos desde el 07/07/2015, ha resuelto dictar con esta fecha la siguiente

### RESOLUCIÓN

Mediante la que se pretende aprobar el marco regulador que establece las condiciones que han de regir la concesión de subvenciones públicas, en régimen de concurrencia competitiva, destinadas a la **MEJORA DE LA COMPETITIVIDAD DEL COMERCIO MINORISTA**.

Las subvenciones a conceder en el marco de esta actuación estarán sujetas al régimen de mínimis, establecido en el Reglamento (EU) nº 1407/2013, de la Comisión de 18 de diciembre de 2013; en virtud del cual la ayuda total de mínimis, concedida a una única empresa determinada no podrá ser superior a 200.000 euros, durante cualquier período de tres ejercicios fiscales.

Considerando los acuerdos alcanzados por el Pleno de la Asamblea de la Ciudad Autónoma de Ceuta, de 31/07/2018, mediante el que se procede a transferir a PROCESA la partida nº 003/9310/44904, por importe de 500.000 €, en concepto de "Transferencia para ayudas a la modernización de zonas comerciales" (BOCCE extraordinario nº 28, de 02 de agosto de 2018);

Considerando que la actividad de PROCESA se encuadra en el art. 85.3.c) de la Ley 7/1985, de 02 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en cuanto a la prestación de servicio público de competencia de la Ciudad Autónoma de Ceuta mediante gestión directa;

Considerando la capacidad de poder adjudicador de la que dispone PROCESA, en tanto cumple lo dispuesto en el artículo 3.3.b) del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público;

Atendiendo a la consideración de PROCESA como medio propio y servicio técnico de la Ciudad Autónoma de Ceuta, dependiente funcionalmente de la Consejería de Economía, Hacienda, Administración Pública y Empleo, al darse cumplimiento a lo dispuesto en el art. 24.6 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público;

Atendiendo a la dilatada trayectoria y experiencia acumulada por PROCESA en la gestión administrativa y financiera de ayudas y subvenciones públicas cofinanciadas por Fondos Estructurales y de Inversión Europeos;

Considerando que las bases reguladoras de la actuación han sido elaboradas teniendo en cuenta la normativa comunitaria de aplicación, así como la legislación nacional y local relativa a subvenciones públicas;

Las subvenciones reguladas por la presente resolución se tramitarán por el procedimiento ordinario de concesión de subvenciones, que se iniciará siempre de oficio, tramitándose en régimen de concurrencia competitiva, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.1) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Así mismo, en la elaboración del documento regulador adjunto se ha dado cumplimiento a los principios de buena regulación establecidos en el artículo 129.1 de la Ley 39 / 2015, de 01 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, respondiendo a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

Por todo lo cual, basándome en el ejercicio de las facultades que me han sido conferidas y bajo los principios de publicidad, concurrencia y objetividad,

### RESUELVO

**PRIMERO:** Aprobar las bases reguladoras específicas que se adjuntan a la presente resolución, mediante las que se establecen las condiciones que han de regir la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de las subvenciones públicas destinadas a la **MEJORA DE LA COMPETITIVIDAD DEL COMERCIO MINORISTA**.

**SEGUNDO:** La Presidencia del Consejo de Administración de PROCESA realizará la/s correspondiente/s convocatoria/s de las subvenciones, que se regularán mediante el documento adjunto a la presente resolución. Dicha convocatoria deberá ser publicada en BOCCE.

**TERCERO:** Las gestiones técnicas, económicas y administrativas, derivadas de la puesta en marcha y resolución de las acciones reguladas por las bases reguladoras corresponde a la Ciudad Autónoma de Ceuta, a través de PROCESA, en su calidad de medio propio / servicio técnico.

**CUARTO:** Disponer la publicación de la presente resolución en el BOCCE.

**QUINTO:** Las bases reguladoras entrarán en vigor el día siguiente de su publicación en el BOCCE.

**SEXTO:** Contra el presente acto, que agota la vía administrativa, podrá interponer recurso de potestativo de reposición, en el plazo de un mes, de conformidad el artículo 123 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento del Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso administrativo, de conformidad con lo previsto en la Ley de 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde la recepción de la presente notificación, o cualquier otro recurso que estime conveniente en defensa de su derecho.

Doy fe:  
LA SECRETARIA GENERAL

EL VICE PRESIDENTE DEL CONSEJO DE  
ADMINISTRACION DE PROCESA

Mª Dolores Pastilla Gómez

Néstor José García León

## BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES DESTINADAS A LA MEJORA DE LA COMPETITIVIDAD DEL

## COMERCIO MINORISTA

## INDICE

## OBJETO Y FINALIDAD

1. ÁMBITO DE APLICACIÓN
2. MARCO NORMATIVO APLICABLE
3. ENTIDADES SOLICITANTES / BENEFICIARIAS
4. ENTIDADES QUE NO PUEDEN PARTICIPAR
5. PROYECTOS SUBVENCIONABLES
6. GASTOS ELEGIBLES Y EXCLUIDOS
7. COSTES Y GASTOS SUBVENCIONABLES
8. CRITERIOS DE VALORACION DE PROPUESTAS
9. CARACTERÍSTICAS DE LA SUBVENCION. CUANTÍA Y SUBVENCIÓN MÁXIMA
10. COMPATIBILIDAD DE LA SUBVENCIÓN
11. FINANCIACIÓN
12. INFORMACIÓN Y PUBLICIDAD
13. PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN
14. PROCEDIMIENTO DE JUSTIFICACIÓN PARA ACCEDER AL COBRO DE LA SUBVENCIÓN
15. OBLIGACIONES DE LAS ENTIDADES BENEFICIARIAS
16. PROCEDIMIENTO DE PAGO DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA
17. SEGUIMIENTO Y CONTROL
18. PROCEDIMIENTO DE REINTEGRO
19. PROCEDIMIENTO DE RECAUDACIÓN
20. PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

## DISPOSICIONES ADICIONALES

## DISPOSICIONES FINALES

## BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES DESTINADAS A LA MEJORA DE LA COMPETITIVIDAD DEL COMERCIO MINORISTA

### 1. OBJETO Y FINALIDAD

Es objeto de estas bases reguladoras establecer las condiciones que han de regir la concesión de subvenciones públicas, en régimen de concurrencia competitiva, para favorecer la mejora de la competitividad del comercio minorista, mediante la ejecución de las actuaciones que se describen en la base 6.

La finalidad de las subvenciones es apoyar la realización de acciones que contribuyan a la dinamización, promoción e incremento de la competitividad del comercio minorista local.

### 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Las presentes Bases Reguladoras serán de aplicación a las propuestas que incorporen proyectos elegibles, a desarrollar y ejecutar en el ámbito territorial de la Ciudad de Ceuta.

### 3. MARCO NORMATIVO APLICABLE

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en adelante LGS.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la LGS, en adelante RLGS.
- Reglamento de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Ceuta, aprobado por decreto de la Presidencia de 14 de enero de 2005 (BOCCE nº 4392, de 18 de enero de 2018).
- Reglamento (EU) nº 1407/2013, de la Comisión de 18 de diciembre de 2013 (DO L352 de 24-12-2013); en virtud del cual la ayuda total de mínimos, concedida a una única empresa determinada no podrá ser superior a 200.000 euros, durante cualquier período de tres ejercicios fiscales.
- Ley 39/2015, de 01 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en adelante LPACA.
- Ley 40/2015, de 01 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.
- Ley 58/2003, 17 de diciembre, Ley General Tributaria.
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.
- Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.
- Comunicación de la Comisión relativa al concepto de ayuda estatal, conforme a lo dispuesto en el artículo 107, apartado 1, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea
- Bases Reguladoras Generales para las Subvenciones Públicas cofinanciadas por Fondos Estructurales y la Ciudad de Ceuta para el período comprendido entre el 01 de enero de 2014 y el 31 de diciembre de 2023, en adelante BRG (BOCCE 5.426, de 16 de diciembre de 2014).

### 4. ENTIDADES SOLICITANTES. ENTIDADES BENEFICIARIAS

Podrán participar, exclusivamente, en la convocatoria de las subvenciones reguladas por el presente documento las entidades que, a continuación, se relacionan:

- Organizaciones interprofesionales, con personalidad jurídica propia y capacidad legal suficiente para el cumplimiento de fines concernientes a la defensa de los intereses generales y comunes del sector empresarial de Ceuta y, en particular, los relacionados con sus empresas asociadas.
- Corporaciones de derecho público que tienen legalmente encomendadas la representación, promoción y defensa de los intereses generales del comercio, la industria, los servicios y la navegación.

En ambos casos deberá tratarse de:

- **Entidades sin ánimo de lucro** que cuenten con personalidad jurídica y estén formalmente constituidas, e inscritas como tal, con anterioridad a la fecha de presentación de la solicitud y;
- Que representen a un mínimo de **150 establecimientos** activos en calidad de asociados –o figura de correspondencia y significado similar–.

Las entidades solicitantes, potencialmente beneficiarias, deberán cumplir, adicionalmente, los siguientes requisitos:

- Que desarrollen su actividad en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Ceuta con una antigüedad mínima de 5 años.
- Que planteen el desarrollo de un proyecto susceptible de participar en la iniciativa regulada por las presentes bases.
- Que no estén incurso en alguna de las causas de prohibición establecidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la LGS.



**5. NO PODRÁN ALCANZAR LA CONDICIÓN DE ENTIDAD BENEFICIARIA**

No podrán resultar beneficiarias de las subvenciones planteadas en esta iniciativa las entidades solicitantes sobre las que recaiga algunas de las circunstancias recogidas en el art. 13 de la Ley General de Subvenciones.

La acreditación de la no concurrencia de las inhabilitaciones recogidas en el indicado artículo de la LGS podrá realizarse, en primera instancia, mediante la cumplimentación y firma de la declaración responsable –**documento anexo II**–, sin perjuicio de las comprobaciones posteriores que se puedan realizar por parte del órgano instructor.

**6. PROYECTOS SUBVENCIONABLES.**

Tendrán la consideración de proyectos subvencionables aquellos que propongan actuaciones dirigidas a la consecución de los objetivos marcados por la iniciativa en cualquiera de las siguientes líneas de actuación:

- Línea 1: Optimización de los sistemas de gestión. Soluciones tecnológicas adaptadas al comercio minorista local. Asesoramiento y Acompañamiento en su implantación.
- Línea 2: Estrategias de posicionamiento adaptadas al comercio minorista local.
- Línea 3: Excelencia en la atención al cliente y en la calidad de los servicios.
- Línea 4: Impulso de las ventas.
- Línea 5: Introducción al Big Data aplicado al comercio minorista.
- Línea 6: Plataforma comercial para la dinamización del pequeño comercio.

Las entidades participantes sólo podrán deberán presentar una única propuesta, incorporando acciones en el marco de todas, o algunas, de las líneas de actuación indicadas, con el siguiente nivel de desglose:

- Definición de un proyecto para cada una de las líneas de actuación sobre las que se desea participar que se compondrá, con los siguientes contenidos:
  - o Memoria detallada de la/s actividad/es programadas.
  - o Calendario.
  - o Presupuesto desglosado por actuación y/o actividad.
  - o Resultados esperados.

**7. GASTOS ELEGIBLES Y EXCLUIDOS.**

Para considerar la elegibilidad del gasto resultará de aplicación lo establecido en el artículo 31 de la LGS y en art. 9 de las BRG.

Con carácter general, tendrán la consideración de gastos excluidos, los siguientes:

- Productos de merchandising (bolígrafos, agendas, mecheros, paraguas, etc.).
- Realización de cocteles y actos análogos.
- Publicidad genérica de la entidad beneficiaria.
- Alquiler de locales.
- Adquisición de equipamiento y mobiliario urbano.
- Guías comerciales.
- Gastos que no estén relacionados directamente con la realización de la/s actividad/es subvencionada/s.

**8. CONCEPTOS DE COSTES / GASTOS SUBVENCIONABLES.**

Criterio general: Se consideran costes o gastos subvencionables aquellos que, de manera indubitada, respondan a la naturaleza de las actividades o proyectos subvencionados y se lleven a cabo en el período de elegibilidad indicado en la convocatoria. A los efectos indicados se consideran 2 tipos de costes elegibles:

- costes directos subvencionables: Hasta 100% (costes reales)
- costes del personal adscrito al desarrollo de las actuaciones / actividades o proyectos: a costes reales, con el límite del 13% de los costes indicados en el punto que antecede.

**9. CRITERIOS DE VALORACIÓN DE PROPUESTAS**

Sobre la base de los principios de transparencia y objetividad para la concesión de ayudas, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

Criterio	Puntos máximos
Calidad de la propuesta	Hasta 60 puntos
Capacidad técnica y administrativa	Hasta 20 puntos
Acciones de visibilidad	Hasta 20 puntos

## 9.1 Concreción de los criterios de valoración. Baremos aplicables

- La calidad del proyecto presentado. Se valorará esta calidad en función de la existencia de un estudio de mercado previo (definición de la problemática que se pretende abordar, análisis de la situación de partida, necesidades y deficiencias detectadas, datos procedentes de procesos de investigación, adecuación de las soluciones aportadas a las necesidades del comercio minorista ceutí,... ); nivel de detalle de las actuaciones; concreción y adecuación de objetivos; claridad en la exposición de la metodología a emplear; la idoneidad de los recursos humanos aplicados. (hasta 60 puntos). Los conceptos evaluables y la puntuación a conceder se detallan en el siguiente cuadro:

Concepto evaluable	Calidad del proyecto		
	Baja	Media	Alta
Estudio de mercado	5	10	20
Adecuación de actuaciones y objetivos	5	10	20
Nivel de detalle y concreción de actuaciones y objetivos	3	6	10
Exposición de metodología a emplear	1	3	5
Ideoneidad de los recursos humanos aplicados	1	3	5

- Capacidad técnica y de gestión con que cuenta la entidad solicitante. (hasta 20 puntos). Los conceptos evaluables y la puntuación a conceder se detallan en el siguiente cuadro:

Concepto evaluable	Capacidad		
	Baja	Media	Alta
Perfil profesional del equipo afecto al proyecto	2	4	8
Medios técnicos o TICS afectas al proyecto	1	3	6
Experiencia en el desarrollo de actividades similares	1	3	6

- Acciones de visibilidad y difusión comprometidas por la entidad solicitante, sin coste alguno en el marco de la actuación apoyada -entrevistas, artículos de prensa, participación en programas, redes sociales, .....- (hasta 20 puntos). Los conceptos evaluables y la puntuación a conceder se detallan en el siguiente cuadro:

Concepto evaluable	Intensidad acciones		
	Baja	Media	Alta
Acciones de visibilidad en prensa escrita	1	2	4
Acciones de visibilidad en programas de radio	1	2	4
Acciones de visibilidad en medios digitales	1	2	4
Acciones de visibilidad en TV	1	2	4
Acciones de visibilidad en redes sociales	1	2	4

## 10. CARACTERÍSTICAS DE LA SUBVENCIÓN. CUANTÍA Y SUBVENCIÓN MÁXIMA

Conforme a lo recogido en la Comunicación de la Comisión relativa al concepto de ayuda estatal, conforme a lo dispuesto en el artículo 107, apartado 1, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, la subvención regulada en las presentes bases no tiene la consideración de "ayuda estatal", al estar restringida la condición de beneficiario a entidades sin ánimo de lucro, no resultando aplicables, por tanto, la legislación, reglamentación ni intensidades establecidas al respecto.

Las solicitudes se tramitarán en régimen de concurrencia competitiva, mediante la aplicación de los baremos indicados en la base que antecede hasta agotarse el presupuesto disponible.

El porcentaje de subvención a aplicar a cada uno de los costes indicados se corresponde con:

costes directos subvencionables: Hasta 100% (costes reales)

costes del personal adscrito al proyecto: a costes reales, con el límite del 13% de los costes indicados en el punto que antecede.

Las subvenciones máximas a alcanzar, por línea de actuación, se corresponden con:

Líneas subvencionables (Base 6)	Subvención
Optimización de los sistemas de gestión.	34.000 €
Estrategias de posicionamiento adaptadas al comercio minorista local.	39.200 €
Excelencia en la atención al cliente.	35.000 €
Impulso de las ventas.	10.000 €
Introducción al Big Data aplicado al comercio minorista.	12.000 €
Plataforma comercial para la dinamización del pequeño comercio.	90.000 €

### 11. COMPATIBILIDAD DE LA SUBVENCIÓN

La concesión de subvención en el marco de la presente actuación será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para distinta finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales siempre que no se rebase el costo de la misma, sin perjuicio de lo que al respecto pudiera establecer la normativa reguladora de las otras subvenciones concurrentes.

En cualquier caso, las subvenciones serán incompatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, excepto las subvenciones otorgadas al amparo de los Incentivos Económicos Regionales en la zona de promoción económica de Ceuta.

Resultará de aplicación el límite máximo establecido para las ayudas de mínimos, Reglamento 1407/2013.

Para determinar este periodo de los tres años, hay que tomar como referencia el importe total de ayuda de mínimos concedida en el ejercicio fiscal en cuestión, y durante los dos ejercicios fiscales anteriores.

El importe de las subvenciones no podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos superen el coste de la actividad subvencionada. La entidad beneficiaria que obtuviere una subvención compatible o incompatible con las otorgadas al amparo de estas bases deberá comunicarlo de modo fehaciente al órgano concedente, acompañando copia de la resolución de concesión (en adelante RC).

Las entidades beneficiarias deberán aportar información fidedigna con respecto a lo estipulado en la presente base, mediante la incorporación al expediente de una declaración responsable de las ayudas solicitadas, aprobadas o recibidas (anexo IV).

### 12. FINANCIACIÓN

Las subvenciones que se otorguen en el marco de la presente actuación serán cofinanciadas, íntegramente, por la Ciudad Autónoma de Ceuta con cargo a la partida habilitada en PROCESA, con cargo al indicado reparto de la asignación adicional procedente de créditos extraordinarios asociados a la enmienda de los Presupuestos Generales del Estado 2018.

El importe de los créditos disponibles, con cargo al Estado de Gasto e Ingresos de PROCESA, será establecido en la preceptiva convocatoria.

Las solicitudes que no hubieran podido ser atendidas por falta de crédito, no causan derecho alguno para sucesivas convocatorias.

Las convocatorias, en caso de que existiere más de una, serán abiertas de conformidad con lo previsto en el artículo 59 del RLGS.

### 13. INFORMACIÓN Y PUBLICIDAD DE LAS SUBVENCIONES CONCEDIDAS

Se estará a lo dispuesto en el artículo 30 del RLGS y en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno.

Las subvenciones otorgadas en el marco de la presente actuación se publicarán, en el BOCCE y en la página Web de PROCESA ([www.procesa.es](http://www.procesa.es)).

En la publicación deberá expresarse:

- La convocatoria y la identificación de las subvenciones.
- El programa y crédito presupuestario al que se imputen.
- Nombre o razón social de la entidad beneficiaria, número de identificación fiscal, finalidad o finalidades de la subvención con expresión, en su caso, de los distintos programas o proyectos subvencionados y cantidad concedida.

Por su parte, las entidades beneficiarias vienen obligadas al cumplimiento de lo preceptuado por el artículo 31 del RLGS.

El incumplimiento de las obligaciones contempladas en esta base y sin perjuicio de las responsabilidades en que, por aplicación del régimen previsto en el Título IV de la Ley pudieran corresponder, se aplicarán las siguientes reglas:

- a) Si resultara aún posible su cumplimiento en los términos establecidos, el órgano concedente deberá requerir a la entidad beneficiaria para que adopte las medidas de difusión establecidas en un plazo no superior a 15 días, con expresa advertencia de las consecuencias que de dicho incumplimiento pudieran derivarse por aplicación del artículo 37 de la LGS. No podrá adoptarse ninguna decisión de revocación o reintegro sin que el órgano concedente hubiera dado cumplimiento a dicho trámite.
- b) Si por haberse desarrollado ya las actividades afectadas por estas medidas, no resultara posible su cumplimiento en los términos establecidos, el órgano concedente podrá establecer medidas alternativas, siempre que éstas permitieran dar la difusión de la financiación pública recibida con el mismo alcance de las inicialmente acordadas. En el requerimiento que se dirija por el órgano concedente a la entidad beneficiaria, deberá fijarse un plazo no superior a 15 días para su adopción con expresa advertencia de las consecuencias que de dicho incumplimiento pudieran derivarse por aplicación del artículo 37 de la LGS.

#### 14. PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN

El procedimiento administrativo para la concesión será el establecido, con carácter general, en la LGS y su reglamento, así como lo dispuesto en la LPACA y en el art.26 de las Bases Reguladoras Generales para la tramitación de subvenciones públicas cofinanciadas con Fondos Estructurales y la Ciudad Autónoma de Ceuta, en adelante BRG (BOCCE 5.426, de 16 de diciembre de 2014).

Las notificaciones se realizarán, con carácter general, conforme a lo dispuesto en el art. 45.b) de la Ley LPACA, al tratarse de un procedimiento de concurrencia competitiva.

No podrán otorgarse subvenciones por importe superior a la cuantía total máxima fijada en cada convocatoria.

##### 14.1. Fase de instrucción. Órgano instructor, comité técnico de evaluación y órgano decisor.

La instrucción corresponde a PROCESA quién desarrollará su labor instructora conforme a lo especificado en el art. 24.3 de la LGS y en la base 26.2. 2º de las BRG.

Como órgano encargado de realizar la valoración de los expedientes concurrentes se designa un Comité Técnico de Evaluación, cuya composición se ciñe a lo dispuesto en la base 26.2. 2º, apartado B) de las BRG.

La RC competirá dictarla a la Presidencia del Consejo de Administración de PROCESA, en virtud de las competencias que reglamentariamente tiene atribuidas dicha sociedad para el desarrollo de actuaciones como las reguladas por el presente documento.

##### 14.2. Fase de Inicio. Plazo de presentación y documentación a presentar.

Resultará de aplicación lo dispuesto en el art. 23 de la LGS.

##### Plazo de presentación

El plazo de presentación de solicitudes será el que se establezca en la correspondiente convocatoria que habrá de publicarse en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

##### Documentación para formalizar la solicitud.

A Las solicitudes se acompañarán los documentos que, a continuación se relacionan, salvo que los documentos exigidos, en su totalidad o en parte, ya estuvieran en poder de cualquier órgano de la Administración actuante, en cuyo caso podría resultar de aplicación lo dispuesto en el art. 28.2 de la Ley 39/2015, de 01 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

A la solicitud oficial se acompañará a la siguiente documentación:

- a) CIF de la entidad solicitante.
- b) Estatutos de la entidad solicitante.
- c) DNI del representante legal.
- d) Documento probatorio que acredite la representación legal de la entidad solicitante.
- e) Certificado de Inscripción en el Registro Oficial correspondiente.
- f) Memoria firmada por el representante legal de la entidad solicitante que contenga la descripción detallada de cada una de las acciones que conforman el proyecto.
- g) Certificado indicando el número de empresas asociadas y, de estas, las que desarrollan su actividad en la agrupación 65 del IAE.
- h) Datos relativos a la/s cuenta/s bancaria/s, de uso exclusivo de la entidad solicitante, donde se registrarán todas las operaciones relacionadas con el proyecto subvencionado, debiendo identificar cuál de ellas habilita para el cobro de la subvención.
- i) Declaración responsable general, conforme al modelo **anexo II**.
- j) Autorización expresa para solicitar información y cesión de datos personales a la Agencia Tributaria y a la Seguridad Social, en nombre de la entidad beneficiaria (**Anexo III**).
- k) Domicilio a efectos de notificación y correo electrónico.
- l) Documentos que se quieran hacer valer a efectos de baremación de los criterios de evaluación (base 9), o compromiso de realizarlos durante el periodo de justificación que no podrán ser modificados en ningún caso y, de no ser realizados, será motivo de incumplimiento.
- m) Así mismo, el expediente deberá completarse con los anexos y documentos complementarios que se requieran en cada convocatoria.

Con independencia de la documentación señalada, el órgano instructor podrá requerir, en cualquier momento del procedimiento, la documentación o información complementaria que, en función de las características del proyecto o datos facilitados, se estime necesaria.

La ausencia de la documentación correspondiente será motivo de denegación o cancelación de la ayuda.

La presentación de la solicitud supone la aceptación, expresa y formal, por parte de la entidad solicitante, de todos los requisitos contenidos en las bases reguladoras.

#### 14.3. Valoración de la propuesta

Corresponderá al comité técnico de valoración. A efectos informativos y de asesoramiento, el órgano instructor podrá realizar una valoración preliminar no vinculante.

#### 14.4. Resolución de concesión (RC) y notificación

La RC será dictada por la Presidencia del Consejo de administración de PROCESA.

Las resoluciones serán motivadas y contendrán la totalidad de información, requisitos y cumplimiento de plazos estipulados en el artículo 25 de la LGS. Así mismo, resultará de aplicación lo recogido en la base 26.2, 3º de las BRG.

En cuanto a la notificación de la resolución, se estará a lo dispuesto en el art. 26 de la LGS y en la base 26.2, 3º de las BRG.

En su caso, resultará de aplicación lo dispuesto en el artículo 5 del Reglamento General de subvenciones de la Ciudad Autónoma de Ceuta, mediante el que se indica que, para aquellas subvenciones cuya cuantía exceda de 30.000 euros, la competencia para su otorgamiento recaerá sobre el Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

#### 14.5. Modificación de la Resolución

Se estará a lo dispuesto en el art. 26.2, 3º, apartado A, de las BRG.

### 15. PROCEDIMIENTO DE JUSTIFICACIÓN PARA ACCEDER AL COBRO DE LA SUBVENCIÓN.

La justificación de las ayudas se realizará por la entidad beneficiaria de acuerdo con lo establecido en el RD 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el RLGS. Así mismo, resultará de aplicación lo dispuesto en el artículo 30 de la LGS y en el artículo 27 de las BRG.

#### 15.1. Forma de Justificación

La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención, deberán revestir la forma de cuenta justificativa con aportación de documentos de gasto. El contenido de la indicada cuenta justificativa deberá adecuarse a lo establecido en el art. 72 del RLGS y en la base 27 de las BRG.

Atendiendo a la naturaleza de las actuaciones subvencionables, determinadas por tratarse de actuaciones puntuales, sin posibilidad de perdurar en el tiempo, estas requerirán de actuaciones de control y verificación a desarrollar en el momento preciso de su realización. A efectos de facilitar las labores de acreditación de realización de la actividad apoyada, las entidades beneficiarias vendrán obligadas a aportar resumen fotográfico y audiovisual de las actuaciones desarrolladas, cuyo contenido deberá ser lo suficientemente amplio como para documentar, con certeza indubitada, la efectiva ejecución de las actividades apoyadas mediante la subvención.

#### 15.2. Documentación válida para justificar el gasto

Se estará, como norma general, a lo dispuesto en la base 27, apartado C, de las BRG. La justificación del cumplimiento de todas y cada una de las condiciones se realizará mediante la presentación de documentos originales o, en su defecto, por fotocopias compulsadas o validadas por el órgano instructor.

#### 15.3. Plazo de ejecución y de justificación del proyecto

Se estará, como norma general, a lo dispuesto en la base 27, apartado D, de las BRG.

La posibilidad de solicitar una ampliación en el plazo se ceñirá a lo previsto en el art. 32 de la LPACA.

Las entidades beneficiarias vendrán obligadas al archivo y custodia de toda la documentación correspondiente al proyecto subvencionado (originales o copias compulsadas), al objeto de disponer de pista de auditoría suficiente para las acciones de seguimiento y control que realicen las administraciones competentes.

Transcurrido el plazo de justificación sin haberse presentado la misma ante el órgano correspondiente, éste requerirá a la entidad beneficiaria para que, en el plazo improrrogable de 15 días, proceda a acreditar el cumplimiento de los requisitos documentales que daría inicio al procedimiento de inspección y, en su caso, pago de la subvención concedida.

#### 15.4. Verificación de la realización del proyecto

Se estará, como norma general, a lo dispuesto en la base 27, apartado E, de las BRG.

### 16. OBLIGACIONES DE LAS ENTIDADES BENEFICIARIAS.

Será de aplicación lo dispuesto en el artículo 14 de la LGS y en el art. 6 de las BRG.

### 17. PROCEDIMIENTO DE PAGO DE LA SUBVENCIÓN

Se estará, como norma general, a lo dispuesto en el art. 34 de la LGS, el artículo 88 del RLGS, así como por lo recogido en la base 28 de las BRG.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 34.4 de la Ley General de Subvenciones, así como el art. 88.2 de su Reglamento, con

el fin de facilitar la realización del objeto de la subvención por parte de las entidades beneficiarias, atendiendo a la naturaleza de las mismas (entidades sin ánimo de lucro), el pago de la ayuda concedida se realizará mediante la puesta en práctica del siguiente sistema:

- **Anticipo 1**, que se computa en el 40% del montante de ayuda concedida.
- **Anticipo 2**, que se computa en el 40% del montante de ayuda concedida y se aplica, una vez justificado, convenientemente, el primer anticipo.
- **Anticipo 3**, que se computa en el 20% del montante de ayuda concedida y se aplica, una vez justificado, convenientemente, el segundo anticipo.

#### 17.1. Procedimiento habilitado:

- **El anticipo 1** deberá ser solicitado por la entidad beneficiaria con una anterioridad mínima de 10 días con respecto al inicio efectivo de las actuaciones apoyadas, mediante registro en la sede del órgano instructor del modelo que se adjunta como anexo VI.
- **El anticipo 2** podrá ser solicitado por la entidad beneficiaria frente a la recepción de informe de idoneidad de la justificación realizada sobre el anticipo 1, emitido por el órgano instructor (modelo de solicitud adjunto en anexo VI). La justificación a aportar por la entidad beneficiaria se corresponde con la recogida en la base 15.
- **El anticipo 3 o saldo final** podrá ser solicitado por la entidad beneficiaria frente a la recepción de informe de idoneidad de la justificación realizada sobre el anticipo 2, emitido por el órgano instructor (modelo de solicitud adjunto en anexo VII). La justificación a aportar por la entidad beneficiaria se corresponde con la recogida en la base 15.

En todo caso, con carácter previo al pago de los anticipos 2 y 3, deberá comprobarse el cumplimiento de las condiciones generales establecidas por la normativa aplicable a estas ayudas y las condiciones particulares establecidas en la RC, y en particular:

- La Sociedad Pública de Desarrollo PROCESA comprobará la adecuada aplicación de estos fondos pudiendo, para ello, realizar inspecciones, comprobaciones y recabar la información que considere oportunas.
- Si el proyecto no se ha ejecutado de acuerdo con las condiciones establecidas en la resolución de concesión, se iniciará el procedimiento para la declaración de incumplimiento y revocación de la subvención, conforme al artículo 38 de LGS.

#### 17.2. Constitución de garantías

No se exige la constitución de garantías, en aplicación del art. 42.2.d) del RLGS.

#### 17.3. Cumplimiento de obligaciones fiscales y con respecto a la Seguridad Social.

La entidad beneficiaria deberá encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias, así como en lo referente a la Seguridad Social, con carácter previo al cobro de cualquiera de los anticipos. Dichos documentos podrán ser entregados por la propia entidad beneficiaria o rescatados por la Administración, en base a la existencia de la preceptiva autorización.

#### 17.4. Mantenimiento de la documentación relacionada con los gastos subvencionables.

La entidad beneficiaria deberá mantener a disposición del órgano concedente, en el interés de que pudieran ser examinados en posibles procesos de verificación y control, todos los documentos relacionados con las inversiones y/o gastos subvencionados (incluidos los contables), durante un plazo no inferior a 3 años, a contar a partir del 31 de diciembre siguiente a la presentación de la solicitud de pago de anticipo 3.

El incumplimiento de este requisito, determinará el inicio del procedimiento de declaración de incumplimiento, o, en su caso, del procedimiento de reintegro.

### 18. SEGUIMIENTO Y CONTROL

Se estará, como norma general, a lo dispuesto en la base 29 de las BRG.

Las labores de verificación se realizarán en tres fases:

- Fase 1: Verificación administrativa previa al abono de los anticipos 2 y 3.
- Fase 2: En su caso, verificación sobre el terreno.
- Fase 3: Control sobre el cumplimiento de las obligaciones contraídas por la entidad beneficiarias que se llevará a cabo conforme al programa establecido por el área o servicio competente de PROCESA.

Si durante el procedimiento de seguimiento y control se detectasen incumplimientos de las obligaciones impuestas a la entidad beneficiaria, se iniciará el procedimiento de reintegro, pudiendo considerarse los citados incumplimientos como infracciones.

### 19. PROCEDIMIENTO DE REINTEGRO.

Se activará observada la concurrencia de alguna de las causas previstas en los art. 36 y 37 de la LGS o en los artículos 91 a 93 del RLGS. Dicho protocolo sería incoado por la Presidencia del Consejo de Administración de PROCESA, que deberá comunicar a la entidad beneficiaria el inicio del procedimiento de declaración de incumplimiento y la causa -o causas- que lo fundamentan, de conformidad con el procedimiento establecido en Título II, capítulo II de la LGS, así como en el capítulo II del RLGS.

**19.1. Causas de reintegro**

Las contempladas por el artículo 37 de la LGS y los artículos 91 a 93 del RLGS.

**19.2. Criterios de graduación de potenciales incumplimientos**

De conformidad con lo dispuesto en el art. 17.3, apartado n) de la LGS, los posibles incumplimientos de condiciones impuestas con motivo de la concesión de las subvenciones a efectos de determinar la cantidad que finalmente haya de percibir la entidad beneficiaria o, en su caso, el importe a reintegrar, deberán responder al principio de proporcionalidad.

No obstante lo anterior, el incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de las subvenciones en los términos establecidos en el art.37 LGS -o su cumplimiento extemporáneo, cuando el cumplimiento total de las condiciones (o del plazo) fuere determinante para la consecución del fin público perseguido-, será causa de pérdida total del derecho a la ayuda y, por tanto, dará lugar, en su caso, al reintegro íntegro de la misma, incluyendo los costes e intereses que, legalmente, resultaren repercutibles.

**19.3. Devolución voluntaria de la subvención**

Se estará a lo dispuesto en el art. 90 del RLGS, así como en el art. 30, apartado C) de las BRG.

**19.4. Obligados al reintegro**

Resultará de aplicación lo dispuesto en el art. 40 de la LGS y el art. 30, apartado D) de las BRG.

**19.5. Naturaleza de los créditos a reintegrar y procedimiento para su exigencia.**

Resultará de aplicación lo recogido en el art. 38 de la LGS y el art. 30, apartado F) de las BRG.

**19.6. Fases del procedimiento de reintegro**

Se estará a lo dispuesto en el art. 42 de la LGS y el art. 30, apartado G) de las BRG.

**19.7. Prescripción**

Prescribirá a los cuatro años el derecho de la Administración a reconocer o liquidar el reintegro. El cómputo del plazo y su interrupción se regirá por lo dispuesto en el artículo 39 de la LGS.

**20. PROCEDIMIENTO DE RECAUDACIÓN**

Se estará a lo dispuesto en el art. 42 de la LGS y el art. 31 de las BRG.

**21. PROCEDIMIENTO SANCIONADOR**

Se estará a lo dispuesto en el art. 67 a 69 de la LGS y el art. 32 de las BRG.

**DISPOSICIONES ADICIONALES****PRIMERA. - Cesión de datos.**

La presentación de la solicitud de la subvención implicará la aceptación de la cesión de datos contenidos en la misma, así como la de los relativos a la subvención concedida que, a efectos de estadística, evaluación y seguimiento se realice a favor de otras Administraciones Públicas.

Así mismo, también se procederá a su publicación en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, de conformidad con lo establecido en la LGS (artículos 20 y 23)

**SEGUNDA. - Modificación de las Bases Reguladoras.**

Las presentes bases se podrán modificar por el Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta, o persona en quien delegue, y serán de aplicación una vez publicadas en el BOCCE.

Igualmente, las citadas bases pueden verse afectadas por las modificaciones que se introduzcan en la legislación española y/o normativa comunitaria, siendo exigible desde ese momento.

**TERCERA. - Competencias de PROCESA**

PROCESA, en su calidad de medio propio y servicio técnico de la Ciudad Autónoma de Ceuta, dependiente de la Consejería de Economía, Hacienda, Administración Pública y Empleo, está habilitada para el desarrollo de actividades relacionadas con la prestación de servicio público de competencia de la Ciudad Autónoma de Ceuta, mediante gestión directa.

El objeto social genérico de PROCESA se corresponde con la “*gestión directa del servicio público de promoción y fomento del desarrollo económico y social de Ceuta*”, abarcando las siguientes actividades, directamente relacionadas con las iniciativas contempladas en las presentes bases reguladoras:

- Elaboración de programas relacionados con el desarrollo económico y social de Ceuta.
- Impulso de mecanismos y apoyos destinados a incentivar inversiones empresariales de interés estratégico generadoras de riqueza y empleo, así como la economía social y el autoempleo.
- Gestiones relacionadas con el comercio interior, pymes y apoyo al emprendimiento.

**CUARTA. - Protección de datos**

La información contenida en la documentación necesaria para formalizar solicitud de ayuda al amparo de las presentes Bases Regulatoras, quedarán sometidas a la normativa vigente en materia de protección de datos.

Los datos personales que los participantes cumplimenten al solicitar la ayuda, se integrarán en ficheros automatizados a efectos de contacto y gestión de la ayuda, pudiendo los interesados ejercer los derechos reconocidos con carácter general en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter personal y el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos: Derecho de acceso, Rectificación, supresión (derecho al olvido), limitación, portabilidad u oposición. El ejercicio de dichos derechos estará habilitado, de forma gratuita, a través de los siguientes medios:

- Remisión de correo electrónico a la siguiente dirección: [protecciondedatos@procesa.es](mailto:protecciondedatos@procesa.es)
- Solicitud formal en la sede de PROCESA SOCIEDAD DE DESARROLLO DE CEUTA, calle Padilla s/n, edificio Ceuta Center, 1ª Planta, 51001, Ceuta.

Así mismo, resultará de aplicación lo regulado por la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Los datos personales aportados para la participación en esta iniciativa serán tratados por parte de PROCESA, con la finalidad de gestionar la subvención solicitada en el marco del Programa denominado “SUBVENCIONES DESTINADAS A LA MEJORA DE LA COMPETITIVIDAD DEL COMERCIO MINORISTA”.

**DISPOSICIONES FINALES****PRIMERA. - Recurso**

Contra las presentes Bases Regulatoras, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de potestativo de reposición, en el plazo de un mes, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 01 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Trascurrido el plazo de un mes sin que recaiga resolución, se podrá entender desestimado el recurso interpuesto.

De conformidad con lo previsto en la Ley de 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, podrá interponerse recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses a contar desde la publicación de la misma en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

**SEGUNDA. - Entrada en vigor**

Las presentes Bases Regulatoras serán de aplicación desde su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta.



**ANEXO I: SOLICITUD**  
**SUBVENCIONES DESTINADAS A LA MEJORA DE LA**  
**COMPETITIVIDAD DEL COMERCIO DE PROXIMIDAD**

La representación legal, acreditada en documentación adjunta, de la entidad .....  
.....  
provista de CIF ....., y domicilio social, a efectos de domiciliaciones sito en  
CEUTA, .....

**EXPONE**

**PRIMERO:** Que cumple con la totalidad de los requisitos exigidos en las bases de la convocatoria para poder participar en la misma.

**SEGUNDO:** Que participa en la convocatoria en su calidad de entidad sin ánimo de lucro, adscrita a la siguiente categoría:

- Asociación empresarial.
- Corporación de derecho público.

**TERCERO:** Que el proyecto que se presenta a la convocatoria abarca actuaciones en:

- Línea 1:
- Línea 2:
- Línea 3:
- Línea 4:

**Documentación que adjunta a la solicitud**

- CIF de la entidad solicitante.
- Estatutos de la entidad solicitante
- DNI del representante legal de la entidad solicitante.
- Documento que acredita la representación legal.
- Certificado de inscripción en el registro oficial correspondiente.
- Memoria detallada de las actuaciones a acometer, desglosada por línea de actuación, incorporando presupuesto detallado, desagregado por capítulos y partidas.
- Identificación de cuenta/s bancaria/s afecta/s al proyecto.
- Declaración responsable (Anexo II).
- Autorizaciones (Anexo III).
- Domicilio a efectos de notificación y correo electrónico.
- Documentos a efectos de baremación.
- Otros documentos.

## ANEXO II: DECLARACIÓN RESPONSABLE

A efectos del cumplimiento de lo dispuesto en la convocatoria y bases reguladoras, en lo sucesivo BBRR, de aplicación a la actuación denominada "SUBVENCIONES DESTINADAS A LA MEJORA DE LA COMPETITIVIDAD DEL COMERCIO DE PROXIMIDAD"

D/D <sup>a</sup> .		DNI	
en representación de la entidad			
con CIF		y domicilio social en	

**DECLARA:**

1. Que conoce las BBRR de la actuación.
2. Que, igualmente, conoce la convocatoria pública de la subvención a la que presenta solicitud.
3. Que la entidad solicitante cumple con los requisitos establecidos en la base 4 para ostentar la consideración de potencial entidad beneficiaria.
4. Que la entidad solicitante no se encuentra incurso en ninguna de las incompatibilidades y/o inhabilitaciones recogidas en la base 5.
5. Que la propuesta que se presenta a la convocatoria cumple con los criterios de "proyecto subvencionable" conforme a las líneas de actuación recogidas en la base 6.
6. Que conoce y asume los efectos y obligaciones que, en materia de información y publicidad, están vinculados/as a su potencial condición de entidad beneficiaria (base 13).
7. Que conoce el procedimiento, plazo, documentación y formas de justificación habilitadas para acceder al cobro de la subvención concedida (base 15).
8. Que conoce y asume las obligaciones inherentes a su potencial condición de entidad beneficiaria (base 16).
9. Que conoce el procedimiento de liquidación y pago estipulado en la base 17, incluyendo las obligaciones que, con respecto a la AEAT y TGSS, les resultarán exigibles.
10. Que conoce y se compromete al mantenimiento de los documentos relacionados con los costes y gastos subvencionados, por el período indicado en la base 17.4.
11. Que conoce y acepta que la presentación formal de solicitud en el marco de la presente actuación implica la aceptación de la cesión de los datos contenidos en la misma, así como los concernientes a la subvención, conforme a lo descrito en la Disposición Adicional Primera de las BBRR.
12. Que, en su caso, realizará declaración de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad con indicación de sus importes y procedencias.
13. Que, en caso de convertirse en entidad beneficiaria, vendrá obligado a mantener un sistema de contabilidad separado para todas las transacciones relacionadas con las operaciones objeto de subvención o, al menos, deberá contar con una codificación contable adecuada que permita identificar claramente dichas transacciones.

Y para que así conste a los efectos legales de poder obtener la condición de beneficiario de una ayuda, firma la presente declaración.

En Ceuta, a ..... de ..... de 20.....,

Fdo.: *(Firma del representante legal y sello de la entidad)*

## ANEXO III

### AUTORIZACIONES

D/a:

Como representante legal de la entidad:

C.I.F. entidad:

Cargo:

De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento General de Protección de Datos, consiento expresamente en que la Consejería de Economía, Hacienda, Administración Pública y Empleo de la Ciudad Autónoma de Ceuta, por sí misma o a través de los servicios y departamentos que operan bajo su coordinación y competencia, recabe los siguientes documentos:

- Certificado de estar al corriente de las obligaciones tributarias (AEAT).
- Certificado de estar al corriente de las obligaciones con la Seguridad Social (TGSS).
- Certificado de estar al corriente con de las obligaciones con respecto a la Ciudad Autónoma de Ceuta (OAST).

Y, para que conste y surta efectos en relación con la solicitud de ayuda formalizada en el marco de la actuación denominada "SUBVENCIONES DESTINADAS A LA MEJORA DE LA COMPETITIVIDAD DEL COMERCIO DE PROXIMIDAD", firmo el presente documento en Ceuta, a .....

Fdo.:

*Firma del representante legal y sello de la entidad*

No presto consentimiento a las autorizaciones solicitadas habiendo sido informado de la necesidad de aportar, previa solicitud formal del órgano instructor, los certificados arriba indicados, emitidos por las instituciones y/o entidades especificadas, en original o fotocopia compulsada, para la continuidad del procedimiento administrativo inherente a la solicitud formalizada.



ANEXO IV

DECLARACION RESPONSABLE DE OTRAS AYUDAS O SUBVENCIONES

D/Dª:....., en representación legal acreditada de la entidad....., provista de CIF.....

DECLARA LO SIGUIENTE:

Que la entidad a la que representa **NO** ha solicitado otras ayudas o subvenciones para el mismo fin a otras administraciones públicas o entidades público privadas, nacionales o internacionales (base 11)

Que la entidad a la que representa **SI** he solicitado otras ayudas o subvenciones para el mismo fin a otras administraciones públicas o entidades público privadas, nacionales o internacionales (base 11)

Que la entidad a la que representa **NO** he sido beneficiaria, en los últimos 3 años, de ayudas y/o subvenciones (base

Que la entidad a la que representa **SI** he sido beneficiario, en los últimos 3 años, de las ayudas y/o subvenciones que, más abajo, se indican

Entidad / Administración	Importe solicitado	Importe adjudicado	Importe cobrado	Fecha del cobro

Y, para que conste y surta efectos en relación con la solicitud de ayuda formalizada en el marco de la actuación denominada "SUBVENCIONES DESTINADAS A LA MEJORA DE LA COMPETITIVIDAD DEL COMERCIO MINORISTA", firmo el presente documento en Ceuta, a .....

Firma del Representante Legal

## ANEXO V

## TRATAMIENTO DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

D./D<sup>a</sup>. .....con NIF/NIE ....., en nombre y representación de la entidad solicitante: ....., en su calidad de....., mediante el presente escrito manifiesto: que estoy informado de que los datos personales aportados para la participación en esta iniciativa serán incluidos en un fichero automatizado para su tratamiento por parte de PROCESA, SOCIEDAD DE DESARROLLO DE CEUTA, S.A., con la finalidad de gestionar la subvención solicitada en el marco del Programa denominado “SUBVENCIONES DESTINADAS AL INCREMENTO DE LA COMPETITIVIDAD DEL COMERCIO MINORISTA”.

ACEPTO, EXPRESAMENTE, EL TRATAMIENTO DE LOS DATOS APORTADOS PARA LA GESTIÓN DE LA SUBVENCIÓN SOLICITADA

En Ceuta, a .....

Fdo.: El representante de la entidad solicitante

*Los datos de carácter personal facilitados en la documentación exigible para participar y, en su caso, alcanzar la condición de entidad beneficiaria en el marco de la presente actuación serán tratados por PROCESA con la única finalidad de gestionar las ayudas. El tratamiento de estos datos es necesario para el cumplimiento de una operación realizada en el ejercicio de poderes públicos otorgados a la citada entidad adscrita a la Consejería de Economía, Hacienda, Administración Pública y Empleo de la Ciudad Autónoma de Ceuta. Sus datos no van a ser cedidos a terceros, salvo obligación legal. Tiene derecho a acceder, rectificar y suprimir los datos, así como otros derechos recogidos en la información adicional según lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter personal y el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales a la libre circulación de estos datos.*

*Puede consultar la información adicional y detallada en materia de protección de datos en la misma página web de PROCESA donde se publicite ésta convocatoria.*

*Para cualquier consulta relacionada con la materia del procedimiento o sugerencia para mejorar este impreso, puede dirigirse al teléfono de información administrativa 956.52.82.72 / 956.52.82.74.*

## ANEXO VI

### SOLICITUD DE PAGO ANTICIPADO INICIAL

Entidad Beneficiaria		CIF	
Domicilio:			
Localidad:		CP:	
Teléfono:		Móvil:	
e-mail:			
Nombre Representante:			
D.N.I.:			
<b>OBJETO DE LA SUBVENCION:</b>	MEJORA DE LA COMPETITIVIDAD DEL COMERCIO MINORISTA		
<b>IMPORTE TOTAL SUBVENCION:</b>			
<b>BOCCE CONCESIÓN (nº y fecha)</b>			
Importe del Anticipo solicitado:		Anticipo Nº	

**SOLICITA**, al amparo de lo previsto en la Cláusula 17 de las bases reguladoras de la Actuación, el abono anticipado del 40% del importe de la subvención concedida, a la cuenta corriente aportada junto a la solicitud.

El abajo firmante, en su calidad de representante legal de la entidad beneficiaria, **DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD** los siguientes extremos:

- Que el Beneficiario no puede desarrollar el proyecto o actuación subvencionada sin el pago anticipado del importe de la subvención, en los términos, importes y plazos previstos en la indicada base 17.
- Que el Beneficiario se encuentran al corriente de las obligaciones tributarias, tanto en el ámbito estatal como regional, así como con respecto a la Seguridad Social a los efectos previstos en los artículos 22, 24 y concordantes del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En Ceuta, a \_\_\_\_\_

Fdo.:  
Representante de la Entidad Beneficiaria.



## ANEXO VII

## SOLICITUD DE ANTICIPO FINAL

Entidad Beneficiaria		CIF	
Domicilio:			
Localidad:		CP:	
Teléfono:		Móvil:	
e-mail:			
Nombre Representante:			
D.N.I.:			
OBJETO DE LA SUBVENCION:	MEJORA DE LA COMPETITIVIDAD DEL COMERCIO MINORISTA		
IMPORTE TOTAL SUBVENCION:			
BOCCE CONCESIÓN (nº y fecha)			
Importe del Anticipo solicitado:		Anticipo Nº	

**SOLICITA**, al amparo de lo previsto en la Cláusula 17 de las bases reguladoras de la Actuación, el abono anticipado del 20% del importe de la subvención concedida, a la cuenta corriente aportada junto a la solicitud, adjuntándose al presente documento la documentación acreditativa del destino dado al segundo anticipo recibido el .....

El abajo firmante, en su calidad de representante legal de la entidad beneficiaria, **DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD** los siguientes extremos:

Que el Beneficiario no puede desarrollar el proyecto o actuación subvencionada sin el pago anticipado del importe de la subvención, en los términos, importes y plazos previstos en la indicada base 17.

Que el Beneficiario se encuentran al corriente de las obligaciones tributarias, tanto en el ámbito estatal como regional, así como con respecto a la Seguridad Social a los efectos previstos en los artículos 22, 24 y concordantes del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En Ceuta, a \_\_\_\_\_

Fdo.:

Representante de la Entidad Beneficiaria.

INFORMACIÓN ADICIONAL SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS DE LA CONVOCATORIA DEL PROGRAMA DENOMINADO CONCESIÓN DE "SUBVENCIONES DESTINADAS A LA MEJORA DE LA COMPETITIVIDAD DEL COMERCIO MINORISTA"

Reglamento General de Protección de Datos

REGLAMENTO (UE) 2016 / 679 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO, de 27 de abril de 2016

Epígrafe	Información Básica	Información Adicional
Responsable del tratamiento	PROCESA SOCIEDAD DE DESARROLLO DE CEUTA	c/ Padilla s/n, Edificio Ceuta Center, 1ª Planta, 51001 Ceuta Teléfonos: 956.52.82.72 // 956.52.82.74 Correo electrónico: procesa@procesa.es
		Datos de contacto en relación al tratamiento de sus datos: c/ Padilla s/n, Edificio Ceuta Center, 1ª Planta, 51001 Ceuta Teléfonos: 956.52.82.72 // 956.52.82.74 Correo electrónico: protecciondedatos@procesa.es
Finalidad del Tratamiento	Gestión de Subvenciones Públicas	Fomento de actividades de utilidad pública o interés social consistentes en la concesión de subvenciones del programa denominado "Subvenciones destinadas a la mejora de la competitividad del comercio minorista"
		Los datos se conservarán durante el tiempo que resulte necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y tratamiento de los datos. Resultará de aplicación lo dispuesto en la normativa de archivos y documentación.
Legitimación del tratamiento	Ejercicio de poder público	Artículo 6.1.e) del RGDP. El tratamiento es necesario para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos.
		<ul style="list-style-type: none"> <li>• Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General del Subvenciones.</li> <li>• Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Ceuta.</li> <li>• Ley 39/2015, de 01 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.</li> </ul>
		Artículo 6.1 a) del RGDP. Consentimiento del interesado para interoperar datos de identidad.
Destinatarios de cesiones o transferencias internacionales	No se cederán datos a terceros salvo obligación legal	Los datos pueden ser comunicados a otras AAPP en cumplimiento de la normativa en materia de subvenciones (BDNS). Se publicarán en el BOCCE datos de identificación de las entidades solicitantes y beneficiarias que consten en la resolución de la convocatoria.
	No están previstas transferencias internacionales de datos	
Derechos de las personas interesadas	Derecho a acceder, rectificar y suprimir los datos, así como otros derechos recogidos en la información adicional	Derecho al acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento y oposición, en los términos establecidos en los art 15 a 23 del RGPD.
		Tiene derecho a retirar su consentimiento en cualquier momento.
		Puede ejercer estos derechos ante el responsable de tratamiento de datos o ante el delegado de protección de datos.
Interesados	Interesados	Datos personales, de representación legal, de titularidad de micro pyme, de obtención de subvención.
	Otras AAPP	Datos personales de identificación, previo consentimiento.



**AUTORIDADES Y PERSONAL****140.-**

25 de febrero de 2019

El Excmo. Sr. Consejero de Economía, Hacienda, Administración Pública y Empleo, D. Alberto Gaitán Rodríguez, por Decreto de la Presidencia de 12-02-2019 y en virtud de las competencias atribuidas por la Presidencia de la Ciudad realizada por Decreto de fecha 20-09-2017 (B.O.C.CE. nº 5.717, de 29-09-2017), al amparo del artículo 14.2 del Estatuto de Autonomía ha resuelto dictar el siguiente:

**DECRETO****ANTECEDENTES DE HECHO**

Celebrada la Convocatoria para la provisión de DOS plazas de GESTOR DE BIBLIOTECA de la Ciudad de Ceuta, perteneciente a la Escala de Administración Especial, Subescala Servicios Especiales, Clase Cometidos Especiales, Grupo A subgrupo A2, mediante el sistema de concurso-oposición por promoción interna, correspondiente a la Oferta de Empleo Público de la Ciudad de Ceuta para el año 2018, (BOCCE Nº 5.825 de 12-10-2018), ha sido elevada a la Dirección General de Recursos Humanos la relación definitiva de los aprobados.

**FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

La competencia en esta materia la ostenta el Excmo. Sr. Consejero de Economía, Hacienda, Administración Pública y Empleo, D. Alberto Gaitán Rodríguez, en virtud del Decreto de Presidencia de 20 de septiembre de 2017, por las que se le atribuyen las competencias en materia de Función Pública, Régimen Jurídico y Retributivo del personal.

La Base 10 dispone que dentro del plazo de veinte días naturales, a contar desde el día siguiente a aquel en que se publique en el Boletín de la Ciudad la citada relación definitiva, los aspirantes aprobados deberán presentar o remitir a la Dirección General de Recursos Humanos (Palacio Autónomo), por alguno de los medios establecidos en el art. 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los siguientes documentos:

- a. Copia, debidamente autenticada del DNI.
- b. Fotocopia debidamente autenticada del título exigido o, en su defecto, certificación académica que acredite haber realizado todos los estudios necesarios para la obtención del título y resguardo justificado de haber solicitado su expedición.
- c. Declaración jurada o promesa de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de ninguna Administración Pública, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
- d. Certificación acreditativa de no padecer enfermedad o defecto físico que imposibilite el normal ejercicio de la función.

Ante la imposibilidad, debidamente justificada, de presentar los documentos expresados en la base anterior, podrá acreditarse que reúnen las condiciones exigidas en la convocatoria mediante cualquier medio de prueba admitido en derecho.

Quienes tuvieran la condición de funcionarios de carrera están exentos de justificador documentalmente las condiciones y demás requisitos ya probados para obtener su anterior nombramiento debiendo presentar certificado del Registro Central de Personal, Ministerio, Organismo o Corporación Local del que dependiere para acreditar tal condición.

Quienes dentro del plazo fijado y salvo los casos de fuerza mayor no presentasen la documentación, o del examen de la misma se dedujera que carece de algunos de los requisitos señalados en la Base 3, no podrán ser nombrados funcionarios y quedarán anuladas las actuaciones, sin perjuicios de la responsabilidad en que hubieran incurrido por falsedad en la solicitud de participación.

**PARTE DISPOSITIVA**

1º.- Se hace pública la lista definitiva de los aprobados de la Convocatoria para la provisión de DOS plazas de GESTOR DE BIBLIOTECA de la Ciudad de Ceuta, perteneciente a la Escala de Administración Especial, Subescala Servicios Especiales, Clase Cometidos Especiales, Grupo A, subgrupo A2, mediante el sistema de concurso-oposición por promoción interna, correspondiente a la Oferta de Empleo Público de la Ciudad de Ceuta para el año 2018, (BOCCE Nº 5.825 de 12-10-2018).

Apellido 1º	Apellido 2º	Nombre	FINAL
GARCIA	PEREZ-REGADERA	Mª DOLORES	98,000
RAMON	GARCIA	ROSA	98,000

2º.- En el plazo de veinte (20) días naturales, a contar desde el día siguiente a aquel en que se publique en el Boletín de la Ciudad el resultado del proceso selectivo, los opositores aprobados deberán presentar los documentos especificados en la Base 10 de la convocatoria.

Doy fe,  
LA SECRETARIA GENERAL,

EL CONSEJERO,

Mª Dolores Pastilla Gómez

Alberto Gaitán Rodríguez

141.-

25 de febrero de 2019

El Excmo. Sr. Consejero de Economía, Hacienda, Administración Pública y Empleo, D. Alberto Gaitán Rodríguez, por Decreto de la Presidencia de 12-02-2019 y en virtud de las competencias atribuidas por la Presidencia de la Ciudad realizada por Decreto de fecha 20-09-2017 (B.O.C.CE. nº 5.717, de 29-09-2017), al amparo del artículo 14.2 del Estatuto de Autonomía ha resuelto dictar el siguiente:

### DECRETO

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Celebrada la Convocatoria para la provisión de DOS plazas de TECNICO INTERMEDIO DE BIBLIOTECA de la Ciudad de Ceuta, perteneciente a la Escala de Administración Especial, Subescala Servicios Especiales, Clase Cometidos Especiales, Grupo C, subgrupo C1, mediante el sistema de concurso-oposición por promoción interna, correspondiente a la Oferta de Empleo Público de la Ciudad de Ceuta para el año 2018, (BOCCE Nº 5.825 de 12-10-2018), ha sido elevada a la Dirección General de Recursos Humanos la relación definitiva de los aprobados.

#### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

La competencia en esta materia la ostenta el Excmo. Sr. Consejero de Economía, Hacienda, Administración Pública y Empleo, D. Alberto Gaitán Rodríguez, en virtud del Decreto de Presidencia de 20 de septiembre de 2017, por las que se le atribuyen las competencias en materia de Función Pública, Régimen Jurídico y Retributivo del personal.

La Base 10 dispone que dentro del plazo de veinte días naturales, a contar desde el día siguiente a aquel en que se publique en el Boletín de la Ciudad la citada relación definitiva, los aspirantes aprobados deberán presentar o remitir a la Dirección General de Recursos Humanos (Palacio Autónomo), por alguno de los medios establecidos en el art. 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los siguientes documentos:

- a. Copia, debidamente autenticada del DNI.
- b. Fotocopia debidamente autenticada del título exigido o, en su defecto, certificación académica que acredite haber realizado todos los estudios necesarios para la obtención del título y resguardo justificado de haber solicitado su expedición.
- c. Declaración jurada o promesa de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de ninguna Administración Pública, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
- d. Certificación acreditativa de no padecer enfermedad o defecto físico que imposibilite el normal ejercicio de la función.

Ante la imposibilidad, debidamente justificada, de presentar los documentos expresados en la base anterior, podrá acreditarse que reúnen las condiciones exigidas en la convocatoria mediante cualquier medio de prueba admitido en derecho.

Quienes tuvieran la condición de funcionarios de carrera están exentos de justificador documentalmente las condiciones y demás requisitos ya probados para obtener su anterior nombramiento debiendo presentar certificado del Registro Central de Personal, Ministerio, Organismo o Corporación Local del que dependiere para acreditar tal condición.

Quienes dentro del plazo fijado y salvo los casos de fuerza mayor no presentasen la documentación, o del examen de la misma se dedujera que carece de algunos de los requisitos señalados en la Base 3, no podrán ser nombrados funcionarios y quedarán anuladas las actuaciones, sin perjuicios de la responsabilidad en que hubieran incurrido por falsedad en la solicitud de participación.

#### PARTE DISPOSITIVA

1º.- Se hace pública la lista definitiva de los aprobados de la Convocatoria para la provisión de DOS plazas de TÉCNICO INTERMEDIO DE BIBLIOTECA de la Ciudad de Ceuta, perteneciente a la Escala de Administración Especial, Subescala Servicios Especiales, Clase Cometidos Especiales, Grupo C, subgrupo C1, mediante el sistema de concurso-oposición por promoción interna, correspondiente a la Oferta de Empleo Público de la Ciudad de Ceuta para el año 2018, (BOCCE Nº 5.825 de 12-10-2018).

Apellido 1º	Apellido 2º	Nombre	FINAL
FERRERO	LEDESMA	ALBERTO	88,400
MURO	MARQUEZ	LUIS	84,100

2º.- En el plazo de veinte (20) días naturales, a contar desde el día siguiente a aquel en que se publique en el Boletín de la Ciudad el resultado del proceso selectivo, los opositores aprobados deberán presentar los documentos especificados en la Base 10 de la convocatoria.

Doy fe,  
LA SECRETARIA GENERAL,

EL CONSEJERO,

Mª Dolores Pastilla Gómez

Alberto Gaitán Rodríguez

142.-

25 de febrero de 2019

El Excmo. Sr. Consejero de Economía, Hacienda, Administración Pública y Empleo, D. Alberto Gaitán Rodríguez, por Decreto de la Presidencia de 12-02-2019 y en virtud de las competencias atribuidas por la Presidencia de la Ciudad realizada por Decreto de fecha 20-09-2017 (B.O.C.CE. nº 5.717, de 29-09-2017), al amparo del artículo 14.2 del Estatuto de Autonomía ha resuelto dictar el siguiente:

**DECRETO**

**ANTECEDENTES DE HECHO.-**

Con fecha diecinueve de febrero de dos mil diecinueve se publica la lista del aprobado de la convocatoria para la provisión de 1 plaza de Gestor de Consumo, vacante en la plantilla de funcionarios de la Ciudad de Ceuta, mediante el sistema de concurso oposición por turno libre (BOCCE nº 5.783 de dieciocho de mayo de dos mil dieciocho).

**FUNDAMENTOS JURIDICOS.-**

La base 11 de la convocatoria dispone que por el órgano competente en materia de personal de la Ciudad se efectuará el nombramiento del aspirante aprobado como funcionario de carrera de la Ciudad Autónoma de Ceuta, mediante resolución, que se publicará en el Boletín Oficial de la Ciudad. La toma de posesión de dicho aspirante se efectuará en el plazo de un mes, contado desde la fecha de publicación de su nombramiento.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto del Presidente de la Ciudad de fecha 20-09-2017, la competencia en la materia corresponde al Consejero de Economía, Hacienda, Administración Pública y Empleo.

**PARTE DISPOSITIVA.-**

Se nombra a D. José María Viñas Salvador, como funcionario de carrera de la Ciudad de Ceuta en la plaza de Gestor de Consumo, debiendo tomar posesión en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación de su nombramiento.

Doy fe.

LA SECRETARIA GENERAL

Mª Dolores Pastilla Gómez

EL CONSEJERO

Alberto Gaitán Rodríguez

## OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

**143.-** Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta Resolución al ser el promotor de domicilio desconocido en la dirección citada a en los términos del art. 44 de la Ley 39/15, de 1 de Octubre, por el presente anuncio se hace pública la siguiente Resolución.

## A N U N C I O

El Excmo. Sr. Consejero de Fomento, D. Néstor José García León, por su Decreto de fecha veintitrés de Enero del año dos mil diecinueve, ha dispuesto lo siguiente:

## ANTECEDENTES DE HECHO.-

La Policía Local formula denuncia obras en AGRUPACIÓN NORTE Nº 6 en Informe de fecha 14 de agosto de 2.015 que dice lo siguiente: “Informe del hecho que se consigna: Para su debido conocimiento y efectos oportunos, el agente que suscribe tiene el deber de informarle que: “En días anteriores observamos como en la dirección indicada se estaban realizando obras las cuales día tras día notábamos su evolución, informar a su vez en en repetidas ocasiones se ha intentado localizar al promotor o propietario de dicha obra siendo negativa dicha identificación , en la la mañana de ayer se intento junto con varios componentes de la Unidad G.O.A. siendo a su vez negativa, posteriormente los componentes de los G.O.A. a través de La Sede Electrónica del Catastro pudieron comprobar que dicho inmueble correspondía a la referencia catastral nº8134008TE8783S0001K1 así como a DNI: 45.070.512-B como propietaria de la finca indicada, tras entrevistarnos con varios vecinos en la mañana y nadie me pudo confirmar que esta persona era la propietaria así como me informaron a su vez que ni si quiera la sabían quien era.

Finalizando dicho servicio sin más novedad.

Se adjunta fotografía y datos catastrales del inmueble”

Consta Informe Técnico nº 212 (ITDU), de fecha 17-08-2015.

El 25/08/2015 (nº entrada en registro general: 79.295/2015) el Ministerio de Defensa comunica que “Como consecuencia de las inspecciones periódicas que realiza la patrulla del Servicio de Vigilancia y Control Permanente de Parcelas del Negociado de Propiedades se ha detectado en la parcela denominada “Príncipe Alfonso”, una obra de mampostería consistente en la demolición de una vivienda y su posterior construcción de otra en tres plantas de mampostería, sita en la barriada Príncipe Alfonso, desconociéndose el responsable de las mismas”.

Por Decreto de la Consejería de Fomento nº 7.868, de fecha 01.09.2015, se inicia a DNI: 45.070.512-B PROCEDIMIENTO SUMARIO PARA OBRAS INCOMPATIBLES CON EL ORDENAMIENTO Y DE PROTECCIÓN DE LA LEGALIDAD URBANÍSTICA MEDIANTE RESTABLECIMIENTO, RESTITUCIÓN Y RESTAURACIÓN DEL ORDEN JURÍDICO INFRINGIDO Y DE LA REALIDAD FÍSICA ALTERADA O TRANSFORMADA COMO CONSECUENCIA DE LA ACTUACIÓN ILEGAL consistente OBRAS “EN EJECUCIÓN” NO LEGALIZABLES en Príncipe Alfonso: Agrupación Norte 6 que están descritas en Informe Técnico nº 212 (ITDU), de fecha 17 de agosto de 2.015. En esta resolución se ordena la suspensión/paralización inmediata de las mismas. Asimismo, por Decreto de la Consejería de Fomento nº 7.867, de fecha 01.09.2.015, se inicia procedimiento sancionador a DNI: 45.070.512-B.

Con fecha de entrada en el Registro General de la Ciudad Autónoma de Ceuta de 09/09/2015 (nº de entrada en Registro General: 83.458/2015) DNI: 45.070.512-B presenta alegaciones comunicando a la Ciudad Autónoma de Ceuta que se ha identificado erróneamente a la persona responsable de la edificación.

En base a dicha alegación, por Oficio de la Jefatura Acctal. de Negociado de fecha 15 de septiembre de 2.015 se comunica a la Policía Local lo siguiente: “En relación con el Informe emitido por ese indicativo de fecha 14.08.15 en el que se identifica a D.N.I.: 45.070.512-B como promotora de las obras que se están ejecutando en la Bda. Príncipe Felipe, Agrupación Norte nº 6, adjunto se remite escrito de alegaciones formulada por la denunciada el 09.09.15 a los efectos de que emita informe al respecto”

Consta Informe Técnico nº 240/2015/ADU, de fecha 17 de septiembre de 2.015.

El Informe de la Policía Local de fecha 16 de septiembre de 2.015 (dotación P-268) indica lo siguiente: “Informe del hecho que se consigna: Para su debido conocimiento y efectos oportunos, el agente que suscribe tiene el deber de informarle que: Con fecha 14 de Agosto del 2015 el policía que suscribe P-268 elaboró un informe referente a la construcción de una supuesta obra ilegal, como no pudimos identificar al promotor accedimos a la pagina web página electrónica del catastro para identificar al propietario del solar, en esta operación cometimos el error identificar como dueña del solar a 45.070.512-B AGRUPACIÓN NORTE Nº 6, dicha persona nos comunico que había sido denunciada por La Consejería de Fomento y que no estaba realizando ninguna obra. Se solicita a la Consejería de Fomento la retirada de dicha denuncia ya que El Policía que elaboró en su día el informe ha podido comprobar que dichos hechos son ciertos. Se adjunta fotografía de la vivienda de DNI 45.070.512-B en la cual se observa la fachada de la vivienda correspondiente a AGRUPACIÓN NORTE Nº 6 observándose que no corresponde a la que se observa en parte elaborado el 14 de Agosto de 2015. Nº Expte. 78.116(15)/7 Fecha 1 de Septiembre y Nº Expte. 78.116(15)/5 Fecha 1 de Septiembre.”

Informe de la Policía Local de fecha 23 de septiembre de 2.015 (Dotación P-268) dice: “Informe del hecho que se consigna. Para su debido conocimiento y efectos oportunos, el agente que suscribe tiene el deber de informarle que: Recibimos unas alegaciones respecto al Expte. 78.116 (15)8 con fecha 15 de septiembre en el cual una ciudadana nos informa de que se le ha abierto un expediente sancionador referente a una obra que está realizando en C/ Agrupación Norte nº 6. El Policía que suscribe P-268 infor-

ma que en su día se inicio un expediente sancionador a D.N.I 45.070.512-B pero que se fue denunciada por un ERROR a la hora de identificar la parcela a través de la sede electrónica del catastro, dicha ciudadana vive en la parcela representada de color verde en las fotografías adjuntas a este parte y la parcela de la obra que se está realizando de forma irregular es la que está marcada con un punto rojo”.

El Consejero de Fomento remite Oficio de 28 de septiembre de 2.015 a la Consejería de Presidencia y Gobernación (Policía Local) en el que comunica que: “En contestación a informe elaborado por esa dotación policial en relación con la identificación errónea del promotor de las obras que se están realizando en Bda. Príncipe Alfonso, Agrupación Norte nº 6, le comunico que a efectos de dar continuidad al presente procedimiento, deberá realizar cuantas inspecciones sean necesarias para identificar al promotor de las aludidas obras”.

El Consejero de Fomento remite Oficio de 2 de octubre de 2.015 a la Consejería de Presidencia y Gobernación (Policía Local) en el que indica que: “En contestación a informe emitido el 23.09.15 por esa dotación policial en la que se hace mención a que se denunció por error a D.N.I: 45.070.512-B, por ejecución de obras sin licencia en Bda. Príncipe Alfonso, Agrupación Norte nº 6, le comunico que para iniciar el trámite es necesario conocer al promotor de las obras, así como al propietario y a la empresa encargada de su ejecución, por lo que se ruega a esa dotación se realice las actuaciones necesarias para su identificación. “

El Consejero de Fomento remite Oficio de 19 de octubre de 2.015 a la Consejería de Presidencia y Gobernación (Policía Local) en el que comunica que: “Con fecha 2 del corriente mes se remitió a esa Unidad Policial escrito en el que se requería la identificación del promotor de las obras sin licencia en Agrupación Norte nº 6 las cuales de manera errónea fueron imputadas a D.N.I.: 45.070.512-B, trascurrido un plazo razonable y habiéndose comprobado el aludido procedimiento, no consta que se haya recibido la identificación solicitada. Por todo lo anterior, se reitera el escrito de referencia poniéndose en conocimiento que sin dicha información no es posible iniciar el trámite oportuno”.

Consta Informe de los Servicios Técnicos de la Consejería de Fomento nº 268/2015/ADU, de fecha 28 de octubre de 2.015.

Consta Informe de los Servicios Técnicos de la Consejería de Fomento nº 312/2015/ADU, de fecha 2 de noviembre 2.015.

La Policial Local emite Informe de fecha 30 de noviembre de 2.015 relativo estacionamiento de batea en mitad de la explanada de Ppe. Alfonso, junto al Colegio Reina Sofía, careciendo de la correspondiente autorización

La Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social emite INFORME DE ACTUACIÓN que tiene fecha 3 de diciembre de 2015 (y entrada en el Registro General de la Ciudad Autónoma de Ceuta 10-12-15, nº entrada en registro 112.458/15) en el que concluye literalmente lo siguiente:

“En virtud de lo anterior y dada la gravedad de los hechos, su posible encaje como delito de riesgo del Artículo 316 y ss del Código Penal (al menos en el ámbito de la prevención de riesgos laborales) y la existencia de indicios racionales de voluntad deliberada (a efectos de conseguir una impunidad de facto) de ocultación de los presuntos responsables y de realizar conductas tendentes a impedir o dificultar en extremo la ordinaria actividad de fiscalización y la potestad sancionadora de la administración, entendemos que, sin perjuicio de que se reiteren futuras actuaciones por parte de la Inspección de Trabajo (con las limitaciones y dificultades que se acaban de señalar), procede dar respuesta a los hechos mediante los siguientes medios:

Máxima celeridad y urgencia en la tramitación del expediente de disciplina urbanística necesario para el derribo del edificio reseñado.

Adopción de las medidas policiales necesarias (incluso de aquellas medidas que puedan precisar de la preceptiva autorización judicial para averiguar hechos que pueden encajarse en tipos delictivos) para la identificación de los presuntos responsables de la encomienda y ejecución de la obra a títulos de promotor y constructor del hecho.

Remisión de los hechos al Ministerio Fiscal para su valoración y en su caso, adopción de las medidas cautelares y de la apertura de los procedimientos penales que considere oportunas”

De lo que se informa a los efectos oportunos”

La Policía Local emite Informe con fecha 4 de diciembre de 2.015 en el que se indica lo siguiente:

“PERSONAS IMPLICADAS:

Informe del hecho que se consigna

Para su debido conocimiento y efectos oportunos, los agentes que suscribe tiene el deber de participarle que:

En relación a la obra ilegal reseñada, informar que se están produciendo grandes avances durante los fines de de semana, dado que debido a la dimensiones de la obra necesitan de gran cantidad de materiales de construcción, por lo que aprovechan esos días e incluso las noches para realizar las labores de carga y construcción, ya que en los días laborales debido a nuestra presencia, trabajan exclusivamente en el interior.

Es por lo que solicitamos enérgicamente la colaboración de distintas unidades para la identificación de promotor y trabajadores. Como dato añadido decir que el pasado lunes día 30 de Noviembre observamos una batea en la explanada del CEIP Reina Sofía con claros indicios de que pertenecía a la obra citada, creemos que desde allí se realizaban las cargas de material, como se detalla en informe entregado el día de la fecha (con Reportaje Fotográfico y denuncias).”

Consta Informe de los Servicios Técnicos de la Consejería de Fomento nº 323/2.015/A.D.U, de fecha 15 de diciembre de 2.015.

Consta Informe Técnico de la Consejería de Fomento nº 341/2.015/ADU, de fecha 22 de diciembre de 2.015, en el que se indica, entre otros extremos, que no ha sido identificado aún el promotor, ni el constructor”.

La Policía Local emite Informe el 29 de diciembre de 2.015 acerca de la continuidad de la obra de referencia, señalando lo siguiente: “(.....) observamos como se están realizando trabajos de continuidad en la obra ilegal de 6 plantas ubicada en el lugar arriba reseñado. Por lo que intentamos acceder a la misma no siendo posible debido a que no dispone de ninguna entrada de acceso salvo la puerta de un garaje que permanece cerrada como ya se informó en informes anteriores. Así que llamamos la atención de los mismos manifestándoles que no pueden continuar los trabajos debida a que se está cometiendo una ilegalidad, procediendo estos a esconderse. Por lo que no pudiendo acceder ni identificar al propietario/promotor de la misma procedemos a retirarnos de la zona sin más novedad. Se hace constar que se siguen con los trabajos en la continuidad de una nueva planta, por lo que se da conocimiento para que se informe de los hechos a la Fiscalía o Juzgado correspondiente debido a que la obra ya ha sido denunciada en el Juzgado por parte de la Inspección de Trabajo. Hacer constar también que existe un riesgo inminente para peatones y usuarios de la vía debido a que los trabajos se están realizando sin ningún tipo de protección con el peligro que ello conlleva, no existiendo malla de seguridad ni tampoco ninguno de los puntos sobre la normativa en riesgos laborales para los operarios allí presentes”.

Por Decreto de la Consejería de Fomento nº 87, de fecha 11.01.2016, se dispone lo siguiente en su parte dispositiva:

“PARTE DISPOSITIVA.-

1º.- De conformidad con el fundamento sexto de la presente resolución, revóquese el Decreto de la Consejería de Fomento nº 7.868, de fecha 01.09.2015, por el que se inicia a DNI: 45.070.512-B procedimiento sumario para obras incompatibles con el ordenamiento y de protección de la legalidad urbanística mediante restablecimiento, restitución y restauración del orden jurídico infringido y de la realidad física alterada o transformada como consecuencia de la actuación ilegal consistente obras “en ejecución” no legalizables en Príncipe Alfonso: Agrupación Norte 6 que están descritas en Informe Técnico nº 212 (ITDU), de fecha 17 de agosto de 2.015, según lo previsto en los Informes de la Policía Local de 16 y 23 de septiembre de 2.015 (dotación P-268), obrantes en el expediente, y en los que se pone de manifiesto que DNI: 45.070.512-B no tiene la condición de responsable de las obras.

Igualmente, de conformidad con el fundamento sexto de la presente resolución, revóquese el Decreto de la Consejería de Fomento nº 7.867, de fecha 01.09.2015, por el que se inicia a DNI: 45.070.512-B procedimiento sancionador en relación a las mencionadas obras, según lo previsto en los informes de la Policía Local de 16 y 23 de septiembre de 2.015 (dotación p-268) obrantes en el expediente, y en los que se pone de manifiesto que DNI: 45.070.512-B no tiene la condición de responsable de las obras.

2º.- De conformidad con las conclusiones contenidas en el Informe de Actuación de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social fecha de 3 de diciembre de 2015 (trascritas estas conclusiones en los antecedentes de hecho de la presente resolución) y según lo previsto en el art 7 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora y en el art 262 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, procede:

Remisión de los hechos al Ministerio Fiscal para su valoración y en su caso, adopción de las medidas cautelares y de la apertura de los procedimientos penales que considere oportunas, con remisión al mismo de copia completa, ordenada y foliada del Expediente nº 78.116/2.015.

Comunicar y poner en conocimiento del Ministerio Fiscal tales hechos, solicitándole que remita a la Consejería de Fomento (Unidad Administrativa de Licencias de Obra Menor, Disciplina Urbanística, Inspección de la Edificación y Uso de la Vía Pública/Expediente 78.115/2015) los testimonios correspondientes a las actuaciones que se practiquen en relación al contenido de la presente comunicación.

3º.- De conformidad con las conclusiones contenidas en el Informe de Actuación de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social fecha de 3 de diciembre de 2015(trascritas estas conclusiones en los antecedentes de hecho de la presente resolución) y según lo previsto en el art 25.2 [apartados a), d) f) y g)] de la Ley 7/1985, de 2 de abril y en el art 15 del Real Decreto Legislativo 7/2.015, de 31 de octubre, procede:

A) MEDIDAS CAUTELARES: Que, de conformidad con las indicaciones y bajo la dirección/supervisión/coordinación de los Servicios Técnicos de la Consejería de Fomento, se procedan a adoptar por los órganos competentes de la Ciudad Autónoma de Ceuta (entre otros, OBIMACE y Policía Local) ,todas las medidas necesarias para la protección de personas y bienes en las vías y espacios públicos anexos y colindantes a la obra ilegal (como mínimo: vallado, acordonado y reordenación, si procediere, del tráfico rodado y peatonal y vigilancia de la zona para que se mantengan las medidas y evitar nuevas actuaciones de edificación)y que la Policía Local realice cuantas actuaciones-legales y proporcionales-sean precisas para la salvaguarda de la seguridad de las personas en atención las referidas medidas necesarias para la protección de personas y bienes en las vías y espacios públicos anexos y colindantes a la obra ilegal, al objeto de evitar cualquier situación de peligro para la seguridad de las personas y bienes, hasta tanto se identifica al/a los responsable/s de las obras y se tramita el expediente de protección de la legalidad urbanística tendente a la restauración del orden urbanístico con la consiguiente demolición de lo indebidamente edificado.

B) MÁXIMA CELERIDAD Y URGENCIA EN LA TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE DE DISCIPLINA URBANÍSTICA NECESARIO PARA EL DERRIBO DEL EDIFICIO RESEÑADO Y ADOPCIÓN DE LAS MEDIDAS POLICIALES NECESARIAS (INCLUSO DE AQUELLAS MEDIDAS QUE PUEDAN PRECISAR DE LA PRECEPTIVA AUTORIZACIÓN JUDICIAL PARA AVERIGUAR HECHOS QUE PUEDEN ENCAJARSE EN TIPOS DELICTIVOS) PARA LA IDENTIFICACIÓN DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES DE LA ENCOMIENDA Y EJECUCIÓN DE LA OBRA A TÍTULOS DE PROMOTOR Y CONSTRUCTOR DEL HECHO: A estos efectos, se solicita que la Policía Local identifique, urgentemente y a

mayor brevedad, al responsable/s (promotor y/o constructor y/o técnico director) de las mencionadas obras (art 57.1 del R.D 2187/1978, de 23 de junio) y concrete y motive debidamente en su correspondiente Informe su condición de promotor, constructor o técnico director, todo ello, al objeto de incoar contra el/los mismo/s los correspondientes expedientes/procedimientos de protección de la legalidad urbanística y sancionador para, en su caso, restaurar el orden urbanístico vulnerado e imponer las sanciones que procedan.

C) IDENTIFICACIÓN del titular o titulares (propietario/s) del terreno en el que se ubican las obras y que, previo cumplimiento de los trámites previstos en los arts 65-67 del Real Decreto Legislativo 7/2.015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana (TRLSRU) y arts 1.5, 2 y capítulo VII del Real Decreto 1093/1997, de 4 de julio, por el que se aprueban las normas complementarias al Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria sobre inscripción en el Registro de la Propiedad de actos de naturaleza urbanística, se adopten las medidas necesarias para que, una vez que se haya determinado el responsable/s de la obra ilegal y se incoe el correspondiente expediente de protección de la legalidad urbanística y sancionador, se proceda por parte del Registro de la Propiedad de Ceuta a la práctica de la anotación preventiva de la incoación del expediente sobre disciplina urbanística o restauración de la legalidad urbanística sobre el inmueble en cuestión a tenor de lo dispuesto en los artículos 65.1 c), 65.2, 66 y 67.2 del TRLSRU y arts 1.5, 2.2 y 56-66 del Real Decreto 1.093/1.997, de 4 de julio, debiendo notificarse a todos los titulares del dominio y cargas, según la certificación expedida, la adopción del acuerdo por el que se ordene la práctica de la anotación, según lo previsto en el art 59 del Real Decreto 1.093/1.997, de 4 de julio, por el que se aprueban las normas complementarias al Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria sobre inscripción en el Registro de la Propiedad de actos de naturaleza urbanística, toda vez que, serán inscribibles en el Registro de la Propiedad la incoación de expediente sobre disciplina urbanística o restauración de la legalidad urbanística, o de aquéllos que tengan por objeto el apremio administrativo para garantizar, tanto el cumplimiento de las sanciones impuestas, como de las resoluciones para restablecer el orden urbanístico infringido, según establece el mencionado art 65.1 c) del Real Decreto Legislativo 7/2.015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana.

D) Que, previa visita de inspección técnica por parte de Arquitecto de la Consejería de Fomento, se emita Informe Técnico actualizado que describa pormenorizadamente y valore las obras, determine su carácter legalizable, no legalizable o en parte legalizable y concrete su presupuesto y plazo de demolición (restauración del orden urbanístico) subsidiaria. Igualmente, si derivada de esta visita de inspección, dicho Arquitecto de la Consejería de Fomento considera necesarias medidas cautelares adicionales para la mayor seguridad de las personas y bienes, deberán concretarse las mismas y qué órganos las llevarán a efecto.

4º.- Notifíquese esta resolución al Ministerio Fiscal, Policía Local, OBIMACE, Ministerio de Defensa, al propietario/s de los terrenos en los que se ubican las obras ilegales, a todos los titulares del dominio y cargas y a los restantes interesados en el Expediente conforme al art 31 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.”

Consta escrito del Ministerio de Defensa que tiene fecha de entrada en registro general de la Ciudad Autónoma de Ceuta 10 de febrero de 2.016 (nº 12.322/16).

La Policía Local emite parte Policial de fecha 9 de febrero de 2.016 en el que se hace constar que: “En relación al Decreto con expte. Nº 78.116(15)/21 recibido en esta Jefatura de Policía Local, en el que se solicita la identificación, del responsable (promotor, constructor, técnico) de la obra que se está realizando sita en Agrupación Norte junto al nº 8, se informa que ha sido totalmente imposible localizar e identificar al responsable de mencionada obra, debido a encontrarse totalmente cerrada, imposibilitando este hecho el acceso al interior para recabar información.”

La Policía Local informa el 18/03/16 que en el día indicado la unidad que suscribe informa que: “Tras varios turnos sin observar movimiento en la obra mencionada, a día de hoy esta unidad debe informar que se han retomado los trabajos en el interior de la misma, observando avances en la fachada de la misma, así como cambios en el interior, los cuales se aprecian desde fuera, ya que sigue siendo imposible acceder a la misma. Identificando visualmente a dos trabajadores en el interior de la misma, los cuales se escondían al vernos. Informar que esta obra ha sido precintada en varias ocasiones por otras unidades de Policía Local, rompiendo el precinto en cuestión retomando los trabajos en la zona, siendo ordenados a la unidad que suscribe del deber de informar de la reanudación de los trabajos en la zona si se produjesen. Se adjunta foto en la que se observa a dos trabajadores”.

Con fecha de entrada en el Registro General de la Ciudad Autónoma de Ceuta de 24 de mayo de 2.016 (nº 47.806/2.016), se recibe escrito de la Delegación de Defensa en la Ciudad de Ceuta en el que se determina que: “(.....) En relación al tema del “Asunto” y en contestación a los escritos “antecedentes”, se ha recibido en esta Delegación de Defensa escrito de S/REF, aportando información gráfica solicitada con el objeto de poder emitir informe de propiedad de los terrenos donde se asienta la presunta obra ilegal de la forma más precisa y fehaciente posible.

La documentación que se ha aportado por parte de esa Consejería es la copia de la cartografía catastral del inmueble de Rf 8134008TE8783S.

Conforme a la documentación facilitada y previo montaje sobre la misma de la segregación de 77 m2 realizada a favor de D. Diego Jiménez Carrasco en el año 1.956, esta Delegación de Defensa informa que la presunta obra ilegal consistente en la demolición de una vivienda y construcción de un edificio de 6 plantas, ocupa parte de propiedad militar de Dominio Público afectado a Defensa y asignado al E.T. conforme a la documentación de anexos.

Asimismo, se informa que todo el inmueble se encuentra afectado por la zona de seguridad de las Instalaciones Militares de Loma Larga-Serrallo (Orden 36/1993 de 14 de abril (B.O.D nº 81).”

El Consejero de Fomento de fecha 26 de mayo de 2.016 se remite al Ministerio Fiscal oficio de 26 de mayo de 2.016 en el que se indica que “En relación con el expediente nº 78.116/15 de obras en ejecución en C/ Agrupación Norte 6 de la Bda. Príncipe Alfonso, del que se dio conocimiento a ese Ministerio Fiscal del Decreto del Excmo. Sr. Consejero de Fomento de fecha 11.01.16,

adjunto se remite escrito del Ministerio de Defensa en el que se comunica que dichas obras ocupan parte de propiedad militar. A efectos de su conocimiento, adjunto se remite copia del aludido escrito.”

Los Servicios Técnicos de la Consejería de Fomento emiten el Informe Técnico nº 162/2.016/ADU, de fecha 8 de agosto de 2.016.

Los Servicios Técnicos de la Consejería de Fomento emiten el Informe Técnico nº 033/2.016/ADU, de fecha 14 de marzo de 2.016 en el que se indica, entre otros extremos, que no ha sido identificado aun el promotor, ni el constructor.

Finalmente, los Servicios Técnicos de la Consejería de Fomento emiten el INFORME TÉCNICO Nº 1.159/2.016, DE FECHA 14 DE OCTUBRE DE 2.016.

Asimismo, a efectos de actuaciones por parte de la Administración de Justicia consta lo siguiente:

Auto de 11 de febrero de 2.016 del Juzgado de 1ª Instancia e instrucción nº 1 de Ceuta, en relación a presunto delito contra (Diligencias previas proc. Abreviado 000023/2016) en cuya parte dispositiva se acuerda el inmediato precinto y paralización de la obra-edificación que se está llevando a cabo en Agrupación Norte nº 6 consistente en estructura de al menos, seis plantas. Dicha medida cautelar de naturaleza real se mantendrá durante la instrucción de la presente causa, y hasta que existe una resolución definitiva que ponga fin a las presentes diligencias previas, o desaparezcan las medidas que dieron lugar y justificaron su adopción. Notifíquese esta resolución al Ministerio Fiscal, a los trabajadores que se encontraran en la edificación, encargado/director de la misma, y al responsable de la obra, en caso de ser hallado. Librense los oficios oportunos la fuerza pública para el cumplimiento de la presente resolución.

El Oficio de Secretaría Judicial del Juzgado de 1 (Diligencias previas proc. Abreviado 000023/2016) a la Policía Local de fecha 12 de febrero de 2.016 señala que “En virtud de lo acordado en el procedimiento de referencia, se libra el presente a fin de que procedan al inmediato precinto y paralización de la obra-edificación que está llevando a cabo en Agrupación Norte nº 6 consistente en estructura de al menos seis plantas. Notifíquese esta resolución al Ministerio Fiscal, a los trabajadores que se encontraran en la edificación, encargado/director de la misma, y al responsable de la obra, en caso de ser hallado.

Auto nº 00392/2016, de fecha 3 de agosto de 2.016 (Diligencias previas proc. Abreviado 000023/2016) por el que se decreta el sobreseimiento provisional de la presente causa, procediéndose al archivo de estas actuaciones, hasta que sea habido los propietarios o responsables de la obra.

En consecuencia, procede iniciar el procedimiento de protección de la legalidad urbanística conforme a la motivación y justificación detallada contenida en el nuevo Informe de los Servicios Técnicos Servicios de la Consejería de Fomento Nº 1.159/2.016, DE FECHA 14 DE OCTUBRE DE 2.016, que servirá de base a la correspondiente resolución de inicio.

A estos efectos, se dicta Decreto de la Consejería de Fomento nº 9.847, de fecha 25.10.2.016, que tiene la siguiente parte dispositiva:

“PARTE DISPOSITIVA.-

1º.- **INÍCIASE PROCEDIMIENTO PROTECCIÓN DE LA LEGALIDAD URBANÍSTICA MEDIANTE RESTABLECIMIENTO, RESTITUCIÓN Y RESTAURACIÓN DEL ORDEN JURÍDICO INFRINGIDO Y DE LA REALIDAD FÍSICA ALTERADA O TRANSFORMADA COMO CONSECUENCIA DE LA ACTUACIÓN ILEGAL** consistente en OBRAS NO LEGALIZABLES “EN CURSO DE EJECUCIÓN” ubicadas en Agrupación Norte Nº 4 Ficticio, frente al poblado legionario, calle Central (Referencia Catastral nº 8134058TE8783S0001AU) descritas en el INFORME TÉCNICO Nº 1.159/2.016, DE FECHA 14 DE OCTUBRE DE 2.016 que consta en el expediente y que sirve de motivación para la presente resolución, determinando que la cuestión suscitada afecta al interés general por comprometer la seguridad e integridad física de las personas y estar ubicadas las obras ilegales en la Zona de Seguridad de las instalaciones militares denominadas “Loma Larga –Serrallo” en Ceuta, quedando preservada esta zona de cualquier tipo de obra o actividad que pudiera afectarla, según límites de las coordenadas UTM de la Orden 36/1993, de 14 de abril (BOE núm. 99, de 26/04/1.993).

2º.- Póngase de manifiesto al/a los interesado/s el presente Expediente nº 78.116/2.015 para que por PLAZO DE DIEZ (10) DÍAS HÁBILES A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE A AQUEL EN QUE TENGA LUGAR LA NOTIFICACIÓN O PUBLICACIÓN DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN PUEDA FORMULAR ALEGACIONES, PRESENTAR DOCUMENTOS Y JUSTIFICACIONES QUE SE ESTIME PERTINENTES EN DEFENSA DE SU DERECHO, significándole que, a los efectos indicados, el expediente completo se encuentra a su disposición en la Unidad Administrativa de Licencias de Obra Menor, Disciplina Urbanística, Inspección de la Edificación y Uso de la Vía Pública (LODIU) dependiente de la Consejería de Fomento sita en la segunda Planta del Palacio de la Asamblea de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

3º.- Ordénense al promotor/es y/o responsables de las referidas obras ilegales las siguientes MEDIDAS CAUTELARES:

A) La INMEDIATA SUSPENSIÓN/PARALIZACIÓN DE LAS MENCIONADAS OBRAS que ilegalmente se están ejecutando en la citada ubicación siendo el presupuesto de demolición de las citadas obras ilegales de 36.464,85 € y en el plazo de 90 DÍAS, según el INFORME TÉCNICO Nº 1.159/2.016, DE FECHA 14 DE OCTUBRE DE 2.016, resultando Órgano Competente para ordenar la demolición de las obras ilegalmente realizadas el Consejo de Gobierno, de conformidad con el Acuerdo Plenario de delegación de 11 de julio de 2.001. Adviértase que, el incumplimiento de la citada medida cautelar de suspensión/paralización de las obras, podría dar lugar a un posible delito de desobediencia a la autoridad, a cuyos efectos, una vez que la Consejería de Fomento constata el incumplimiento de esta medida cautelar, elevará los hechos al Ministerio Fiscal.



B) La retirada de cualesquiera materiales preparados para ser utilizados en la obra y la maquinaria afecta a la misma, advirtiendo que, en caso contrario, esta medida cautelar se llevará a efecto por funcionarios de la Policía Local, previo inventario detallado y pormenorizado de ambos (materiales preparados para ser utilizados en la obra y la maquinaria afecta a la misma), así como realizando, con la debida diligencia, su custodia y correspondiente depósito en el Almacén Municipal, todo ello, al amparo de lo dispuesto en los artículos 56 de la Ley 39/2.015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y 2.5.22.3º de las Normas Urbanísticas del vigente Plan General de Ordenación Urbana de Ceuta, aprobado definitivamente mediante Orden Ministerial de 15-07-1992. Igualmente, apercíbese al/a los responsable/s de las obras del precintado de las mencionadas obras, como MEDIDA CAUTELAR por la autoridad competente.

C) De conformidad con el INFORME TÉCNICO Nº 1.159/2.016, DE FECHA 14 DE OCTUBRE DE 2.016, ante la situación de la situación de grave peligro para las personas generada por la referida OBRA NO LEGALIZABLE, y al objeto de proteger la seguridad e integridad física de las mismas, se ordena al/a los responsable/s de la ejecución de las referidas obras que adopte/n, de forma inmediata e inaplazable, las siguientes MEDIDAS CAUTELARES:

Protección de red de poliamida en todas y cada una de las fachadas del edificio.

El objeto de esta medida es prevenir la caída de elementos de paños de cerramiento, pretilos o aleros, y/o partes de estos sobre la vía pública y sobre las edificaciones colindantes, ya que como se ha descrito se trata de obras ejecutadas sin proyecto arquitectónico, sin dirección de obra conocida; desconociendo estos servicios técnicos los métodos y fases de ejecución de las partidas y la observancia y el control de las obras ejecutadas.

Esta medida cautelar y el resto que se describen, se establecen para garantizar la seguridad de las personas en tanto se ejecutan los trabajos de demolición descritos en el apartado 8 del presente informe.

Protección mediante Barandillas en la planta séptima y castillete, ya que actualmente se encuentran sin carpintería.

Se deberá ejecutar igualmente una Fábrica de bloque de hormigón en el acerado para impedir el paso de los peatones bajo la vertical de la fachada principal a la calle Central. De forma que quede desviado el flujo de peatones impidiendo la deambulacion delante del edificio en construcción junto a su acceso. La altura de coronación de esta fábrica será de 2.5 metros.

Abundando en las medidas de preservación de la seguridad en relación al desconocimiento y falta de control por parte de una dirección de obra de lo construido, se deberá instalar un andamio de protección peatonal yuxtapuesto al cerramiento de bloques de hormigón bajo el voladizo de planta baja de forma que quede asegurado el paso de viandantes en caso de caída de cascotes o elementos, o partes de estos desde plantas superiores.

Se ejecutará el Apeo de estructura, mediante sopandas, puntales y durmientes metálicos de cada una de las plantas del edificio. De forma que quede asegurada la estabilidad de cada uno de los forjados ante las acciones de peso propio y con cargas materializadas.

El objeto de esta medida cautelar es asegurar que, ante la falta de control de la ejecución y el desconocimiento de las previsiones de cálculo y solicitudes de la estructura por parte de profesionales competentes según LOE, y en tanto en cuanto se precede a la demolición de lo construido sea adoptada esta medida de seguridad ante las acciones gravitatorias, de viento y de sismo previstas como solicitudes de la estructura en el CTE.

De igual forma y en relación a la seguridad estructural se desconocen los ensayos efectuados sobre el terreno de forma previa a materializar lo construido ya que no se dispone de proyecto alguno ni bases de cálculo, ni acciones consideradas sobre el terreno.

Por todo ello, se considera necesario e inaplazable desde el punto de vista de la seguridad estructural, ejecutar ensayos de penetración estándar (SPT), para el conocimiento geotécnico del terreno, de forma que se pueda conocer la tensión de admisible, es decir, cuánto se deforma al someterlo al peso de la edificación erigida.

Esto es, se hace necesario conocer la tensión máxima que resiste el terreno, de forma que pueda conocerse las posibles reacciones del suelo que pudieran afectar a la estabilidad, a la rigidez y a la resistencia de la estructura de pórticos de hormigón armado, de forma que mientras se procede a la demolición de lo construido puedan acometerse, en su caso, trabajos de estabilización de la estructura.

Por lo anterior, se debe comenzar, con carácter inmediato, a la adopción de las siguientes medidas cautelares:

Fábrica de bloque de hormigón en el acerado para impedir el paso de los peatones.

Andamio de protección peatonal.

Barandillas en la planta séptima y castillete, ya que actualmente se encuentran sin carpintería.

Protección de red de poliamida en todas y cada una de las fachadas del edificio.

Apeo de estructura, mediante sopandas, puntales y durmientes metálicos de cada una de las plantas del edificio.

Se deben realizar en ensayos de penetración estándar (SPT).

Se comunica y pone en su conocimiento que:

El conjunto de estas medidas cautelares 1 a 6 señaladas en el mencionado apartado C) se han de comenzar a ejecutar de forma inmediata e inaplazable, estableciéndose un plazo para la ejecución de los trabajos de 15 días, puesto que, estas medidas 1 a 6, son imprescindibles para garantizar la seguridad de los viandantes y deberá comenzar su ejecución de forma inmediata en prevención de caídas de paños de cerramientos y cascotes sobre la vía pública y para asegurar la estabilidad estructural de forma

que quede preservada y garantizada la seguridad de los peatones y construcciones existentes en el entorno, en tanto se procede a la demolición de lo construido.

Asciende el presupuesto de ejecución material de las medidas cautelares a la cantidad de 28.325,28 Euros, comunicándole que, en caso de inejecución de las medidas cautelares por parte del obligado, serán ejecutadas por la Ciudad Autónoma de Ceuta, a su costa, acordando la ejecución subsidiaria de éstas.

Para adoptar estas medidas cautelares de seguridad 1 a 6 señaladas en el mencionado apartado C), se hace necesario acceder al interior de las obras en construcción y proceder a la colocación del apeo desde el interior de la propia estructura, debiéndose de adoptar las medidas de seguridad y salud para el desempeño de dichas labores, a cuyos efectos, y en caso de que, previo Informe de los Servicios Técnicos de la Consejería de Fomento al respecto, se constate que por parte del responsable de la obra ilegal, no ha comenzado la ejecución inmediata de las anteriores medidas cautelares ordenadas, POR LA PRESENTE SE REQUIERE A LOS AFECTADOS PARA QUE EN EL PLAZO DE DIEZ (10) DÍAS AUTORICE/N VOLUNTARIAMENTE, POR CUALQUIERA DE LOS MEDIOS ADMITIDOS EN DERECHO, A LA CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA LA ENTRADA EN LAS OBRAS ILEGALES ubicadas en Agrupación Norte Nº 4 Ficticio, frente al poblado legionario, calle Central (Referencia Catastral nº 8134058TE8783S0001AU) descritas en el INFORME TÉCNICO Nº 1.159/2.016, DE FECHA 14 DE OCTUBRE DE 2.016, todo ello, al objeto de EJECUTAR SUBSIDIARIAMENTE LAS MEDIDAS CAUTELARES que nos ocupan, EN CASO CONTRARIO SE PROCEDERÁ A SOLICITAR LA PRECEPTIVA AUTORIZACIÓN JUDICIAL conforme a los artículos 100.3 de la Ley 39/2.015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y 8.6 de la Ley 29/1.998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Por la presente, queda apercibido el/ los responsable/s de las obras de que, en caso de incumplimiento/inejecución de las anteriores MEDIDAS CAUTELARES con carácter inmediato, se llevará a cabo por la Ciudad Autónoma de Ceuta, con cargo al obligado, a través del procedimiento de ejecución subsidiaria previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo

4º.- Previo cumplimiento de los trámites previstos en los arts 65-67 del Real Decreto Legislativo 7/2.015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana (TRLRU) y arts 1.5, 2 y capítulo VII del Real Decreto 1093/1997, de 4 de julio, por el que se aprueban las normas complementarias al Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria sobre inscripción en el Registro de la Propiedad de actos de naturaleza urbanística, solicítense al Registro de la Propiedad de Ceuta la práctica de la anotación preventiva de la incoación del presente PROCEDIMIENTO DE PROTECCIÓN DE LA LEGALIDAD URBANÍSTICA sobre el inmueble en cuestión a tenor de lo dispuesto en los artículos 65.1 c), 65.2, 66 y 67.2 del TRLRU y arts 1.5, 2.2 y 56-66 del Real Decreto 1.093/1.997, de 4 de julio.

Notifíquese a todos los titulares del dominio y cargas, según la certificación expedida, la adopción del acuerdo por el que se ordene la práctica de la anotación, según lo previsto en el art 59 del Real Decreto 1.093/1.997, de 4 de julio, por el que se aprueban las normas complementarias al Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria sobre inscripción en el Registro de la Propiedad de actos de naturaleza urbanística.

A estos efectos, por parte de la Jefatura de la Unidad Administrativa de Licencias de Obra Menor, Disciplina Urbanística, Inspección de la Edificación y Uso de la Vía Pública (LODIU) se incorporará al expediente la documentación requerida para proceder a dicha Anotación Preventiva, para lo cual será necesario que previamente se notifique al TITULAR REGISTRAL DEL INMUEBLE lo acordado mediante la presente resolución. A estos efectos, por parte de la Jefatura de la Unidad Administrativa de Licencias de Obra Menor, Disciplina Urbanística, Inspección de la Edificación y Uso de la Vía Pública (LODIU) se incorporará al expediente la documentación requerida para proceder a dicha Anotación Preventiva, para lo cual será necesario que previamente se notifique al TITULAR REGISTRAL DEL INMUEBLE lo acordado mediante la presente resolución.

A estos efectos, según lo anteriormente previsto, por parte de la Jefatura de la Unidad Administrativa de Licencias de Obra Menor, Disciplina Urbanística, Inspección de la Edificación y Uso de la Vía Pública (LODIU) se incorporará al expediente la documentación requerida para proceder a dicha Anotación Preventiva, para lo cual será necesario que previamente se notifique al TITULAR REGISTRAL DEL INMUEBLE lo acordado mediante la presente resolución.

5º.- Notifíquese la presente resolución, anexando a la misma copia completa del INFORME TÉCNICO Nº 1.159/2.016, DE FECHA 14 DE OCTUBRE DE 2.016, a:

Inspección de Trabajo y Seguridad Social de Ceuta.  
Ministerio Fiscal. (Diligencias previas proc. Abreviado 0000023/2016, Juzgado de 1ª Inst. e Instrucción nº 1 de Ceuta).  
Delegación de Gobierno en la Ciudad de Ceuta.  
Delegación de Defensa en la Ciudad de Ceuta.  
Gerencia Territorial del Catastro de Ceuta.  
Policía Local.  
OBIMACE.  
Registrador de la Propiedad.  
Titular/es Catastrales y/o titulares de derechos reales sobre el inmueble.

Deberá notificarse a restantes interesados en el Expediente (art 4 de la Ley 39/2.015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas). En el supuesto que los interesados en el procedimiento sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación o bien, intentada ésta, no se hubiese podido practicar, la notificación se hará por medio de un anuncio publicado en el Boletín Oficial del Estado.

6º.- Notifíquese, al resultar desconocido/s, la presente resolución a promotor responsable de las obras y causahabientes, así como a restantes responsables de las mismas, por medio de un anuncio publicado en el Boletín Oficial del Estado, según lo previsto en el art 44 de la Ley 39/2.015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

7º.- Solicítese a la Policía Local lo siguiente:

Vigilancia continuada de las mencionadas obras, al objeto de garantizar la total interrupción de la actividad hasta tanto se proceda a la completa demolición de lo indebidamente ejecutado y máxima coordinación-colaboración con la Inspección de Trabajo y Seguridad Social de Ceuta a cuyos efectos se comunicará, con la mayor celeridad cualquier hecho que ponga en peligro la seguridad de y salud de los trabajadores interesando su inmediata presencia.

La retirada (conforme a lo previsto en el apartado B) del punto 3º de la parte dispositiva de la presente resolución) de cualesquiera materiales preparados para ser utilizados en la obra y la maquinaria afecta a la misma, previo inventario detallado y pormenorizado de ambos (materiales preparados para ser utilizados en la obra y la maquinaria afecta a la misma), así como la debida diligencia en su custodia y el correspondiente depósito en el Almacén Municipal que, igualmente, se llevará efecto por la Policía Local.

8º.- Solicítese al Ministerio de Defensa (Delegación de Defensa en la Ciudad de Ceuta) que ejercite sus competencias al objeto de que se proceda a la demolición de la construcción ilegal por estar localizadas las obras dentro de la Zona de Seguridad según límites de las coordenadas UTM de la Orden 36/1993, de 14 de abril, por la que se señala la Zona de Seguridad de las Instalaciones Militares denominadas “Loma Larga-Serrallo” en Ceuta, y de conformidad con lo previsto la Ley Orgánica 5/2005, de 17 de noviembre, de Defensa Nacional, Ley 8/1975, de 12 de marzo, de zonas e instalaciones de interés para la Defensa Nacional y su normativa de desarrollo.”

El mencionado Decreto de la Consejería de Fomento nº 9.847 (de fecha 25.10.2016) es objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta el viernes 28 de octubre de 2016 (BOCCCE Extraordinario nº 33) y en el Boletín Oficial del Estado del viernes 04 de noviembre de 2016 (BOE nº 267).

Los Servicios Técnicos de la Consejería de Fomento emiten el Informe nº 325/2.016, en el que se indica que: “[.....] En relación al Decreto de la Consejería de Fomento nº 9.847, de fecha 25 octubre de 2016 (Expediente nº 78.116/2.015) relativo a OBRAS NO LEGALIZABLES “EN CURSO DE EJECUCIÓN”, ubicadas en Agrupación Norte Nº4 Ficticio, frente al poblado legionario, calle Central (Referencia Catastral: 8134058TE8783S0001AU) descritas en el INFORME TÉCNICO Nº 1.159/2.016, de fecha 14 de octubre de 2016, se informa que:

Habiendo visitado de nuevo las obras se observa que las MEDIDAS CAUTELARES:

1. Fábrica de bloque de hormigón en el acerado para impedir el paso de los peatones,
2. Andamio de protección peatonal.
3. Barandillas en la planta séptima y castillete.
4. Protección de red poliamida en todas y cada una de las fachadas del edificio.
5. Apeo de la estructura, mediante sopandas, puntales y durmientes metálicos de cada una de las plantas del edificio.
6. Realización de ensayos de penetración estándar (SPT)

NO HAN SIDO EJECUTADAS POR PARTE DE LA PROPIEDAD, al igual que tampoco se ha procedido, por parte del obligado, a la restauración del orden urbanístico infringido.

El edificio se encuentra en el mismo estado y misma situación que en el momento de redactar el anterior informe técnico, por lo que se considera que las obras no han continuado.”

Al día de la fecha, no consta que se hayan recibido alegaciones al contenido del citado Decreto de la Consejería de Fomento nº 9.847, de fecha 25.10.2016.

Por Decreto de la Consejería de Fomento nº 10.927, de fecha 23.11.2016, se dispone lo siguiente:

“1º.- En relación a las OBRAS NO LEGALIZABLES “EN CURSO DE EJECUCIÓN” ubicadas en Agrupación Norte Nº 4 Ficticio, frente al poblado legionario, calle Central (Referencia Catastral nº 8134058TE8783S0001AU) descritas en el INFORME TÉCNICO Nº 1.159/2.016, DE FECHA 14 DE OCTUBRE DE 2016, ante el incumplimiento de las medidas cautelares ordenadas por Decreto de la Consejería de Fomento nº 9.847, de fecha 25.10.2016 (BOCCE Extraord. Núm.33, de 28.10.2016 y BOE Núm. 267, de 04.11.2016), y en atención a la situación de grave peligro para las personas generada por esta obra no legalizable, se acuerda la ejecución subsidiaria, a costa del obligado, de las siguientes MEDIDAS CAUTELARES:

Protección de red de poliamida en todas y cada una de las fachadas del edificio.

El objeto de esta medida es prevenir la caída de elementos de paños de cerramiento, pretilos o aleros, y/o partes de estos sobre la vía pública y sobre las edificaciones colindantes, ya que como se ha descrito se trata de obras ejecutadas sin proyecto arquitectónico, sin dirección de obra conocida; desconociendo estos servicios técnicos los métodos y fases de ejecución de las partidas y la observancia y el control de las obras ejecutadas.

Esta medida cautelar y el resto que se describen, se establecen para garantizar la seguridad de las personas en tanto se ejecutan los trabajos de demolición descritos en el apartado 8 del presente informe.

Protección mediante Barandillas en la planta séptima y castillete, ya que actualmente se encuentran sin carpintería.

Se deberá ejecutar igualmente una Fábrica de bloque de hormigón en el acerado para impedir el paso de los peatones bajo la vertical de la fachada principal a la calle Central. De forma que quede desviado el flujo de peatones impidiendo la deambulacion delante del edificio en construccion junto a su acceso. La altura de coronacion de esta fabrica sera de 2.5 metros.

Abundando en las medidas de preservacion de la seguridad en relacion al desconocimiento y falta de control por parte de una direccion de obra de lo construido, se debera instalar un andamio de proteccion peatonal yuxtapuesto al cerramiento de bloques de hormigon bajo el voladizo de planta baja de forma que quede asegurado el paso de viandantes en caso de caida de cascotes o elementos, o partes de estos desde plantas superiores.

Se ejecutara el Apeo de estructura, mediante sopandas, puntales y durmientes metalicos de cada una de las plantas del edificio. De forma que quede asegurada la estabilidad de cada uno de los forjados ante las acciones de peso propio y con cargas materializadas.

El objeto de esta medida cautelar es asegurar que, ante la falta de control de la ejecucion y el desconocimiento de las previsiones de calculo y solicitudes de la estructura por parte de profesionales competentes segun LOE, y en tanto en cuanto se precede a la demolicion de lo construido sea adoptada esta medida de seguridad ante las acciones gravitatorias, de viento y de sismo previstas como solicitudes de la estructura en el CTE.

De igual forma y en relacion a la seguridad estructural se desconocen los ensayos efectuados sobre el terreno de forma previa a materializar lo construido ya que no se dispone de proyecto alguno ni bases de calculo, ni acciones consideradas sobre el terreno.

Por todo ello, se considera necesario e inaplazable desde el punto de vista de la seguridad estructural, ejecutar ensayos de penetracion estandar (SPT), para el conocimiento geotecnico del terreno, de forma que se pueda conocer la tension de admisible, es decir, cuanto se deforma al someterlo al peso de la edificacion erigida.

Esto es, se hace necesario conocer la tension maxima que resiste el terreno, de forma que pueda conocerse las posibles reacciones del suelo que pudieran afectar a la estabilidad, a la rigidez y a la resistencia de la estructura de porticos de hormigon armado, de forma que mientras se procede a la demolicion de lo construido puedan acometerse, en su caso, trabajos de estabilizacion de la estructura.

Por lo anterior, se debe comenzar, con caracter inmediato, a la adopcion de las siguientes medidas cautelares:

Fabrica de bloque de hormigon en el acerado para impedir el paso de los peatones.

Andamio de proteccion peatonal.

Barandillas en la planta septima y castillete, ya que actualmente se encuentran sin carpinteria.

Proteccion de red de poliamida en todas y cada una de las fachadas del edificio.

Apeo de estructura, mediante sopandas, puntales y durmientes metalicos de cada una de las plantas del edificio.

Se deben realizar en ensayos de penetracion estandar (SPT).

El conjunto de estas medidas cautelares 1 a 6 han de comenzar a ejecutarse por parte de OBIMACE (o en su defecto-y previa justificacion-mediante contratacion administrativa conforme a R.D. Legislativo 3/2011), de forma inmediata e inaplazable, estableciendose un plazo para la ejecucion de los trabajos de 15 dias, puesto que, estas medidas 1 a 6, son imprescindibles para garantizar la seguridad de los viandantes y debera comenzar su ejecucion de forma inmediata en prevencion de caidas de paños de cerramientos y cascotes sobre la via publica y para asegurar la estabilidad estructural de forma que quede preservada y garantizada la seguridad de los peatones y construcciones existentes en el entorno, en tanto se procede a la demolicion de lo construido.

Asciende el presupuesto de ejecucion material de estas medidas cautelares a la cantidad de 28.325,28 € segun el citado Informe Técnico.

Se comunica que todas las medidas cautelares que la Ciudad Autonoma de Ceuta realice subsidiariamente, seran a costa del obligado.

2º.- Dado que para adoptar estas medidas cautelares de seguridad 1 a 6, antes indicadas, se hace necesario acceder al interior de las obras en construccion y proceder a la colocacion del apeo desde el interior de la propia estructura, debiendose adoptar las medidas de seguridad y salud para el desempeno de dichas labores, y teniendo en cuenta que se ha solicitado, al/ a los afectado/s (en el punto 3º de la parte dispositiva del Decreto de la Consejeria de Fomento nº 9.847, de fecha 25.10.2.016) la preceptiva autorizacion voluntaria de entrada, sin que la misma se haya recibido; al amparo de lo previsto en los articulos 100.3 de la Ley 39/2.015 y 8.6 de la Ley 29/1.998, procede:

Solicitar al Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Ceuta autorizacion Judicial para la entrada en la citada obra ilegal [Agrupacion Norte Nº 4 Ficticio, frente al poblado legionario, calle Central (Referencia Catastral nº 8134058TE8783S0001AU) descritas en el INFORME TÉCNICO Nº 1.159/2.016, DE FECHA 14 DE OCTUBRE DE 2.016], todo ello, al objeto de ejecutar subsidiariamente, a costa del obligado, las referidas medidas cautelares.

3º.- Mantenganse las medidas cautelares ordenadas en mencionado Decreto de la Consejeria de Fomento nº 9.847, de fecha 28.10.2.016 y, asimismo, solicites a la Policia Local lo siguiente:

Vigilancia continuada de las mencionadas obras, al objeto de garantizar la total interrupcion de la actividad hasta tanto se proceda a la completa demolicion de lo indebidamente ejecutado y maxima coordinacion-colaboracion con la Inspeccion de Trabajo y Seguridad Social de Ceuta a cuyos efectos se comunicara, con la mayor celeridad. Cualquier hecho que ponga en peligro la seguridad de y salud de los trabajadores interesando su inmediata presencia.

La retirada (conforme a lo previsto en el apartado B) del punto 3º de la parte dispositiva del Decreto de la Consejería de Fomento nº 9.847, de fecha 25.10.2.016) de cualesquiera materiales preparados para ser utilizados en la obra y la maquinaria afecta a la misma, previo inventario detallado y pormenorizado de ambos (materiales preparados para ser utilizados en la obra y la maquinaria afecta a la misma), así como la debida diligencia en su custodia y el correspondiente depósito en el Almacén Municipal que, igualmente, se llevará efecto por la Policía Local.

4º.- Notifíquese la presente resolución a:

Juzgado de lo Contencioso-Administrativo.  
Inspección de Trabajo y Seguridad Social de Ceuta.  
Ministerio Fiscal. (Diligencias previas proc. Abreviado 0000023/2016, Juzgado de 1ª Inst. e Instrucción nº 1 de Ceuta).  
Delegación de Gobierno en la Ciudad de Ceuta.  
Delegación de Defensa en la Ciudad de Ceuta.  
Gerencia Territorial del Catastro de Ceuta.  
Policía Local.  
OBIMACE.  
Almacén Municipal.  
Parque Móvil.  
Registrador de la Propiedad.  
Titular/es Catastrales y/o titulares de derechos reales sobre el inmueble.

Deberá notificarse a restantes interesados en el Expediente (art 4 de la Ley 39/2.015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas). En el supuesto que los interesados en el procedimiento sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación o bien, intentada ésta, no se hubiese podido practicar, la notificación se hará por medio de un anuncio publicado en el Boletín Oficial del Estado.

5º.- Notifíquese, al resultar desconocido/s, la presente resolución a promotor responsable de las obras y causahabientes, así como a restantes responsables de las mismas, por medio de un anuncio publicado en el Boletín Oficial del Estado, según lo previsto en el art 44 de la Ley 39/2.015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.”

El mencionado Decreto de la Consejería de Fomento nº 10.927, de fecha 23.11.2016, es objeto de publicación en el Boletín Oficial del Estado (nº 296) de fecha 8 de diciembre de 2.016.

Por ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA DE FECHA 02 DE DICIEMBRE DE 2.016 se dispone lo siguiente:

1º.- Ordenar, al/a los promotor/es responsable/s de las obras, la demolición de las OBRAS NO LEGALIZABLES “EN CURSO DE EJECUCIÓN” ubicadas en Agrupación Norte Nº 4 Ficticio, frente al poblado legionario, calle Central (Referencia Catastral nº 8134058TE8783S0001AU) descritas en el INFORME TÉCNICO Nº 1.159/2.016, DE FECHA 14 DE OCTUBRE DE 2.016, obrante en el expediente.

2º.- Señalar que el plazo para proceder a la demolición voluntaria es de 90 días con un presupuesto de 36.464,85 € según el mencionado Informe Técnico.

3º.- Advertir que, si transcurrido dicho plazo no se hubiese cumplido con lo ordenado, se procederá previo apercibimiento a la ejecución subsidiaria por la Ciudad Autónoma de Ceuta, todo ello a costa del obligado.

4º.- Solicítese a los Servicios Técnicos dependientes de la Consejería de Fomento y/o a los de la OCISPE que inicien, con carácter de urgencia, los trabajos para la redacción de proyecto técnico (presupuesto: 36.464,85 € y plazo: 90 días) de demolición, estudio de seguridad y salud y plan de gestión de residuos, debiendo designarse director facultativo de las obras así como al coordinador de la seguridad y salud, al objeto de que se proceda, con la mayor celeridad, a la subsidiaria demolición de la referida construcción ilegal, ante el incumplimiento por parte del obligado, todo ello, atendiendo al interés general de la cuestión suscitada debido a que afecta a la seguridad e integridad física de las personas (viandantes, peatones, trabajadores, propietarios y moradores de viviendas colindantes, etc..) y a la Defensa Nacional, esto último según lo previsto en el BOE núm. 99 de lunes 26 de abril de 1993. 12330, en el que consta la Orden 36/1993, de 14 de abril, por la que se señala la Zona de Seguridad de las instalaciones militares denominadas “Loma Larga –Serrallo” en Ceuta, por el que se preserva esta zona de cualquier tipo de obra o actividad que pudiera afectarla, conforme se indica en el INFORME TÉCNICO Nº 1.159/2.016, DE FECHA 14 DE OCTUBRE DE 2.016 que indica que “(...) Las obras descritas en el presente informe se localizan dentro de la Zona de Seguridad según límites de las coordenadas UTM de la referida Orden 36/1993, quedando localizadas en el plano nº 2 adjunto, denominado: “Plano de localización de las obras dentro de la Zona de Seguridad de las instalaciones militares denominadas “Loma Larga –Serrallo” en Ceuta...”.

5º.- Manténganse las medidas cautelares ordenadas por Decreto de la Consejería de Fomento nº 9.847, de fecha 28.10.2.016 y, asimismo, solicítese a la Policía Local lo siguiente:

Vigilancia continuada de las mencionadas obras, al objeto de garantizar la total interrupción de la actividad hasta tanto se proceda a la completa demolición de lo indebidamente ejecutado y máxima coordinación-colaboración con la Inspección de Trabajo y Seguridad Social de Ceuta, a cuyos efectos se comunicará a esta Inspección, con la mayor celeridad, cualquier hecho que ponga en peligro la seguridad y salud de los trabajadores interesando su inmediata presencia.

La retirada (conforme a lo previsto en el apartado B) del punto 3º de la parte dispositiva del Decreto de la Consejería de Fomento nº 9.847, de fecha 25.10.2.016) de cualesquiera materiales preparados para ser utilizados en la obra y de la maquinaria afecta a la

misma, previo inventario detallado y pormenorizado de ambos (materiales preparados para ser utilizados en la obra y la maquinaria afecta a la misma), así como la debida diligencia en su custodia y el correspondiente depósito en el Almacén Municipal que, igualmente, se llevará efecto por la Policía Local.

5º.- Notifíquese la presente resolución a:

Inspección de Trabajo y Seguridad Social de Ceuta.  
Ministerio Fiscal. (Diligencias previas proc. Abreviado 0000023/2016, Juzgado de 1ª Inst. e Instrucción nº 1 de Ceuta).  
Delegación de Gobierno en la Ciudad de Ceuta.  
Delegación de Defensa en la Ciudad de Ceuta.  
Gerencia Territorial del Catastro de Ceuta.  
Policía Local.  
OBIMACE.  
Almacén Municipal.  
Parque Móvil.  
Registrador de la Propiedad.  
Titular/es Catastrales y/o titulares de derechos reales sobre el inmueble.

Deberá notificarse a restantes interesados en el Expediente (art 4 de la Ley 39/2.015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas). En el supuesto que los interesados en el procedimiento sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación o bien, intentada ésta, no se hubiese podido practicar, la notificación se hará por medio de un anuncio publicado en el Boletín Oficial del Estado.

6º.- Notifíquese, al resultar desconocido/s, la presente resolución a promotor responsable de las obras y causahabientes, así como a restantes responsables de las mismas, por medio de un anuncio publicado en el Boletín Oficial del Estado, según lo previsto en el art 44 de la Ley 39/2.015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

7º.- Se comunica a los interesados que el expediente completo (con el número 78.116/2.015) se encuentra a su disposición en la Unidad Administrativa de Licencias de Obra Menor, Disciplina Urbanística, Inspección de la Edificación y Uso de la Vía Pública (LODIU) dependiente de la Consejería de Fomento sita en la segunda Planta del Palacio de la Asamblea de la Ciudad Autónoma de Ceuta.”

El Ministerio de Defensa comunica a la Ciudad Autónoma de Ceuta con fecha de entrada en Registro General de la Ciudad Autónoma de Ceuta de 23 de diciembre de 2.016 (nº 110.662/2.016): “(...) relativo a las obras sin autorización de un edificio de 6 plantas sito en la barriada Príncipe Alfonso, Agrupación Norte 4, cuyos terrenos son propiedad de la Ciudad Autónoma de Ceuta y se encuentran dentro de la Zona de Seguridad de las Instalaciones Militares de “Loma Larga-Serrallo” Orden 36/1993 de 14 de abril, se informa que por parte de la Patrulla de Vigilancia y Control Permanente de parcela se ha intentado identificar al responsable de dichas obras, no habiéndose podido localizar al infractor hasta la fecha. No obstante, y dado que el citado Decreto en su punto 8º de la PARTE DISPOSITIVA, contempla la demolición del mencionado inmueble y habida cuenta que afecta directamente a la Seguridad de las Instalaciones Militares de la Zona, se solicita que proceda a la demolición de la construcción ilegal, por parte de la Ciudad Autónoma de Ceuta, titular de dichos terrenos”.

Consta la publicación en el Boletín Oficial del Estado (núm. 15, de 18.01.2017, Supl. Notificaciones) del referido Acuerdo (de demolición) del Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Ceuta de fecha 02 de diciembre de 2.016.

La Policía Local emite informe el día 18 de enero de 2.017 en el que se indica que “la dotación que suscribe formada por los policías con carnet profesional 178 y 276 proceden a realizar visita para comprobar el estado de las obras, no observándose ningún tipo de actividad”.

La Policía Local (UPAC/LOBO-1/DOTACION P-260) emite Informe el día 27-03-2017 en el que expone lo siguiente: “Para su debido conocimiento y efectos oportunos el agente que suscribe tiene el deber de participarle: Que recibo instrucciones de Bravo -0 para realizar un reportaje fotográfico sobre la Obra Ilegal (Edificio Siete Plantas) de la zona referida, ya que al parecer están introduciendo materiales de construcción a la misma con el objetivo de comenzar los trabajos. Así mismo informo que durante el horario de trabajo no se observa movimiento en la edificación indicada, ya que en el caso de que se hubieran retomadas dichos trabajos se estarían haciendo durante los fines de semana y por las tardes.”

Consta Auto nº 00127/2017 del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 2 de Ceuta de fecha 03 de abril de 2.017 por el que se autoriza a la Consejería de Fomento de la Ciudad Autónoma de Ceuta para entrar en el inmueble sito en Bda. Ppe. Alfonso Agrupación Norte, nº, 4º Ficticio, frente al poblado legionario, calle central a los efectos de adoptar las medidas cautelares.

Consta Informe Técnico nº 127/2.017, de 26 de abril de 2.017, acerca de la mencionada construcción ilegal.

Finalmente, sin perjuicio de la preceptiva ejecución subsidiaria, por parte de la Ciudad y a costa del obligado, de estas medidas cautelares a las que se refiere la citada autorización judicial de 03 de abril de 2.017, no menos importante es, dado que no consta que haya cumplido con el deber demoler la edificación ilegalmente realizada conforme a la orden de ejecución contenida en el Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Ceuta de fecha 02 de diciembre de 2.016, que se inicie el cumplimiento subsidiario de la misma, esto es: Que se inicie el procedimiento de ejecución subsidiaria, a costa del obligado, del Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Ceuta de fecha 02 de diciembre de 2.016.

Por Decreto de la Consejería de Fomento nº 4386, de fecha 28 de abril de 2.017, se dispone lo siguiente:

1º.- Inicie a promotor responsable (desconocido, según la motivación y justificación contenida en el fundamento jurídico TERCERO de la presente resolución) procedimiento de ejecución subsidiaria para el cumplimiento, a costa del obligado, del Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Ceuta de fecha 02 de diciembre de 2.016 (B.O.E núm. 15, de 18.01.2017, Supl. Notificaciones) por el que se ordena, al/a los promotor/es responsable/s de las obras, la demolición de las OBRAS NO LEGALIZABLES “EN CURSO DE EJECUCIÓN” ubicadas en Agrupación Norte Nº 4 Ficticio, frente al poblado legionario, calle Central (Referencia Catastral nº 8134058TE8783S0001AU) descritas en el INFORME TÉCNICO Nº 1.159/2.016, DE FECHA 14 DE OCTUBRE DE 2.016, obrante en el expediente, determinándose que la cuestión suscitada afecta al interés general por comprometer la seguridad e integridad física de las personas y estar ubicadas estas obras ilegales en la Zona de Seguridad de las instalaciones militares denominadas “Loma Larga –Serrallo” en Ceuta, quedando preservada esta zona de cualquier tipo de obra o actividad que pudiera afectarla, según límites de las coordenadas UTM de la Orden 36/1993, de 14 de abril (BOE núm. 99, de 26/04/1.993).

2º.- Señalar que el plazo para proceder a la demolición es de 90 DÍAS según el INFORME TÉCNICO Nº 1.159/2.016, DE FECHA 14 DE OCTUBRE DE 2.016, obrante en el expediente, a cuyos efectos se comunica, notifica y pone en conocimiento de todos los responsables e interesados en el expediente que:

El presupuesto de la demolición de la construcción es de 36.464,85 €, según el indicado INFORME TÉCNICO.

3º.- Concédase a todos los interesados (art 4 de la Ley 39/2.015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas) en el Expediente un plazo de AUDIENCIA DE QUINCE (15) DÍAS, a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación o publicación de la presente resolución, para que dichos interesados formulen alegaciones, presenten documentos y justificaciones que estimen pertinentes en defensa de sus derechos, significándole que, a los efectos indicados, el expediente completo se encuentra a su disposición en la Unidad Administrativa de Licencias de Obra Menor, Disciplina Urbanística, Inspección de la Edificación y Uso de la Vía Pública. (LODIU) dependiente de la Consejería de Fomento sita en la segunda Planta del Palacio de la Asamblea de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

4º.- Redáctese, con carácter de urgencia, Proyecto Técnico por los Servicios Técnicos de la Ciudad Autónoma de Ceuta, y en su caso, Estudio de Seguridad y Salud y Estudio Gestión de Residuos, y désignese al responsable de la Dirección de la Ejecución de la Obra y al Coordinador de Seguridad y salud. En su defecto, y previa motivación y justificación suficiente en el Expediente, podrá acudir, para la realización de todas o parte de dichas actuaciones, a la vía de la contratación administrativa conforme al Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y normativa complementaria vigente.

A estos efectos, proceder reiterar lo acordado en el punto 4º de la parte dispositiva del Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Ceuta de fecha 02 de diciembre de 2.016 y, en consecuencia, solicítense nuevamente a los Servicios Técnicos dependientes de la Consejería de Fomento y/o a los de la OCISPE que inicien, con carácter de urgencia, los trabajos para la redacción de proyecto técnico (presupuesto: 36.464,85 € y plazo: 90 días) de demolición, estudio de seguridad y salud y plan de gestión de residuos, debiendo designarse director facultativo de las obras así como al coordinador de la seguridad y salud, al objeto de que se proceda, con la mayor celeridad, a la subsidiaria demolición de la referida construcción ilegal, ante el incumplimiento por parte del obligado, todo ello, atendiendo al interés general de la cuestión suscitada debido a que afecta a la seguridad e integridad física de las personas (viandantes, peatones, trabajadores, propietarios y moradores de viviendas colindantes, etc..) y a la Defensa Nacional, esto último según lo previsto en el BOE núm. 99 de lunes 26 de abril de 1993. 12330, en el que consta la Orden 36/1993, de 14 de abril, por la que se señala la Zona de Seguridad de las instalaciones militares denominadas “Loma Larga –Serrallo” en Ceuta, por el que se preserva esta zona de cualquier tipo de obra o actividad que pudiera afectarla, conforme se indica en el INFORME TÉCNICO Nº 1.159/2.016, DE FECHA 14 DE OCTUBRE DE 2.016 que indica que “(...)Las obras descritas en el presente informe se localizan dentro de la Zona de Seguridad según límites de las coordenadas UTM de la referida Orden 36/1993, quedando localizadas en el plano nº 2 adjunto, denominado: “Plano de localización de las obras dentro de la Zona de Seguridad de las instalaciones militares denominadas “Loma Larga –Serrallo” en Ceuta...”.

5º.- Por ser necesaria la ENTRADA en las referidas obras no legalizables “en curso de ejecución”, con la finalidad de llevar a efecto la Ciudad Autónoma de Ceuta-subsidiariamente y a costa del obligado-el desalojo (si fuere preciso) y la posterior demolición conforme lo Acordado por el Consejo de Gobierno de 02 de diciembre de 2.016, y resultando preceptiva la obtención del consentimiento de afectado/s o, en su defecto, la oportuna autorización judicial, SE REQUIERE AL/ A LOS AFECTADO/S PARA QUE EN EL PLAZO DE QUINCE (15) DÍAS AUTORICE/N VOLUNTARIAMENTE, y por cualquiera de los medios admitidos en derecho, a la Ciudad Autónoma de Ceuta la ENTRADA en las referidas obras no legalizables “en curso de ejecución” ubicadas BDA. PPE. ALFONSO, AGRUPACIÓN NORTE Nº 4 FICTICIO, FRENTE AL POBLADO LEGIONARIO, CALLE CENTRAL descritas en el INFORME TÉCNICO Nº 1.159/2.016, DE FECHA 14 DE OCTUBRE DE 2.016 , al objeto de ejecutar subsidiariamente el desalojo (si fuere preciso) y la DEMOLICIÓN que nos ocupa, en caso contrario se procederá a solicitar la preceptiva autorización judicial conforme a los artículos 100.3 de la Ley 39/2.015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Pública y 8.6 de la Ley 29/1.998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

6º.- Notifíquese la presente resolución a:

Inspección de Trabajo y Seguridad Social de Ceuta.

Ministerio Fiscal. (Diligencias previas proc. Abreviado 0000023/2016, Juzgado de 1ª Inst. e Instrucción nº 1 de Ceuta).

Delegación de Gobierno en la Ciudad de Ceuta.

Delegación de Defensa en la Ciudad de Ceuta.

Gerencia Territorial del Catastro de Ceuta.

Policía Local.

OBIMACE.

Almacén Municipal.

Parque Móvil.

Registrador de la Propiedad.  
Titular/es Catastrales y/o titulares de derechos reales sobre el inmueble.

Deberá notificarse a restantes interesados en el Expediente (art 4 de la Ley 39/2.015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas). En el supuesto que los interesados en el procedimiento sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación o bien, intentada ésta, no se hubiese podido practicar, la notificación se hará por medio de un anuncio publicado en el Boletín Oficial del Estado.

7º.- Notifíquese, al resultar desconocido/s, la presente resolución a promotor responsable de las obras y causahabientes, así como a restantes responsables de las mismas, por medio de un anuncio publicado en el Boletín Oficial del Estado, según lo previsto en el art 44 de la Ley 39/2.015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

8º.- Se comunica a los interesados que el expediente completo (con el número 78.116/2.015) se encuentra a su disposición en la Unidad Administrativa de Licencias de Obra Menor, Disciplina Urbanística, Inspección de la Edificación y Uso de la Vía Pública (LODIU) dependiente de la Consejería de Fomento sita en la segunda Planta del Palacio de la Asamblea de la Ciudad Autónoma de Ceuta.”

La notificación, al resultar desconocido/s, de la mencionada resolución (Decreto de la Consejería de Fomento nº 4386, de fecha 28 de abril de 2.017 de inicio de ejecución subsidiaria de la demolición) a promotor responsable de las obras y causahabientes, así como a restantes responsables de las mismas, se realiza por medio de un anuncio publicado en el Boletín Oficial del Estado número 127, de 29 de mayo de 2.017 (Suplemento de Notificaciones), según lo previsto en el art 44 de la Ley 39/2.015.

Consta en el Expediente Proyecto de Demolición de la Obra ilegal cuyo presupuesto general asciende a 164.882,91 €, redactado por el Arquitecto de la Consejería de Fomento adscrito a la Unidad LODIU. A estos efectos, con fecha 29 de junio de 2.017 el Arquitecto de la Consejería de Fomento indica lo siguiente: “En relación con el expediente que antecede, en vista al Oficio recibido el pasado 14 de junio de 2017 donde se solicita con carácter de urgencia la redacción de Proyecto Técnico de Demolición de Obra ilegal en Agrupación norte nº6 (Agrupación Norte 4 (ficticio), según el Informe Técnico nº 1.159/16), se facilita 2 copia del mismo y copia en CD.”

Se estima procedente, revocar el inicio del procedimiento de ejecución subsidiaria de la demolición de la obra ilegal y reiniciar este procedimiento, comunicando el proyecto técnico y presupuesto, al objeto de conceder a todos los interesados (art 4 de la Ley 39/2.015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas) en el Expediente un plazo de AUDIENCIA DE QUINCE (15) DÍAS, a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación o publicación de la presente resolución, para que dichos interesados formulen alegaciones, presenten documentos y justificaciones que estimen pertinentes en defensa de sus derechos, significándole que, a los efectos indicados, el expediente completo se encuentra a su disposición en la Unidad Administrativa de Licencias de Obra Menor, Disciplina Urbanística, Inspección de la Edificación y Uso de la Vía Pública. (LODIU) dependiente de la Consejería de Fomento sita en la segunda Planta del Palacio de la Asamblea de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Por este motivo, la parte dispositiva del Decreto de la Consejería de Fomento nº 7.016, de fecha 21 de julio de 2.017, dispone lo siguiente:

“1º.- Revóquese, según lo previsto en el fundamento jurídico CUARTO de la presente resolución, el Decreto de la Consejería de Fomento nº 4386, de 28 de abril de 2.017, relativo al inicio del procedimiento de ejecución subsidiaria para la demolición de las OBRAS NO LEGALIZABLES “EN CURSO DE EJECUCIÓN” ubicadas en Agrupación Norte Nº 4 Ficticio, frente al poblado legionario, calle Central (Referencia Catastral nº 8134058TE8783S0001AU).

2º.- Iníciase a promotor responsable (desconocido, según la motivación y justificación contenida en el fundamento jurídico TERCERO de la presente resolución) procedimiento de ejecución subsidiaria para el cumplimiento, a costa del obligado, del Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Ceuta de fecha 02 de diciembre de 2.016 (B.O.E núm. 15, de 18.01.2017, Supl. Notificaciones) por el que se ordena, al/a los promotor/es responsable/s de las obras, la demolición de las OBRAS NO LEGALIZABLES “EN CURSO DE EJECUCIÓN” ubicadas en BDA. PPE. ALFONSO, Agrupación Norte Nº 4 Ficticio, frente al poblado legionario, calle Central (Referencia Catastral nº 8134058TE8783S0001AU) descritas en el INFORME TÉCNICO Nº 1.159/2.016, DE FECHA 14 DE OCTUBRE DE 2.016, obrante en el expediente, determinándose que la cuestión suscitada afecta al interés general por comprometer la seguridad e integridad física de las personas y estar ubicadas estas obras ilegales en la Zona de Seguridad de las instalaciones militares denominadas “Loma Larga –Serrallo” en Ceuta, quedando preservada esta zona de cualquier tipo de obra o actividad que pudiera afectarla, según límites de las coordenadas UTM de la Orden 36/1993, de 14 de abril (BOE núm. 99, de 26/04/1.993).

3º.- Señalar que el plazo para proceder a la demolición es de 90 DÍAS según el INFORME TÉCNICO Nº 1.159/2.016, DE FECHA 14 DE OCTUBRE DE 2.016, obrante en el expediente, a cuyos efectos se comunica, notifica y pone en conocimiento de todos los responsables e interesados en el expediente que:

El presupuesto general asciende a 164.882,91 €, según el Proyecto Técnico de Demolición redactado por el Arquitecto de la Consejería de Fomento adscrito a la Unidad LODIU.

4º.- Concédase a todos los interesados (art 4 de la Ley 39/2.015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas) en el Expediente un plazo de AUDIENCIA DE QUINCE (15) DÍAS, a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación o publicación de la presente resolución, para que dichos interesados formulen alegaciones, presenten documentos y justificaciones que estimen pertinentes en defensa de sus derechos, significándole que, a los efectos indicados, el expediente completo se encuentra a su disposición en la Unidad Administrativa de Licencias de Obra Menor, Disci-



plina Urbanística, Inspección de la Edificación y Uso de la Vía Pública. (LODIU) dependiente de la Consejería de Fomento sita en la segunda Planta del Palacio de la Asamblea de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

5º.- Por ser necesaria la ENTRADA en las referidas obras no legalizables “en curso de ejecución”, con la finalidad de llevar a efecto la Ciudad Autónoma de Ceuta, subsidiariamente y a costa del obligado, la demolición conforme lo Acordado por el Consejo de Gobierno de 02 de diciembre de 2.016 (según Proyecto Técnico de Demolición redactado por el Arquitecto de la Consejería de Fomento adscrito a la Unidad LODIU cuyo presupuesto general asciende a 164.882,91 €), y resultando preceptiva la obtención del consentimiento de afectado/s o, en su defecto, la oportuna autorización judicial, SE REQUIERE AL/ A LOS AFECTADO/S PARA QUE EN EL PLAZO DE QUINCE (15) DÍAS AUTORICE/N VOLUNTARIAMENTE, y por cualquiera de los medios admitidos en derecho, a la Ciudad Autónoma de Ceuta la ENTRADA en las referidas obras no legalizables “en curso de ejecución” ubicadas BDA. PPE. ALFONSO, Agrupación Norte Nº 4 Ficticio, frente al poblado legionario, calle Central (Referencia Catastral nº 8134058TE8783S0001AU) descritas en el INFORME TÉCNICO Nº 1.159/2.016, DE FECHA 14 DE OCTUBRE DE 2.016, al objeto de ejecutar subsidiariamente la DEMOLICIÓN que nos ocupa, en caso contrario se procederá a solicitar la preceptiva autorización judicial conforme a los artículos 100.3 de la Ley 39/2.015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Pública y 8.6 de la Ley 29/1.998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

6º.- Notifíquese la presente resolución a:

Dirección General de Fomento.  
Dirección General de Obras Públicas.  
Inspección de Trabajo y Seguridad Social de Ceuta.  
Ministerio Fiscal. (Diligencias previas proc. Abreviado 0000023/2016, Juzgado de 1ª Inst. e Instrucción nº 1 de Ceuta).  
Delegación de Gobierno en la Ciudad de Ceuta.  
Delegación de Defensa en la Ciudad de Ceuta.  
Gerencia Territorial del Catastro de Ceuta.  
Policía Local.  
Unidad Administrativa de Gobernación, sita en la Planta Baja del Palacio de la Asamblea.  
OBIMACE.  
Almacén Municipal.  
Parque Móvil.  
Registrador de la Propiedad.  
Titular/es Catastrales y/o titulares de derechos reales sobre el inmueble.

Deberá notificarse a restantes interesados en el Expediente (art 4 de la Ley 39/2.015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas). En el supuesto que los interesados en el procedimiento sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación o bien, intentada ésta, no se hubiese podido practicar, la notificación se hará por medio de un anuncio publicado en el Boletín Oficial del Estado.

7º.- Notifíquese, al resultar desconocido/s, la presente resolución a promotor responsable de las obras y causahabientes, así como a restantes responsables de las mismas, por medio de un anuncio publicado en el Boletín Oficial del Estado, según lo previsto en el art 44 de la Ley 39/2.015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

8º.- De conformidad con el fundamento jurídico TERCERO de la presente resolución, se solicita a la Policía Local que continúe las tareas pertinentes al objeto de identificar al promotor/es responsable/s de las obras ilegales debiendo emitir Informe al respecto.

Asimismo, se solicita a la Policía Local que informe si la mencionada obra ilegal se encuentra habitada.

9º.- Se comunica a la Dirección General de Fomento que deberá iniciar los trámites legales pertinentes para la adjudicación de la ejecución material de las obras demolición conforme lo Acordado por el Consejo de Gobierno de 02 de diciembre de 2.016, según el referido Proyecto Técnico de Demolición redactado por el Arquitecto de la Consejería de Fomento adscrito a la Unidad LODIU y cuyo presupuesto general asciende a 164.882,91 €.

10º.- Se comunica a los interesados que el expediente completo (con el número 78.116/2.015) se encuentra a su disposición en la Unidad Administrativa de Licencias de Obra Menor, Disciplina Urbanística, Inspección de la Edificación y Uso de la Vía Pública (LODIU) dependiente de la Consejería de Fomento sita en la segunda Planta del Palacio de la Asamblea de la Ciudad Autónoma de Ceuta.”

El 01 de agosto de 2.017 el Director General de Fomento indica que “En relación al Decreto del Consejero de Fomento de 21 de julio de 2017, le informo que en relación con el número 9º de la parte dispositiva del precitado Decreto, esta Dirección General se puso en contacto con la Consejería de Presidencia y RR.II, y me informaron que se pretende realizar una encomienda de gestión a la empresa de transformación Agraria, TRAGSA, razón por la que he procedido a remitirles por email copia del referido Decreto.”

Con fecha 07 de agosto de 2.017 (Suplemento Notificaciones) se publica en el nº 187 del Boletín Oficial del Estado el anuncio de notificación del mencionado Decreto de la Consejería de Fomento nº 7.016, de fecha 21 de julio de 2.017.

El 14 de septiembre de 2.017 el Subinspector Jefe de la Policía Local (GOA/Grupo Operativo Administrativo) de la Ciudad Autónoma de Ceuta informa que tras intensas y laboriosas indagaciones policiales realizadas para la identificación del promotor de la obra ilegal en Agrupación Norte nº 4, Ficticio, ha sido imposible su localización e identificación, tal y como se ha ido informando en varias ocasiones, ya que el inmueble se encuentra sin habitar.

Por Decreto de la Consejería de Fomento nº 8.821, de 25/09/2.017, se dispone lo siguiente:

1º.- Ordénese la ejecución subsidiaria para el cumplimiento, a costa del obligado, del Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Ceuta de fecha 02 de diciembre de 2.016 (B.O.E núm. 15, de 18.01.2017, Supl. Notificaciones) por el que se ordena, al/a los promotor/es responsable/s de las obras, la demolición de las OBRAS NO LEGALIZABLES “EN CURSO DE EJECUCIÓN” ubicadas en BDA. PPE. ALFONSO, Agrupación Norte Nº 4 Ficticio, frente al poblado legionario, calle Central (Referencia Catastral nº 8134058TE8783S0001AU) descritas en el INFORME TÉCNICO Nº 1.159/2.016, DE FECHA 14 DE OCTUBRE DE 2.016, obrante en el expediente.

2º.- Señálese que el plazo para proceder a la demolición es de 90 DÍAS según el INFORME TÉCNICO Nº 1.159/2.016, DE FECHA 14 DE OCTUBRE DE 2.016, obrante en el expediente, a cuyos efectos se comunica, notifica y pone en conocimiento de todos los responsables e interesados en el expediente que:

El presupuesto general asciende a 164.882,91 €, según el Proyecto Técnico de Demolición redactado por el Arquitecto de la Consejería de Fomento adscrito a la Unidad LODIU.

3º.- No habiéndose recibido la autorización voluntaria de entrada solicitada en el punto 5º de la parte dispositiva del Decreto de la Consejería de Fomento nº 7.016, de fecha 21 de julio de 2.017 (BOE Nº 187 de 07 de agosto de 2.017, Supl. N), y siendo obligatoria la ENTRADA en las referidas obras no legalizables “en curso de ejecución”, con la finalidad de llevar a efecto la Ciudad Autónoma de Ceuta, subsidiariamente y a costa del obligado, la demolición conforme lo Acordado por el Consejo de Gobierno de 02 de diciembre de 2.016 (según Proyecto Técnico de Demolición redactado por el Arquitecto de la Consejería de Fomento adscrito a la Unidad LODIU cuyo presupuesto general asciende a 164.882,91 €), SE SOLICITA:

AUTORIZACIÓN JUDICIAL para la ENTRADA en las referidas obras no legalizables “en curso de ejecución” ubicadas BDA. PPE. ALFONSO, Agrupación Norte Nº 4 Ficticio, frente al poblado legionario, calle Central (Referencia Catastral nº 8134058TE8783S0001AU) descritas en el INFORME TÉCNICO Nº 1.159/2.016, DE FECHA 14 DE OCTUBRE DE 2.016, al objeto de ejecutar subsidiariamente la DEMOLICIÓN que nos ocupa, conforme a los artículos 100.3 de la Ley 39/2.015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Pública y 8.6 de la Ley 29/1.998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

4º.- Notifíquese la presente resolución a:

Dirección General de Fomento.  
Dirección General de Obras Públicas.  
Dirección General de Presidencia y Relaciones Institucionales.  
Inspección de Trabajo y Seguridad Social de Ceuta.  
Ministerio Fiscal. (Diligencias previas proc. Abreviado 0000023/2016, Juzgado de 1ª Inst. e Instrucción nº 1 de Ceuta).  
Delegación de Gobierno en la Ciudad de Ceuta.  
Delegación de Defensa en la Ciudad de Ceuta.  
Gerencia Territorial del Catastro de Ceuta.  
Policía Local.  
Unidad Administrativa de Gobernación, sita en la Planta Baja del Palacio de la Asamblea.  
OBIMACE.  
Almacén Municipal.  
Parque Móvil.  
Registrador de la Propiedad.  
Titular/es Catastrales y/o titulares de derechos reales sobre el inmueble.

Deberá notificarse a restantes interesados en el Expediente (art 4 de la Ley 39/2.015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas). En el supuesto que los interesados en el procedimiento sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación o bien, intentada ésta, no se hubiese podido practicar, la notificación se hará por medio de un anuncio publicado en el Boletín Oficial del Estado.

5º.- Notifíquese, al resultar desconocido/s, la presente resolución a promotor responsable de las obras y causahabientes, así como a restantes responsables de las mismas, por medio de un anuncio publicado en el Boletín Oficial del Estado, según lo previsto en el art 44 de la Ley 39/2.015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

6º.- Se comunica a la Dirección General de Fomento y a la Dirección General de Presidencia y Relaciones Institucionales que deberán realizar con la máxima celeridad los trámites legales pertinentes para la adjudicación, con carácter de urgencia, de la ejecución material de la demolición subsidiaria de las obras conforme lo Acordado por el Consejo de Gobierno de 02 de diciembre de 2.016, según el referido Proyecto Técnico de Demolición redactado por el Arquitecto de la Consejería de Fomento adscrito a la Unidad LODIU y cuyo presupuesto general asciende a 164.882,91 €.

7º.- Se comunica a los interesados que el expediente completo (con el número 78.116/2.015) se encuentra a su disposición en la Unidad Administrativa de Licencias de Obra Menor, Disciplina Urbanística, Inspección de la Edificación y Uso de la Vía Pública (LODIU) dependiente de la Consejería de Fomento sita en la segunda Planta del Palacio de la Asamblea de la Ciudad Autónoma de Ceuta.”

Con fecha 06 de octubre de 2.017 (Suplemento Notificaciones) se publica en el nº 241 del Boletín Oficial del Estado el anuncio de notificación del mencionado Decreto de la Consejería de Fomento nº 8.821, de 25/09/2.017.

Consta Informe de la Dirección General de Disciplina Urbanística de fecha 09 de octubre de 2.017.

Conforme a los artículos 100.3 de la Ley 39/2.015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y 8.6 de la Ley 29/1.998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y relación a lo dispuesto en el punto 3º de la parte dispositiva del mencionado Decreto de la Consejería de Fomento nº 8.821 (de 25/09/2.017), el 10 de octubre de 2.017 el Consejero de Fomento solicita AUTORIZACIÓN JUDICIAL para la ENTRADA en las referidas obras no legalizables “en curso de ejecución” ubicadas BDA. PPE. ALFONSO, Agrupación Norte Nº 4 Ficticio, frente al poblado legionario, calle Central (Referencia Catastral nº 8134058TE8783S0001AU) descritas en el INFORME TÉCNICO Nº 1.159/2.016, DE FECHA 14 DE OCTUBRE DE 2.016, al objeto de ejecutar subsidiariamente y a costa del obligado (Decreto de la Consejería de Fomento nº 8.821, de 25/09/2.017) la DEMOLICIÓN acordada por el Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Ceuta de fecha 02/12/2.016.

Mediante Auto nº 502/2.017 (de fecha 14 de diciembre de 2.017), del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Ceuta, se autoriza a la Consejería de Fomento de la Ciudad de Ceuta para entrar en las Obras ubicadas en la Bda. Ppe. Alfonso, Agrupación Norte, nº4 Ficticio, frente al poblado legionario, calle Central (Referencia Catastral nº 8134058TE8783S0001AU), de titular desconocido, para llevar a cabo la ejecución forzosa de ejecución subsidiaria de demolición acordada por el Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Ceuta de fecha 2 de diciembre de 2016. Dicha entrada deberá llevarse a efecto en el plazo de seis meses desde la comunicación de esta resolución, en los días necesarios y al sólo efecto de llevar a cabo para llevar a cabo la ejecución forzosa de ejecución subsidiaria referidos en el expediente administrativo.

El Informe del Superintendente Jefe de la Policía Local de fecha 24/01/2.018 precisa lo siguiente: “En contestación a su solicitud de la referencia se informa que la zona en la que se encuentran ubicadas las obras no legalizables que exigen su demolición es considerada potencialmente conflictiva. La estadística delincencial de la zona así como la posible movilización de los vecinos ante este hecho hace aconsejable adoptar medidas de seguridad acordes a los probables escenarios que se planteen”.

El Informe del Inspector Jefe de Brigada de Seguridad Ciudadana del Cuerpo Nacional de Policía (Dirección General de la Policía/Brigada Provincial de Seguridad Ciudadana Ceuta) de fecha 08 de febrero de 2.018, que consta en el expediente, basado en el estudio de la incidencia delictiva y situacional de la Agrupación Norte y desglosado en factores internos, factores externos y factores emergentes, concluye que: “Desde los puntos de vista Policial y Criminológico, la Agrupación Norte, objeto del presente informe, presenta unas peculiaridades analizadas “ut supra” que la hacen de especial seguimiento policial y social, dada la potencialidad de fomentarse episodios delictivos y sociales”.

Consta Informe de Justificación de Precios de Tragsa de fecha 8 de febrero de 2.018.

Al objeto de que se emita Informe Técnico por parte de los Servicios Técnicos respecto del mencionado Informe de Justificación de Precios se remite el pertinente oficio del Director General de Disciplina Urbanística de fecha 13 de febrero de 2.018 a dichos Servicios Técnicos de la Consejería de Fomento.

Consta Informe del Director General de Disciplina Urbanística de fecha 19 de febrero de 2.018 acerca de los datos objetivos e Informes obrantes en el expediente de protección de la legalidad urbanística nº 78.116/2.015 que determinan una “situación excepcional” que aconseja la adopción de medidas de seguridad especiales para la demolición subsidiaria de las OBRAS NO LEGALIZABLES “EN CURSO DE EJECUCIÓN” ubicadas en BDA. PPE. ALFONSO, Agrupación Norte Nº 4 Ficticio, frente al poblado legionario, calle Central (Referencia Catastral nº 8134058TE8783S0001AU) y en relación a la tramitación de la ejecución subsidiaria de la demolición.

Mediante Oficio del Director General de Presidencia de fecha 12 de marzo de 2.018 se remite copia del expediente de la encomienda de gestión para la ejecución de las obras de demolición en Agrupación Norte nº 4, Calle Central, frente al poblado legionario.

Por Decreto de la Consejería de Fomento Nº 2.414, de 15 de marzo de 2.018, publicado en BOE Nº 74, de 26 de marzo de 2.018 (Suplemento notificaciones) se dispone lo siguiente:

“1º.- En relación al Decreto de la Consejería de Fomento nº 8.821, de 25/09/2.017 [por el que se ordena la ejecución subsidiaria para el cumplimiento, a costa del obligado, del Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Ceuta de fecha 02 de diciembre de 2.016 por el que se ordena, al/a los promotor/es responsable/s de las obras, la demolición de las OBRAS NO LEGALIZABLES “EN CURSO DE EJECUCIÓN” ubicadas en BDA. PPE. ALFONSO, Agrupación Norte Nº 4 Ficticio, frente al poblado legionario, calle Central (Referencia Catastral nº 8134058TE8783S0001AU)] y atendiendo al contenido del Auto nº 502/2.017, de 14 de diciembre de 2.017 (Procedimiento: ED ENTRADA EN DOMICILIO 0000563 /2017), del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Ceuta [por el que se autoriza a la Consejería de Fomento de la Ciudad de Ceuta para entrar en las Obras ubicadas en la Bda. Ppe. Alfonso, Agrupación Norte, nº4 Ficticio, frente al poblado legionario, calle Central (Referencia Catastral nº 8134058TE8783S0001AU), de titular desconocido, para llevar a cabo la ejecución forzosa de ejecución subsidiaria de demolición acordada por el Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Ceuta de fecha 2 de diciembre de 2016. Dicha entrada deberá llevarse a efecto en el plazo de seis meses desde la comunicación de esta resolución, en los días necesarios y al sólo efecto de llevar a cabo para llevar a cabo la ejecución forzosa de ejecución subsidiaria referidos en el expediente administrativo] comuníquese que, las mencionadas obras se ejecutarán manteniendo las unidades de obra definidas en el Proyecto Técnico de la Unidad Administrativa de Licencias de Obra Menor, Disciplina Urbanística, Inspección de la Edificación y Uso de la Vía Pública (LODIU) obrante en el expediente que sirvió de base para la referida ejecución subsidiaria-a costa del obligado-y conforme al nuevo presupuesto de 283.682,54 € según lo previsto por Decreto de la Consejería de Fomento nº 2.066, de fecha 08 de marzo de 2.018, por el que se aprueba la encomienda la gestión para la ejecución de estas obras a la Empresa de Transformación Agraria, S.A (TRAGSA), lo que se pone en conocimiento de los siguientes interesados:

Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Ceuta (Procedimiento: ED ENTRADA EN DOMICILIO 0000563 /2017 y Auto nº 502/2.017, de 14 de diciembre de 2.017).

Promotor desconocido responsable de dichas obras ilegales (art 44 Ley 39/2.015).

Intervención de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Empresa de Transformación Agraria, S.A (Tragsa)

Dirección General de Fomento.

Dirección General de Obras Públicas.

Dirección General de Presidencia y Relaciones Institucionales.

Inspección de Trabajo y Seguridad Social de Ceuta.

Ministerio Fiscal. (Diligencias previas proc. Abreviado 0000023/2016, Juzgado de 1ª Inst. e Instrucción nº 1 de Ceuta).

Delegación de Gobierno en la Ciudad de Ceuta.

Delegación de Defensa en la Ciudad de Ceuta.

Gerencia Territorial del Catastro de Ceuta.

Policía Local.

Unidad Administrativa de Gobernación, sita en la Planta Baja del Palacio de la Asamblea.

OBIMACE.

Almacén Municipal.

Parque Móvil.

Registrador de la Propiedad.

Titular/es Catastrales y/o titulares de derechos reales sobre el inmueble.

Restantes interesados en el expediente (art 4 Ley 39/2015)

2º.- Comuníquese al Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Ceuta (Procedimiento: ED ENTRADA EN DOMICILIO 0000563/2017 y Auto nº 502/2.017, de 14 de diciembre de 2.017) que, las mencionadas obras, se ejecutarán manteniendo las unidades de obra definidas en el en el Proyecto de ejecución de obra de la Unidad Administrativa de Licencias de Obra Menor, Disciplina Urbanística, Inspección de la Edificación y Uso de la Vía Pública (LODIU) obrante en el expediente que sirvió de base para la ejecución subsidiaria-a costa del obligado-y conforme al nuevo presupuesto de 283.682,54 €, que se comunica mediante la presente resolución.

3º.- Concédase a los interesados un plazo de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE A AQUEL EN QUE TENGA LUGAR LA NOTIFICACIÓN O PUBLICACIÓN DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN PARA FORMULAR ALEGACIONES, PRESENTAR DOCUMENTOS Y JUSTIFICACIONES QUE SE ESTIME PERTINENTES EN DEFENSA DE SU DERECHO, significándole/s que, a los efectos indicados, el expediente completo (con el número 78.116/2.015) se encuentra a su disposición en la Unidad Administrativa de Licencias de Obra Menor, Disciplina Urbanística, Inspección de la Edificación y Uso de la Vía Pública (LODIU) dependiente de la Consejería de Fomento sita en la segunda Planta del Palacio de la Asamblea de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

4º.- Notifíquese, al resultar desconocido/s, la presente resolución a promotor responsable de las obras y causahabientes, así como a restantes responsables de las mismas, por medio de un anuncio publicado en el Boletín Oficial del Estado, según lo previsto en el art 44 de la Ley 39/2.015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.”

En Oficio de 18 de mayo de 2.018 del Consejero de Fomento, textualmente dice lo siguiente: “En relación con expediente de encomienda de gestión a la empresa TRAGSA de demolición de edificio sito en Agrupación Norte nº 4, calle Central, frente al Poblado Legionario, adjunto le remito expediente completo así como escrito presentado por dicha empresa donde comunica la imposibilidad de realizar dicha encomienda por estar ocupado dicho inmueble, a los efectos oportunos”.

El escrito a que hace referencia el Oficio de 18 de mayo de 2.018 del titular de la Consejería Fomento, es el suscrito el 04 de mayo de 2.018 por D. Ignacio Campo Martín (y que dirige al Consejero de Fomento) en el que, en nombre y representación de TRAGSA, y como responsable de la Encomienda, Expone: “a)Que TRAGSA es adjudicataria de la encomienda de DEMOLICIÓN DE EDIFICIO EN AGRUPACIÓN NORTE Nº 4, CALLE CENTRAL FRENTE AL POBLADO LEGIONARIO, EN CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA, b)Que durante las visitas realizadas, por el personal de TRAGSA y sus representantes al entorno del edificio, al objeto de organizar los medios necesarios para acometer la obra, se ha detectado, de manera fehaciente, que el edificio está ocupado y con personal viviendo de forma permanente dentro del mismo, así como ejecutando obras en la última planta del edificio. c) Que tal situación imposibilita organizar el desarrollo de la actuación. Por tanto, se comunica dicha situación, ante la imposibilidad de acometer la encomienda referida.”

En base al escrito de TRAGSA, el Director General de Disciplina Urbanística emite el 24 de mayo de 2.018 el Informe preliminar sobre el escrito de TRAGSA de 04 de mayo de 2.018 en relación al no cumplimiento de la encomienda de gestión de la demolición de obra ilegal ubicada en BDA. PPE. ALFONSO, Agrupación Norte Nº 4 Ficticio, frente al poblado legionario, calle Central. En este Informe de 24 de mayo de 2.018 se concluye:

“CONCLUSIONES.-

1º.- Debe subrayarse nuevamente, que el procedimiento de protección de la legalidad urbanística se inicia Decreto de la Consejería de Fomento nº 9.847, de fecha 25.10.2.016, cuya parte dispositiva dispone lo siguiente:

“PARTE DISPOSITIVA.-

1º.- Iníciase PROCEDIMIENTO PROTECCIÓN DE LA LEGALIDAD URBANÍSTICA MEDIANTE RESTABLECIMIENTO, RESTITUCIÓN Y RESTAURACIÓN DEL ORDEN JURÍDICO INFRINGIDO Y DE LA REALIDAD FÍSICA ALTERADA O TRANSFORMADA COMO CONSECUENCIA DE LA ACTUACIÓN ILEGAL consistente en OBRAS NO LEGALIZABLES “EN CURSO DE EJECUCIÓN” ubicadas en Agrupación Norte Nº 4 Ficticio, frente al poblado legionario, calle

Central (Referencia Catastral nº 8134058TE8783S0001AU) descritas en el INFORME TÉCNICO Nº 1.159/2.016, DE FECHA 14 DE OCTUBRE DE 2.016 que consta en el expediente y que sirve de motivación para la presente resolución, determinando que la cuestión suscitada afecta al interés general por comprometer la seguridad e integridad física de las personas y estar ubicadas las obras ilegales en la Zona de Seguridad de las instalaciones militares denominadas “Loma Larga –Serrallo” en Ceuta, quedando preservada esta zona de cualquier tipo de obra o actividad que pudiera afectarla, según límites de las coordenadas UTM de la Orden 36/1993, de 14 de abril (BOE núm. 99, de 26/04/1.993).

2º.- Póngase de manifiesto al/a los interesado/s el presente Expediente nº 78.116/2.015 para que por PLAZO DE DIEZ (10) DÍAS HÁBILES A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE A AQUEL EN QUE TENGA LUGAR LA NOTIFICACIÓN O PUBLICACIÓN DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN PUEDA FORMULAR ALEGACIONES, PRESENTAR DOCUMENTOS Y JUSTIFICACIONES QUE SE ESTIME PERTINENTES EN DEFENSA DE SU DERECHO, significándole que, a los efectos indicados, el expediente completo se encuentra a su disposición en la Unidad Administrativa de Licencias de Obra Menor, Disciplina Urbanística, Inspección de la Edificación y Uso de la Vía Pública (LODIU) dependiente de la Consejería de Fomento sita en la segunda Planta del Palacio de la Asamblea de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

3º.- Ordénense al promotor/es y/o responsables de las referidas obras ilegales las siguientes MEDIDAS CAUTELARES:

A) La INMEDIATA SUSPENSIÓN/PARALIZACIÓN DE LAS MENCIONADAS OBRAS que ilegalmente se están ejecutando en la citada ubicación siendo el presupuesto de demolición de las citadas obras ilegales de 36.464,85 € y en el plazo de 90 DÍAS, según el INFORME TÉCNICO Nº 1.159/2.016, DE FECHA 14 DE OCTUBRE DE 2.016, resultando Órgano Competente para ordenar la demolición de las obras ilegalmente realizadas el Consejo de Gobierno, de conformidad con el Acuerdo Plenario de delegación de 11 de julio de 2.001. Adviértase que, el incumplimiento de la citada medida cautelar de suspensión/paralización de las obras, podría dar lugar a un posible delito de desobediencia a la autoridad, a cuyos efectos, una vez que la Consejería de Fomento constata el incumplimiento de esta medida cautelar, elevará los hechos al Ministerio Fiscal.

B) La retirada de cualesquiera materiales preparados para ser utilizados en la obra y la maquinaria afecta a la misma, advirtiéndose que, en caso contrario, esta medida cautelar se llevará a efecto por funcionarios de la Policía Local, previo inventario detallado y pormenorizado de ambos (materiales preparados para ser utilizados en la obra y la maquinaria afecta a la misma), así como realizando, con la debida diligencia, su custodia y correspondiente depósito en el Almacén Municipal, todo ello, al amparo de lo dispuesto en los artículos 56 de la Ley 39/2.015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y 2.5.22.3º de las Normas Urbanísticas del vigente Plan General de Ordenación Urbana de Ceuta, aprobado definitivamente mediante Orden Ministerial de 15-07-1992. Igualmente, apercíbese al/a los responsable/s de las obras del precintado de las mencionadas obras, como MEDIDA CAUTELAR por la autoridad competente.

C) De conformidad con el INFORME TÉCNICO Nº 1.159/2.016, DE FECHA 14 DE OCTUBRE DE 2.016, ante la situación de la situación de grave peligro para las personas generada por la referida OBRA NO LEGALIZABLE, y al objeto de proteger la seguridad e integridad física de las mismas, se ordena al/a los responsable/s de la ejecución de las referidas obras que adopte/n, de forma inmediata e inaplazable, las siguientes MEDIDAS CAUTELARES:

Protección de red de poliamida en todas y cada una de las fachadas del edificio.

El objeto de esta medida es prevenir la caída de elementos de paños de cerramiento, pretilos o aleros, y/o partes de estos sobre la vía pública y sobre las edificaciones colindantes, ya que como se ha descrito se trata de obras ejecutadas sin proyecto arquitectónico, sin dirección de obra conocida; desconociendo estos servicios técnicos los métodos y fases de ejecución de las partidas y la observancia y el control de las obras ejecutadas.

Esta medida cautelar y el resto que se describen, se establecen para garantizar la seguridad de las personas en tanto se ejecutan los trabajos de demolición descritos en el apartado 8 del presente informe.

Protección mediante Barandillas en la planta séptima y castillete, ya que actualmente se encuentran sin carpintería.

Se deberá ejecutar igualmente una Fábrica de bloque de hormigón en el acerado para impedir el paso de los peatones bajo la vertical de la fachada principal a la calle Central. De forma que quede desviado el flujo de peatones impidiendo la deambulación delante del edificio en construcción junto a su acceso. La altura de coronación de esta fábrica será de 2.5 metros.

Abundando en las medidas de preservación de la seguridad en relación al desconocimiento y falta de control por parte de una dirección de obra de lo construido, se deberá instalar un andamio de protección peatonal yuxtapuesto al cerramiento de bloques de hormigón bajo el voladizo de planta baja de forma que quede asegurado el paso de viandantes en caso de caída de cascotes o elementos, o partes de estos desde plantas superiores.

Se ejecutará el Apeo de estructura, mediante sopandas, puntales y durmientes metálicos de cada una de las plantas del edificio. De forma que quede asegurada la estabilidad de cada uno de los forjados ante las acciones de peso propio y con cargas materializadas.

El objeto de esta medida cautelar es asegurar que, ante la falta de control de la ejecución y el desconocimiento de las previsiones de cálculo y solicitudes de la estructura por parte de profesionales competentes según LOE, y en tanto en cuanto se precede a la demolición de lo construido sea adoptada esta medida de seguridad ante las acciones gravitatorias, de viento y de sismo previstas como solicitudes de la estructura en el CTE.

De igual forma y en relación a la seguridad estructural se desconocen los ensayos efectuados sobre el terreno de forma previa a materializar lo construido ya que no se dispone de proyecto alguno ni bases de cálculo, ni acciones consideradas sobre el terreno.

Por todo ello, se considera necesario e inaplazable desde el punto de vista de la seguridad estructural, ejecutar ensayos de penetración estándar (SPT), para el conocimiento geotécnico del terreno, de forma que se pueda conocer la tensión de admisible, es decir, cuánto se deforma al someterlo al peso de la edificación erigida.

Esto es, se hace necesario conocer la tensión máxima que resiste el terreno, de forma que pueda conocerse las posibles reacciones del suelo que pudieran afectar a la estabilidad, a la rigidez y a la resistencia de la estructura de pórticos de hormigón armado, de forma que mientras se procede a la demolición de lo construido puedan acometerse, en su caso, trabajos de estabilización de la estructura.

Por lo anterior, se debe comenzar, con carácter inmediato, a la adopción de las siguientes medidas cautelares:

Fábrica de bloque de hormigón en el acerado para impedir el paso de los peatones.  
Andamio de protección peatonal.  
Barandillas en la planta séptima y castillete, ya que actualmente se encuentran sin carpintería.  
Protección de red de poliamida en todas y cada una de las fachadas del edificio.  
Apeo de estructura, mediante sopandas, puntales y durmientes metálicos de cada una de las plantas del edificio.  
Se deben realizar en ensayos de penetración estándar (SPT).

Se comunica y pone en su conocimiento que:

El conjunto de estas medidas cautelares 1 a 6 señaladas en el mencionado apartado C) se han de comenzar a ejecutar de forma inmediata e inaplazable, estableciéndose un plazo para la ejecución de los trabajos de 15 días, puesto que, estas medidas 1 a 6, son imprescindibles para garantizar la seguridad de los viandantes y deberá comenzar su ejecución de forma inmediata en prevención de caídas de paños de cerramientos y cascotes sobre la vía pública y para asegurar la estabilidad estructural de forma que quede preservada y garantizada la seguridad de los peatones y construcciones existentes en el entorno, en tanto se procede a la demolición de lo construido.

Asciende el presupuesto de ejecución material de las medidas cautelares a la cantidad de 28.325,28 Euros, comunicándole que, en caso de inejecución de las medidas cautelares por parte del obligado, serán ejecutadas por la Ciudad Autónoma de Ceuta, a su costa, acordando la ejecución subsidiaria de éstas.

Para adoptar estas medidas cautelares de seguridad 1 a 6 señaladas en el mencionado apartado C) , se hace necesario acceder al interior de las obras en construcción y proceder a la colocación del apeo desde el interior de la propia estructura, debiéndose de adoptar las medidas de seguridad y salud para el desempeño de dichas labores, a cuyos efectos, y en caso de que, previo Informe de los Servicios Técnicos de la Consejería de Fomento al respecto, se constate que por parte del responsable de la obra ilegal, no ha comenzado la ejecución inmediata de las anteriores medidas cautelares ordenadas, POR LA PRESENTE SE REQUIERE A LOS AFECTADOS PARA QUE EN EL PLAZO DE DIEZ (10) DÍAS AUTORICE/N VOLUNTARIAMENTE, POR CUALQUIERA DE LOS MEDIOS ADMITIDOS EN DERECHO, A LA CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA LA ENTRADA EN LAS OBRAS ILEGALES ubicadas en Agrupación Norte Nº 4 Ficticio, frente al poblado legionario, calle Central (Referencia Catastral nº 8134058TE8783S0001AU) descritas en el INFORME TÉCNICO Nº 1.159/2.016, DE FECHA 14 DE OCTUBRE DE 2.016, todo ello, al objeto de EJECUTAR SUBSIDIARIAMENTE LAS MEDIDAS CAUTELARES que nos ocupan, EN CASO CONTRARIO SE PROCEDERÁ A SOLICITAR LA PRECEPTIVA AUTORIZACIÓN JUDICIAL conforme a los artículos 100.3 de la Ley 39/2.015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y 8.6 de la Ley 29/1.998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Por la presente, queda apercibido el/ los responsable/s de las obras de que, en caso de incumplimiento/inejecución de las anteriores MEDIDAS CAUTELARES con carácter inmediato, se llevará a cabo por la Ciudad Autónoma de Ceuta, con cargo al obligado, a través del procedimiento de ejecución subsidiaria previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo

4º.- Previo cumplimiento de los trámites previstos en los arts 65-67 del Real Decreto Legislativo 7/2.015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana (TRLRSRU) y arts 1.5, 2 y capítulo VII del Real Decreto 1093/1997, de 4 de julio, por el que se aprueban las normas complementarias al Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria sobre inscripción en el Registro de la Propiedad de actos de naturaleza urbanística, solicítense al Registro de la Propiedad de Ceuta la práctica de la anotación preventiva de la incoación del presente PROCEDIMIENTO DE PROTECCIÓN DE LA LEGALIDAD URBANÍSTICA sobre el inmueble en cuestión a tenor de lo dispuesto en los artículos 65.1 c), 65.2, 66 y 67.2 del TRLRSRU y arts 1.5, 2.2 y 56-66 del Real Decreto 1.093/1.997, de 4 de julio.

Notifíquese a todos los titulares del dominio y cargas, según la certificación expedida, la adopción del acuerdo por el que se ordene la práctica de la anotación, según lo previsto en el art 59 del Real Decreto 1.093/1.997, de 4 de julio, por el que se aprueban las normas complementarias al Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria sobre inscripción en el Registro de la Propiedad de actos de naturaleza urbanística.

A estos efectos, por parte de la Jefatura de la Unidad Administrativa de Licencias de Obra Menor, Disciplina Urbanística, Inspección de la Edificación y Uso de la Vía Pública (LODIU) se incorporará al expediente la documentación requerida para proceder a dicha Anotación Preventiva, para lo cual será necesario que previamente se notifique al TITULAR REGISTRAL DEL INMUEBLE lo acordado mediante la presente resolución. A estos efectos, por parte de la Jefatura de la Unidad Administrativa de Licencias de Obra Menor, Disciplina Urbanística, Inspección de la Edificación y Uso de la Vía Pública (LODIU) se incorporará al expediente la documentación requerida para proceder a dicha Anotación Preventiva, para lo cual será necesario que previamente se notifique al TITULAR REGISTRAL DEL INMUEBLE lo acordado mediante la presente resolución.

A estos efectos, según lo anteriormente previsto, por parte de la Jefatura de la Unidad Administrativa de Licencias de Obra Menor, Disciplina Urbanística, Inspección de la Edificación y Uso de la Vía Pública (LODIU) se incorporará al expediente la docu-

mentación requerida para proceder a dicha Anotación Preventiva, para lo cual será necesario que previamente se notifique al TITULAR REGISTRAL DEL INMUEBLE lo acordado mediante la presente resolución.

5º.- Notifíquese la presente resolución, anexando a la misma copia completa del INFORME TÉCNICO Nº 1.159/2.016, DE FECHA 14 DE OCTUBRE DE 2.016, a:

Inspección de Trabajo y Seguridad Social de Ceuta.

Ministerio Fiscal. (Diligencias previas proc. Abreviado 0000023/2016, Juzgado de 1ª Inst. e Instrucción nº 1 de Ceuta).

Delegación de Gobierno en la Ciudad de Ceuta.

Delegación de Defensa en la Ciudad de Ceuta.

Gerencia Territorial del Catastro de Ceuta.

Policía Local.

OBIMACE.

Registrador de la Propiedad.

Titular/es Catastrales y/o titulares de derechos reales sobre el inmueble.

Deberá notificarse a restantes interesados en el Expediente (art 4 de la Ley 39/2.015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas). En el supuesto que los interesados en el procedimiento sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación o bien, intentada ésta, no se hubiese podido practicar, la notificación se hará por medio de un anuncio publicado en el Boletín Oficial del Estado.

6º.- Notifíquese, al resultar desconocido/s, la presente resolución a promotor responsable de las obras y causahabientes, así como a restantes responsables de las mismas, por medio de un anuncio publicado en el Boletín Oficial del Estado, según lo previsto en el art 44 de la Ley 39/2.015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

7º.- Solicítese a la Policía Local lo siguiente:

Vigilancia continuada de las mencionadas obras, al objeto de garantizar la total interrupción de la actividad hasta tanto se proceda a la completa demolición de lo indebidamente ejecutado y máxima coordinación-colaboración con la Inspección de Trabajo y Seguridad Social de Ceuta a cuyos efectos se comunicará, con la mayor celeridad. Cualquier hecho que ponga en peligro la seguridad de y salud de los trabajadores interesando su inmediata presencia.

La retirada (conforme a lo previsto en el apartado B) del punto 3º de la parte dispositiva de la presente resolución) de cualesquiera materiales preparados para ser utilizados en la obra y la maquinaria afecta a la misma, previo inventario detallado y pormenorizado de ambos (materiales preparados para ser utilizados en la obra y la maquinaria afecta a la misma), así como la debida diligencia en su custodia y el correspondiente depósito en el Almacén Municipal que, igualmente, se llevará efecto por la Policía Local.

8º.- Solicítese al Ministerio de Defensa (Delegación de Defensa en la Ciudad de Ceuta) que ejercite sus competencias al objeto de que se proceda a la demolición de la construcción ilegal por estar localizadas las obras dentro de la Zona de Seguridad según límites de las coordenadas UTM de la Orden 36/1993, de 14 de abril, por la que se señala la Zona de Seguridad de las Instalaciones Militares denominadas "Loma Larga-Serrallo" en Ceuta, y de conformidad con lo previsto la Ley Orgánica 5/2005, de 17 de noviembre, de Defensa Nacional, Ley 8/1975, de 12 de marzo, de zonas e instalaciones de interés para la Defensa Nacional y su normativa de desarrollo."

Según se evidencia en la documentación que consta en el Expediente 78.116/2015, con fecha 23 de mayo de 2.018, se firma el recibí del Oficio del Consejero de Fomento de fecha 18 de mayo de 2.018, al que el titular de la Consejería anexa el Expediente de la encomienda de gestión a la empresa TRAGSA de demolición de edificio sito en Agrupación Norte nº 4, calle Central, frente al Poblado Legionario. El citado Oficio de 18 de mayo de 2.018 que textualmente dice lo siguiente: "En relación con expediente de encomienda de gestión a la empresa TRAGSA de demolición de edificio sito en Agrupación Norte nº 4, calle Central, frente al Poblado Legionario, adjunto le remito expediente completo, así como escrito presentado por dicha empresa donde comunica la imposibilidad de realizar dicha encomienda por estar ocupado dicho inmueble, a los efectos oportunos".

El escrito a que hace referencia el Oficio del Consejero de Fomento de 18 de mayo de 2.018, es el suscrito el 04 de mayo de 2.018 por D. Ignacio Campo Martín (y que dirige al Consejero de Fomento) en el que, en nombre y representación de TRAGSA, y como responsable de la Encomienda, Expone lo siguiente: "a)Que TRAGSA es adjudicataria de la encomienda de DEMOLICIÓN DE EDIFICIO EN AGRUPACIÓN NORTE Nº 4, CALLE CENTRAL FRENTE AL POBLADO LEGIONARIO, EN CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA, b)Que durante las visitas realizadas, por el personal de TRAGSA y sus representantes al entorno del edificio, al objeto de organizar los medios necesarios para acometer la obra, se ha detectado, de manera fehaciente, que el edificio está ocupado y con personal viviendo de forma permanente dentro del mismo, así como ejecutando obras en la última planta del edificio. c) Que tal situación imposibilita organizar el desarrollo de la actuación. Por tanto, se comunica dicha situación, ante la imposibilidad de acometer la encomienda referida."

2º.- Al respecto del contenido del reproducido escrito de TRAGSA de 04 de mayo de 2.018, se solicita a la POLICÍA LOCAL lo siguiente:

Que se emita Informe Policial sobre si, tal y como TRAGSA afirma, el edificio está ocupado y con personal viviendo de forma permanente dentro del mismo, en cuyo caso la Policía Local deberá realizar un Informe Policial exhaustivo y detallado identificando, uno por uno, a los ocupantes del inmueble que están viviendo de forma permanente en la citada obra ilegal, según afirma TRAGSA y también Informará sobre los motivos por los que se ha producido la ocupación de la obra que Tragsa indica y la continuidad de la misma y, asimismo, se Informará acerca de las circunstancias que han impedido la paralización efectiva de la

obra y el cumplimiento de lo dispuesto en los puntos 3º y 7º de la parte dispositiva del referido Decreto de la Consejería de Fomento nº 9.847, de fecha 25.10.2.016.

Que se emita Informe Policial por el que se identifique al promotor responsable de las obras y a cualesquiera responsables e intervinientes en dichas obras ilegales, emitiendo Informe Policial detallado al respecto de las investigaciones, pesquisas e indagaciones realizadas, y motivo por el que, hasta la fecha, han resultado infructuosas.

Que, en atención al escrito de TRAGSA de fecha 04-05-2.018, se realice un Informe Policial exhaustivo y detallado identificándolo, uno por uno, a los operarios que están realizando obras en la última planta del edificio o en cualquier lugar de dicha obra ilegal, según afirma TRAGSA, y se comunique a la Inspección de Trabajo.

3º.- Solicitar, hasta tanto se proceda a la demolición del inmueble, que por parte de los Servicios Técnicos de la Ciudad se realicen inspecciones periódicas a la zona, hasta tanto se erradique completamente la situación de compromiso de la seguridad, a los efectos de comprobar (periódicamente) las condiciones de seguridad de la misma y proponer, si así se estimase pertinente, cuantas medidas procedan en el correspondiente Informe Técnico.

4º.- Comunicar a TRAGSA la plena habilitación [Auto nº 502/2.017, de fecha 14 de diciembre de 2.017, del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Ceuta], en el momento de dictarse la encomienda de gestión, para la entrada en las obras ilegales y para la demolición de las mismas y que debió emitir, a la mayor brevedad, acta de inicio, y proceder a la demolición del inmueble, de lo que se evidencia el no cumplimiento de la encomienda de gestión. La resolución judicial que habilitaba plenamente para la entrada y demolición de las obras por parte de TRAGSA, encuentra su sustento jurídico en el Auto nº 502/2.017 (de fecha 14 de diciembre de 2.017), del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Ceuta, cuya parte dispositiva, es del siguiente tenor literal:

“PARTE DISPOSITIVA.-

Por lo expuesto:

DISPONGO: Se autoriza a la Consejería de Fomento de la Ciudad Autónoma de Ceuta para entrar en las Obras ubicadas en la Bda. Ppe. Alfonso, Agrupación Norte, nº 4 Ficticio, frente al poblado legionario, calle Central (Referencia catastral nº 8134058TE8783S0001AU), de titular desconocido, para llevar a cabo la ejecución forzosa de ejecución subsidiaria de demolición acordada por el Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Ceuta de fecha 2 de diciembre de 2.016. Dicha entrada deberá llevarse a efecto en el plazo de seis meses desde la comunicación de esta resolución, en los días necesarios y al solo efecto de llevar a cabo para llevar a cabo la ejecución forzosa de ejecución subsidiaria referidos en el expediente administrativo. En la entrada deberán evitarse actuaciones ajenas a su objeto, adoptándose las precauciones necesarias para no comprometer la reputación de los moradores y en todo caso, respetando sus secretos e intimidad y restringiendo al número imprescindible para llevar a cabo la finalidad de la entrada, las personas que la realicen, si bien, podrá recabarse el auxilio de la fuerza pública si fuere necesario. Verificada la misma, el órgano administrativo autorizado debe dar cuenta a este Juzgado de haberla realizado y de cualquier incidencia ocurrida. Comuníquese este auto a la Administración solicitante, por testimonio del mismo y notifíquese esta resolución al titular del domicilio o local, en el caso de ser localizado. Esta resolución no es firme y contra la misma cabe interponer recurso de apelación en un solo efecto, el cual no suspenderá la ejecución de lo acordado, por escrito presentado en este Juzgado en el plazo de 15 días, contados desde el siguiente a su notificación. Y uniendo testimonio de este auto a las presentes actuaciones, inclúyase éste en el Libro de su razón.”

A estos efectos, y sin perjuicio de recalcar la gravedad inherente al no cumplimiento de la encomienda, una vez que trascurra (en junio) el mencionado plazo de seis meses desde la comunicación del referido Auto de 14-12-17, resultará forzoso (art 52 del RDU) volver a solicitar autorización judicial al Juzgado de lo Contencioso y es obligatoria la demolición del inmueble, puesto que, cabe recordar, una vez más, que “En ningún caso podrá la Administración dejar de adoptar las medidas tendentes a reponer los bienes afectados al estado anterior a la producción de la situación ilegal”. Ello significa que la Consejería de Fomento no puede dejar de adoptar las medidas tendentes a reponer los bienes afectados al estado anterior a la producción de la situación ilegal y que Tragsa está obligada a cumplir el objeto de su encomienda, estando plenamente habilitada con el auxilio de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, en el momento en el que este Director remitió el Expediente para su encomienda, para que, previa emisión de acta de inicio, hubiera procedido a la inmediata entrada y posterior derribo del inmueble.

5º.- Deberá darse cumplimiento y curso, por parte del Negociado LODIU, al contenido del presente Informe y remitir copia del mismo al Superintendente de la Policía Local, a los Directores Generales de Obras Públicas, de Fomento y de Presidencia, a TRAGSA y al Consejero de Fomento”

Por Decreto de la Consejería de Fomento nº 5.572, de 21 de junio de 2.018, publicado en el BOE Nº 161, de 04 de julio de 2.018 (suplemento notificaciones), se dispone lo siguiente:

“1º.- En relación al Decreto de la Consejería de Fomento nº 8.821, de 25/09/2.017 [por el que se ordena la ejecución subsidiaria para el cumplimiento, a costa del obligado, del Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Ceuta de fecha 02 de diciembre de 2.016 por el que se ordena, al/a los promotor/es responsable/s de las obras, la demolición de las OBRAS NO LEGALIZABLES “EN CURSO DE EJECUCIÓN” ubicadas en BDA. PPE. ALFONSO, Agrupación Norte Nº 4 Ficticio, frente al poblado legionario, calle Central (Referencia Catastral nº 8134058TE8783S0001AU)] y atendiendo al contenido del Auto nº 502/2.017, de 14 de diciembre de 2.017 (Procedimiento: ED ENTRADA EN DOMICILIO 0000563 /2017), del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Ceuta [por el que se autoriza a la Consejería de Fomento de la Ciudad de Ceuta para entrar en las Obras ubicadas en la Bda. Ppe. Alfonso, Agrupación Norte, nº4 Ficticio, frente al poblado legionario, calle Central (Referencia Catastral nº 8134058TE8783S0001AU), de titular desconocido, para llevar a cabo la ejecución forzosa de ejecución subsidiaria de demolición acordada por el Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Ceuta de fecha 2 de diciembre de 2016. Dicha entrada deberá llevarse a efecto en el plazo de seis meses desde la comunicación de esta resolución, en los días necesarios y al sólo efecto de llevar a cabo para llevar a cabo la ejecución forzosa de ejecución subsidiaria referidos en el expedien-



te administrativo] comuníquese que, las mencionadas obras se ejecutarán manteniendo las unidades de obra definidas en el Proyecto Técnico de la Unidad Administrativa de Licencias de Obra Menor, Disciplina Urbanística, Inspección de la Edificación y Uso de la Vía Pública (LODIU) obrante en el expediente que sirvió de base para la referida ejecución subsidiaria-a costa del obligado-y conforme al nuevo presupuesto de 283.682,54 € según lo previsto por Decreto de la Consejería de Fomento nº 2.066, de fecha 08 de marzo de 2.018, por el que se aprueba la encomienda la gestión para la ejecución de estas obras a la Empresa de Transformación Agraria, S.A (TRAGSA), lo que se pone en conocimiento de los siguientes interesados:

Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Ceuta (Procedimiento: ED ENTRADA EN DOMICILIO 0000563 /2017 y Auto nº 502/2.017, de 14 de diciembre de 2.017).

Promotor desconocido responsable de dichas obras ilegales (art 44 Ley 39/2.015).

Intervención de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Empresa de Transformación Agraria, S.A (Tragsa)

Dirección General de Fomento.

Dirección General de Obras Públicas.

Dirección General de Presidencia y Relaciones Institucionales.

Inspección de Trabajo y Seguridad Social de Ceuta.

Ministerio Fiscal. (Diligencias previas proc. Abreviado 0000023/2016, Juzgado de 1ª Inst. e Instrucción nº 1 de Ceuta).

Delegación de Gobierno en la Ciudad de Ceuta.

Delegación de Defensa en la Ciudad de Ceuta.

Gerencia Territorial del Catastro de Ceuta.

Policía Local.

Unidad Administrativa de Gobernación, sita en la Planta Baja del Palacio de la Asamblea.

OBIMACE.

Almacén Municipal.

Parque Móvil.

Registrador de la Propiedad.

Titular/es Catastrales y/o titulares de derechos reales sobre el inmueble.

Restantes interesados en el expediente (art 4 Ley 39/2015)

2º.- Comuníquese al Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Ceuta (Procedimiento: ED ENTRADA EN DOMICILIO 0000563/2017 y Auto nº 502/2.017, de 14 de diciembre de 2.017) que, las mencionadas obras, se ejecutarán manteniendo las unidades de obra definidas en el el Proyecto de ejecución de obra de la Unidad Administrativa de Licencias de Obra Menor, Disciplina Urbanística, Inspección de la Edificación y Uso de la Vía Pública (LODIU) obrante en el expediente que sirvió de base para la ejecución subsidiaria-a costa del obligado-y conforme al nuevo presupuesto de 283.682,54 €, que se comunica mediante la presente resolución.

3º.- Notifíquese, al resultar desconocido/s, la presente resolución a promotor responsable de las obras y causahabientes, así como a restantes responsables de las mismas, por medio de un anuncio publicado en el Boletín Oficial del Estado, según lo previsto en el art 44 de la Ley 39/2.015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.”

El Superintendente de la Policía Local emite Informe de fecha 21 de junio de 2.018, al que anexa partes policiales, que dice lo siguiente:

“Asunto: Informe edificio ilegal de Agrupación Norte.

En contestación a su escrito de la referencia y en particular a lo solicitado en el punto 2º de sus conclusiones, informo de lo siguiente:

Según figura en el Parte policial adjunto en el que se describen las actuaciones del pasado día 6 de los corrientes, el edificio no se encuentra habitado, careciendo de personas viviendo en él.

Consecuencia de lo anterior no se ha identificado a persona alguna pues no se ha producido tal ocupación.

Ante la pregunta de “las circunstancias que han impedido la paralización de la obra” se remite a los numerosos Partes policiales tramitados, y archivados en este Cuerpo, en los que se informa de trabajos realizados durante los fines de semana, imposibilidad de acceder a las obras, accesos a la misma para trabajar desde viviendas adyacentes, ausencia de orden judicial que habilitara la irrupción en la misma...etc.

Se desconoce el promotor de dicha obra porque ha sido imposible su identificación, remitiéndole a los numerosos Partes mencionados en el párrafo anterior para explicar los motivos que lo han hecho imposible.

La única persona identificada es un trabajador que accedía en esos momentos al edificio para continuar con las obras en curso. De esa persona se ha dado conocimiento a la Inspección de Trabajo, tal y como solicita en su apartado c).”

Consta Informe previo a la solicitud de NUEVA AUTORIZACIÓN JUDICIAL de entrada para la demolición de la obra ilegal ubicada en BDA. PPE. ALFONSO, Agrupación Norte Nº 4 Ficticio, frente al poblado legionario, calle Central, emitido por el Director General de Disciplina Urbanística el 16 de julio de 2.018, en el que concluye lo siguiente:

“CONCLUSIONES.-

PRIMERA.- Reiterar el contenido del Informe emitido el 24 de mayo de 2.018. A estos efectos, y dada la caducidad de la autorización contenida en el Auto nº 502/2.017 (de fecha 14 de diciembre de 2.017), del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº

1 de Ceuta, por los motivos explicitados en el mencionado Informe, deberá procederse a solicitar una nueva autorización judicial puesto que es ineludible demoler la mencionada obra ilegal. En este sentido, y con la finalidad de que la documentación administrativa previa a esta nueva solicitud de autorización judicial reúna todos y cada uno de los requisitos exigidos para que pueda ser otorgada [atendiendo a que, con anterioridad, por parte del Juzgado C-A nº 1 de Ceuta, en Procedim.de entrada en domicilio nº 563/2017, y al respecto de la solicitud de autorización judicial de entrada en Bda Príncipe Alfonso, Agrupación norte 4, ficticio, frente al poblado Legionario C/Central, dicho Juzgado indicó que no se informa sobre el titular del mismo según Diligencia de Ordenación de 25.10.2017, que disponía: "Habida cuenta de que en la solicitud efectuada no figura ni el propietario del inmueble, ni morador o habitante de la citada construcción, siendo indispensable la identificación del mismo, o en su defecto indiquen que dicha persona es desconocida y lo acrediten documentalmente...."] y así poder entrar a demoler con las debidas garantías procedimentales y procesales legalmente requeridas, evitando paralizaciones y/o petición de subsanación de deficiencias, se estima necesario que se incorpore al expediente un Informe Técnico actualizado y detallado sobre la titularidad/propiedad del suelo en el que se ubican las obras ilegales no legalizables en curso de ejecución en Bda. Ppe. Alfonso, Agrupación Norte Nº 4 Ficticio, frente al Poblado Legionario, Calle Central (Referencia Catastral Nº 8134058TE8783S0001AU) descritas en el Informe Técnico nº 1.159/2.016, de fecha 14 de octubre de 2.016 y en los restantes informes obrantes en el expediente, con carácter previo a la solicitud de la nueva autorización judicial para la entrada en las mencionadas, al objeto de ejecutar subsidiariamente, y a costa del obligado, la demolición acordada por el Consejo de Gobierno de La Ciudad Autónoma de Ceuta de fecha 02/12/2.016.

En consecuencia, en base a lo base a lo anterior, y al objeto de solicitar UNA NUEVA AUTORIZACIÓN JUDICIAL para DEMOLER se requiere, a la mayor urgencia, que se emita Informe Técnico Actualizado, en relación al Informe Técnico 1.189/16, sobre la titularidad/propiedad del suelo en el que se ubican las obras sin licencia (Bda Príncipe Alfonso, Agrupación norte 4, ficticio, frente al poblado Legionario C/Central) objeto del presente expediente 78.116/2.015.

Lo anterior, evidentemente, se refiere a la determinación de la titularidad/propiedad del suelo en el que se ubica la construcción ilegal. Cosa distinta es la determinación del promotor/es responsable/s de la construcción ilegal, hasta la fecha desconocido/s, conforme se explica en el fundamento jurídico tercero del presente Informe; entendiéndose por promotor responsable de la obra objeto del expediente 78.116/2.015 a la persona física o jurídica, pública o privada, que, individual o colectivamente, impulsa, programa o financia, con recursos propios o ajenos, obras de edificación para sí o para su posterior enajenación, tal y como se establece, entre otras, en la Sentencia del Tribunal Supremo de 14 de mayo de 2003 al señalar que: "[.....] El art. 319,2º Cpenal sanciona, entre otros, a los "promotores (...) que lleven a cabo una edificación no autorizable en suelo no urbanizable". Se trata, pues de determinar si el acusado, por haber desarrollado la actividad que consta, merece ser calificado de "promotor"; y comprobar si las características de la edificación y del terreno responden a las demás previsiones típicas.

Por lo que se refiere al primer extremo, el recurrente objeta que es la Ley de Ordenación de la Edificación, de 5 de noviembre de 1999, la que aborda de modo expreso la identificación y concreción de las responsabilidades JURISPRUDENCIA 3 de todos los que intervienen en las actividades de construcción. Y es allí donde se dice que "promotor lo puede ser cualquiera (...) incluso ocasionalmente".

Pero ocurre que al pronunciarse así la ley no constituye esa figura, sino que se limita a tomarla de una realidad preexistente en la que ya cualquiera podía promover, es decir, tomar la decisión de llevar adelante, financiándola, una obra. Porque el vocablo "promotor" no es técnico, sino que pertenece al lenguaje corriente y sirve, en el uso habitual, para denotar toda iniciativa de ese género, y no sólo en el ámbito inmobiliario. Por eso, resulta patente que las circunstancias personales del acusado satisfacen las exigencias del tipo, como ya lo entendió esta sala, en sentencia 1250/2001, de 26 de junio, que cita en la recurrida y donde se lee que "será considerado promotor cualquier persona, física o jurídica, pública o privada, que, individual o colectivamente, impulsa, programa o financia, con recursos propios o ajenos, obras de edificación para sí o para su posterior enajenación".

Por ello, según el meritado fundamento jurídico tercero del presente Informe, el promotor de la obra ilegal (que sería el que tomó la decisión de llevarla adelante, financiando esta edificación ilegal y que es el responsable directo de la ejecución de la misma) es desconocido y no se ha podido identificar y al respecto del propietario del suelo en el que se ubica la obra ilegal deberá emitirse, tal y como antes se ha indicado, un nuevo Informe Técnico Actualizado, en relación al Informe Técnico 1.189/16, sobre la titularidad/propiedad del suelo en el que se ubican las obras sin licencia (Bda Príncipe Alfonso, Agrupación norte 4, ficticio, frente al poblado Legionario C/Central) objeto del presente expediente 78.116/2.015.

SEGUNDA.- Reiterar nuevamente a la Policía Local que deberá continuar con todas las tareas/investigaciones/averiguaciones y/o pesquisas que sean necesarias para identificar al promotor de las obras, recabando el apoyo, auxilio y/o colaboración que fueren precisas de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y/o de la Administración de Justicia, toda vez que la demolición se efectuará a costa de éste y, en caso de no identificarse, daría lugar a un gasto para el erario público de 283.682,54 €, únicamente imputable a una ausencia en la determinación del promotor de las obras por parte de los obligados a ello, puesto que, de hallarse, le sería cargada la mencionada demolición subsidiaria por parte de la Intervención de la Ciudad, por lo que, procede subrayar, que deberá extremarse la diligencia en la averiguación del promotor responsable de las obras a los efectos de que el importe de la demolición pueda, subsidiariamente, exigirse al mismo; extremo éste que deberá se comunicado a Intervención, teniendo en consideración que la propia Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, impone la mejora de la eficiencia de la administración y la reducción del gasto público.

Igualmente, y atendido que el Superintendente de la Policía Local Informa el 21 de junio de 2.018 que ".....el edificio no se encuentra habitado, careciendo de personas viviendo en él, habiendo confirmado a fecha del presente informe que sigue sin estar ocupado.....Consecuencia de lo anterior no se ha identificado a persona alguna pues no se ha producido tal ocupación.....", se reitera a la Policía Local que, hasta que se obtenga la nueva autorización judicial de entrada y desalojo (si ello fuere preciso), deberán adoptar todas las medidas Policiales que fueren necesarias para el cumplimiento a a los puntos 3º y 7º del reiterado Decreto de la Consejería de Fomento nº 9.847, de fecha 25.10.2.016, cuya parte dispositiva dispone lo siguiente:

“PARTE DISPOSITIVA.-

1º.- Iníciase PROCEDIMIENTO PROTECCIÓN DE LA LEGALIDAD URBANÍSTICA MEDIANTE RESTABLECIMIENTO, RESTITUCIÓN Y RESTAURACIÓN DEL ORDEN JURÍDICO INFRINGIDO Y DE LA REALIDAD FÍSICA ALTERADA O TRANSFORMADA COMO CONSECUENCIA DE LA ACTUACIÓN ILEGAL consistente en OBRAS NO LEGALIZABLES “EN CURSO DE EJECUCIÓN” ubicadas en Agrupación Norte Nº 4 Ficticio, frente al poblado legionario, calle Central (Referencia Catastral nº 8134058TE8783S0001AU) descritas en el INFORME TÉCNICO Nº 1.159/2.016, DE FECHA 14 DE OCTUBRE DE 2.016 que consta en el expediente y que sirve de motivación para la presente resolución, determinando que la cuestión suscitada afecta al interés general por comprometer la seguridad e integridad física de las personas y estar ubicadas las obras ilegales en la Zona de Seguridad de las instalaciones militares denominadas “Loma Larga –Serrallo” en Ceuta, quedando preservada esta zona de cualquier tipo de obra o actividad que pudiera afectarla, según límites de las coordenadas UTM de la Orden 36/1993, de 14 de abril (BOE núm. 99, de 26/04/1.993).

2º.- Póngase de manifiesto al/a los interesado/s el presente Expediente nº 78.116/2.015 para que por PLAZO DE DIEZ (10) DÍAS HÁBILES A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE A AQUEL EN QUE TENGA LUGAR LA NOTIFICACIÓN O PUBLICACIÓN DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN PUEDA FORMULAR ALEGACIONES, PRESENTAR DOCUMENTOS Y JUSTIFICACIONES QUE SE ESTIME PERTINENTES EN DEFENSA DE SU DERECHO, significándole que, a los efectos indicados, el expediente completo se encuentra a su disposición en la Unidad Administrativa de Licencias de Obra Menor, Disciplina Urbanística, Inspección de la Edificación y Uso de la Vía Pública (LODIU) dependiente de la Consejería de Fomento sita en la segunda Planta del Palacio de la Asamblea de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

3º.- Ordénense al promotor/es y/o responsables de las referidas obras ilegales las siguientes MEDIDAS CAUTELARES:

A) La INMEDIATA SUSPENSIÓN/PARALIZACIÓN DE LAS MENCIONADAS OBRAS que ilegalmente se están ejecutando en la citada ubicación siendo el presupuesto de demolición de las citadas obras ilegales de 36.464,85 € y en el plazo de 90 DÍAS, según el INFORME TÉCNICO Nº 1.159/2.016, DE FECHA 14 DE OCTUBRE DE 2.016, resultando Órgano Competente para ordenar la demolición de las obras ilegalmente realizadas el Consejo de Gobierno, de conformidad con el Acuerdo Plenario de delegación de 11 de julio de 2.001. Adviértase que, el incumplimiento de la citada medida cautelar de suspensión/paralización de las obras, podría dar lugar a un posible delito de desobediencia a la autoridad, a cuyos efectos, una vez que la Consejería de Fomento constate el incumplimiento de esta medida cautelar, elevará los hechos al Ministerio Fiscal.

B) La retirada de cualesquiera materiales preparados para ser utilizados en la obra y la maquinaria afecta a la misma, advirtiéndose que, en caso contrario, esta medida cautelar se llevará a efecto por funcionarios de la Policía Local, previo inventario detallado y pormenorizado de ambos (materiales preparados para ser utilizados en la obra y la maquinaria afecta a la misma), así como realizando, con la debida diligencia, su custodia y correspondiente depósito en el Almacén Municipal, todo ello, al amparo de lo dispuesto en los artículos 56 de la Ley 39/2.015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y 2.5.22.3º de las Normas Urbanísticas del vigente Plan General de Ordenación Urbana de Ceuta, aprobado definitivamente mediante Orden Ministerial de 15-07-1992. Igualmente, apercíbese al/a los responsable/s de las obras del precintado de las mencionadas obras, como MEDIDA CAUTELAR por la autoridad competente.

C) De conformidad con el INFORME TÉCNICO Nº 1.159/2.016, DE FECHA 14 DE OCTUBRE DE 2.016, ante la situación de la situación de grave peligro para las personas generada por la referida OBRA NO LEGALIZABLE, y al objeto de proteger la seguridad e integridad física de las mismas, se ordena al/a los responsable/s de la ejecución de las referidas obras que adopte/n, de forma inmediata e inaplazable, las siguientes MEDIDAS CAUTELARES:

Protección de red de poliamida en todas y cada una de las fachadas del edificio.

El objeto de esta medida es prevenir la caída de elementos de paños de cerramiento, pretilos o aleros, y/o partes de estos sobre la vía pública y sobre las edificaciones colindantes, ya que como se ha descrito se trata de obras ejecutadas sin proyecto arquitectónico, sin dirección de obra conocida; desconociendo estos servicios técnicos los métodos y fases de ejecución de las partidas y la observancia y el control de las obras ejecutadas.

Esta medida cautelar y el resto que se describen, se establecen para garantizar la seguridad de las personas en tanto se ejecutan los trabajos de demolición descritos en el apartado 8 del presente informe.

Protección mediante Barandillas en la planta séptima y castillete, ya que actualmente se encuentran sin carpintería.

Se deberá ejecutar igualmente una Fábrica de bloque de hormigón en el acerado para impedir el paso de los peatones bajo la vertical de la fachada principal a la calle Central. De forma que quede desviado el flujo de peatones impidiendo la deambulación delante del edificio en construcción junto a su acceso. La altura de coronación de esta fábrica será de 2.5 metros.

Abundando en las medidas de preservación de la seguridad en relación al desconocimiento y falta de control por parte de una dirección de obra de lo construido, se deberá instalar un andamio de protección peatonal yuxtapuesto al cerramiento de bloques de hormigón bajo el voladizo de planta baja de forma que quede asegurado el paso de viandantes en caso de caída de cascotes o elementos, o partes de estos desde plantas superiores.

Se ejecutará el Apeo de estructura, mediante sopandas, puntales y durmientes metálicos de cada una de las plantas del edificio. De forma que quede asegurada la estabilidad de cada uno de los forjados ante las acciones de peso propio y con cargas materializadas.

El objeto de esta medida cautelar es asegurar que, ante la falta de control de la ejecución y el desconocimiento de las previsiones de cálculo y solicitaciones de la estructura por parte de profesionales competentes según LOE, y en tanto en cuanto se precede a la demolición de lo construido sea adoptada esta medida de seguridad ante las acciones gravitatorias, de viento y de sismo previstas como solicitaciones de la estructura en el CTE.

De igual forma y en relación a la seguridad estructural se desconocen los ensayos efectuados sobre el terreno de forma previa a materializar lo construido ya que no se dispone de proyecto alguno ni bases de cálculo, ni acciones consideradas sobre el terreno.

Por todo ello, se considera necesario e inaplazable desde el punto de vista de la seguridad estructural, ejecutar ensayos de penetración estándar (SPT), para el conocimiento geotécnico del terreno, de forma que se pueda conocer la tensión de admisible, es decir, cuánto se deforma al someterlo al peso de la edificación erigida.

Esto es, se hace necesario conocer la tensión máxima que resiste el terreno, de forma que pueda conocerse las posibles reacciones del suelo que pudieran afectar a la estabilidad, a la rigidez y a la resistencia de la estructura de pórticos de hormigón armado, de forma que mientras se procede a la demolición de lo construido puedan acometerse, en su caso, trabajos de estabilización de la estructura.

Por lo anterior, se debe comenzar, con carácter inmediato, a la adopción de las siguientes medidas cautelares:

Fábrica de bloque de hormigón en el acerado para impedir el paso de los peatones.

Andamio de protección peatonal.

Barandillas en la planta séptima y castillete, ya que actualmente se encuentran sin carpintería.

Protección de red de poliamida en todas y cada una de las fachadas del edificio.

Apeo de estructura, mediante sopandas, puntales y durmientes metálicos de cada una de las plantas del edificio.

Se deben realizar en ensayos de penetración estándar (SPT).

Se comunica y pone en su conocimiento que:

El conjunto de estas medidas cautelares 1 a 6 señaladas en el mencionado apartado C) se han de comenzar a ejecutar de forma inmediata e inaplazable, estableciéndose un plazo para la ejecución de los trabajos de 15 días, puesto que, estas medidas 1 a 6, son imprescindibles para garantizar la seguridad de los viandantes y deberá comenzar su ejecución de forma inmediata en prevención de caídas de paños de cerramientos y cascotes sobre la vía pública y para asegurar la estabilidad estructural de forma que quede preservada y garantizada la seguridad de los peatones y construcciones existentes en el entorno, en tanto se procede a la demolición de lo construido.

Asciende el presupuesto de ejecución material de las medidas cautelares a la cantidad de 28.325,28 Euros, comunicándole que, en caso de inejecución de las medidas cautelares por parte del obligado, serán ejecutadas por la Ciudad Autónoma de Ceuta, a su costa, acordando la ejecución subsidiaria de éstas.

Para adoptar estas medidas cautelares de seguridad 1 a 6 señaladas en el mencionado apartado C) , se hace necesario acceder al interior de las obras en construcción y proceder a la colocación del apeo desde el interior de la propia estructura, debiéndose de adoptar las medidas de seguridad y salud para el desempeño de dichas labores, a cuyos efectos, y en caso de que, previo Informe de los Servicios Técnicos de la Consejería de Fomento al respecto, se constate que por parte del responsable de la obra ilegal, no ha comenzado la ejecución inmediata de las anteriores medidas cautelares ordenadas, POR LA PRESENTE SE REQUIERE A LOS AFECTADOS PARA QUE EN EL PLAZO DE DIEZ (10) DÍAS AUTORICE/N VOLUNTARIAMENTE, POR CUALQUIERA DE LOS MEDIOS ADMITIDOS EN DERECHO, A LA CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA LA ENTRADA EN LAS OBRAS ILEGALES ubicadas en Agrupación Norte Nº 4 Ficticio, frente al poblado legionario, calle Central (Referencia Catastral nº 8134058TE8783S0001AU) descritas en el INFORME TÉCNICO Nº 1.159/2.016, DE FECHA 14 DE OCTUBRE DE 2.016, todo ello, al objeto de EJECUTAR SUBSIDIARIAMENTE LAS MEDIDAS CAUTELARES que nos ocupan, EN CASO CONTRARIO SE PROCEDERÁ A SOLICITAR LA PRECEPTIVA AUTORIZACIÓN JUDICIAL conforme a los artículos 100.3 de la Ley 39/2.015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y 8.6 de la Ley 29/1.998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Por la presente, queda apercibido el/los responsable/s de las obras de que, en caso de incumplimiento/inejecución de las anteriores MEDIDAS CAUTELARES con carácter inmediato, se llevará a cabo por la Ciudad Autónoma de Ceuta, con cargo al obligado, a través del procedimiento de ejecución subsidiaria previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo.

4º.- Previo cumplimiento de los trámites previstos en los arts 65-67 del Real Decreto Legislativo 7/2.015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana (TRLRUR) y arts 1.5, 2 y capítulo VII del Real Decreto 1093/1997, de 4 de julio, por el que se aprueban las normas complementarias al Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria sobre inscripción en el Registro de la Propiedad de actos de naturaleza urbanística, solicítense al Registro de la Propiedad de Ceuta la práctica de la anotación preventiva de la incoación del presente PROCEDIMIENTO DE PROTECCIÓN DE LA LEGALIDAD URBANÍSTICA sobre el inmueble en cuestión a tenor de lo dispuesto en los artículos 65.1 c), 65.2, 66 y 67.2 del TRLRUR y arts 1.5, 2.2 y 56-66 del Real Decreto 1.093/1.997, de 4 de julio.

Notifíquese a todos los titulares del dominio y cargas, según la certificación expedida, la adopción del acuerdo por el que se ordene la práctica de la anotación, según lo previsto en el art 59 del Real Decreto 1.093/1.997, de 4 de julio, por el que se aprueban las normas complementarias al Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria sobre inscripción en el Registro de la Propiedad de actos de naturaleza urbanística.

A estos efectos, por parte de la Jefatura de la Unidad Administrativa de Licencias de Obra Menor, Disciplina Urbanística, Inspección de la Edificación y Uso de la Vía Pública (LODIU) se incorporará al expediente la documentación requerida para proceder a dicha Anotación Preventiva, para lo cual será necesario que previamente se notifique al TITULAR REGISTRAL DEL INMUEBLE lo acordado mediante la presente resolución. A estos efectos, por parte de la Jefatura de la Unidad Administrativa de Licencias de Obra Menor, Disciplina Urbanística, Inspección de la Edificación y Uso de la Vía Pública (LODIU) se incorporará

al expediente la documentación requerida para proceder a dicha Anotación Preventiva, para lo cual será necesario que previamente se notifique al TITULAR REGISTRAL DEL INMUEBLE lo acordado mediante la presente resolución.

A estos efectos, según lo anteriormente previsto, por parte de la Jefatura de la Unidad Administrativa de Licencias de Obra Menor, Disciplina Urbanística, Inspección de la Edificación y Uso de la Vía Pública (LODIU) se incorporará al expediente la documentación requerida para proceder a dicha Anotación Preventiva, para lo cual será necesario que previamente se notifique al TITULAR REGISTRAL DEL INMUEBLE lo acordado mediante la presente resolución.

5º.- Notifíquese la presente resolución, anexando a la misma copia completa del INFORME TÉCNICO Nº 1.159/2.016, DE FECHA 14 DE OCTUBRE DE 2.016, a:

Inspección de Trabajo y Seguridad Social de Ceuta.

Ministerio Fiscal. (Diligencias previas proc. Abreviado 0000023/2016, Juzgado de 1ª Inst. e Instrucción nº 1 de Ceuta).

Delegación de Gobierno en la Ciudad de Ceuta.

Delegación de Defensa en la Ciudad de Ceuta.

Gerencia Territorial del Catastro de Ceuta.

Policía Local.

OBIMACE.

Registrador de la Propiedad.

Titular/es Catastrales y/o titulares de derechos reales sobre el inmueble.

Deberá notificarse a restantes interesados en el Expediente (art 4 de la Ley 39/2.015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas). En el supuesto que los interesados en el procedimiento sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación o bien, intentada ésta, no se hubiese podido practicar, la notificación se hará por medio de un anuncio publicado en el Boletín Oficial del Estado.

6º.- Notifíquese, al resultar desconocido/s, la presente resolución a promotor responsable de las obras y causahabientes, así como a restantes responsables de las mismas, por medio de un anuncio publicado en el Boletín Oficial del Estado, según lo previsto en el art 44 de la Ley 39/2.015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

7º.- Solicítese a la Policía Local lo siguiente:

Vigilancia continuada de las mencionadas obras, al objeto de garantizar la total interrupción de la actividad hasta tanto se proceda a la completa demolición de lo indebidamente ejecutado y máxima coordinación-colaboración con la Inspección de Trabajo y Seguridad Social de Ceuta a cuyos efectos se comunicará, con la mayor celeridad cualquier hecho que ponga en peligro la seguridad de y salud de los trabajadores interesando su inmediata presencia.

La retirada (conforme a lo previsto en el apartado B) del punto 3º de la parte dispositiva de la presente resolución) de cualesquiera materiales preparados para ser utilizados en la obra y la maquinaria afecta a la misma, previo inventario detallado y pormenorizado de ambos (materiales preparados para ser utilizados en la obra y la maquinaria afecta a la misma), así como la debida diligencia en su custodia y el correspondiente depósito en el Almacén Municipal que, igualmente, se llevará efecto por la Policía Local.

8º.- Solicítese al Ministerio de Defensa (Delegación de Defensa en la Ciudad de Ceuta) que ejercite sus competencias al objeto de que se proceda a la demolición de la construcción ilegal por estar localizadas las obras dentro de la Zona de Seguridad según límites de las coordenadas UTM de la Orden 36/1993, de 14 de abril, por la que se señala la Zona de Seguridad de las Instalaciones Militares denominadas “Loma Larga-Serrallo” en Ceuta, y de conformidad con lo previsto la Ley Orgánica 5/2005, de 17 de noviembre, de Defensa Nacional, Ley 8/1975, de 12 de marzo, de zonas e instalaciones de interés para la Defensa Nacional y su normativa de desarrollo.”

TERCERA.- Se debe hacer constar que, como ya ha venido avisando quien suscribe en reiteradas ocasiones por escrito desde el año 2.012, de forma motivada y detallada, a los/las responsables de la Consejería de Fomento (Consejeros/as y Viceconsejero/as), a los sucesivos Directores Generales de Recursos Humanos y a la propia Presidencia de la Ciudad, son muy numerosos (aparte de complejos) los expedientes que tengo asignados para Informar (según el último recuento, cerca de 400, en concreto, 393 estimativamente) sin que hasta la fecha-y pese a las reiteradas advertencias a los órganos competentes-se haya efectuado, desde personal, una dotación de efectivos humanos mínimamente suficiente para empezar a resolver este grave problema; lo que impide poder centrarme más de un día seguido en un único expediente y está generando unos inaceptables atrasos que son absolutamente imposibles de resolver si no se dota a esta Consejería en general, y a este Negociado en particular, de un número mínimo de efectivos personales acorde con la dimensión del problema. Igualmente, y además de Informar en las numerosas materias propias de la Unidad Administrativa de Licencias de Obra Menor, Disciplina Urbanística, Inspección de la Edificación y Uso de la Vía Pública (Unidad LODIU: Entre estas materias están el acceso de vehículos a inmuebles a través de aceras u otros bienes de dominio público y de las reservas de estacionamiento, parada y otros usos sobre los mismos bienes, otorgamiento y aprovechamiento kioscos, estacionamientos reservados a personas con discapacidad, licencias de obra menor, autorizaciones sobre la vía pública, obras ilegales, órdenes de ejecución, ruinas , etc.), intervengo (diariamente) en un gran número de expedientes en los que está en juego la vida de las personas asociada a la seguridad de la construcción (obras ilegales, órdenes de ejecución, ruinas, medidas cautelares inmediatas, actuaciones del servicio de extinción de incendios, denuncias ciudadanas sobre situaciones de peligro en la vía pública, edificación y/o construcción, etc.), llevo una buena parte de toda la responsabilidad patrimonial de la Ciudad por daños asociados a las vías públicas, mobiliario urbano, etc., estoy inmerso en la tramitación/redacción/ coordinación del nuevo reglamento de medidas urgentes sobre disciplina urbanística y en, al menos, en 5 ordenanzas de nueva creación, así como en un ilimitado etcétera de reuniones, expedientes de primer orden y prioridades inaplazables, a la vez que, entre otros asuntos, llevo la coordinación de la próxima demolición de 2 viviendas en Arcos Quebrados programada para los próximos días 04.09.18 y 05.09.18, con reunión previa de coordinación el 21.08.18, y además, se ha de recalcar que se han reci-

bido ya varios apercibimientos del Juzgado de lo Penal, bajo pena de desobediencia a la autoridad e identificación de autoridad o funcionario responsable, para demoler a la mayor brevedad varias obras, entre ellas la de Cabrerizas Bajas, al lado del depósito de aguas del Serrallo, sin olvidar que, en este año 2.018, tan sólo entre marzo y abril, he tenido que asistir obligatoriamente a 4 diligencias previas penales y/o juicios penales, en calidad de testigo/perito, tanto en temas de presuntos delitos contra la ordenación del territorio y por otros temas relacionados con las licencias de autotaxi, lo que implica, tener que preparar, a conciencia, y mucho tiempo antes, los asuntos citados de forma previa a mi obligada comparecencia por la propia trascendencia penal de los hechos. En definitiva, no se puede, evidentemente, exigir a nadie que haga más de lo que humanamente sea posible, y menos si no se dota a su Unidad de los mínimos e imprescindibles medios humanos, materiales y de informatización-automatización procedimental (sobre este particular, cabe traer a colación, la motivación contenida en el expediente 27.594/2.016 de la Unidad Lodi para la contratación de servicios de producción normativa en materia de disciplina urbanística, normalización de trámites y procedimientos administrativos, formación, asesoría jurídica e implantación, control, evaluación y seguimiento de estas actuaciones, aprobado por Consejo de Gobierno de 16.04.2.016), siendo una buena prueba de ello que, la nueva Técnico de la Admón. Gral. de la Unidad LODIU, en poco más de 2 años desde su incorporación, tiene ya asignados más de 485 Expedientes, por lo que si se suman los expedientes asignados al Director General de Disciplina Urbanística (como mínimo 393) a los de la nueva Técnico de Admón. Gral (485), arrojan una cifra estimativa mínima de 878 expedientes que, únicamente, el órgano competente en materia de personal, puede y debe resolver. Tampoco debe olvidar que, sin perjuicio de estos atrasos, existe una carga inmensa de trabajo en la gestión del día a día, pues regularmente se siguen otorgando numerosas licencias de obra menor, autorizaciones sobre el dominio público, reservas estacionamientos y tramitándose responsabilidades patrimoniales, inspecciones de vías públicas, y toda una larga lista de tareas que a lo largo de los años han ido paulatinamente residenciándose en este Negociado LODIU sin que se haya dotado al mismo, mínimamente, de personal para poder asumirlas. Esta problemática ha sido, y volverá a ser, comunicada (de forma reiterativa, puesto que ya el 08-03-2.017 también se alertó de ello a Recursos Humanos) y, recientemente a través del Oficio del Consejero de Fomento a Recursos Humanos de 10-03-2.018 e Informe detallado del Director Gral de Disciplina Urbanística de 09-03-2.018). Hasta la fecha no se ha obtenido respuesta expresa o comunicación motivada al respecto, habiéndose generado, ya en el año 2016 un expediente específico (el núm. 51.539/2.016,) al respecto de las gravísimas y urgentes necesidades de la Unidad, con indicación expresa a dicho Director General de Recursos Humanos de la peligrosidad que supone una manifiestamente insuficiente (muy deficiente) cobertura del servicio en materias directamente relacionadas con la seguridad, control e inspección de la construcción, edificación y dominio público, por lo que, desde la Consejería de Fomento, se puede afirmar que no existe una inactividad imputable a la misma, sino que lo que se produce es una insuficiencia crónica, manifiesta y continuada entre, por una parte, el número de efectivos jurídicos asignados a esta Consejería (en especial, a la Unidad LODIU) y, por otra parte, el volumen de expedientes y materias, y esto viene siendo así, como mínimo, desde que hace ya más de seis años, cuando quien suscribe, alertó (repetidamente, por escrito, de forma motivada y detallada) de ello y de las consecuencias que podría tener esta gravísima carencia de medios humanos que, como se ha demostrado, ha dado lugar a un retraso de, al menos, 878 expedientes, tan sólo en la Unidad LODIU, y debe subrayarse, que esta advertencia se realizó con la suficiente antelación para evitar la situación actual en la que se encuentra la Consejería.

CUARTA.- El art 185.1 del Texto Refundido de la Ley del Suelo y Ordenación Urbana (TRLS 76) aprobado por Real Decreto 1346/1976, de 9 de abril establece que siempre que no hubiese transcurrido más de cuatro años desde la total terminación de las obras realizadas sin licencia u orden de ejecución o sin ajustarse a las condiciones señaladas en las mismas, las autoridades a que se refiere el artículo anterior requerirán al promotor de las obras o a sus causahabientes para que soliciten en el plazo de dos meses la oportuna licencia. El requerimiento se comunicará al Alcalde en el plazo de tres días si aquélla no hubiera sido formulada por el mismo.

El Artículo noveno del Real Decreto 16/1.981, de 16 de octubre, de adaptación de Planes Generales de Ordenación Urbana establece que el plazo fijado en el art. 185.1 de la Ley del Suelo para la adopción de las medidas de protección de la legalidad urbanística, aplicables a las obras realizadas sin licencia u orden de ejecución, será de cuatro años desde la fecha de su total terminación, así como el de la prescripción de las infracciones urbanísticas correspondientes.

Por su parte, y al respecto del cómputo de estos cuatro años desde la fecha de la total terminación en lo relativo a la determinación del "dies a quo" y del "dies ad quem", destaca la Sentencia del Tribunal Supremo de 13 de julio de 1985 (EDJ 1985/4375) (RJ 1985,5099), en cuyo fundamento segundo, afirma que: " SEGUNDO.- Que por último carece de solidez el argumento que pretende anudar a la terminación de la estructura de la obra el inicio del cómputo del plazo anual para el ejercicio de la potestad de demolición, por la sencilla razón de que dicho plazo sólo puede comenzarse a contar desde la "total terminación" de las obras realizadas, como con toda, rotundidad disponen los artículos 185.1 del Texto Refundido de la Ley del Suelo y 31.1 del Reglamento de Disciplina Urbanística, terminación total que lógicamente comporta la instalación de las puertas, ventanas y elementos de acabado Interior y exterior de los que carece, o al menos carecía la obra de autos, cuando en el período de prueba se rindió por el perito procesal su dictamen, razón por la cual la orden de demolición de lo ilegalmente construido fue tornada por la Administración municipal en tiempo oportuno y precisamente de conformidad con lo previsto en el artículo 184.3 del Texto Refundido de la Ley del Suelo EDL 1992/15748, por no haber siquiera comenzado a correr el plazo anual previsto en el artículo 185.1 de dicho Cuerpo legal y en el 31.1 del Reglamento de Disciplina Urbanística."

El concepto de obra terminada no se halla en el Texto Refundido de la Ley del Suelo y Ordenación Urbana (TRLS 76), sino en el art 32 del Reglamento de Disciplina Urbanística (RDU) aprobado por R.D 2187/1978, de 23 de junio, que dice lo siguiente:

“Art 32 RDU:

1. A los efectos del presente Reglamento, se considera que unas obras amparadas por licencia están totalmente terminadas:

a) Cuando sean de nueva planta, a partir de la fecha de expedición del certificado final de obras, suscrito por el facultativo o facultativos competentes, y a falta de este documento desde la fecha de notificación de la licencia de ocupación o de la cédula de habitabilidad.

b) En los demás casos, a partir de la fecha de expedición del certificado final de obras en las condiciones del apartado anterior o, a falta de éste, desde que el titular de la licencia comunique al Ayuntamiento la finalización de las obras.

2. En defecto de los citados documentos, se tomará a todos los efectos como fecha de terminación la que resulte de cualquier comprobación de esta situación por parte de la Administración municipal.”

Especialmente aclaratoria al respecto del cómputo de plazo, naturaleza y efectos de la acción para la restauración de la legalidad urbanística, resulta ser la Sentencia 522/2.014 de 04.06.2.014 del TSJM (nº de Recurso 1826/2013), que zanja esta cuestión en el siguiente sentido:

“La posibilidad del ejercicio de la acción de restauración de la legalidad está limitada en el tiempo. El artículo 195 de la Ley 9/01 de 17 de julio del Suelo de la Comunidad de Madrid, fija éste plazo en 4 años. El Tribunal Supremo en constante Jurisprudencia, de la que es ejemplo la Sentencia de la sala Tercera de 7 de Noviembre de 1.988 o la de 5 de Junio de 1.991, manifiesta que cuando estamos ante un procedimiento cauce de la reacción municipal frente a una obra realizada sin licencia u orden de ejecución en ejercicio de las potestades atribuidas por el artículo 185 de la Ley del Suelo, y no ante el procedimiento sancionador de la infracción urbanística, distinción procedimental, perfectamente deducible de los artículos 225 y 51, respectivamente, de la misma Ley y del reglamento de disciplina urbanística, razón por la que resulta inadecuado hablar de prescripción y sí correcto de caducidad de la acción administrativa o de presupuesto habilitante de la reacción, por supeditarse ésta a que desde la total terminación de las obras no hayan transcurrido cuatro años. Esta idea viene reiterada por la Sentencia de la sala Tercera del Tribunal Supremo de 22 de Enero de 1.992, cuando señala que en estos casos nos hallamos en presencia de un procedimiento cauce de la reacción municipal frente a una obra sin licencia; es decir, estamos en el ámbito del artículo 195 Ley del Suelo por lo que es más propio hablar de caducidad de la acción administrativa que de prescripción. En igual sentido se manifiestan las sentencias de 2 de octubre de 1.990, 17 de Octubre de 1991, 24 de abril de 1992, 22 de Noviembre de 1994 y 14 de Marzo de 1995.

El plazo de cuatro años empieza a contarse desde la total terminación de las obras siendo de destacar que la carga de la prueba en el supuesto litigioso la soporta no la Administración sino el administrado que voluntariamente se ha colocado en una situación de clandestinidad en la realización de unas obras y que por tanto ha creado la dificultad para el conocimiento del "dies a quo", sin que aquí pueda hablarse en absoluto de la presunción de inocencia aplicable en el ámbito del derecho sancionador administrativo, al no tratarse la actividad enjuiciada de una medida sancionadora sino de restauración de la legalidad urbanística alterada.

Concretamente, en la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, observamos que el esquema conceptual expuesto se mantiene y así, bajo el Título V "Disciplina Urbanística" nos encontramos con el Capítulo II, titulado "Protección de la legalidad urbanística", comprensivo de los artículos 193 a 200, en el que contempla y regula la adopción de medidas para la restauración del ordenamiento jurídico infringido y de la realidad material alterada a consecuencia de la actuación ilegal, que puede llegar, a conducir, en su caso, a la demolición de lo construido; mientras que el Capítulo III, titulado "Infracciones urbanísticas y su sanción", comprensivo de los artículos 201 a 237, se regula la imposición de sanciones cuando la concreta actuación, además de ilegal, se halla tipificada como falta administrativa.

Como es bien sabido, el artículo 195.1 de la Ley 9/2001, del Suelo de la Comunidad de Madrid, viene a condicionar el ejercicio por la Administración de la potestad de restablecimiento de la legalidad urbanística a que "no hubieren transcurrido más de cuatro años desde la total terminación de las obras realizadas sin licencia u orden de ejecución o sin ajustarse a las condiciones señaladas en ellas. Por tanto, el plazo comenzará a computarse desde "la total terminación de las obras". Aclarando el artículo 196 de la citada Ley 9/2001 que a los efectos de dicha Ley" se presume que unas obras realizadas sin título habilitante están totalmente terminadas a partir del momento en que estén dispuestas para servir al fin o el uso previstos, sin necesidad de ninguna actuación material posterior".

Pese a la literalidad del precepto citado, esta Sección ha venido entendiendo, sin embargo, que el citado plazo de caducidad cuando las obras, dispuestas para servir el fin o el uso previsto, se demuestran mediante la aparición de signos externos que posibilitesen a la Administración conocer los hechos constitutivos de la infracción. A dicha conclusión se llegaba relacionando el ya citado artículo 196 con el artículo 237.1, ambos de la Ley 9/2001, al señalar este último que "El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a correr desde el día en que la infracción se haya cometido o, en su caso, desde aquel en que hubiera podido incoarse el procedimiento sancionador. A este último efecto, se entenderá posible la incoación del procedimiento sancionador desde el momento de la aparición de signos externos que permitan conocer los hechos constitutivos de la infracción". Dicha relación se explicaba partiendo de la premisa de que no sería lógico considerar que el "dies a quo" del citado plazo de cuatro años pudiera ser distinto para el ejercicio de la potestad sancionadora y el de restauración de la legalidad, y ello en atención a que el artículo 202 de la Ley del Suelo de la Comunidad de Madrid, al establecer las consecuencias legales de las infracciones urbanísticas, se refiere a la adopción tanto de medidas tendentes al restablecimiento de la legalidad urbanística como a la exigencia de responsabilidad sancionadora. De esta forma, se concluía que si las obras ejecutadas son visibles desde la vía pública, aun cuando no conste el momento en que la Administración conoció la efectiva terminación de las mismas, el plazo comenzaría desde la total terminación de las mismas pues existían signos externos de la comisión de la infracción urbanística. Por el contrario, cuando las obras no son visibles desde la vía pública, como podría ser el supuesto de las ejecutadas en el interior de un edificio, en un garaje o en un sótano, no puede su autor invocar con éxito una fecha concreta de terminación de las mismas a efectos de inicio del cómputo del plazo de caducidad, dada la inexistencia de signos externos visibles.

Sin embargo, ante el concreto examen de las particularidades concurrentes en el caso aquí enjuiciado, en el que una parte de las obras ejecutadas sin licencia lo han sido en zonas no visibles desde la vía pública, esta Sección ha procedido a efectuar un nuevo examen de la cuestión relativa a la determinación del "dies a quo" para el cómputo del plazo de caducidad para el ejercicio de la acción de restablecimiento de la legalidad urbanística, llegando a la conclusión de que el mismo debe comenzar de acuerdo a la presunción contenida en el ya citado artículo 196. Esto es, el expresado plazo de caducidad comienza desde el momento, que incumbe acreditar al interesado, en el que las obras están dispuestas para servir al fin o al uso previsto, sin necesidad de ninguna actuación material posterior y sin que se precise la aparición de signos externos que revelen su ejecución, lo que supone un cambio en la doctrina que venía aplicando esta Sección y que se sustenta en las consideraciones que a continuación se exponen.

En primer lugar, de la propia literalidad del artículo 195.1 de la mencionada Ley 9/2001 se desprende que el cómputo del plazo de caducidad se inicia desde el instante en que las obras fueron totalmente ejecutadas, entendiéndose ("se presume") que están totalmente terminadas a partir del momento en que estén dispuestas para servir al fin o el uso previstos, sin necesidad de ninguna actuación material posterior (artículo 196). Como vemos, ni el artículo 195.1, ni el artículo 196, condicionan o hacen depender el inicio del cómputo del plazo que nos ocupa de la previa existencia de evidencias o signos externos de las obras, que posibilitasen su conocimiento por parte de la Administración. Sabido es que ante un texto legal que, por su claridad o univocidad y sencillez, no plantea discordancia entre las palabras y su significado final el intérprete o el juez debe abstenerse de realizar más indagaciones ("in claris non fit interpretatio"); y por tanto, a la hora de determinar el alcance y significado de los términos "terminación de las obras" no debemos acudir al contenido del artículo 237.1 de la Ley 9/2001, máxime cuando el artículo 196 de la Ley 9/2001 se ocupa de precisar y definir cuando, a los efectos de la propia Ley (por tanto, también, a los efectos del artículo 195.1), debemos entender concluidas las obras ejecutadas "sin título habilitante".

En segundo lugar, porque el expediente de restauración de la legalidad urbanística y el expediente sancionador, aún cuando ambos están previstos en el art. 202 de la Ley 9/01, difieren en su naturaleza y significado jurídico. Dualidad que provoca, precisamente, una diversidad en el régimen jurídico aplicable a cada una de los expresados procedimientos. Este mecanismo de reacción dual del ordenamiento jurídico ante una infracción de la norma urbanística ni impone ni exige un régimen jurídico unitario. Por el contrario, tanto la doctrina científica como la jurisprudencia han venido poniendo de relieve las acusadas diferencias jurídicas entre un expediente de restauración de la legalidad urbanística, de naturaleza no sancionadora, y el puramente sancionador, informados cada uno de ellos por particulares y específicos principios generales del Derecho.

Y así, mientras el plazo de reacción de restauración de la legalidad urbanística se reputa de "caducidad", por el contrario, el del ejercicio de la potestad sancionadora se concibe de "prescripción". Y al primero de dichos plazos se refieren los artículos 195.1 y 196, y al segundo el artículo 237.1 (expresamente titulado "Inicio del cómputo de la prescripción de infracciones y sanciones"), todos ellos de la Ley 9/2001. Por tanto, el sistema dual referido no exige que el contenido, claro, del artículo 196 deba ser interpretado o complementado con lo dispuesto en el artículo 237.1.

Por último, y no menos importante, la no condicionalidad del inicio del cómputo del plazo para el ejercicio de la potestad de restablecimiento de la legalidad urbanística a la aparición de signos externos de la ejecución de las obras, que como hemos visto no es requerido por el texto legal autonómico, es la interpretación, a la vista de los concretos textos legales aplicables, la que mejor se compadece con las exigencias derivadas del principio de seguridad jurídica, hoy elevado a la categoría de constitucional (artículo 9.3 CE). No cabe duda de que la exigencia de la aparición de signos externos en la ejecución de obras no amparadas por título habilitante alguno realizadas, por el ejemplo, en el interior de los edificios, generalmente de escasa entidad, para el inicio del cómputo del plazo de caducidad de reacción, colocaría a las mismas en una situación de indefinición jurídica hasta el instante o momento (si es que se llega a producir) en el que la Administración, por cualquier medio (denuncia de un vecino, inspección urbanística realizada a fines distintos del mero control de la ejecución de obras,...), tenga conocimiento de la realización de tales obras.

De esta forma, pese al plazo de cuatro años de caducidad previsto por el legislador para la reacción frente a las obras realizadas sin título habilitante, en la práctica, en las obras realizadas en el interior de los edificios, sin embargo, se estaría aplicando un régimen jurídico de cuasi-imprescriptibilidad, muy cercano al previsto expresamente por el legislador en el artículo 200.1 de la Ley 9/2001 para los "Actos de edificación y uso del suelo en zonas verdes y espacios libres".

Por tanto, de cuanto antecede, se desprende un cambio en la doctrina que ha venido siendo aplicada por esta Sección, en cuanto al inicio del cómputo del plazo de caducidad del ejercicio de la potestad de restablecimiento de la legalidad urbanística respecto de las obras realizadas sin título habilitante, no visibles desde la vía pública, entendiéndose que el "dies a quo" debe establecerse en el instante, que incumbe acreditar al interesado, en el que las obras están dispuestas para servir al fin o al uso previsto, sin necesidad de ninguna actuación material posterior y sin que se precise la aparición de signos externos que revelen su ejecución.

Sentado pues cuál es el dies a quo para el cómputo del plazo de 4 años de caducidad, nos encontramos con diferentes interpretaciones respecto de la determinación del dies ad quem para la Caducidad de la Acción de Restauración de la Legalidad Urbanística. Existe una consolidada doctrina jurisprudencial de la que son muestra, entre otras muchas, las sentencias de esta Sala del Tribunal Supremo de 5 de octubre de 1998 (recurso contencioso-administrativo 7270/1992), 20 de octubre de 1998 (recurso contencioso-administrativo 939/1993), 12 de abril de 2000 (recurso contencioso-administrativo 241/1998) y 1 de octubre de 2001 (recurso contencioso-administrativo 30/2000). En todas esas sentencias, referidas a la interpretación que debe darse al artículo 43.4 de la Ley 30/1992 en su redacción originaria, se declara que la fecha para computar el plazo de caducidad debe ser la de la notificación al interesado y no la que aparece en la resolución administrativa. Como destaca la sentencia de 23 de noviembre de 2006 (casación 13/2004), esta doctrina jurisprudencial se plasmó luego en la modificación operada en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común por Ley 4/1999, de 13 de enero, disponiendo ahora el artículo 44 que en los procedimientos en que la Administración ejercite potestades sancionadoras o de intervención, susceptibles de producir efectos desfavorables o de gravamen, se producirá la caducidad por el vencimiento del plazo máximo establecido sin que se haya dictado y notificado resolución expresa. Pero en el bien entendido sentido de que la reforma operada en el año 1999 no vino sino a plasmar de manera expresa en la formulación legal lo que ya resultaba de la norma anterior según la interpretación dada en aquella doctrina jurisprudencial antes mencionada.

Dicha Jurisprudencia, reiterada, uniforme e inequívoca que se refiere a la caducidad del procedimiento, es aplicable y trasladable a la caducidad de la acción; conceptos jurídicos completamente distintos y bien diferenciados, pero en los que resulta de imprescindible aplicación el principio de seguridad jurídica por constituir uno de los pilares básicos del Estado de Derecho. De hecho ésta Sección 2.ª del TSJM en reiteradas sentencias establece como dies ad quem para el cómputo de los 10 meses de caducidad del procedimiento, el de la notificación de la resolución que le pone fin, que no es otra que la orden de demolición; sin embargo, el plazo de Caducidad de 4 años para el ejercicio de la Acción por parte de la Administración, lo venimos fijando desde el momento en que LAS OBRAS ESTÁN TOTALMENTE TERMINADAS PARA SERVIR A SU FIN, según la dicción literal de los



arts. 195 y 196 de la Ley 9/01 de 17 de Julio del Suelo de la Comunidad de Madrid. Esta reacción que consiste en el dictado de la orden de legalización, no produce efecto jurídico alguno hasta que no se notifica de forma fehaciente al particular, por aplicación de lo dispuesto en el art. 44.2 de la Ley 30/92 de 26 de Noviembre, pues es en éste momento cuando nace a la vida jurídica, por tratarse de un acto restrictivo o limitativo de derechos, que establece una excepción a la regla general contenida en el art. 57.1 de la citada Ley. Sostener lo contrario, sería dejar al arbitrio de la Administración en perjuicio del administrado, el cómputo del plazo de caducidad de la acción, con independencia de cuál fuera la fecha de notificación a aquél, con quebrantamiento del principio de seguridad jurídica.

No obstante lo anterior, existe una consolidada Jurisprudencia del Tribunal Supremo, asimismo reiterada por ésta Sección 2.ª TSJM que ha venido entendiendo que las obras que resulten ser manifiestamente ilegalizables no precisan de orden de legalización alguna, por razones de economía procedimental. Por consiguiente, la Administración demandada podrá conceder o no trámite de legalización en función de que dichas construcciones sean o no manifiestamente ilegalizables; y cuando ésta imposibilidad de legalización sea patente, basta con la audiencia previa.

Finalmente, conviene precisar que tratándose de un plazo de CADUCIDAD, no admite interrupción alguna salvo fuerza mayor, por lo que es dentro de los 4 años, el momento en que la Administración ha de dictar y notificar legalmente al interesado la Orden de Legalización, o en su caso, la audiencia previa si se trata de obras manifiestamente ilegalizables, que es el acto que inicia el procedimiento de Restauración de la Legalidad Urbanística.

Finalmente, conviene precisar que el hecho de que la acción para el restablecimiento de la legalidad urbanística haya caducado por el transcurso de 4 años, ello no implica que las obras realizadas sin licencia pasen a ser legales y estén permitidas por el Ordenamiento urbanístico. Dichas obras serán asimiladas a las que "están en situación de fuera de ordenación" y por tanto, no se permitirá que en las mismas se lleven a cabo obras de consolidación ni de perpetuación, pues cualquier modificación que se realice, vuelve a reabrir el plazo de 4 años para que la Administración pueda reaccionar contra las obras nuevas que tiendan a modificar las obras "caducadas".

En el presente supuesto, consta en el expte. admvo. que el destinatario de la orden de legalización ha acreditado de forma indubitada y fehaciente que cuando se inició el procedimiento para la restauración de la legalidad urbanística habían transcurrido más de 4 años desde la total terminación de las obras. Por tanto, la única consecuencia jurídica era que la Administración procediera al archivo de procedimiento iniciado. Procede en consecuencia, estimación parcial del presente recurso."

Por tanto, la obra totalmente terminada implica la conclusión definitiva de las obras, y para mayor aclaración se puede decir que la definición de obra completamente terminada es una fáctica situación que puede ser perfectamente verificable como se infiere de la Sentencia del Tribunal Supremo de 03.06.1.985 (Ar. 3199) al señalar que se puede acreditar la terminación de las obras mediante prueba documental y testifical. Sobre este asunto, especialmente ilustrativas resultan ser las siguientes Sentencias del Tribunal Supremo:

STS de 24.12.1.980 (Ar. 991 de 1981) que dice "...Es evidente que ese adjetivo (total) comprende todo lo relativo a la construcción del edificio, desde sus inicios hasta los remates."

STS de 07.11.1.981 (Ar.4762) al aseverar que las obras están totalmente terminadas "Cuando estén ultimadas y dispuestas a servir al fin previsto, sin necesidad de ninguna actuación material, salvo las posibles obras de adaptación de algunos locales..."

STS de 13.07.1985 (Ar. 5099) cuando se pronuncia señalando que "...terminación total que lógicamente comporta la instalación de las puertas, ventanas y elementos de acabado interior y exterior..."

Por su parte, la Sentencia del TS de 30 de abril de 1.985 (Ar 2.883) indica que "...el plazo de prescripción de un año previsto en el mencionado artículo 185, hoy ampliado a cuatro por el Real Decreto-Ley 16/1981, de 16 de octubre, comienza a computarse desde la fecha de terminación de la obra ilegal y no desde la anterior en que el Ayuntamiento pueda haber tenido conocimiento de la misma....."

A lo anterior, ha de añadirse, que se ha de partir de que gozan de una mayor presunción de imparcialidad los dictámenes de los técnicos municipales o los practicados en la fase probatoria del proceso con todas las garantías a él inherentes. Más específicamente, la STSJ de Andalucía (Sev.) de 22 de septiembre de 2.000, afirma que los Tribunales, necesariamente, han de apoyarse en los informes que le suministren los técnicos, aunque lógicamente y por imperativo de los mandatos de los art. 1243 del CC y 632 de la LEC, examinándolos conforme a las reglas de la sana crítica, debiéndose reconocer mayor credibilidad, en caso de discrepancia, al formulado por quien carece de interés particular, al margen de otras consideraciones. La singular prevalencia de los Dictámenes Periciales Oficiales se debe a su mayor credibilidad, al estar más alejados de los intereses de las partes (STS 22-02-1982, RJ 1982\1615; STS 27-01-1.998, RJ 1879; STS 28-06-1.999, RJ 5292; STS 27-03-2.000, RJ 3832; STS 17-07-2.000, RJ 7014). En este sentido, una constante jurisprudencia del Tribunal Supremo-expresada, entre otras- en SS. de 12 mayo 1978 ( RJ 1978\2973 ), 16 mayo 1978 ( RJ 1978\2055 ), 27 junio 1978 ( RJ 1978\3096 ) y 7 noviembre 1977 ( RJ 1977\4590).

A estos efectos, se solicita Informe Técnico al respecto de la total terminación de las obras en relación al cómputo de plazo de caducidad de la acción para la restauración, restitución y/o restablecimiento de la legalidad urbanística vulnerada por la obra ilegal objeto del expediente.

QUINTA.- Remitir copia del presente Informe a:

Consejero de Fomento.

Director Gral de Fomento.

Director General de Obras Públicas

Director General de Presidencia.

Superintendente de la Policía Local.

Intervención de la Ciudad."

Consta Informe del Arquitecto Técnico de la Unidad LODIU nº 215/2.018, de fecha 28 de agosto de 2.018, en el que, entre otros extremos, se indica:

#### “1.- ANTECEDENTES

1. 13/08/2018.- En relación con las obras de “Demolición de Edificio Ilegal en Agrupación Norte nº4, frente al Poblado Legionario”, adjunto se remite copia informe técnico jurídico emitido por esta Dirección General de fecha 16 del pasado mes de Julio, a los efectos de que se emita informe técnico en el que se atienda los puntos PRIMERO Y CUARTO de las conclusiones del aludido informe.

#### Conclusiones:

PRIMERA. - Se solicita un nuevo Informe Técnico Actualizado, en relación al Informe Técnico 1.189/16, sobre la titularidad/ propiedad del suelo en el que se ubican las obras sin licencia (Bda. Príncipe Alfonso, Agrupación norte 4, ficticio, frente al poblado Legionario C/Central) objeto del presente expediente 78.116/2.015.

SEGUNDA. - Se solicita Informe Técnico al respecto de la total terminación de las obras en relación al cómputo de plazo de caducidad de la acción para la restauración, restitución y/o restablecimiento de la legalidad urbanística vulnerada por la obra ilegal objeto del expediente.

El técnico que suscribe recibe dicho expediente el día 21/08/2018.

2.- En Informe Técnico nº 1.159/16 de fecha 14 de octubre de 2016 se indica que la localización de las obras es la siguiente:

“Con el objeto de proceder a la localización de las obras se han tomado las coordenadas de la traza de la edificación, referidas al sistema ETRS89-UTM ZONE 30N – EPSG:25830 obtenidas a través de los servidores WMS de la Dirección General del Catastro en formato GML.

A continuación, se expresan en metros:

PUNTO LOCALIZADO EN PLANO	COORDENADAS
Punto A	X = 288031.9000 Y = 3973267.7600
Punto B	X = 288035.8800 Y = 3973260.4900
PUNTO C	X = 288029.3600 Y = 3973256.7500
PUNTO D	X = 288025.9400 Y = 3973262.9000
PUNTO E	X = 288025.4700 Y = 3973263.8500

Estas coordenadas se encuentran grafiadas en el plano nº3 a escala 1:400 que se adjuntan”

3.- En Informe Técnico nº 1.189/16 de fecha 24 de octubre de 2016 se indica:

“A requerimiento de la Jefa Acta.l de la LODIU se identifica a la Finca registral donde se constatan las Obras sin licencia en Agrupación Norte Nº 4 Ficticio, frente al poblado legionario, calle Central.”

Identificación de la Finca Registral.

Folio 208 del Tomo 74, Finca nº3.883

#### 2.- EXPOSITIVO

Dicha pacerla es la denominada Parcela “J”, estando esta Parcela Inventariada en el Inventario de Bienes Inmuebles de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Consultado la ficha S-010 del Inventario de Bienes Inmuebles de la Ciudad Autónoma de Ceuta y consultado el Informe Técnico nº 1.159/18 en el que se indican las coordenadas de la traza de la edificación, se aprecia como la obra sin licencia no se encuentra en la Parcela “J”, sino en la que colinda por el Norte, siendo esta la parcela PRÍNCIPE ALFONSO.

Consultados planos del parcelario militar, las obras se encuentran en la segregación denominada nº5, tratándose de la finca Registral nº4123.

Solicitado Nota Simple al Registro de la Propiedad sobre la Finca Registral nº 4123, se describe que es una “una pacerla de terreno que es parte de la denominada ‘Príncipe Alfonso’ situada en las proximidades de la barriada de igual nombre”.

Indicándose, además, que dicha parcela no consta de Referencia Catastral. Siendo el titular de dicha finca: PEDRO RODRIGUEZ Y MARTINEZ SL.

Se consulta la Referencia Catastral nº 8134058TE8783S0001AU (indicada en el Informe Técnico n 1.159/2.016):

Mostrando que las obras se encuentran dentro de dicha Referencia Catastral, y siendo el titular de dichos terrenos el AYUNTAMIENTO DE CEUTA, detectándose una incongruencia entre lo que dicta el Registro de la Propiedad, la Sede Electrónica del Catastro y el Inventario de Bienes Inmuebles de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

### 3.- CONCLUSIÓN

1.- Con respecto a la solicitud de:

Realizar un nuevo Informe Técnico Actualizado, en relación al Informe Técnico 1.189/16, sobre la titularidad/propiedad del suelo en el que se ubican las obras sin licencia (Bda. Príncipe Alfonso, Agrupación norte 4, ficticio, frente al poblado Legionario C/ Central) objeto del presente expediente 78.116/2.015.

Se indica:

Habiendo realizado las comprobaciones pertinentes y consultado el Inventario de Bienes Inmuebles de la Ciudad Autónoma de Ceuta, Sede Electrónica del Catastro, Registro de la Propiedad, y Parcelario Militar, se concluye:

1.1. - Las obras se encuentran en la Parcela Registral nº 4.123, y no en la 3.883, habiéndose producido un error, al tratarse de parcelas que colindan.

1.2.- Las obras no se encuentran en parcelas inventariadas por el Inventario de Bienes Inmuebles de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

1.3.- Según la Nota Simple solicitada al Registro de la Propiedad sobre la Finca Registral nº 4123, se describe que es una “una pacerla de terreno que es parte de la denominada ‘Príncipe Alfonso’ situada en las proximidades de la barriada de igual nombre”. Indicándose, además, que dicha parcela no consta de Referencia Catastral. Siendo el titular de dicha finca:

PEDRO RODRIGUEZ Y MARTINEZ SL.

1.4.- Dada la escasa información aportada por la Nota simple, se requiere se solicite Nota Extensa de la Finca Registral nº 4123.

2.- Con respecto a la solicitud de:

Realizar un Informe Técnico al respecto de la total terminación de las obras en relación al cómputo de plazo de caducidad de la acción para la restauración, restitución y/o restablecimiento de la legalidad urbanística vulnerada por la obra ilegal objeto del expediente.

Se indica:

Habiendo realizado visita de inspección ocular, y sin tener acceso al interior al inmueble, se aprecia como las obras no se encuentran finalizadas, adjuntándose fotos del momento de la visita:

### 4.- SOLICITUD

Para finalizar el presente informe es necesario se aporte la información que debe reflejar la nota extensa de la Parcela Registral nº4.123, así como información de la segregación número 5 de la Parcela PRINCIPE ALFONSO.

1.- Se solicita Nota Extensa de la Parcela Registral nº 4.123.

2.- Se solicita al INSTITUTO DE VIVIENDA INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DE LA DEFENSA, información acerca de la segregación número 5 de la Parcela PRINCIPE ALFONSO.

Lo cual se informa a los efectos oportunos.

El parte Policial de fecha 11 de octubre de 2.018 dice que: “A usted informo que prestando el servicio ordinario en mi sector , y en cumplimiento de la orden emitida por Jefatura, se ha procedido a observar los posibles movimientos en ese inmueble, referentes a la entrada y salida de personas, pernoctación en la misma, etc, para ello he realizado varias fotografías distintos días y a horas dispersas del citado inmueble, donde poder ver las persianas si han tenido algún movimiento, con el fin de poder determinar si hay o no, alguien en su interior, en las distintas fotografías realizadas durante este mes si se puede comprobar movimientos de persianas, pero no se observa vida habitual en el inmueble tras observarlo cada día durante mi servicio en la zona”.

Con fecha 07 de septiembre de 2.018 la Jefa de Negociado Acctal. LODIU remite al Director General de Disciplina Urbanística el Informe Técnico nº 215/2.018, de fecha 28 de agosto de 2.018.

El 07 de septiembre de 2.018 el Director General de Disciplina Urbanística solicita que se emita, a la mayor urgencia, nuevo Informe Técnico Normalizado de Disciplina Urbanística al respecto de las obras ilegales objeto del expediente, dado el contenido del mencionado Informe Técnico nº 215/2.018, en especial, el error que se indica en la conclusión 1.1- del mismo donde se dice que "...1.1.-Las obras se encuentran en la Parcela Registral nº 4.123, y no en la 3.883, habiéndose producido un error, al tratarse de parcelas que colindan".

El mencionado Informe Técnico Normalizado de Disciplina Urbanística se se emite el 13 de septiembre de 2.018 (I.T 236/18), y en el mismo, entre otros extremos, se indica lo siguiente:

**“INFORME TÉCNICO NORMALIZADO DE PROTECCIÓN DE LA LEGALIDAD URBANÍSTICA OBRAS NO LEGALIZABLES**

**(1) DATOS INFORME**

A-NÚMERO DE INFORME TÉCNICO N.º 236/18

B-TIPO DE INFORME TÉCNICO: Actualización de Expediente

**(2) ANTECEDENTES**

1. 13/08/2018.- En relación con las obras de Demolición de Edificio ilegal en Agrupación Norte nº4, frente al Poblado Legionario, adjunto se remite copia informe técnico jurídico emitido por esta Dirección General de fecha 16 del pasado mes de Julio, a los efectos de que se emita informe técnico en el que se atienda los puntos PRIMERO Y CUARTO de las conclusiones del aludido informe.

Conclusiones:

PRIMERA.- Se solicita un nuevo Informe Técnico Actualizado, en relación al Informe Técnico 1.189/16, sobre la titularidad/ propiedad del suelo en el que se ubican las obras sin licencia (Bda Príncipe Alfonso, Agrupación norte 4, ficticio, frente al poblado Legionario C/ Central) objeto del presente expediente 78.116/2.015.

CUARTA.- Se solicita Informe Técnico al respecto de la total terminación de las obras en relación al cómputo de plazo de caducidad de la acción para la restauración, restitución y/o restablecimiento de la legalidad urbanística vulnerada por la obra ilegal objeto del expediente.

El técnico que suscribe recibe dicho expediente el día 21/08/2018.

2.- En Informe Técnico nº 1.159/16 de fecha 14 de octubre de 2016 se indica que la localización de las obras es la siguiente:

“Con el objeto de proceder a la localización de las obras se han tomado las coordenadas de la traza de la edificación, referidas al sistema ETRS89-UTM ZONE 30N — EPSG: 25830 obtenidas a través de los servidores WMS de la Dirección General del Catastro en formato GML.

A continuación, se expresan en metros:”

PUNTO LOCALIZADO EN PLANO	COORDENADAS
Punto A	X = 288031.9000 Y = 3973267.7600
Punto B	X = 288035.8800 Y = 3973260.4900
PUNTO C	X = 288029.3600 Y = 3973256.7500
PUNTO D	X = 288025.9400 Y = 3973262.9000
PUNTO E	X = 288025.4700 Y = 3973263.8500

3.- En Informe Técnico nº 1.189/16 de fecha 24 de octubre de 2016 se indica:

“A requerimiento de la Jefa Acctal. De la LODIU se identifica a la Finca registral donde se constatan las Obras sin licencia en Agrupación Norte N°4 Ficticio, frente al poblado legionario, calle Central.”

Identificación de la Finca Registral.

Folio 208 del Tomo 74, Finca nº3.883

4.- 28/08/2018.- Informe Técnico de Disciplina Urbanística nº215/2018 en el que se indica lo siguiente:

Conclusión:

Habiendo realizado las comprobaciones pertinentes y consultado el Inventario de Bienes Inmuebles de la Ciudad Autónoma de Ceuta, Sede Electrónica del Catastro, Registro de la Propiedad, y Parcelario Militar, se concluye:

1.1. - Las obras se encuentran en la Parcela Registral nº 4.123, y no en la 3.883, habiéndose producido un error, al tratarse de parcelas que colindan.

1.2.- Las obras no se encuentran en parcelas inventariadas por el Inventario de Bienes Inmuebles de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

1.3.- Según la Nota Simple solicitada al Registro de la Propiedad sobre la Finca Registral nº 4123, se describe que es "una pacer- la de terreno que es parte de la denominada 'Príncipe Alfonso' situada en las proximidades de la barriada de igual nombre".

Indicándose, además, que dicha parcela no consta de Referencia Catastral. Siendo el titular de dicha finca: PEDRO RODRIGUEZ Y MARTINEZ SL.

Solicitud:

Para finalizar el presente informe es necesario se aporte la información que debe reflejar la nota extensa de la Parcela Registral nº4.123, así como información de la segregación número 5 de la Parcela PRINCIPE ALFONSO.

1.- Se solicita Nota Extensa de la Parcela Registral nº 4.123.

2.- Se solicita al INSTITUTO DE VIVIENDA INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DE LA DEFENSA, Información acerca de la segregación número 5 de la Parcela PRÍNCIPE ALFONSO.

5.- 07/09/2018.- Jefa de Negociado Acctal.- En relación con expediente de disciplina urbanística de ejecución de obras de construcción de edificio sin licencia en Bda. Príncipe Alfonso Agrupación Norte nº4 frente al Poblado Legionario y atendiendo lo requerido en el punto 1º de las conclusiones de informe emitido por esa Dirección General de Disciplina Urbanística, adjunto se remite Informe nº215/18 emitido por los Servicios Técnicos de esta Unidad Administrativa de LODIU de la Consejería de Fomento, a los efectos que estime procedentes.

6.- 07/09/2018.- Director General de Disciplina Urbanística.- Dado el contenido del mencionado Informe Técnico nº215/2018, en especial el error que se indica en la conclusión 1.1.- del mismo donde se dice que "... 1.1.- Las obras se encuentran en la Parcela nº4.123, y no en la 3.883, habiéndose producido un error, al tratarse de parcelas que colindan", se estima necesario que se emita, a la mayor urgencia, nuevo Informe Técnico Normalizado de Disciplina Urbanística al respecto de las obras ilegales objeto de este expediente.

### (3) LOCALIZACIÓN Y DATOS DEL INMUEBLE

#### A) UBICACIÓN/LOCALIZACIÓN/DIRECCIÓN EXACTA

La ubicación de las obras viene descrita en el Informe Técnico nº1.159/18 en el que se expone:

"Con el objeto de proceder a la localización de las obras se han tomado las coordenadas de la traza de la edificación, referidas al sistema ETRS29-UTM ZONE 30N — EPSG: 25830 obtenidas a través de/os servidores WMS de la Dirección General del Catastro en formato GML.

A continuación, se expresan en metros:"

Consultados los planos de parcelario militar, las obras se encuentran en la segregación denominada nº5, tratándose de la Finca Registral nº 4.123

Solicitada Nota Simple al Registro de la Propiedad sobre la Finca Registral nº4.123, se describe que es "una parcela de terreno que es parte de la denominada 'Príncipe Alfonso' situada en las proximidades de la barriada de igual nombre". Indicándose, además, que dicha parcela no consta de Referencia Catastral. Siendo el titular de la finca:

PEDRO RODRIGUEZ Y MARTINEZ S.L.

Se ha solicitado la Nota Extensa de la Finca Registral nº nº4.123, así como información de la segregación número 5 de la Parcela PRINCIPE ALFONSO al INSTITUTO DE VIVIENDA INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DE LA DEFENSA, hasta la fecha no ha sido incorporada al presente expediente.

Para dar continuidad al presente Informe se debe adjuntar la documentación solicitada en el informe Técnico nº215/18.

B) REFERENCIA CATASTRAL: 8134058TE8783S0001AU (Indicada en el Informe Técnico nº1.159/2016):

Mostrando que las obras se encuentran dentro de dicha Referencia Catastral, y siendo el titular de dichos terrenos el AYUNTAMIENTO DE CEUTA, detectándose una incongruencia entre lo que dicta el Registro de la Propiedad y la Sede Electrónica del Catastro.

### (4) CLASIFICACIÓN URBANÍSTICA

El técnico que suscribe se ratifica en cuanto a la clasificación urbanística en lo indicado en el Informe Técnico nº1.159/16 en el que se expone lo siguiente:

Según los planos C.E.S (Calificación del Suelo, Estructura del Territorio, Sistemas Generales) las obras se localizan clasificado como urbano.

Según el plano 0.6 denominado "Zonificación Proyectoada", del Plan Especial Príncipe Alfonso, aprobado definitivamente con fecha 13.09.02, publicado el 1.10.02 en B.O.C.C.E Nº 4152, las obras en construcción se encuentran localizadas en el ámbito delimitado para el P.R.4-AR-14 Plan Especial de reforma interior 'EL Príncipe (17,30 ha).

Que según, el Plan Especial "Príncipe Alfonso", las obras se encuentran en un área remitida a un planeamiento ulterior denominado P.R.4-AR-14 Plan Especial de reforma interior "EL PRÍNCIPE (17,30 ha) que no se encuentra ni redactado, ni tramitado ni aprobado definitivamente.

Que, como consecuencia de lo anterior las obras descritas en el presente informe no son legalizables,

Que, consultados los archivos de la Consejería de Fomento, no consta expediente relativo a concesión de licencia de obras en Agrupación Norte Nº4 Ficticio, frente al poblado legionario, calle Central.

## (5) DESCRIPCIÓN DETALLADA DE LAS OBRAS

Girada visita de inspección a la obra se indica que no se ha tenido acceso al interior del inmueble, por lo que se ha procedido a realizar inspección visual desde el exterior observándose que las obras se encuentran en ejecución realizándose pequeñas modificaciones respecto con lo Indicado en el Informe Técnico nº 1.159/16:

### 5.1.- Descripción general de las obras:

Se trata de un único edificio en construcción, que no comparte elementos comunes con edificaciones contiguas. La planta de la edificación es cuadrilátera y se muestra medianera en los testeros noroeste y suroeste, observándose huecos en fachadas, indicándose que se ha instalado la carpintería de todos estos huecos.

Las obras que se encuentran sin finalizar, dispone de 9 niveles o alturas. Observándose vuelos cerrados desde los niveles 1 a 7, estando el 8 y 9 retranqueados, y estando estos cerrados mediante carpintería.

### 5.2.- Sistema Estructural.

#### 5.2.1. Cimentación.

No se ha podido observar por encontrarse ejecutado los forjados y los cerramientos que impiden su visualización. Si bien se presume realizado mediante losa de cimentación debido al tipo estructura y la escasa superficie del solar.

#### 5.2.2. Estructura portante y estructura horizontal, características de los materiales que Intervienen.

La estructura de la edificación se muestra simétrica. La tipología edificatoria es de doble crujía, ejecutada mediante pórticos de hormigón armado formado por pilares de hormigón armados y jácenas planas de hormigón armado embebidas en los forjados.

Se desconocen los controles de calidad y ensayos sobre materiales en cuanto a resistencias de soportes y vigas. Asimismo, se indica que se desconocen las condiciones de estabilidad y rigidez de las estructuras ejecutadas.

La estructura horizontal está resultada mediante paños de forjados unidireccionales de nervios in situ, y encadenados de borde ejecutados con zunchos de hormigón armado.

Estas descripciones están basadas en fotografías de las distintas fases de ejecución que obran en el expediente ya que a la fecha de la elaboración del presente informe la estructura se encuentra ejecutada al 100%.

### 5.3.- Sistema Envoltente

#### 5.3.1.- Cubiertas

No se ha podido comprobar su ejecución por no poder acceder al interior de la obra.

#### 5.3.2.- Cerramiento Exterior

El cerramiento exterior se observa ejecutado mediante ladrillo hueco, se desconoce si se encuentra ejecutado mediante doble hoja, y revestido mediante revoco del tipo monocapa en color.

### 5.4.- Sistema de Compartimentación

Desde el exterior no se puede apreciar si se han realizado las particiones interiores ni distribuciones de tabiquería.

### 5.5.- Sistema de Acondicionamiento e instalaciones

Como quiera que no se ha podido acceder al interior de la edificación y que se encuentra ejecutado el cerramiento exterior, no es posible definir si existen ni las características de las instalaciones de: protección contra incendios, anti-intrusión, pararrayos, electricidad, alumbrado, ascensores, fontanería, evacuación de residuos sólidos y líquidos, ventilación, telecomunicaciones, etc.

#### 5.6.- Equipamiento

Se desconoce si se encuentran ejecutados baños, cocinas, lavadoras, etc.

#### 5.7.- Descripción de las superficies por Plantas y Totales

En el cuadro siguiente se cuantifican las superficies construidas por cada planta y totales materializadas a fecha 13/08/2018.

#### (6) INFRACCIONES DE OBRA SIN LICENCIA

#### (6) INFRACCIONES DE OBRA SIN LICENCIA, NO LEGALIZABLES

Las obras que se encuentran en ejecución se están realizando sin la correspondiente licencia de obra mayor, por lo que se presupone que la ejecución de las obras se han realizado sin la siguiente documentación:

Proyecto de Ejecución (Memoras, Planos, Pliego de Prescripciones Técnicas, Mediciones, Presupuesto...)

Estudio de Seguridad y Salud

Plan de Seguridad y Salud

Control de Calidad

Dirección Facultativa de las Obras

Dirección de Ejecución Material de las Obras

Plan de Gestión de Residuos RD 105/2008

Las obras realizadas puede presentar peligro hacia la vía pública, edificaciones colindantes y para los propios trabajadores, y para futuros ocupantes, dado que no ha sido calculada ni dirigida por facultativos que asuman la responsabilidad de estas, por lo que no existe garantía alguna.

Se tratan de obras calificadas como NO LEGALIZABLES, que en el momento de la visita se encontraba en ejecución y sin finalizar.

Será de aplicación el artículo 57.1 y el artículo 76.1 del Reglamento de Disciplina Urbanística (RD 2187/1978):

#### Artículo 57.1

En las obras que se ejecutasen sin licencia o con inobservancia de sus cláusulas serán sancionados por infracciones urbanísticas el promotor, el empresario de las obras y el técnico director de las mismas.

#### Artículo 76.1

Quienes realicen obras de edificaciones en contra del uso que corresponda al suelo en el que se ejecuten, serán sancionados con multa del 10 al 20 por 100 del valor de la obra proyectada.

#### (7) VALORACIÓN DE LAS OBRAS EJECUTADAS

Para el cálculo del valor de las obras de referencia ejecutadas y descritas en los apartados anteriores, se consideran que las obras de edificación se encuentran ejecutadas al 95%, y siempre considerando que el 100% sería la situación de edificio acabado.

A continuación se exponen los datos ya presentados en el Informe Técnico Nº 1.159/16, modificando el tanto por ciento de la obra ejecutada.

En cuanto al coste de m<sup>2</sup> construido para el uso de vivienda, que es el que se presume como destino de las obras en construcción por su tipología edificatoria, se detalla el cálculo de costes por metro cuadrado construido para el uso de vivienda, utilizando el desglose de superficie por usos de los Módulos de referencia del Colegio de Arquitectos de Ceuta. En el coste final se incluye los gastos de gestión de residuos, control de calidad y seguridad y salud, sin incluir IPSI.

En cuanto a los gastos por honorarios facultativos, en el mismo detalle adjunto se incluye el cálculo del porcentaje de los honorarios respecto del coste total de la obra. Estos honorarios incluyen la redacción de proyectos (de urbanización, de edificación, de telecomunicaciones, dirección de obra, dirección de ejecución de obra y coordinación de seguridad y salud (incluso redacción del Estudio de Seguridad y Salud).

En cuanto a los gastos por licencias, la Ordenanza Fiscal del Impuesto sobre Construcciones, instalaciones y Obras está en vigor desde 1999, publicado en el BOCCE extraordinario número 19 del 30 de diciembre de 1998 y con alguna modificación posterior.

En cuanto a otros gastos, inicialmente puede considerarse que la totalidad de los gastos, incluidos los de financiación, gestión y promoción, así como el beneficio empresarial normal de la actividad de promoción inmobiliaria tiene con carácter general un calor de 1,40, tal como se recoge en las expresiones que establece la norma 16 del RD 1020/1993 y el artículo 22 del RD 1492/2011.

Se estima por lo tanto una valoración de las obras ejecutadas sitas en Agrupación Norte Nº4 Ficticio, frente al poblado legionario, calle central, la cantidad de SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE EUROS CON DIEZ CÉNTIMOS (642.357,10€).

### (8) DEMOLICIÓN DE OBRAS NO LEGALIZABLES SIN LICENCIA

Se ha realizado una obra la cual se ha calificado como NO LEGALIZABLE, por lo que se debe demoler la construcción. Ésta volumetría se ha construido sin la redacción de un proyecto y sin la supervisión de un Director de Obra, así como Estudio de Seguridad y Salud y la elaboración de un presupuesto de Gestión de Residuos que se originarán con la demolición de la misma.

A continuación se ratifica lo indicado en el Informe Técnico Nº 1.159/16, con respecto a la demolición de las obras:

Demolición elemento a elemento desde la cubierta hasta la cimentación de edificio de 597,00 m<sup>2</sup> de superficie total construida, con dos o más edificaciones colindantes y/o medianeras, compuesto por 9 plantas sobre rasante con una altura edificada de 24,5 m. El edificio presenta una estructura de hormigón y su estado de conservación es normal.

Demolición elemento a elemento del edificio de 9 niveles, con el apuntalamiento provisional que sea necesario.

Fragmentación de los escombros en piezas manejables.

Limpieza final del solar

Retirada de escombros y carga sobre camión, previa clasificación de los mismos.

Transporte de escombros a vertedero autorizado

Clasificación a pie de obra de los residuos de construcción y/o demolición, separándolos en las siguientes fracciones: hormigón, cerámicas, metales, maderas, vidrios, plásticos, papeles o cartones y residuos peligrosos: dentro de la obra que se produzcan, con medios manuales, para su carga en el camión o contenedor correspondiente.

### (9) VALORACIÓN DE LAS OBRAS DE DEMOLICIÓN

Para la elaboración del presupuesto de ejecución material de las obras de demolición, se han empleado distintas base de precios, ratios de superficie/demolición así como el presente expediente, en el que se encuentran ya estimaciones previas, así como un proyecto de demolición, el cual se toma de referencia, teniendo en cuenta que las obras han seguido ejecutándose.

Se estima por lo tanto una valoración de las obras de demolición de DOSCIENTOS DIEZ MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS EUROS (210.686,00€), siendo el plazo de ejecución de la demolición de noventa (90) días.

### (10) MEDIDAS PARA EL RESTABLECIMIENTO, RESTITUCIÓN Y RESTAURACIÓN DEL ORDEN JURÍDICO INFRINGIDO Y DE LA REALIDAD FÍSICA ALTERADA O TRANSFORMADA COMO CONSECUENCIA DE LA ACTUACIÓN ILEGAL

En tanto en cuanto se efectúan los trabajos de demolición de conformidad con los apartados anteriores y, como quiera que se ha girado visita de inspección al inmueble se ha observado que las obras en construcción pudieran suponer peligro para los viandantes ya que se desconoce el tipo, características y modo de ejecución de la traba y sujeción de los cerramientos exteriores a la estructura, todo ello teniendo en cuenta las acciones de las cargas de viento sobre los paramentos con velocidad básica de viento de 29 m/s y grado de aspereza 1, que establece el CTE DB SE-AE. A continuación se describen las medidas cautelares:

Respecto a la seguridad de los viandantes se han de acometer, por resultar de interés público, de forma Inmediata e inaplazable las siguientes medidas:

Protección de red de poliamida en todas y cada una de las fachadas del edificio:

El objeto de esta medida es prevenir la caída de elementos dañados de paños de cerramiento, pretilos o aleros, y/o partes de estos sobre la vía pública y sobre las edificaciones colindantes, ya que se ha descrito en el presente informe se tratan de obras ejecutadas sin proyecto arquitectónico, sin dirección de obra conocida; desconociendo estos servicios técnicos los métodos y fases de ejecución de las partidas y la observancia y el control de las obras ejecutadas.

Se ejecutará el Apeo de estructura, mediante sopandas, puntales y durmientes metálicos de cada una de las plantas del edificio. De forma que quede asegurada la estabilidad de cada uno de los forjados antes las acciones de peso propio de la estructura.

El objeto de esta medida cautelar es asegurar que, ante la falta de control de la ejecución y el desconocimiento de las previsiones de cálculo y sollicitaciones de la estructura por parte de profesionales competentes según LOE, y en tanto en cuanto se procede a la demolición de lo construido sea adoptada esta medida de seguridad ante las acciones gravitatorias, de viento y de sismo previstas como sollicitaciones de la estructura en el CTE.

De Igual forma y en relación a la seguridad estructural se desconocen los ensayos efectuados sobre el terreno de forma previa a materializar lo construido ya que no se dispone de proyecto alguno ni bases de cálculo, ni acciones consideradas sobre el terreno. Por todo ello, se considera necesario e inaplazable desde el punto de vista de la seguridad estructural, ejecutar ensayos de penetración estándar (SPT), para el conocimiento geotécnico del terreno, de forma que se pueda conocer la tensión admisible.

Se hace necesario conocer la tensión máxima que resiste el terreno, de forma que pueda conocerse las posibles reacciones del suelo que pudieran afectar a la estabilidad, a la rigidez y a la resistencia de la estructura de pórticos de hormigón armado, de forma que mientras se procede a la demolición de lo construido puedan acometerse, en su caso, trabajos de estabilización de la estructura.

Para adoptar esta medida de seguridad, es necesario acceder al interior de las obras en construcción y proceder a la colocación del apeo desde el interior de la propia estructura, debiéndose de adoptar las medidas de seguridad y salud para el desempeño de dichas labores.



## 10.1.- PRESUPUESTO MEDIDAS CAUTELARES

El conjunto de las medidas cautelares se han de ejecutar de forma inmediata e inaplazable, estableciéndose un plazo de ejecución de los trabajos de quince (15) días.

Estas medidas son imprescindibles para garantizar la seguridad de los viandantes y deberán ser ejecutadas de forma inmediata en prevención de cascotes sobre la vía pública y para asegurar la estabilidad estructural construcciones existentes en el entorno, en tanto se procede a la demolición de lo construido sin autorización administrativa.

Asciende el presupuesto de ejecución material de las medidas cautelares a la cantidad de VEINTISEIS MIL OCHOCIENTOS NUEVE EUROS CON TREINTA Y UN CÉNTIMOS (26.809,31€).

## (11) RESPONSABLES DE LAS OBRAS Y OTROS DATOS RELATIVOS A LOS INTERESADOS EN EL EXPEDIENTE

A-PROMOTOR/ES DE LAS OBRAS: No se han identificado

B-CONSTRUCTOR/ES DE LAS OBRAS: No se han identificado

C-TÉCNICO DIRECTOR DE LAS OBRAS: No se han identificado

D-OCUPANTES DEL INMUEBLE: No se han identificado

## (12) COMUNICACIONES A PERSONAS FÍSICAS, PERSONAS JURÍDICAS, INSTITUCIONES/ORGANIZACIONES PÚBLICAS Y/O PRIVADAS Y MOTIVO POR EL QUE RESULTA PROCEDENTE ESTA COMUNICACIÓN

MINISTERIO DE HACIENDA. GERENCIA TERRITORIAL DEL CATASTRO.

Procede comunicar las alteraciones de ampliación de volumen y superficie de dicha finca con el fin de que Inicien la alteración.

NOTARIA Y REGISTRO DE LA PROPIEDAD.

Procede comunicar las alteraciones de construcción no legalizables, con el fin de que tengan conocimiento.

## (13) CONCLUSIÓN-RESUMEN:

Según el artículo 51 Reglamento de Disciplina Urbanística (RDU) aprobado por R.D 2187/1978, de 23 de junio (RDU).

Toda actuación que contradiga las normas o el planeamiento urbanístico en vigor podrá dar lugar a:

La adopción por parte de la Administración competente de las medidas precisas para que se proceda a la restauración del orden jurídico infringido y de la realidad física alterada o transformada como consecuencia de la actuación ilegal.

La iniciación de los procedimientos de suspensión y anulación de actos administrativos en los que presuntamente pudiera ampararse la actuación ilegal.

La imposición de sanciones a los responsables, previa tramitación del correspondiente procedimiento sancionador, sin perjuicio de las responsabilidades de orden penal en que hubieran incurrido.

La obligación de resarcimiento de daños e Indemnización de los perjuicios a cargo de quienes sean declarados responsables.

Se tratan de obras que se encuentran sin finalizar, calificadas como NO LEGALIZABLES, que debería ser suspendida su ejecución, descritas y valoradas en SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE EUROS CON DIEZ CÉNTIMOS (642.357,10€).

Se estima por lo tanto una valoración de las obras de demolición de DOSCIENTOS DIEZ MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS EUROS (210.686,00€), siendo el plazo de ejecución de la demolición de noventa (90) días.

Según el Reglamento de Disciplina Urbanística (RDU 2187/1978) en sus artículos:

## Artículo 57.1

En las obras que se ejecutasen sin licencia o con inobservancia de sus cláusulas serán sancionados por infracciones urbanísticas el promotor, el empresario de las obras y el técnico director de las mismas.

## Artículo 76.1

Quienes realicen obras de edificaciones en contra del uso que corresponda al suelo en el que se ejecuten, serán sancionados con multa del 10 al 20 por 100 del valor de la obra proyectada.

4.- Para finalizar el presente informe es necesario se aporte la información que debe reflejar la nota extensa de la Parcela Registral nº 4.123. así como la Información de la segregación número 5 de la Parcela PRÍNCIPE ALFONSO.

#### (14) SOLICITUD

Se solicita tanto al REGISTRO DE LA PROPIEDAD como al INSTITUTO DE VIVIENDA, INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DE LA DEFENSA lo siguiente:

1.- Se solicita Nota Extensa de la Parcela Registral nº 4.123.

2.- Se solicita al INSTITUTO DE VIVIENDA INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DE LA DEFENSA, información acerca de la segregación número 5 de la Parcela PRÍNCIPE ALFONSO.

#### Observaciones:

La valoración de las obras incluidas en este informe técnico, se ha realizado en base a un presupuesto estimativo que se basa en los módulos utilizados para el cálculo de los honorarios profesionales del Colegio Oficial de Arquitectos de Ceuta y en los del Colegio Oficial de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Cádiz-Ceuta.

También se ha tenido en cuenta para la elaboración de los distintos presupuestos la base de precios de la construcción que se dispone en la red informática interna de esta Consejería de Fomento, ratios de superficie/demolición así como el presente expediente, en el que se encuentran ya estimaciones previas, así como un proyecto de demolición, el cual se toma de referencia, teniendo en cuenta que las obras han seguido ejecutándose.

Lo cual se informa a los efectos requeridos y salvo superior criterio.”

#### FUNDAMENTOS JURÍDICOS.-

PRIMERO.- El artículo 109.1 de la Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dispone que las Administraciones Públicas podrán revocar, mientras no haya transcurrido el plazo de prescripción, sus actos de gravamen o desfavorables, siempre que tal revocación no constituya dispensa o exención no permitida por las leyes, ni sea contraria al principio de igualdad, al interés público o al ordenamiento jurídico.

En el presente supuesto la revocación está basada en el error que se detecta en el Informe Técnico del Arquitecto de la Consejería de Fomento nº 1.189/16, de fecha 24 de octubre de 2.016, que sirvió de base para el inicio del procedimiento: “A requerimiento de la Jefa Actal de la LODIU se identifica a la Finca registral donde se constatan las Obras sin licencia en Agrupación Norte Nº 4 Ficticio, frente al poblado legionario, calle Central. Identificación de la Finca Registral. Folio 208 del Tomo 74, Finca nº3.883”

El mencionado error producido en el Informe Técnico del Arquitecto de la Consejería de Fomento nº 1.189/16, de fecha 24 de octubre de 2.016, es detectado por el Arquitecto Técnico de la Unidad LODIU en su Informe Técnico nº 215/2018, de fecha 28 de agosto de 2.018. En este Informe Técnico nº 215/2.018, y al respecto del mencionado error, se dice lo siguiente:

“(.....)3.- En Informe Técnico nº 1.189/16 de fecha 24 de octubre de 2016 se indica:

“A requerimiento de la Jefa Actal de la LODIU se identifica a la Finca registral donde se constatan las Obras sin licencia en Agrupación Norte Nº 4 Ficticio, frente al poblado legionario, calle Central.”

Identificación de la Finca Registral.

Folio 208 del Tomo 74, Finca nº3.883

#### 2.- EXPOSITIVO

Dicha pacerla es la denominada Parcela “J”, estando esta Parcela Inventariada en el Inventario de Bienes Inmuebles de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Consultado la ficha S-010 del Inventario de Bienes Inmuebles de la Ciudad Autónoma de Ceuta y consultado el Informe Técnico nº 1.159/18 en el que se indican las coordenadas de la traza de la edificación, se aprecia como la obra sin licencia no se encuentra en la Parcela “J”, sino en la que colinda por el Norte, siendo esta la parcela PRÍNCIPE ALFONSO.

Consultados planos del parcelario militar, las obras se encuentran en la segregación denominada nº5, tratándose de la finca Registral nº4123.

Solicitado Nota Simple al Registro de la Propiedad sobre la Finca Registral nº 4123, se describe que es una “una pacerla de terreno que es parte de la denominada ‘Príncipe Alfonso’ situada en las proximidades de la barriada de igual nombre”.

Indicándose, además, que dicha parcela no consta de Referencia Catastral. Siendo el titular de dicha finca: PEDRO RODRIGUEZ Y MARTINEZ SL.

Se consulta la Referencia Catastral nº 8134058TE8783S0001AU (indicada en el Informe Técnico n 1.159/2.016):

Mostrando que las obras se encuentran dentro de dicha Referencia Catastral, y siendo el titular de dichos terrenos el AYUNTAMIENTO DE CEUTA, detectándose una incongruencia entre lo que dicta el Registro de la Propiedad, la Sede Electrónica del Catastro y el Inventario de Bienes Inmuebles de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

### 3.- CONCLUSIÓN

1.- Con respecto a la solicitud de:

Realizar un nuevo Informe Técnico Actualizado, en relación al Informe Técnico 1.189/16, sobre la titularidad/propiedad del suelo en el que se ubican las obras sin licencia (Bda. Príncipe Alfonso, Agrupación norte 4, ficticio, frente al poblado Legionario C/ Central) objeto del presente expediente 78.116/2.015.

Se indica:

Habiendo realizado las comprobaciones pertinentes y consultado el Inventario de Bienes Inmuebles de la Ciudad Autónoma de Ceuta, Sede Electrónica del Catastro, Registro de la Propiedad, y Parcelario Militar, se concluye:

1.1. - Las obras se encuentran en la Parcela Registral nº 4.123, y no en la 3.883, habiéndose producido un error, al tratarse de parcelas que colindan.

1.2.- Las obras no se encuentran en parcelas inventariadas por el Inventario de Bienes Inmuebles de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

1.3.- Según la Nota Simple solicitada al Registro de la Propiedad sobre la Finca Registral nº 4123, se describe que es una "una pacerla de terreno que es parte de la denominada 'Príncipe Alfonso' situada en las proximidades de la barriada de igual nombre". Indicándose, además, que dicha parcela no consta de Referencia Catastral. Siendo el titular de dicha finca:

PEDRO RODRIGUEZ Y MARTINEZ SL.

1.4.- Dada la escasa información aportada por la Nota simple, se requiere se solicite Nota Extensa de la Finca Registral nº 4123.

2.- Con respecto a la solicitud de:

Realizar un Informe Técnico al respecto de la total terminación de las obras en relación al cómputo de plazo de caducidad de la acción para la restauración, restitución y/o restablecimiento de la legalidad urbanística vulnerada por la obra ilegal objeto del expediente.

Se indica:

Habiendo realizado visita de inspección ocular, y sin tener acceso al interior al inmueble, se aprecia como las obras no se encuentran finalizadas, adjuntándose fotos del momento de la visita:

### 4.- SOLICITUD

Para finalizar el presente informe es necesario se aporte la información que debe reflejar la nota extensa de la Parcela Registral nº4.123, así como información de la segregación número 5 de la Parcela PRÍNCIPE ALFONSO.

1.- Se solicita Nota Extensa de la Parcela Registral nº 4.123.

2.- Se solicita al INSTITUTO DE VIVIENDA INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DE LA DEFENSA, información acerca de la segregación número 5 de la Parcela PRÍNCIPE ALFONSO.

Lo cual se informa a los efectos oportunos."

Por su parte, en Informe Normalizado de Disciplina Urbanística del Arquitecto de la Unidad LODIU nº 236/18, de 13 de septiembre de 2.018, verifica y confirma nuevamente la existencia de este error, al señalar el mencionado Informe nº 236/18, lo siguiente:

"3.- En Informe Técnico nº 1.189/16 de fecha 24 de octubre de 2016 se indica:

"A requerimiento de la Jefa Acctal. De la LODIU se identifica a la Finca registral donde se constatan las Obras sin licencia en Agrupación Norte N°4 Ficticio, frente al poblado legionario, calle Central."  
Identificación de la Finca Registral.

Folio 208 del Tomo 74, Finca nº3.883

4.- 28/08/2018.- Informe Técnico de Disciplina Urbanística nº215/2018 en el que se indica lo siguiente:

Conclusión:

Habiendo realizado las comprobaciones pertinentes y consultado el Inventario de Bienes Inmuebles de la Ciudad Autónoma de Ceuta, Sede Electrónica del Catastro, Registro de la Propiedad, y Parcelario Militar, se concluye:

1.1. - Las obras se encuentran en la Parcela Registral nº 4.123, y no en la 3.883, habiéndose producido un error, al tratarse de parcelas que colindan.

1.2.- Las obras no se encuentran en parcelas inventariadas por el Inventario de Bienes Inmuebles de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

1.3.- Según la Nota Simple solicitada al Registro de la Propiedad sobre la Finca Registral nº 4123, se describe que es "una pacerla de terreno que es parte de la denominada 'Príncipe Alfonso' situada en las proximidades de la barriada de igual nombre".

Indicándose, además, que dicha parcela no consta de Referencia Catastral. Siendo el titular de dicha finca: PEDRO RODRIGUEZ Y MARTINEZ SL.

Solicitud:

Para finalizar el presente informe es necesario se aporte la información que debe reflejar la nota extensa de la Parcela Registral nº4.123, así como información de la segregación número 5 de la Parcela PRÍNCIPE ALFONSO.

1.- Se solicita Nota Extensa de la Parcela Registral nº 4.123.

2.- Se solicita al INSTITUTO DE VIVIENDA INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DE LA DEFENSA, Información acerca de la segregación número 5 de la Parcela PRÍNCIPE ALFONSO.

5.- 07/09/2018.- Jefa de Negociado Acctal.- En relación con expediente de disciplina urbanística de ejecución de obras de construcción de edificio sin licencia en Bda. Príncipe Alfonso Agrupación Norte nº4 frente al Poblado Legionario y atendiendo lo requerido en el punto 1º de las conclusiones de informe emitido por esa Dirección General de Disciplina Urbanística, adjunto se remite Informe nº215/18 emitido por los Servicios Técnicos de esta Unidad Administrativa de LODIU de la Consejería de Fomento, a los efectos que estime procedentes.

6.- 07/09/2018.- Director General de Disciplina Urbanística.- Dado el contenido del mencionado Informe Técnico nº215/2018, en especial el error que se indica en la conclusión 1.1.- del mismo donde se dice que "... 1.1.- Las obras se encuentran en la Parcela nº4.123, y no en la 3.883, habiéndose producido un error, al tratarse de parcelas que colindan", se estima necesario que se emita, a la mayor urgencia, nuevo Informe Técnico Normalizado de Disciplina Urbanística al respecto de las obras ilegales objeto de este expediente.

### (3) LOCALIZACIÓN Y DATOS DEL INMUEBLE

#### A) UBICACIÓN/LOCALIZACIÓN/DIRECCIÓN EXACTA

La ubicación de las obras viene descrita en el Informe Técnico nº1.159/18 en el que se expone:

"Con el objeto de proceder a la localización de las obras se han tomado las coordenadas de la traza de la edificación, referidas al sistema ETRS29-UTM ZONE 30N — EPSG: 25830 obtenidas a través de/os servidores WMS de la Dirección General del Catastro en formato GML.

A continuación, se expresan en metros:"

Consultados los planos de parcelario militar, las obras se encuentran en la segregación denominada nº5, tratándose de la Finca Registral nº 4.123

Solicitada Nota Simple al Registro de la Propiedad sobre la Finca Registral nº4.123, se describe que es "una parcela de terreno que es parte de la denominada 'Príncipe Alfonso' situada en las proximidades de la barriada de igual nombre". Indicándose, además, que dicha parcela no consta de Referencia Catastral. Siendo el titular de la finca:

PEDRO RODRIGUEZ Y MARTINEZ S.L.

Se ha solicitado la Nota Extensa de la Finca Registral nº nº4.123, así como información de la segregación número 5 de la Parcela PRÍNCIPE ALFONSO al INSTITUTO DE VIVIENDA INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DE LA DEFENSA, hasta la fecha no ha sido incorporada al presente expediente.

Para dar continuidad al presente Informe se debe adjuntar la documentación solicitada en el informe Técnico nº215/18.

B) REFERENCIA CATASTRAL: 8134058TE8783S0001AU (Indicada en el Informe Técnico nº1.159/2016):

Mostrando que las obras se encuentran dentro de dicha Referencia Catastral, y siendo el titular de dichos terrenos el AYUNTAMIENTO DE CEUTA, detectándose una incongruencia entre lo que dicta el Registro de la Propiedad y la Sede Electrónica del Catastro.

### (4) CLASIFICACIÓN URBANÍSTICA

El técnico que suscribe se ratifica en cuanto a la clasificación urbanística en lo indicado en el Informe Técnico nº1.159/16 en el que se expone lo siguiente:

Según los planos C.E.S (Calificación del Suelo, Estructura del Territorio, Sistemas Generales) las obras se localizan clasificado como urbano.

Según el plano 0.6 denominado 'Zonificación Proyectoada', del Plan Especial Príncipe Alfonso, aprobado definitivamente con fecha 13.09.02, publicado el 1.10.02 en B.O.C.C.E Nº 4152, las obras en construcción se encuentran localizadas en el ámbito delimitado para el P.R.4-AR-14 Plan Especial de reforma interior 'EL Príncipe (17,30 ha).

Que según, el Plan Especial "Príncipe Alfonso", las obras se encuentran en un área remitida a un planeamiento ulterior denominado P.R.4-AR-14 Plan Especial de reforma interior "EL PRÍNCIPE (17,30 ha) que no se encuentra ni redactado, ni tramitado ni aprobado definitivamente.

Que, como consecuencia de lo anterior las obras descritas en el presente informe no son legalizables,

Que, consultados los archivos de la Consejería de Fomento, no consta expediente relativo a concesión de licencia de obras en Agrupación Norte Nº4 Ficticio, frente al poblado legionario, calle Central.

#### (5) DESCRIPCIÓN DETALLADA DE LAS OBRAS

Girada visita de inspección a la obra se indica que no se ha tenido acceso al interior del inmueble, por lo que se ha procedido a realizar inspección visual desde el exterior observándose que las obras se encuentran en ejecución realizándose pequeñas modificaciones respecto con lo Indicado en el Informe Técnico nº 1.159/16:

##### 5.1.- Descripción general de las obras:

Se trata de un único edificio en construcción, que no comparte elementos comunes con edificaciones contiguas. La planta de la edificación es cuadrilátera y se muestra medianera en los testeros noroeste y suroeste, observándose huecos en fachadas, indicándose que se ha instalado la carpintería de todos estos huecos.

Las obras que se encuentran sin finalizar, dispone de 9 niveles o alturas. Observándose vuelos cerrados desde los niveles 1 a 7, estando el 8 y 9 retranqueados, y estando estos cerrados mediante carpintería.

##### 5.2.- Sistema Estructural

###### 5.2.1. Cimentación

No se ha podido observar por encontrarse ejecutado los forjados y los cerramientos que impiden su visualización. Si bien se presume realizado mediante losa de cimentación debido al tipo estructura y la escasa superficie del solar.

###### 5.2.2. Estructura portante y estructura horizontal, características de los materiales que Intervienen

La estructura de la edificación se muestra simétrica. La tipología edificatoria es de doble cruja, ejecutada mediante pórticos de hormigón armado formado por pilares de hormigón armados y jácenas planas de hormigón armado embebidas en los forjados.

Se desconocen los controles de calidad y ensayos sobre materiales en cuanto a resistencias de soportes y vigas. Asimismo, se indica que se desconocen las condiciones de estabilidad y rigidez de las estructuras ejecutadas.

La estructura horizontal está resultada mediante paños de forjados unidireccionales de nervios in situ, y encadenados de borde ejecutados con zunchos de hormigón armado.

Estas descripciones están basadas en fotografías de las distintas fases de ejecución que obran en el expediente ya que a la fecha de la elaboración del presente informe la estructura se encuentra ejecutada al 100%.

##### 5.3.- Sistema Envolvente

###### 5.3.1.- Cubiertas

No se ha podido comprobar su ejecución por no poder acceder al interior de la obra.

###### 5.3.2.- Cerramiento Exterior

El cerramiento exterior se observa ejecutado mediante ladrillo hueco, se desconoce si se encuentra ejecutado mediante doble hoja, y revestido mediante revoco del tipo monocapa en color.

##### 5.4.- Sistema de Compartimentación

Desde el exterior no se puede apreciar si se han realizado las particiones interiores ni distribuciones de tabiquería.

##### 5.5.- Sistema de Acondicionamiento e instalaciones

Como quiera que no se ha podido acceder al interior de la edificación y que se encuentra ejecutado el cerramiento exterior, no es posible definir si existen ni las características de las instalaciones de: protección contra incendios, anti-intrusión, pararrayos, electricidad, alumbrado, ascensores, fontanería, evacuación de residuos sólidos y líquidos, ventilación, telecomunicaciones, etc.

#### 5.6.- Equipamiento

Se desconoce si se encuentran ejecutados baños, cocinas, lavadoras, etc.

#### 5.7.- Descripción de las superficies por Plantas y Totales

En el cuadro siguiente se cuantifican las superficies construidas por cada planta y totales materializadas a fecha 13/08/2018.

#### (6) INFRACCIONES DE OBRA SIN LICENCIA (6) INFRACCIONES DE OBRA SIN LICENCIA, NO LEGALIZABLES

Las obras que se encuentran en ejecución se están realizando sin la correspondiente licencia de obra mayor, por lo que se presupone que la ejecución de las obras se han realizado sin la siguiente documentación:

Proyecto de Ejecución (Memoras, Planos, Pliego de Prescripciones Técnicas, Mediciones, Presupuesto...)  
Estudio de Seguridad y Salud  
Plan de Seguridad y Salud  
Control de Calidad  
Dirección Facultativa de las Obras  
Dirección de Ejecución Material de las Obras  
Plan de Gestión de Residuos RD 105/2008

Las obras realizadas puede presentar peligro hacia la vía pública, edificaciones colindantes y para los propios trabajadores, y para futuros ocupantes, dado que no ha sido calculada ni dirigida por facultativos que asuman la responsabilidad de estas, por lo que no existe garantía alguna.

Se tratan de obras calificadas como NO LEGALIZABLES, que en el momento de la visita se encontraba en ejecución y sin finalizar.

Será de aplicación el artículo 57.1 y el artículo 76.1 del Reglamento de Disciplina Urbanística (RD 2187/1978):

#### Artículo 57.1

En las obras que se ejecutasen sin licencia o con inobservancia de sus cláusulas serán sancionados por infracciones urbanísticas el promotor, el empresario de las obras y el técnico director de las mismas.

#### Artículo 76.1

Quienes realicen obras de edificaciones en contra del uso que corresponda al suelo en el que se ejecuten, serán sancionados con multa del 10 al 20 por 100 del valor de la obra proyectada.

#### (7) VALORACIÓN DE LAS OBRAS EJECUTADAS

Para el cálculo del valor de las obras de referencia ejecutadas y descritas en los apartados anteriores, se consideran que las obras de edificación se encuentran ejecutadas al 95%, y siempre considerando que el 100% sería la situación de edificio acabado.

A continuación se exponen los datos ya presentados en el Informe Técnico Nº 1.159/16, modificando el tanto por ciento de la obra ejecutada.

En cuanto al coste de m<sup>2</sup> construido para el uso de vivienda, que es el que se presume como destino de las obras en construcción por su tipología edificatoria, se detalla el cálculo de costes por metro cuadrado construido para el uso de vivienda, utilizando el desglose de superficie por usos de los Módulos de referencia del Colegio de Arquitectos de Ceuta. En el coste final se incluye los gastos de gestión de residuos, control de calidad y seguridad y salud, sin incluir IPSI.

En cuanto a los gastos por honorarios facultativos, en el mismo detalle adjunto se incluye el cálculo del porcentaje de los honorarios respecto del coste total de la obra. Estos honorarios incluyen la redacción de proyectos (de urbanización, de edificación, de telecomunicaciones, dirección de obra, dirección de ejecución de obra y coordinación de seguridad y salud (incluso redacción del Estudio de Seguridad y Salud).

En cuanto a los gastos por licencias, la Ordenanza Fiscal del Impuesto sobre Construcciones, instalaciones y Obras está en vigor desde 1999, publicado en el BOCCE extraordinario número 19 del 30 de diciembre de 1998 y con alguna modificación posterior.

En cuanto a otros gastos, inicialmente puede considerarse que la totalidad de los gastos, incluidos los de financiación, gestión y promoción, así como el beneficio empresarial normal de la actividad de promoción inmobiliaria tiene con carácter general un calor de 1,40, tal como se recoge en las expresiones que establece la norma 16 del RD 1020/1993 y el artículo 22 del RD 1492/2011.

Se estima por lo tanto una valoración de las obras ejecutadas sitas en Agrupación Norte Nº4 Ficticio, frente al poblado legionario, calle central, la cantidad de SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE EUROS CON DIEZ CÉNTIMOS (642.357,10€).

#### (8) DEMOLICIÓN DE OBRAS NO LEGALIZABLES SIN LICENCIA

Se ha realizado una obra la cual se ha calificado como NO LEGALIZABLE, por lo que se debe demoler la construcción. Ésta volumetría se ha construido sin la redacción de un proyecto y sin la supervisión de un Director de Obra, así como Estudio de Seguridad y Salud y la elaboración de un presupuesto de Gestión de Residuos que se originarán con la demolición de la misma.

A continuación se ratifica lo indicado en el Informe Técnico Nº 1.159/16, con respecto a la demolición de las obras:

Demolición elemento a elemento desde la cubierta hasta la cimentación de edificio de 597,00 m<sup>2</sup> de superficie total construida, con dos o más edificaciones colindantes y/o medianeras, compuesto por 9 plantas sobre rasante con una altura edificada de 24,5 m. El edificio presenta una estructura de hormigón y su estado de conservación es normal.

Demolición elemento a elemento del edificio de 9 niveles, con el apuntalamiento provisional que sea necesario.

Fragmentación de los escombros en piezas manejables.

Limpieza final del solar

Retirada de escombros y carga sobre camión, previa clasificación de los mismos.

Transporte de escombros a vertedero autorizado

Clasificación a pie de obra de los residuos de construcción y/o demolición, separándolos en las siguientes fracciones: hormigón, cerámicas, metales, maderas, vidrios, plásticos, papeles o cartones y residuos peligrosos: dentro de la obra que se produzcan, con medios manuales, para su carga en el camión o contenedor correspondiente.

#### (9) VALORACIÓN DE LAS OBRAS DE DEMOLICIÓN

Para la elaboración del presupuesto de ejecución material de las obras de demolición, se han empleado distintas base de precios, ratios de superficie/demolición así como el presente expediente, en el que se encuentran ya estimaciones previas, así como un proyecto de demolición, el cual se toma de referencia, teniendo en cuenta que las obras han seguido ejecutándose.

Se estima por lo tanto una valoración de las obras de demolición de DOSCIENTOS DIEZ MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS EUROS (210.686,00€), siendo el plazo de ejecución de la demolición de noventa (90) días.

#### (10) MEDIDAS PARA EL RESTABLECIMIENTO, RESTITUCIÓN Y RESTAURACIÓN DEL ORDEN JURÍDICO INFRINGIDO Y DE LA REALIDAD FÍSICA ALTERADA O TRANSFORMADA COMO CONSECUENCIA DE LA ACTUACIÓN ILEGAL

En tanto en cuanto se efectúan los trabajos de demolición de conformidad con los apartados anteriores y, como quiera que se ha girado visita de inspección al inmueble se ha observado que las obras en construcción pudieran suponer peligro para los viandantes ya que se desconoce el tipo, características y modo de ejecución de la traba y sujeción de los cerramientos exteriores a la estructura, todo ello teniendo en cuenta las acciones de las cargas de viento sobre los paramentos con velocidad básica de viento de 29 m/s y grado de aspereza 1, que establece el CTE DB SE-AE. A continuación se describen las medidas cautelares:

Respecto a la seguridad de los viandantes se han de acometer, por resultar de interés público, de forma Inmediata e inaplazable las siguientes medidas:

Protección de red de poliamida en todas y cada una de las fachadas del edificio:

El objeto de esta medida es prevenir la caída de elementos dañados de paños de cerramiento, pretilos o aleros, y/o partes de estos sobre la vía pública y sobre las edificaciones colindantes, ya que se ha descrito en el presente informe se tratan de obras ejecutadas sin proyecto arquitectónico, sin dirección de obra conocida; desconociendo estos servicios técnicos los métodos y fases de ejecución de las partidas y la observancia y el control de las obras ejecutadas.

Se ejecutará el Apeo de estructura, mediante sopandas, puntales y durmientes metálicos de cada una de las plantas del edificio. De forma que quede asegurada la estabilidad de cada uno de los forjados antes las acciones de peso propio de la estructura.

El objeto de esta medida cautelar es asegurar que, ante la falta de control de la ejecución y el desconocimiento de las previsiones de cálculo y solicitaciones de la estructura por parte de profesionales competentes según LOE, y en tanto en cuanto se procede a la demolición de lo construido sea adoptada esta medida de seguridad ante las acciones gravitatorias, de viento y de sismo previstas como solicitaciones de la estructura en el CTE.

De Igual forma y en relación a la seguridad estructural se desconocen los ensayos efectuados sobre el terreno de forma previa a materializar lo construido ya que no se dispone de proyecto alguno ni bases de cálculo, ni acciones consideradas sobre el terreno.

Por todo ello, se considera necesario e inaplazable desde el punto de vista de la seguridad estructural, ejecutar ensayos de penetración estándar (SPT), para el conocimiento geotécnico del terreno, de forma que se pueda conocer la tensión admisible.

Se hace necesario conocer la tensión máxima que resiste el terreno, de forma que pueda conocerse las posibles reacciones del suelo que pudieran afectar a la estabilidad, a la rigidez y a la resistencia de la estructura de pórticos de hormigón armado, de for-

ma que mientras se procede a la demolición de lo construido puedan acometerse, en su caso, trabajos de estabilización de la estructura.

Para adoptar esta medida de seguridad, es necesario acceder al interior de las obras en construcción y proceder a la colocación del apeo desde el interior de la propia estructura, debiéndose de adoptar las medidas de seguridad y salud para el desempeño de dichas labores.

#### 10.1.- PRESUPUESTO MEDIDAS CAUTELARES

El conjunto de las medidas cautelares se han de ejecutar de forma inmediata e inaplazable, estableciéndose un plazo de ejecución de los trabajos de quince (15) días.

Estas medidas son imprescindibles para garantizar la seguridad de los viandantes y deberán ser ejecutadas de forma inmediata en prevención de cascotes sobre la vía pública y para asegurar la estabilidad estructural construcciones existentes en el entorno, en tanto se procede a la demolición de lo construido sin autorización administrativa.

Asciende el presupuesto de ejecución material de las medidas cautelares a la cantidad de VEINTISEIS MIL OCHOCIENTOS NUEVE EUROS CON TREINTA Y UN CÉNTIMOS (26.809,31€).

#### (11) RESPONSABLES DE LAS OBRAS Y OTROS DATOS RELATIVOS A LOS INTERESADOS EN EL EXPEDIENTE

A-PROMOTOR/ES DE LAS OBRAS: No se han identificado

B-CONSTRUCTOR/ES DE LAS OBRAS: No se han identificado

C-TÉCNICO DIRECTOR DE LAS OBRAS: No se han identificado

D-OCUPANTES DEL INMUEBLE: No se han identificado

#### (12) COMUNICACIONES A PERSONAS FÍSICAS, PERSONAS JURÍDICAS, INSTITUCIONES/ORGANIZACIONES PÚBLICAS Y/O PRIVADAS Y MOTIVO POR EL QUE RESULTA PROCEDENTE ESTA COMUNICACIÓN

MINISTERIO DE HACIENDA. GERENCIA TERRITORIAL DEL CATASTRO.

Procede comunicar las alteraciones de ampliación de volumen y superficie de dicha finca con el fin de que Inicien la alteración.

NOTARIA Y REGISTRO DE LA PROPIEDAD.

Procede comunicar las alteraciones de construcción no legalizables, con el fin de que tengan conocimiento.

#### (13) CONCLUSIÓN-RESUMEN:

Según el artículo 51 Reglamento de Disciplina Urbanística (RDU) aprobado por R.D 2187/1978, de 23 de junio (RDU). Toda actuación que contradiga las normas o el planeamiento urbanístico en vigor podrá dar lugar a:

La adopción por parte de la Administración competente de las medidas precisas para que se proceda a la restauración del orden jurídico infringido y de la realidad física alterada o transformada como consecuencia de la actuación ilegal.

La iniciación de los procedimientos de suspensión y anulación de actos administrativos en los que presuntamente pudiera ampararse la actuación Ilegal.

La imposición de sanciones a los responsables, previa tramitación del correspondiente procedimiento sancionador, sin perjuicio de las responsabilidades de orden penal en que hubieran incurrido.

La obligación de resarcimiento de daños e Indemnización de los perjuicios a cargo de quienes sean declarados responsables.

Se tratan de obras que se encuentran sin finalizar, calificadas como NO LEGALIZABLES, que debería ser suspendida su ejecución, descritas y valoradas en SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE EUROS CON DIEZ CÉNTIMOS (642.357,10€).

Se estima por lo tanto una valoración de las obras de demolición de DOSCIENTOS DIEZ MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS EUROS (210.686,00€), siendo el plazo de ejecución de la demolición de noventa (90) días.

Según el Reglamento de Disciplina Urbanística (RDU 2187/1978) en sus artículos:

##### Artículo 57.1

En las obras que se ejecutasen sin licencia o con inobservancia de sus cláusulas serán sancionados por infracciones urbanísticas el promotor, el empresario de las obras y el técnico director de las mismas.

##### Artículo 76.1



Quienes realicen obras de edificaciones en contra del uso que corresponda al suelo en el que se ejecuten, serán sancionados con multa del 10 al 20 por 100 del valor de la obra proyectada.

4.- Para finalizar el presente informe es necesario se aporte la información que debe reflejar la nota extensa de la Parcela Registral nº 4.123, así como la Información de la segregación número 5 de la Parcela PRÍNCIPE ALFONSO.

#### (14) SOLICITUD

Se solicita tanto al REGISTRO DE LA PROPIEDAD como al INSTITUTO DE VIVIENDA, INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DE LA DEFENSA lo siguiente:

1.- Se solicita Nota Extensa de la Parcela Registral nº 4.123.

2.- Se solicita al INSTITUTO DE VIVIENDA INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DE LA DEFENSA, información acerca de la segregación número 5 de la Parcela PRÍNCIPE ALFONSO.

#### Observaciones:

La valoración de las obras incluidas en este informe técnico, se ha realizado en base a un presupuesto estimativo que se basa en los módulos utilizados para el cálculo de los honorarios profesionales del Colegio Oficial de Arquitectos de Ceuta y en los del Colegio Oficial de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Cádiz-Ceuta.

También se ha tenido en cuenta para la elaboración de los distintos presupuestos la base de precios de la construcción que se dispone en la red informática interna de esta Consejería de Fomento, ratios de superficie/demolición así como el presente expediente, en el que se encuentran ya estimaciones previas, así como un proyecto de demolición, el cual se toma de referencia, teniendo en cuenta que las obras han seguido ejecutándose.

Lo cual se informa a los efectos requeridos y salvo superior criterio.”

En consecuencia, el error producido al respecto de la finca registral en lo concerniente a que, en principio, se señalaba en Informe Técnico nº 1.189/16 de fecha 24 de octubre de 2016, que era la que constaba en el Registro de la Propiedad en Folio 208 del Tomo 74, Finca nº3.883, propiedad de la Ciudad Autónoma de Ceuta (Parcela “J”, estando esta Parcela Inventariada en el Inventario de Bienes Inmuebles de la Ciudad Autónoma de Ceuta) cuando, realmente, según la segregación denominada nº 5-y conforme a la consulta de los planos del parcelario militar-las obras ilegales objeto del presente expediente se ubicaban sobre la Finca Registral nº 4.123 de propiedad particular (PEDRO RODRIGUEZ Y MARTINEZ SL) según dicho Registro de la Propiedad, es un error de gran calado e implica que al titular de la Referida Finca Registral 4.123 en donde se están ejecutando las obras ilegales objeto del presente expediente no se le ha practicado la notificación de incoación de expediente y/o otorgado plazo alguno de alegaciones y/o recursos puesto que, cabe reiterar nuevamente, desde el principio se consideraba (según lo previsto en el Informe Técnico nº 1.189/16 de fecha 24 de octubre de 2016 del Arquitecto de la Consejería de Fomento) que las obras se hallaban en la parcela registral nº 3.883 de titularidad de la Ciudad Autónoma de Ceuta (Parcela “J”, estando esta Parcela Inventariada en el Inventario de Bienes Inmuebles de la Ciudad Autónoma de Ceuta) cuando lo que ocurre es que las obras, realmente, se hallan (según lo previsto en el Informe Técnico nº 215/2018, de fecha 28 de agosto de 2.018 y en el Informe Normalizado de Disciplina Urbanística del Arquitecto de la Unidad LODIU nº 236/18, de 13 de septiembre de 2.018, ambos del Arquitecto Técnico de la Unidad LODIU) en la Finca Registral nº 4123.

Por tanto:

\*Por una parte, se precisa en el Informe del Arquitecto Técnico de la Unidad LODIU nº 215/2.018 (de fecha 28 de agosto de 2.018), que: “(.....)Consultado la ficha S-010 del Inventario de Bienes Inmuebles de la Ciudad Autónoma de Ceuta y consultado el Informe Técnico nº 1.159/18 en el que se indican las coordenadas de la traza de la edificación, se aprecia como la obra sin licencia no se encuentra en la Parcela “J”, sino en la que colinda por el Norte, siendo esta la parcela PRÍNCIPE ALFONSO.

Consultados planos del parcelario militar, las obras se encuentran en la segregación denominada nº5, tratándose de la finca Registral nº4123.

Solicitado Nota Simple al Registro de la Propiedad sobre la Finca Registral nº 4123, se describe que es una “una pacerla de terreno que es parte de la denominada ‘Príncipe Alfonso’ situada en las proximidades de la barriada de igual nombre”.

Indicándose, además, que dicha parcela no consta de Referencia Catastral. Siendo el titular de dicha finca: PEDRO RODRIGUEZ Y MARTINEZ SL.

Se consulta la Referencia Catastral nº 8134058TE8783S0001AU (indicada en el Informe Técnico n 1.159/2.016):

Mostrando que las obras se encuentran dentro de dicha Referencia Catastral, y siendo el titular de dichos terrenos el AYUNTAMIENTO DE CEUTA, detectándose una incongruencia entre lo que dicta el Registro de la Propiedad, la Sede Electrónica del Catastro y el Inventario de Bienes Inmuebles de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

#### 3.- CONCLUSIÓN

1.- Con respecto a la solicitud de:

Realizar un nuevo Informe Técnico Actualizado, en relación al Informe Técnico 1.189/16, sobre la titularidad/propiedad del suelo en el que se ubican las obras sin licencia (Bda. Príncipe Alfonso, Agrupación norte 4, ficticio, frente al poblado Legionario C/ Central) objeto del presente expediente 78.116/2.015.

Se indica:

Habiendo realizado las comprobaciones pertinentes y consultado el Inventario de Bienes Inmuebles de la Ciudad Autónoma de Ceuta, Sede Electrónica del Catastro, Registro de la Propiedad, y Parcelario Militar, se concluye:

1.1. - Las obras se encuentran en la Parcela Registral nº 4.123, y no en la 3.883, habiéndose producido un error, al tratarse de parcelas que colindan.

1.2.- Las obras no se encuentran en parcelas inventariadas por el Inventario de Bienes Inmuebles de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

1.3.- Según la Nota Simple solicitada al Registro de la Propiedad sobre la Finca Registral nº 4123, se describe que es una “una pacerla de terreno que es parte de la denominada ‘Príncipe Alfonso’ situada en las proximidades de la barriada de igual nombre”. Indicándose, además, que dicha parcela no consta de Referencia Catastral. Siendo el titular de dicha finca:

PEDRO RODRIGUEZ Y MARTINEZ SL.

1.4.- Dada la escasa información aportada por la Nota simple, se requiere se solicite Nota Extensa de la Finca Registral nº 4123.

2.- Con respecto a la solicitud de:

Realizar un Informe Técnico al respecto de la total terminación de las obras en relación al cómputo de plazo de caducidad de la acción para la restauración, restitución y/o restablecimiento de la legalidad urbanística vulnerada por la obra ilegal objeto del expediente.

Se indica:

Habiendo realizado visita de inspección ocular, y sin tener acceso al interior al inmueble, se aprecia como las obras no se encuentran finalizadas, adjuntándose fotos del momento de la visita:

#### 4.- SOLICITUD

Para finalizar el presente informe es necesario se aporte la información que debe reflejar la nota extensa de la Parcela Registral nº4.123, así como información de la segregación número 5 de la Parcela PRINCIPE ALFONSO.

1.- Se solicita Nota Extensa de la Parcela Registral nº 4.123.

2.- Se solicita al INSTITUTO DE VIVIENDA INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DE LA DEFENSA, información acerca de la segregación número 5 de la Parcela PRÍNCIPE ALFONSO.”

\*Por otra parte, en el Informe Técnico Normalizado de Disciplina Urbanística que se emite el 13 de septiembre de 2.018 (I.T 236/18), se precisa: “(...)4.- 28/08/2018.- Informe Técnico de Disciplina Urbanística nº215/2018 en el que se indica lo siguiente: Conclusión:

Habiendo realizado las comprobaciones pertinentes y consultado el Inventario de Bienes Inmuebles de la Ciudad Autónoma de Ceuta, Sede Electrónica del Catastro, Registro de la Propiedad, y Parcelario Militar, se concluye:

1.1. - Las obras se encuentran en la Parcela Registral nº 4.123, y no en la 3.883, habiéndose producido un error, al tratarse de parcelas que colindan.

1.2.- Las obras no se encuentran en parcelas inventariadas por el Inventario de Bienes Inmuebles de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

1.3.- Según la Nota Simple solicitada al Registro de la Propiedad sobre la Finca Registral nº 4123, se describe que es “una pacerla de terreno que es parte de la denominada ‘Príncipe Alfonso’ situada en las proximidades de la barriada de igual nombre”.

Indicándose, además, que dicha parcela no consta de Referencia Catastral. Siendo el titular de dicha finca:  
PEDRO RODRIGUEZ Y MARTINEZ SL.

Solicitud:

Para finalizar el presente informe es necesario se aporte la información que debe reflejar la nota extensa de la Parcela Registral nº4.123, así como información de la segregación número 5 de la Parcela PRINCIPE ALFONSO.

1.- Se solicita Nota Extensa de la Parcela Registral nº 4.123.

2.- Se solicita al INSTITUTO DE VIVIENDA INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DE LA DEFENSA, Información acerca de la segregación número 5 de la Parcela PRÍNCIPE ALFONSO.

5.- 07/09/2018.- Jefa de Negociado Acctal.- En relación con expediente de disciplina urbanística de ejecución de obras de construcción de edificio sin licencia en Bda. Príncipe Alfonso Agrupación Norte nº4 frente al Poblado Legionario y atendiendo lo requerido en el punto 1º de las conclusiones de informe emitido por esa Dirección General de Disciplina Urbanística, adjunto se remite Informe nº215/18 emitido por los Servicios Técnicos de esta Unidad Administrativa de LODIU de la Consejería de Fomento, a los efectos que estime procedentes.

6.- 07/09/2018.- Director General de Disciplina Urbanística.- Dado el contenido del mencionado Informe Técnico nº215/2018, en especial el error que se indica en la conclusión 1.1.- del mismo donde se dice que "... 1.1.- Las obras se encuentran en la Parcela nº4.123, y no en la 3.883, habiéndose producido un error, al tratarse de parcelas que colindan", se estima necesario que se emita, a la mayor urgencia, nuevo Informe Técnico Normalizado de Disciplina Urbanística al respecto de las obras ilegales objeto de este expediente.

### (3) LOCALIZACIÓN Y DATOS DEL INMUEBLE

#### A) UBICACIÓN/LOCALIZACIÓN/DIRECCIÓN EXACTA

La ubicación de las obras viene descrita en el Informe Técnico nº1.159/18 en el que se expone:

"Con el objeto de proceder a la localización de las obras se han tomado las coordenadas de la traza de la edificación, referidas al sistema ETRS29-UTM ZONE 30N — EPSG: 25830 obtenidas a través de/os servidores WMS de la Dirección General del Catastro en formato GML.

A continuación, se expresan en metros:"

Consultados los planos de parcelario militar, las obras se encuentran en la segregación denominada nº5, tratándose de la Finca Registral nº 4.123.

Solicitada Nota Simple al Registro de la Propiedad sobre la Finca Registral nº4.123, se describe que es "una parcela de terreno que es parte de la denominada `Príncipe Alfonso" situada en las proximidades de la barriada de igual nombre". Indicándose, además, que dicha parcela no consta de Referencia Catastral. Siendo el titular de la finca:

PEDRO RODRIGUEZ Y MARTINEZ S.L.

Se ha solicitado la Nota Extensa de la Finca Registral nº nº4.123, así como información de la segregación número 5 de la Parcela PRINCIPE ALFONSO al INSTITUTO DE VIVIENDA INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DE LA DEFENSA, hasta la fecha no ha sido incorporada al presente expediente.

Para dar continuidad al presente Informe se debe adjuntar la documentación solicitada en el informe Técnico nº215/18.

B) REFERENCIA CATASTRAL: 8134058TE8783S0001AU (Indicada en el Informe Técnico nº1.159/2016):

Mostrando que las obras se encuentran dentro de dicha Referencia Catastral, y siendo el titular de dichos terrenos el AYUNTAMIENTO DE CEUTA, detectándose una incongruencia entre lo que dicta el Registro de la Propiedad y la Sede Electrónica del Catastro.....4.- Para finalizar el presente informe es necesario se aporte la información que debe reflejar la nota extensa de la Parcela Registral nº 4.123. así como la Información de la segregación número 5 de la Parcela PRÍNCIPE ALFONSO.

### (14) SOLICITUD

Se solicita tanto al REGISTRO DE LA PROPIEDAD como al INSTITUTO DE VIVIENDA, INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DE LA DEFENSA lo siguiente:

1.- Se solicita Nota Extensa de la Parcela Registral nº 4.123.

2.- Se solicita al INSTITUTO DE VIVIENDA INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DE LA DEFENSA, información acerca de la segregación número 5 de la Parcela PRÍNCIPE ALFONSO.

Observaciones:

La valoración de las obras incluidas en este informe técnico, se ha realizado en base a un presupuesto estimativo que se basa en los módulos utilizados para el cálculo de los honorarios profesionales del Colegio Oficial de Arquitectos de Ceuta y en los del Colegio Oficial de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Cádiz-Ceuta.

También se ha tenido en cuenta para la elaboración de los distintos presupuestos la base de precios de la construcción que se dispone en la red informática interna de esta Consejería de Fomento, ratios de superficie/demolición así como el presente expediente, en el que se encuentran ya estimaciones previas, así como un proyecto de demolición, el cual se toma de referencia, teniendo en cuenta que las obras han seguido ejecutándose.

Lo cual se informa a los efectos requeridos y salvo superior criterio."

Por consiguiente, procede revocar las actuaciones de inicio de expediente de protección de la legalidad urbanística y subsiguientes vinculadas. No obstante, por existir continuidad en la ejecución de las obras- conforme resulta de los Informes obrantes en el expediente-no es aplicable el instituto de la caducidad de la acción para restaurar la legalidad urbanística infringida, por lo se

deberá reiniciar inmediatamente el procedimiento de restablecimiento, restitución y/o restauración del orden jurídico-urbanístico infringido o vulnerado y de la realidad física alterada o transformada como consecuencia de la actuación ilegal.

SEGUNDO.- Competente en la materia resulta el Excmo. Sr. Consejero de Fomento, en virtud de Decreto de Presidencia nº 5715, de 22.06.2015 por el que se dispone el nombramiento del Consejero de Fomento (B.O.C.CE Extraord. Nº 11, de 23.06.2015) y, asimismo, en virtud de Decreto de Presidencia de 10.11.2016 (B.O.C.CE Extraord. Nº 36, de 11.11.2016)-modificado por Decretos de Presidencia de 18.11.2016 (BOCCE Extraord. nº 38, de 22.11.2016) y de 13.07.2017 (BOCCE Extraord. nº 20, de 14.07.2017)-por el que se establece la Estructura de la Administración de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

#### PARTE DISPOSITIVA.-

Revóquese, de conformidad con el fundamento jurídico primero, el Decreto de la Consejería de Fomento nº 9.847, de fecha 25.10.2016, y procédase a continuación a reiniciar procedimiento de restablecimiento, restitución y/o restauración del orden jurídico-urbanístico infringido o vulnerado y de la realidad física alterada o transformada como consecuencia de la actuación ilegal objeto del presente expediente nº 78.116/2.015, al no haber transcurrido el plazo de caducidad de la acción establecido en el artículo 185.1 del Texto Refundido de la Ley del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto 1346/1976, de 9 de abril en relación a lo previsto por el artículo noveno del Real Decreto 16/1.981, de 16 de octubre, de adaptación de Planes Generales de Ordenación Urbana y, todo ello, en base a los los informes obrantes en el Expediente de referencia.

Lo que se notifica para su conocimiento, de acuerdo con lo dispuesto en el art 40 de la Ley 39/2.015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP), comunicándole que contra este Decreto que agota la vía administrativa, y en cumplimiento de lo previsto en el art. 112.1 de la LPACAP, podrá interponer recurso potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 47 y 48 de dicha Ley, ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de UN (1) MES, contado desde el día siguiente a la notificación o publicación del mismo.

Asimismo, podrá interponerse directamente Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Ceuta en el plazo máximo de DOS (2) MESES contados desde el día siguiente a la notificación o publicación del mismo (arts. 123.1 de la LPACAP y 8.1 y 46 de la Ley 29/1.998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Todo ello, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro recurso que estimen oportuno.

LA SECRETARIA GENERAL,

Por Delegación de firma resolución de Secretaría General 15-02-2010

(B.O.C.CE Nº 4.924 de 23-02-2010)

EL TECNICO DE ADMINISTRACION GENERAL,

Cristina Zafra Costa.

Vº Bº EL PRESIDENTE,

P.D.F, EL CONSEJERO DE FOMENTO,

(Decreto de la Presidencia de 26.11.12)

Fdo.: Néstor José García León.

**144.-** Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta Resolución al ser el promotor de domicilio desconocido en la dirección citada a en los términos del art. 44 de la Ley 39/15, de 1 de Octubre, por el presente anuncio se hace pública la siguiente Resolución, significándole que los plazos concedidos en ésta, comenzarán a contar a partir del día siguiente del a publicación de este acto.

#### ANUNCIO

El Excmo. Sr. Consejero de Fomento, D. Néstor José García León, por su Decreto de fecha veintitrés de Enero del año dos mil diecinueve, ha dispuesto lo siguiente:

#### ANTECEDENTES DE HECHO.-

La Policía Local formula denuncia obras en AGRUPACIÓN NORTE Nº 6 en Informe de fecha 14 de agosto de 2.015 que dice lo siguiente: “Informe del hecho que se consigna: Para su debido conocimiento y efectos oportunos, el agente que suscribe tiene el deber de informarle que: “En días anteriores observamos como en la dirección indicada se estaban realizando obras las cuales día tras día notábamos su evolución, informar a su vez en en repetidas ocasiones se ha intentado localizar al promotor o propietario de dicha obra siendo negativa dicha identificación , en la la mañana de ayer se intento junto con varios componentes de la Unidad G.O.A. siendo a su vez negativa, posteriormente los componentes de los G.O.A. a través de La Sede Electrónica del Catastro pudieron comprobar que dicho inmueble correspondía a la referencia catastral nº8134008TE8783S0001K1 así como a DNI: 45.070.512-B como propietaria de la finca indicada, tras entrevistarnos con varios vecinos en la mañana y nadie me pudo confirmar que esta persona era la propietaria así como me informaron a su vez que ni si quiera la sabían quien era. Finalizando dicho servicio sin más novedad.

Se adjunta fotografía y datos catastrales del inmueble”

Consta Informe Técnico nº 212 (ITDU), de fecha 17-08-2015.

El 25/08/2015 (nº entrada en registro general: 79.295/2015) el Ministerio de Defensa comunica que “Como consecuencia de las inspecciones periódicas que realiza la patrulla del Servicio de Vigilancia y Control Permanente de Parcelas del Negociado de Propiedades se ha detectado en la parcela denominada “Príncipe Alfonso”, una obra de mampostería consistente en la demolición de una vivienda y su posterior construcción de otra en tres plantas de mampostería, sita en la barriada Príncipe Alfonso, desconociéndose el responsable de las mismas”.

Por Decreto de la Consejería de Fomento nº 7.868, de fecha 01.09.2015, se inicia a DNI: 45.070.512-B PROCEDIMIENTO SUMARIO PARA OBRAS INCOMPATIBLES CON EL ORDENAMIENTO Y DE PROTECCIÓN DE LA LEGALIDAD URBANÍSTICA MEDIANTE RESTABLECIMIENTO, RESTITUCIÓN Y RESTAURACIÓN DEL ORDEN JURÍDICO INFRINGIDO Y DE LA REALIDAD FÍSICA ALTERADA O TRANSFORMADA COMO CONSECUENCIA DE LA ACTUACIÓN ILEGAL consistente OBRAS “EN EJECUCIÓN” NO LEGALIZABLES en Príncipe Alfonso: Agrupación Norte 6 que están descritas en Informe Técnico nº 212 (ITDU), de fecha 17 de agosto de 2.015. En esta resolución se ordena la suspensión/paralización inmediata de las mismas. Asimismo, por Decreto de la Consejería de Fomento nº 7.867, de fecha 01.09.2.015, se inicia procedimiento sancionador a DNI: 45.070.512-B.

Con fecha de entrada en el Registro General de la Ciudad Autónoma de Ceuta de 09/09/2015 (nº de entrada en Registro General: 83.458/2015) DNI: 45.070.512-B presenta alegaciones comunicando a la Ciudad Autónoma de Ceuta que se ha identificado erróneamente a la persona responsable de la edificación.

En base a dicha alegación, por Oficio de la Jefatura Acctal. de Negociado de fecha 15 de septiembre de 2.015 se comunica a la Policía Local lo siguiente: “En relación con el Informe emitido por ese indicativo de fecha 14.08.15 en el que se identifica a D.N.I.: 45.070.512-B como promotora de las obras que se están ejecutando en la Bda. Príncipe Felipe, Agrupación Norte nº 6, adjunto se remite escrito de alegaciones formulada por la denunciada el 09.09.15 a los efectos de que emita informe al respecto”

Consta Informe Técnico nº 240/2015/ADU, de fecha 17 de septiembre de 2.015.

El Informe de la Policía Local de fecha 16 de septiembre de 2.015 (dotación P-268) indica lo siguiente: “Informe del hecho que se consigna: Para su debido conocimiento y efectos oportunos, el agente que suscribe tiene el deber de informarle que: Con fecha 14 de Agosto del 2015 el policía que suscribe P-268 elaboró un informe referente a Con fecha 14 de Agosto del 2015 el policía que suscribe P-268 elaboró un informe referente a la construcción de una supuesta obra ilegal, como no pudimos identificar al promotor accedimos a la pagina web página electrónica del catastro para identificar al propietario del solar, en esta operación cometimos el error identificar como dueña del solar a DNI: 45.070.512-B AGRUPACION NORTE Nº 6, dicha persona nos comunico que había sido denunciada por La Consejería de Fomento y que no estaba realizando ninguna obra. Se solicita a la Consejería de Fomento la retirada de dicha denuncia ya que El Policía que elaboró en su día el informe ha podido comprobar que dichos hechos son ciertos. Se adjunta fotografía de la vivienda de DNI 45.070.512-B en la cual se observa la fachada de la vivienda correspondiente a AGRUPACIÓN NORTE Nº 6 observándose que no corresponde a la que se observa en parte elaborado el 14 de Agosto de 2015. Nº Expte. 78.116(15)/7 Fecha 1 de Septiembre y Nº Expte. 78.116(15)/5 Fecha 1 de Septiembre.”

Informe de la Policía Local de fecha 23 de septiembre de 2.015 (Dotación P-268) dice: “Informe del hecho que se consigna. Para su debido conocimiento y efectos oportunos, el agente que suscribe tiene el deber de informarle que: Recibimos unas alegaciones respecto al Expte. 78.116 (15)8 con fecha 15 de septiembre en el cual una ciudadana nos informa de que se le ha abierto un expediente sancionador referente a una obra que está realizando en C/ Agrupación Norte nº 6. El Policía que suscribe P-268 informa que en su día se inicio un expediente sancionador a con D.N.I 45.070.512-B pero que se fue denunciada por un ERROR a la hora de identificar la parcela a través de la sede electrónica del catastro, dicha ciudadana vive en la parcela representada de color

verde en las fotografías adjuntas a este parte y la parcela de la obra que se está realizando de forma irregular es la que está marcada con un punto rojo”.

El Consejero de Fomento remite Oficio de 28 de septiembre de 2.015 a la Consejería de Presidencia y Gobernación (Policía Local) en el que comunica que: “En contestación a informe elaborado por esa dotación policial en relación con la identificación errónea del promotor de las obras que se están realizando en Bda. Príncipe Alfonso, Agrupación Norte nº 6, le comunico que a efectos de dar continuidad al presente procedimiento, deberá realizar cuantas inspecciones sean necesarias para identificar al promotor de las aludidas obras”.

El Consejero de Fomento remite Oficio de 2 de octubre de 2.015 a la Consejería de Presidencia y Gobernación (Policía Local) en el que indica que: “En contestación a informe emitido el 23.09.15 por esa dotación policial en la que se hace mención a que se denunció por error a D.N.I.: 45.070.512-B, por ejecución de obras sin licencia en Bda. Príncipe Alfonso, Agrupación Norte nº 6, le comunico que para iniciar el trámite es necesario conocer al promotor de las obras, así como al propietario y a la empresa encargada de su ejecución, por lo que se ruega a esa dotación se realice las actuaciones necesarias para su identificación. “

El Consejero de Fomento remite Oficio de 19 de octubre de 2.015 a la Consejería de Presidencia y Gobernación (Policía Local) en el que comunica que: “Con fecha 2 del corriente mes se remitió a esa Unidad Policial escrito en el que se requería la identificación del promotor de las obras sin licencia en Agrupación Norte nº 6 las cuales de manera errónea fueron imputadas a D.N.I.: 45.070.512-B, trascurrido un plazo razonable y habiéndose comprobado el aludido procedimiento, no consta que se haya recibido la identificación solicitada. Por todo lo anterior, se reitera el escrito de referencia poniéndose en conocimiento que sin dicha información no es posible iniciar el trámite oportuno”.

Consta Informe de los Servicios Técnicos de la Consejería de Fomento nº 268/2015/ADU, de fecha 28 de octubre de 2.015.

Consta Informe de los Servicios Técnicos de la Consejería de Fomento nº 312/2015/ADU, de fecha 2 de noviembre 2.015.

La Policial Local emite Informe de fecha 30 de noviembre de 2.015 relativo estacionamiento de batea en mitad de la explanada de Ppe. Alfonso, junto al Colegio Reina Sofía, careciendo de la correspondiente autorización

La Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social emite INFORME DE ACTUACIÓN que tiene fecha 3 de diciembre de 2015 (y entrada en el Registro General de la Ciudad Autónoma de Ceuta 10-12-15, nº entrada en registro 112.458/15) en el que concluye literalmente lo siguiente:

“En virtud de lo anterior y dada la gravedad de los hechos, su posible encaje como delito de riesgo del Artículo 316 y ss del Código Penal (al menos en el ámbito de la prevención de riesgos laborales) y la existencia de indicios racionales de voluntad deliberada (a efectos de conseguir una impunidad de facto) de ocultación de los presuntos responsables y de realizar conductas tendentes a impedir o dificultar en extremo la ordinaria actividad de fiscalización y la potestad sancionadora de la administración, entendemos que, sin perjuicio de que se reiteren futuras actuaciones por parte de la Inspección de Trabajo (con las limitaciones y dificultades que se acaban de señalar), procede dar respuesta a los hechos mediante los siguientes medios:

Máxima celeridad y urgencia en la tramitación del expediente de disciplina urbanística necesario para el derribo del edificio reseñado.

Adopción de las medidas policiales necesarias (incluso de aquellas medidas que puedan precisar de la preceptiva autorización judicial para averiguar hechos que pueden encajarse en tipos delictivos) para la identificación de los presuntos responsables de la encomienda y ejecución de la obra a títulos de promotor y constructor del hecho.

Remisión de los hechos al Ministerio Fiscal para su valoración y en su caso, adopción de las medidas cautelares y de la apertura de los procedimientos penales que considere oportunas”

De lo que se informa a los efectos oportunos”

La Policía Local emite Informe con fecha 4 de diciembre de 2.015 en el que se indica lo siguiente:

“PERSONAS IMPLICADAS:

Informe del hecho que se consigna

Para su debido conocimiento y efectos oportunos, los agentes que suscribe tiene el deber de participarle que:

En relación a la obra ilegal reseñada, informar que se están produciendo grandes avances durante los fines de de semana, dado que debido a la dimensiones de la obra necesitan de gran cantidad de materiales de construcción, por lo que aprovechan esos días e incluso las noches para realizar las labores de carga y construcción, ya que en los días laborales debido a nuestra presencia, trabajan exclusivamente en el interior.

Es por lo que solicitamos enérgicamente la colaboración de distintas unidades para la identificación de promotor y trabajadores. Como dato añadido decir que el pasado lunes día 30 de Noviembre observamos una batea en la explanada del CEIP Reina Sofía con claros indicios de que pertenecía a la obra citada, creemos que desde allí se realizaban las cargas de material, como se detalla en informe entregado el día de la fecha (con Reportaje Fotográfico y denuncias).”

Consta Informe de los Servicios Técnicos de la Consejería de Fomento nº 323/2.015/A.D.U, de fecha 15 de diciembre de 2.015.

Consta Informe Técnico de la Consejería de Fomento nº 341/2.015/ADU, de fecha 22 de diciembre de 2.015, en el que se indica, entre otros extremos, que no ha sido identificado aún el promotor, ni el constructor”.

La Policía Local emite Informe el 29 de diciembre de 2.015 acerca de la continuidad de la obra de referencia, señalando lo siguiente: “(.....) observamos como se están realizando trabajos de continuidad en la obra ilegal de 6 plantas ubicada en el lugar arriba reseñado. Por lo que intentamos acceder a la misma no siendo posible debido a que no dispone de ninguna entrada de acceso salvo la puerta de un garaje que permanece cerrada como ya se informó en informes anteriores. Así que llamamos la atención de los mismos manifestándoles que no pueden continuar los trabajos debida a que se está cometiendo una ilegalidad, procediendo estos a esconderse. Por lo que no pudiendo acceder ni identificar al propietario/promotor de la misma procedemos a retirarnos de la zona sin más novedad. Se hace constar que se siguen con los trabajos en la continuidad de una nueva planta, por lo que se da conocimiento para que se informe de los hechos a la Fiscalía o Juzgado correspondiente debido a que la obra ya ha sido denunciada en el Juzgado por parte de la Inspección de Trabajo. Hacer constar también que existe un riesgo inminente para peatones y usuarios de la vía debido a que los trabajos se están realizando sin ningún tipo de protección con el peligro que ello conlleva, no existiendo malla de seguridad ni tampoco ninguno de los puntos sobre la normativa en riesgos laborales para los operarios allí presentes”.

Por Decreto de la Consejería de Fomento nº 87, de fecha 11.01.2016, se dispone lo siguiente en su parte dispositiva:

“PARTE DISPOSITIVA.-

1º.- De conformidad con el fundamento sexto de la presente resolución, revóquese el Decreto de la Consejería de Fomento nº 7.868, de fecha 01.09.2015, por el que se inicia a DNI: 45.070.512-B procedimiento sumario para obras incompatibles con el ordenamiento y de protección de la legalidad urbanística mediante restablecimiento, restitución y restauración del orden jurídico infringido y de la realidad física alterada o transformada como consecuencia de la actuación ilegal consistente obras “en ejecución” no legalizables en Príncipe Alfonso: Agrupación Norte 6 que están descritas en Informe Técnico nº 212 (ITDU), de fecha 17 de agosto de 2.015, según lo previsto en los Informes de la Policía Local de 16 y 23 de septiembre de 2.015 (dotación P-268), obrantes en el expediente, y en los que se pone de manifiesto que DNI: 45.070.512-B no tiene la condición de responsable de las obras.

Igualmente, de conformidad con el fundamento sexto de la presente resolución, revóquese el Decreto de la Consejería de Fomento nº 7.867, de fecha 01.09.2015, por el que se inicia a DNI: 45.070.512-B procedimiento sancionador en relación a las mencionadas obras, según lo previsto en los informes de la Policía Local de 16 y 23 de septiembre de 2.015 (dotación p-268) obrantes en el expediente, y en los que se pone de manifiesto que DNI: 45.070.512-B no tiene la condición de responsable de las obras.

2º.- De conformidad con las conclusiones contenidas en el Informe de Actuación de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social fecha de 3 de diciembre de 2015 (trascritas estas conclusiones en los antecedentes de hecho de la presente resolución) y según lo previsto en el art 7 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora y en el art 262 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, procede:

Remisión de los hechos al Ministerio Fiscal para su valoración y en su caso, adopción de las medidas cautelares y de la apertura de los procedimientos penales que considere oportunas, con remisión al mismo de copia completa, ordenada y foliada del Expediente nº 78.116/2.015.

Comunicar y poner en conocimiento del Ministerio Fiscal tales hechos, solicitándole que remita a la Consejería de Fomento (Unidad Administrativa de Licencias de Obra Menor, Disciplina Urbanística, Inspección de la Edificación y Uso de la Vía Pública/Expediente 78.115/2015) los testimonios correspondientes a las actuaciones que se practiquen en relación al contenido de la presente comunicación.

3º.- De conformidad con las conclusiones contenidas en el Informe de Actuación de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social fecha de 3 de diciembre de 2015(trascritas estas conclusiones en los antecedentes de hecho de la presente resolución) y según lo previsto en el art 25.2 [apartados a), d) f) y g)] de la Ley 7/1985, de 2 de abril y en el art 15 del Real Decreto Legislativo 7/2.015, de 31 de octubre, procede:

A) MEDIDAS CAUTELARES: Que, de conformidad con las indicaciones y bajo la dirección/supervisión/coordiación de los Servicios Técnicos de la Consejería de Fomento, se procedan a adoptar por los órganos competentes de la Ciudad Autónoma de Ceuta (entre otros, OBIMACE y Policía Local) ,todas las medidas necesarias para la protección de personas y bienes en las vías y espacios públicos anexos y colindantes a la obra ilegal (como mínimo: vallado, acordonado y reordenación, si procediere, del tráfico rodado y peatonal y vigilancia de la zona para que se mantengan las medidas y evitar nuevas actuaciones de edificación) y que la Policía Local realice cuantas actuaciones-legales y proporcionales-sean precisas para la salvaguarda de la seguridad de las personas en atención las referidas medidas necesarias para la protección de personas y bienes en las vías y espacios públicos anexos y colindantes a la obra ilegal, al objeto de evitar cualquier situación de peligro para la seguridad de las personas y bienes, hasta tanto se identifica al/a los responsable/s de las obras y se tramita el expediente de protección de la legalidad urbanística tendente a la restauración del orden urbanístico con la consiguiente demolición de lo indebidamente edificado.

B) MÁXIMA CELERIDAD Y URGENCIA EN LA TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE DE DISCIPLINA URBANÍSTICA NECESARIO PARA EL DERRIBO DEL EDIFICIO RESEÑADO Y ADOPCIÓN DE LAS MEDIDAS POLICIALES NECESARIAS (INCLUSO DE AQUELLAS MEDIDAS QUE PUEDAN PRECISAR DE LA PRECEPTIVA AUTORIZACIÓN JUDICIAL PARA AVERIGUAR HECHOS QUE PUEDEN ENCAJARSE EN TIPOS DELICTIVOS) PARA LA IDENTIFICACIÓN DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES DE LA ENCOMIENDA Y EJECUCIÓN DE LA OBRA A TÍTULOS DE PROMOTOR Y CONSTRUCTOR DEL HECHO: A estos efectos, se solicita que la Policía Local identifique, urgentemente y a mayor brevedad, al responsable/s (promotor y/o constructor y/o técnico director) de las mencionadas obras (art 57.1 del R.D 2187/1978, de 23 de junio) y concrete y motive debidamente en su correspondiente Informe su condición de promotor, construc-

tor o técnico director, todo ello, al objeto de incoar contra el/los mismo/s los correspondientes expedientes/procedimientos de protección de la legalidad urbanística y sancionador para, en su caso, restaurar el orden urbanístico vulnerado e imponer las sanciones que procedan.

C) IDENTIFICACIÓN del titular o titulares (propietario/s) del terreno en el que se ubican las obras y que, previo cumplimiento de los trámites previstos en los arts 65-67 del Real Decreto Legislativo 7/2.015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana (TRLRSRU) y arts 1.5, 2 y capítulo VII del Real Decreto 1093/1997, de 4 de julio, por el que se aprueban las normas complementarias al Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria sobre inscripción en el Registro de la Propiedad de actos de naturaleza urbanística, se adopten las medidas necesarias para que, una vez que se haya determinado el responsable/s de la obra ilegal y se incoe el correspondiente expediente de protección de la legalidad urbanística y sancionador, se proceda por parte del Registro de la Propiedad de Ceuta a la práctica de la anotación preventiva de la incoación del expediente sobre disciplina urbanística o restauración de la legalidad urbanística sobre el inmueble en cuestión a tenor de lo dispuesto en los artículos 65.1 c), 65.2, 66 y 67.2 del TRLRSRU y arts 1.5, 2.2 y 56-66 del Real Decreto 1.093/1.997, de 4 de julio, debiendo notificarse a todos los titulares del dominio y cargas, según la certificación expedida, la adopción del acuerdo por el que se ordene la práctica de la anotación, según lo previsto en el art 59 del Real Decreto 1.093/1.997, de 4 de julio, por el que se aprueban las normas complementarias al Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria sobre inscripción en el Registro de la Propiedad de actos de naturaleza urbanística, toda vez que, serán inscribibles en el Registro de la Propiedad la incoación de expediente sobre disciplina urbanística o restauración de la legalidad urbanística, o de aquéllos que tengan por objeto el apremio administrativo para garantizar, tanto el cumplimiento de las sanciones impuestas, como de las resoluciones para restablecer el orden urbanístico infringido, según establece el mencionado art 65.1 c) del Real Decreto Legislativo 7/2.015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana.

D) Que, previa visita de inspección técnica por parte de Arquitecto de la Consejería de Fomento, se emita Informe Técnico actualizado que describa pormenorizadamente y valore las obras, determine su carácter legalizable, no legalizable o en parte legalizable y concrete su presupuesto y plazo de demolición (restauración del orden urbanístico) subsidiaria. Igualmente, si derivada de esta visita de inspección, dicho Arquitecto de la Consejería de Fomento considera necesarias medidas cautelares adicionales para la mayor seguridad de las personas y bienes, deberán concretarse las mismas y qué órganos las llevarán a efecto.

4º.- Notifíquese esta resolución al Ministerio Fiscal, Policía Local, OBIMACE, Ministerio de Defensa, al propietario/s de los terrenos en los que se ubican las obras ilegales, a todos los titulares del dominio y cargas y a los restantes interesados en el Expediente conforme al art 31 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.”

Consta escrito del Ministerio de Defensa que tiene fecha de entrada en registro general de la Ciudad Autónoma de Ceuta 10 de febrero de 2.016 (nº 12.322/16).

La Policía Local emite parte Policial de fecha 9 de febrero de 2.016 en el que se hace constar que: “En relación al Decreto con expte. Nº 78.116(15)/21 recibido en esta Jefatura de Policía Local, en el que se solicita la identificación, del responsable (promotor, constructor, técnico) de la obra que se está realizando sita en Agrupación Norte junto al nº 8, se informa que ha sido totalmente imposible localizar e identificar al responsable de mencionada obra, debido a encontrarse totalmente cerrada, imposibilitando este hecho el acceso al interior para recabar información.”

La Policía Local informa el 18/03/16 que en el día indicado la unidad que suscribe informa que: “Tras varios turnos sin observar movimiento en la obra mencionada, a día de hoy esta unidad debe informar que se han retomado los trabajos en el interior de la misma, observando avances en la fachada de la misma, así como cambios en el interior, los cuales se aprecian desde fuera, ya que sigue siendo imposible acceder a la misma. Identificando visualmente a dos trabajadores en el interior de la misma, los cuales se escondían al vernos. Informar que esta obra ha sido precintada en varias ocasiones por otras unidades de Policía Local, rompiendo el precinto en cuestión retomando los trabajos en la zona, siendo ordenados a la unidad que suscribe del deber de informar de la reanudación de los trabajos en la zona si se produjesen. Se adjunta foto en la que se observa a dos trabajadores”.

Con fecha de entrada en el Registro General de la Ciudad Autónoma de Ceuta de 24 de mayo de 2.016 (nº 47.806/2.016), se recibe escrito de la Delegación de Defensa en la Ciudad de Ceuta en el que se determina que: “(.....) En relación al tema del “Asunto” y en contestación a los escritos “antecedentes”, se ha recibido en esta Delegación de Defensa escrito de S/REF, aportando información gráfica solicitada con el objeto de poder emitir informe de propiedad de los terrenos donde se asienta la presunta obra ilegal de la forma más precisa y fehaciente posible.

La documentación que se ha aportado por parte de esa Consejería es la copia de la cartografía catastral del inmueble de Rfº 8134008TE8783S.

Conforme a la documentación facilitada y previo montaje sobre la misma de la segregación de 77 m2 realizada a favor de D. Diego Jiménez Carrasco en el año 1.956, esta Delegación de Defensa informa que la presunta obra ilegal consistente en la demolición de una vivienda y construcción de un edificio de 6 plantas, ocupa parte de propiedad militar de Dominio Público afectado a Defensa y asignado al E.T. conforme a la documentación de anexos.

Asimismo, se informa que todo el inmueble se encuentra afectado por la zona de seguridad de las Instalaciones Militares de Loma Larga-Serrallo (Orden 36/1993 de 14 de abril (B.O.D nº 81).”

El Consejero de Fomento de fecha 26 de mayo de 2.016 se remite al Ministerio Fiscal oficio de 26 de mayo de 2.016 en el que se indica que “En relación con el expediente nº 78.116/15 de obras en ejecución en C/ Agrupación Norte 6 de la Bda. Príncipe Alfonso, del que se dio conocimiento a ese Ministerio Fiscal del Decreto del Excmo. Sr. Consejero de Fomento de fecha 11.01.16, adjunto se remite escrito del Ministerio de Defensa en el que se comunica que dichas obras ocupan parte de propiedad militar. A efectos de su conocimiento, adjunto se remite copia del aludido escrito.”



Los Servicios Técnicos de la Consejería de Fomento emiten el Informe Técnico nº 162/2.016/ADU, de fecha 8 de agosto de 2.016.

Los Servicios Técnicos de la Consejería de Fomento emiten el Informe Técnico nº 033/2.016/ADU, de fecha 14 de marzo de 2.016 en el que se indica, entre otros extremos, que no ha sido identificado aun el promotor, ni el constructor.

Finalmente, los Servicios Técnicos de la Consejería de Fomento emiten el INFORME TÉCNICO Nº 1.159/2.016, DE FECHA 14 DE OCTUBRE DE 2.016.

Asimismo, a efectos de actuaciones por parte de la Administración de Justicia consta lo siguiente:

Auto de 11 de febrero de 2.016 del Juzgado de 1ª Instancia e instrucción nº 1 de Ceuta, en relación a presunto delito contra (Diligencias previas proc. Abreviado 0000023/2016) en cuya parte dispositiva se acuerda el inmediato precinto y paralización de la obra-edificación que se está llevando a cabo en Agrupación Norte nº 6 consistente en estructura de al menos, seis plantas. Dicha medida cautelar de naturaleza real se mantendrá durante la instrucción de la presente causa, y hasta que existe una resolución definitiva que ponga fin a las presentes diligencias previas, o desaparezcan las medidas que dieron lugar y justificaron su adopción. Notifíquese esta resolución al Ministerio Fiscal, a los trabajadores que se encontraran en la edificación, encargado/director de la misma, y al responsable de la obra, en caso de ser hallado. Líbrense los oficios oportunos la fuerza pública para el cumplimiento de la presente resolución.

El Oficio de Secretaría Judicial del Juzgado de 1 (Diligencias previas proc. Abreviado 0000023/2016) a la Policía Local de fecha 12 de febrero de 2.016 señala que “En virtud de lo acordado en el procedimiento de referencia, se libra el presente a fin de que procedan al inmediato precinto y paralización de la obra-edificación que está llevando a cabo en Agrupación Norte nº 6 consistente en estructura de al menos seis plantas. Notifíquese esta resolución al Ministerio Fiscal, a los trabajadores que se encontraran en la edificación, encargado/director de la misma, y al responsable de la obra, en caso de ser hallado.

Auto nº 00392/2016, de fecha 3 de agosto de 2.016 (Diligencias previas proc. Abreviado 0000023/2016) por el que se decreta el sobreseimiento provisional de la presente causa, procediéndose al archivo de estas actuaciones, hasta que sea habido los propietarios o responsables de la obra.

En consecuencia, procede iniciar el procedimiento de protección de la legalidad urbanística conforme a la motivación y justificación detallada contenida en el nuevo Informe de los Servicios Técnicos Servicios de la Consejería de Fomento Nº 1.159/2.016, DE FECHA 14 DE OCTUBRE DE 2.016, que servirá de base a la correspondiente resolución de inicio.

A estos efectos, se dicta Decreto de la Consejería de Fomento nº 9.847, de fecha 25.10.2.016, que tiene la siguiente parte dispositiva:

“PARTE DISPOSITIVA.-

1º.- Iníciase PROCEDIMIENTO PROTECCIÓN DE LA LEGALIDAD URBANÍSTICA MEDIANTE RESTABLECIMIENTO, RESTITUCIÓN Y RESTAURACIÓN DEL ORDEN JURÍDICO INFRINGIDO Y DE LA REALIDAD FÍSICA ALTERADA O TRANSFORMADA COMO CONSECUENCIA DE LA ACTUACIÓN ILEGAL consistente en OBRAS NO LEGALIZABLES “EN CURSO DE EJECUCIÓN” ubicadas en Agrupación Norte Nº 4 Ficticio, frente al poblado legionario, calle Central (Referencia Catastral nº 8134058TE8783S0001AU) descritas en el INFORME TÉCNICO Nº 1.159/2.016, DE FECHA 14 DE OCTUBRE DE 2.016 que consta en el expediente y que sirve de motivación para la presente resolución, determinando que la cuestión suscitada afecta al interés general por comprometer la seguridad e integridad física de las personas y estar ubicadas las obras ilegales en la Zona de Seguridad de las instalaciones militares denominadas “Loma Larga –Serrallo” en Ceuta, quedando preservada esta zona de cualquier tipo de obra o actividad que pudiera afectarla, según límites de las coordenadas UTM de la Orden 36/1993, de 14 de abril (BOE núm. 99, de 26/04/1.993).

2º.- Póngase de manifiesto al/a los interesado/s el presente Expediente nº 78.116/2.015 para que por PLAZO DE DIEZ (10) DÍAS HÁBILES A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE A AQUEL EN QUE TENGA LUGAR LA NOTIFICACIÓN O PUBLICACIÓN DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN PUEDA FORMULAR ALEGACIONES, PRESENTAR DOCUMENTOS Y JUSTIFICACIONES QUE SE ESTIME PERTINENTES EN DEFENSA DE SU DERECHO, significándole que, a los efectos indicados, el expediente completo se encuentra a su disposición en la Unidad Administrativa de Licencias de Obra Menor, Disciplina Urbanística, Inspección de la Edificación y Uso de la Vía Pública (LODIU) dependiente de la Consejería de Fomento sita en la segunda Planta del Palacio de la Asamblea de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

3º.- Ordénense al promotor/es y/o responsables de las referidas obras ilegales las siguientes MEDIDAS CAUTELARES:

A) La INMEDIATA SUSPENSIÓN/PARALIZACIÓN DE LAS MENCIONADAS OBRAS que ilegalmente se están ejecutando en la citada ubicación siendo el presupuesto de demolición de las citadas obras ilegales de 36.464,85 € y en el plazo de 90 DÍAS, según el INFORME TÉCNICO Nº 1.159/2.016, DE FECHA 14 DE OCTUBRE DE 2.016, resultando Órgano Competente para ordenar la demolición de las obras ilegalmente realizadas el Consejo de Gobierno, de conformidad con el Acuerdo Plenario de delegación de 11 de julio de 2.001. Adviértase que, el incumplimiento de la citada medida cautelar de suspensión/paralización de las obras, podría dar lugar a un posible delito de desobediencia a la autoridad, a cuyos efectos, una vez que la Consejería de Fomento constate el incumplimiento de esta medida cautelar, elevará los hechos al Ministerio Fiscal.

B) La retirada de cualesquiera materiales preparados para ser utilizados en la obra y la maquinaria afecta a la misma, advirtiéndole que, en caso contrario, esta medida cautelar se llevará a efecto por funcionarios de la Policía Local, previo inventario detallado y pormenorizado de ambos (materiales preparados para ser utilizados en la obra y la maquinaria afecta a la misma), así como realizando, con la debida diligencia, su custodia y correspondiente depósito en el Almacén Municipal, todo ello, al amparo de lo dis-

puesto en los artículos 56 de la Ley 39/2.015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y 2.5.22.3º de las Normas Urbanísticas del vigente Plan General de Ordenación Urbana de Ceuta, aprobado definitivamente mediante Orden Ministerial de 15-07-1992. Igualmente, apercíbase al/a los responsable/s de las obras del precintado de las mencionadas obras, como MEDIDA CAUTELAR por la autoridad competente.

C) De conformidad con el INFORME TÉCNICO Nº 1.159/2.016, DE FECHA 14 DE OCTUBRE DE 2.016, ante la situación de la situación de grave peligro para las personas generada por la referida OBRA NO LEGALIZABLE, y al objeto de proteger la seguridad e integridad física de las mismas, se ordena al/a los responsable/s de la ejecución de las referidas obras que adopte/n, de forma inmediata e inaplazable, las siguientes MEDIDAS CAUTELARES:

Protección de red de poliamida en todas y cada una de las fachadas del edificio.

El objeto de esta medida es prevenir la caída de elementos de paños de cerramiento, pretilos o aleros, y/o partes de estos sobre la vía pública y sobre las edificaciones colindantes, ya que como se ha descrito se trata de obras ejecutadas sin proyecto arquitectónico, sin dirección de obra conocida; desconociendo estos servicios técnicos los métodos y fases de ejecución de las partidas y la observancia y el control de las obras ejecutadas.

Esta medida cautelar y el resto que se describen, se establecen para garantizar la seguridad de las personas en tanto se ejecutan los trabajos de demolición descritos en el apartado 8 del presente informe.

Protección mediante Barandillas en la planta séptima y castillete, ya que actualmente se encuentran sin carpintería.

Se deberá ejecutar igualmente una Fábrica de bloque de hormigón en el acerado para impedir el paso de los peatones bajo la vertical de la fachada principal a la calle Central. De forma que quede desviado el flujo de peatones impidiendo la deambulación delante del edificio en construcción junto a su acceso. La altura de coronación de esta fábrica será de 2.5 metros.

Abundando en las medidas de preservación de la seguridad en relación al desconocimiento y falta de control por parte de una dirección de obra de lo construido, se deberá instalar un andamio de protección peatonal yuxtapuesto al cerramiento de bloques de hormigón bajo el voladizo de planta baja de forma que quede asegurado el paso de viandantes en caso de caída de cascotes o elementos, o partes de estos desde plantas superiores.

Se ejecutará el Apeo de estructura, mediante sopandas, puntales y durmientes metálicos de cada una de las plantas del edificio. De forma que quede asegurada la estabilidad de cada uno de los forjados ante las acciones de peso propio y con cargas materializadas.

El objeto de esta medida cautelar es asegurar que, ante la falta de control de la ejecución y el desconocimiento de las previsiones de cálculo y solicitudes de la estructura por parte de profesionales competentes según LOE, y en tanto en cuanto se precede a la demolición de lo construido sea adoptada esta medida de seguridad ante las acciones gravitatorias, de viento y de sismo previstas como solicitudes de la estructura en el CTE.

De igual forma y en relación a la seguridad estructural se desconocen los ensayos efectuados sobre el terreno de forma previa a materializar lo construido ya que no se dispone de proyecto alguno ni bases de cálculo, ni acciones consideradas sobre el terreno.

Por todo ello, se considera necesario e inaplazable desde el punto de vista de la seguridad estructural, ejecutar ensayos de penetración estándar (SPT), para el conocimiento geotécnico del terreno, de forma que se pueda conocer la tensión de admisible, es decir, cuánto se deforma al someterlo al peso de la edificación erigida.

Esto es, se hace necesario conocer la tensión máxima que resiste el terreno, de forma que pueda conocerse las posibles reacciones del suelo que pudieran afectar a la estabilidad, a la rigidez y a la resistencia de la estructura de pórticos de hormigón armado, de forma que mientras se procede a la demolición de lo construido puedan acometerse, en su caso, trabajos de estabilización de la estructura.

Por lo anterior, se debe comenzar, con carácter inmediato, a la adopción de las siguientes medidas cautelares:

Fábrica de bloque de hormigón en el acerado para impedir el paso de los peatones.

Andamio de protección peatonal.

Barandillas en la planta séptima y castillete, ya que actualmente se encuentran sin carpintería.

Protección de red de poliamida en todas y cada una de las fachadas del edificio.

Apeo de estructura, mediante sopandas, puntales y durmientes metálicos de cada una de las plantas del edificio.

Se deben realizar en ensayos de penetración estándar (SPT).

Se comunica y pone en su conocimiento que:

El conjunto de estas medidas cautelares 1 a 6 señaladas en el mencionado apartado C) se han de comenzar a ejecutar de forma inmediata e inaplazable, estableciéndose un plazo para la ejecución de los trabajos de 15 días, puesto que, estas medidas 1 a 6, son imprescindibles para garantizar la seguridad de los viandantes y deberá comenzar su ejecución de forma inmediata en prevención de caídas de paños de cerramientos y cascotes sobre la vía pública y para asegurar la estabilidad estructural de forma que quede preservada y garantizada la seguridad de los peatones y construcciones existentes en el entorno, en tanto se procede a la demolición de lo construido.

Asciende el presupuesto de ejecución material de las medidas cautelares a la cantidad de 28.325,28 Euros, comunicándole que, en caso de inejecución de las medidas cautelares por parte del obligado, serán ejecutadas por la Ciudad Autónoma de Ceuta, a su costa, acordando la ejecución subsidiaria de éstas.

Para adoptar estas medidas cautelares de seguridad 1 a 6 señaladas en el mencionado apartado C) , se hace necesario acceder al interior de las obras en construcción y proceder a la colocación del apeo desde el interior de la propia estructura, debiéndose de adoptar las medidas de seguridad y salud para el desempeño de dichas labores, a cuyos efectos, y en caso de que, previo Informe de los Servicios Técnicos de la Consejería de Fomento al respecto, se constate que por parte del responsable de la obra ilegal, no ha comenzado la ejecución inmediata de las anteriores medidas cautelares ordenadas, POR LA PRESENTE SE REQUIERE A LOS AFECTADOS PARA QUE EN EL PLAZO DE DIEZ (10) DÍAS AUTORICE/N VOLUNTARIAMENTE, POR CUALQUIERA DE LOS MEDIOS ADMITIDOS EN DERECHO, A LA CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA LA ENTRADA EN LAS OBRAS ILEGALES ubicadas en Agrupación Norte Nº 4 Ficticio, frente al poblado legionario, calle Central (Referencia Catastral nº 8134058TE8783S0001AU) descritas en el INFORME TÉCNICO Nº 1.159/2.016, DE FECHA 14 DE OCTUBRE DE 2.016, todo ello, al objeto de EJECUTAR SUBSIDIARIAMENTE LAS MEDIDAS CAUTELARES que nos ocupan, EN CASO CONTRARIO SE PROCEDERÁ A SOLICITAR LA PRECEPTIVA AUTORIZACIÓN JUDICIAL conforme a los artículos 100.3 de la Ley 39/2.015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y 8.6 de la Ley 29/1.998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Por la presente, queda apercibido el/ los responsable/s de las obras de que, en caso de incumplimiento/inejecución de las anteriores MEDIDAS CAUTELARES con carácter inmediato, se llevará a cabo por la Ciudad Autónoma de Ceuta, con cargo al obligado, a través del procedimiento de ejecución subsidiaria previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo

4º.- Previo cumplimiento de los trámites previstos en los arts 65-67 del Real Decreto Legislativo 7/2.015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana (TRLRSRU) y arts 1.5, 2 y capítulo VII del Real Decreto 1093/1997, de 4 de julio, por el que se aprueban las normas complementarias al Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria sobre inscripción en el Registro de la Propiedad de actos de naturaleza urbanística, solicítese al Registro de la Propiedad de Ceuta la práctica de la anotación preventiva de la incoación del presente PROCEDIMIENTO DE PROTECCIÓN DE LA LEGALIDAD URBANÍSTICA sobre el inmueble en cuestión a tenor de lo dispuesto en los artículos 65.1 c), 65.2, 66 y 67.2 del TRLRSRU y arts 1.5, 2.2 y 56-66 del Real Decreto 1.093/1.997, de 4 de julio.

Notifíquese a todos los titulares del dominio y cargas, según la certificación expedida, la adopción del acuerdo por el que se ordene la práctica de la anotación, según lo previsto en el art 59 del Real Decreto 1.093/1.997, de 4 de julio, por el que se aprueban las normas complementarias al Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria sobre inscripción en el Registro de la Propiedad de actos de naturaleza urbanística.

A estos efectos, por parte de la Jefatura de la Unidad Administrativa de Licencias de Obra Menor, Disciplina Urbanística, Inspección de la Edificación y Uso de la Vía Pública (LODIU) se incorporará al expediente la documentación requerida para proceder a dicha Anotación Preventiva, para lo cual será necesario que previamente se notifique al TITULAR REGISTRAL DEL INMUEBLE lo acordado mediante la presente resolución. A estos efectos, por parte de la Jefatura de la Unidad Administrativa de Licencias de Obra Menor, Disciplina Urbanística, Inspección de la Edificación y Uso de la Vía Pública (LODIU) se incorporará al expediente la documentación requerida para proceder a dicha Anotación Preventiva, para lo cual será necesario que previamente se notifique al TITULAR REGISTRAL DEL INMUEBLE lo acordado mediante la presente resolución.

A estos efectos, según lo anteriormente previsto, por parte de la Jefatura de la Unidad Administrativa de Licencias de Obra Menor, Disciplina Urbanística, Inspección de la Edificación y Uso de la Vía Pública (LODIU) se incorporará al expediente la documentación requerida para proceder a dicha Anotación Preventiva, para lo cual será necesario que previamente se notifique al TITULAR REGISTRAL DEL INMUEBLE lo acordado mediante la presente resolución.

5º.- Notifíquese la presente resolución, anexando a la misma copia completa del INFORME TÉCNICO Nº 1.159/2.016, DE FECHA 14 DE OCTUBRE DE 2.016, a:

Inspección de Trabajo y Seguridad Social de Ceuta.  
Ministerio Fiscal. (Diligencias previas proc. Abreviado 0000023/2016, Juzgado de 1ª Inst. e Instrucción nº 1 de Ceuta).  
Delegación de Gobierno en la Ciudad de Ceuta.  
Delegación de Defensa en la Ciudad de Ceuta.  
Gerencia Territorial del Catastro de Ceuta.  
Policía Local.  
OBIMACE.  
Registrador de la Propiedad.  
Titular/es Catastrales y/o titulares de derechos reales sobre el inmueble.

Deberá notificarse a restantes interesados en el Expediente (art 4 de la Ley 39/2.015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas). En el supuesto que los interesados en el procedimiento sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación o bien, intentada ésta, no se hubiese podido practicar, la notificación se hará por medio de un anuncio publicado en el Boletín Oficial del Estado.

6º.- Notifíquese, al resultar desconocido/s, la presente resolución a promotor responsable de las obras y causahabientes, así como a restantes responsables de las mismas, por medio de un anuncio publicado en el Boletín Oficial del Estado, según lo previsto en el art 44 de la Ley 39/2.015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

7º.- Solicítese a la Policía Local lo siguiente:

Vigilancia continuada de las mencionadas obras, al objeto de garantizar la total interrupción de la actividad hasta tanto se proceda a la completa demolición de lo indebidamente ejecutado y máxima coordinación-colaboración con la Inspección de Trabajo y Seguridad Social de Ceuta a cuyos efectos se comunicará, con la mayor celeridad, cualquier hecho que ponga en peligro la seguridad de y salud de los trabajadores interesando su inmediata presencia.

La retirada (conforme a lo previsto en el apartado B) del punto 3º de la parte dispositiva de la presente resolución) de cualesquiera materiales preparados para ser utilizados en la obra y la maquinaria afecta a la misma, previo inventario detallado y pormenorizado de ambos (materiales preparados para ser utilizados en la obra y la maquinaria afecta a la misma), así como la debida diligencia en su custodia y el correspondiente depósito en el Almacén Municipal que, igualmente, se llevará efecto por la Policía Local.

8º.- Solicitese al Ministerio de Defensa (Delegación de Defensa en la Ciudad de Ceuta) que ejercite sus competencias al objeto de que se proceda a la demolición de la construcción ilegal por estar localizadas las obras dentro de la Zona de Seguridad según límites de las coordenadas UTM de la Orden 36/1993, de 14 de abril, por la que se señala la Zona de Seguridad de las Instalaciones Militares denominadas “Loma Larga-Serrallo” en Ceuta, y de conformidad con lo previsto la Ley Orgánica 5/2005, de 17 de noviembre, de Defensa Nacional, Ley 8/1975, de 12 de marzo, de zonas e instalaciones de interés para la Defensa Nacional y su normativa de desarrollo.”

El mencionado Decreto de la Consejería de Fomento nº 9.847 (de fecha 25.10.2016) es objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta el viernes 28 de octubre de 2016 (BOCCCE Extraordinario nº 33) y en el Boletín Oficial del Estado del viernes 04 de noviembre de 2016 (BOE nº 267).

Los Servicios Técnicos de la Consejería de Fomento emiten el Informe nº 325/2.016, en el que se indica que: “[.....] En relación al Decreto de la Consejería de Fomento nº 9.847, de fecha 25 octubre de 2016 (Expediente nº 78.116/2.015) relativo a OBRAS NO LEGALIZABLES “EN CURSO DE EJECUCIÓN”, ubicadas en Agrupación Norte Nº4 Ficticio, frente al poblado legionario, calle Central (Referencia Catastral: 8134058TE8783S0001AU) descritas en el INFORME TÉCNICO Nº 1.159/2.016, de fecha 14 de octubre de 2016, se informa que:

Habiendo visitado de nuevo las obras se observa que las MEDIDAS CAUTELARES:

Fábrica de bloque de hormigón en el acerado para impedir el paso de los peatones,  
Andamio de protección peatonal.  
Barandillas en la planta séptima y castillete.  
Protección de red poliamida en todas y cada una de las fachadas del edificio.  
Apeo de la estructura, mediante sopandas, puntales y durmientes metálicos de cada una de las plantas del edificio.  
Realización de ensayos de penetración estándar (SPT)

NO HAN SIDO EJECUTADAS POR PARTE DE LA PROPIEDAD, al igual que tampoco se ha procedido, por parte del obligado, a la restauración del orden urbanístico infringido.

El edificio se encuentra en el mismo estado y misma situación que en el momento de redactar el anterior informe técnico, por lo que se considera que las obras no han continuado.”

Al día de la fecha, no consta que se hayan recibido alegaciones al contenido del citado Decreto de la Consejería de Fomento nº 9.847, de fecha 25.10.2016.

Por Decreto de la Consejería de Fomento nº 10.927, de fecha 23.11.2016, se dispone lo siguiente:

“1º.- En relación a las OBRAS NO LEGALIZABLES “EN CURSO DE EJECUCIÓN” ubicadas en Agrupación Norte Nº 4 Ficticio, frente al poblado legionario, calle Central (Referencia Catastral nº 8134058TE8783S0001AU) descritas en el INFORME TÉCNICO Nº 1.159/2.016, DE FECHA 14 DE OCTUBRE DE 2016, ante el incumplimiento de las medidas cautelares ordenadas por Decreto de la Consejería de Fomento nº 9.847, de fecha 25.10.2016 (BOCCE Extraord. Núm.33, de 28.10.2016 y BOE Núm. 267, de 04.11.2016), y en atención a la situación de grave peligro para las personas generada por esta obra no legalizable, se acuerda la ejecución subsidiaria, a costa del obligado, de las siguientes MEDIDAS CAUTELARES:

Protección de red de poliamida en todas y cada una de las fachadas del edificio.

El objeto de esta medida es prevenir la caída de elementos de paños de cerramiento, pretilos o aleros, y/o partes de estos sobre la vía pública y sobre las edificaciones colindantes, ya que como se ha descrito se trata de obras ejecutadas sin proyecto arquitectónico, sin dirección de obra conocida; desconociendo estos servicios técnicos los métodos y fases de ejecución de las partidas y la observancia y el control de las obras ejecutadas.

Esta medida cautelar y el resto que se describen, se establecen para garantizar la seguridad de las personas en tanto se ejecutan los trabajos de demolición descritos en el apartado 8 del presente informe.

Protección mediante Barandillas en la planta séptima y castillete, ya que actualmente se encuentran sin carpintería.

Se deberá ejecutar igualmente una Fábrica de bloque de hormigón en el acerado para impedir el paso de los peatones bajo la vertical de la fachada principal a la calle Central. De forma que quede desviado el flujo de peatones impidiendo la deambulación delante del edificio en construcción junto a su acceso. La altura de coronación de esta fábrica será de 2.5 metros.

Abundando en las medidas de preservación de la seguridad en relación al desconocimiento y falta de control por parte de una dirección de obra de lo construido, se deberá instalar un andamio de protección peatonal yuxtapuesto al cerramiento de bloques de hormigón bajo el voladizo de planta baja de forma que quede asegurado el paso de viandantes en caso de caída de cascotes o elementos, o partes de estos desde plantas superiores.

Se ejecutará el Apeo de estructura, mediante sopandas, puntales y durmientes metálicos de cada una de las plantas del edificio. De forma que quede asegurada la estabilidad de cada uno de los forjados ante las acciones de peso propio y con cargas materializadas.

El objeto de esta medida cautelar es asegurar que, ante la falta de control de la ejecución y el desconocimiento de las previsiones de cálculo y solicitaciones de la estructura por parte de profesionales competentes según LOE, y en tanto en cuanto se precede a la demolición de lo construido sea adoptada esta medida de seguridad ante las acciones gravitatorias, de viento y de sismo previstas como solicitaciones de la estructura en el CTE.

De igual forma y en relación a la seguridad estructural se desconocen los ensayos efectuados sobre el terreno de forma previa a materializar lo construido ya que no se dispone de proyecto alguno ni bases de cálculo, ni acciones consideradas sobre el terreno.

Por todo ello, se considera necesario e inaplazable desde el punto de vista de la seguridad estructural, ejecutar ensayos de penetración estándar (SPT), para el conocimiento geotécnico del terreno, de forma que se pueda conocer la tensión de admisible, es decir, cuánto se deforma al someterlo al peso de la edificación erigida.

Esto es, se hace necesario conocer la tensión máxima que resiste el terreno, de forma que pueda conocerse las posibles reacciones del suelo que pudieran afectar a la estabilidad, a la rigidez y a la resistencia de la estructura de pórticos de hormigón armado, de forma que mientras se procede a la demolición de lo construido puedan acometerse, en su caso, trabajos de estabilización de la estructura.

Por lo anterior, se debe comenzar, con carácter inmediato, a la adopción de las siguientes medidas cautelares:

Fábrica de bloque de hormigón en el acerado para impedir el paso de los peatones.

Andamio de protección peatonal.

Barandillas en la planta séptima y castillete, ya que actualmente se encuentran sin carpintería.

Protección de red de poliamida en todas y cada una de las fachadas del edificio.

Apeo de estructura, mediante sopandas, puntales y durmientes metálicos de cada una de las plantas del edificio.

Se deben realizar en ensayos de penetración estándar (SPT).

El conjunto de estas medidas cautelares 1 a 6 han de comenzar a ejecutarse por parte de OBIMACE (o en su defecto-y previa justificación-mediante contratación administrativa conforme a R.D. Legislativo 3/2011), de forma inmediata e inaplazable, estableciéndose un plazo para la ejecución de los trabajos de 15 días, puesto que, estas medidas 1 a 6, son imprescindibles para garantizar la seguridad de los viandantes y deberá comenzar su ejecución de forma inmediata en prevención de caídas de paños de cerramientos y cascotes sobre la vía pública y para asegurar la estabilidad estructural de forma que quede preservada y garantizada la seguridad de los peatones y construcciones existentes en el entorno, en tanto se procede a la demolición de lo construido.

Asciende el presupuesto de ejecución material de estas medidas cautelares a la cantidad de 28.325,28 € según el citado Informe Técnico.

Se comunica que todas las medidas cautelares que la Ciudad Autónoma de Ceuta realice subsidiariamente, serán a costa del obligado.

2º.- Dado que para adoptar estas medidas cautelares de seguridad 1 a 6, antes indicadas, se hace necesario acceder al interior de las obras en construcción y proceder a la colocación del apeo desde el interior de la propia estructura, debiéndose adoptar las medidas de seguridad y salud para el desempeño de dichas labores, y teniendo en cuenta que se ha solicitado, al/ a los afectado/s (en el punto 3º de la parte dispositiva del Decreto de la Consejería de Fomento nº 9.847, de fecha 25.10.2016) la preceptiva autorización voluntaria de entrada, sin que la misma se haya recibido; al amparo de lo previsto en los artículos 100.3 de la Ley 39/2015 y 8.6 de la Ley 29/1.998, procede:

Solicitar al Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Ceuta autorización Judicial para la entrada en la citada obra ilegal [Agrupación Norte Nº 4 Ficticio, frente al poblado legionario, calle Central (Referencia Catastral nº 8134058TE8783S0001AU) descritas en el INFORME TÉCNICO Nº 1.159/2.016, DE FECHA 14 DE OCTUBRE DE 2.016], todo ello, al objeto de ejecutar subsidiariamente, a costa del obligado, las referidas medidas cautelares.

3º.- Manténganse las medidas cautelares ordenadas en mencionado Decreto de la Consejería de Fomento nº 9.847, de fecha 28.10.2016 y, asimismo, solicítese a la Policía Local lo siguiente:

Vigilancia continuada de las mencionadas obras, al objeto de garantizar la total interrupción de la actividad hasta tanto se proceda a la completa demolición de lo indebidamente ejecutado y máxima coordinación-colaboración con la Inspección de Trabajo y Seguridad Social de Ceuta a cuyos efectos se comunicará, con la mayor celeridad cualquier hecho que ponga en peligro la seguridad de y salud de los trabajadores interesando su inmediata presencia.

La retirada (conforme a lo previsto en el apartado B) del punto 3º de la parte dispositiva del Decreto de la Consejería de Fomento nº 9.847, de fecha 25.10.2016) de cualesquiera materiales preparados para ser utilizados en la obra y la maquinaria afecta a la misma, previo inventario detallado y pormenorizado de ambos (materiales preparados para ser utilizados en la obra y la maqui-

naría afecta a la misma), así como la debida diligencia en su custodia y el correspondiente depósito en el Almacén Municipal que, igualmente, se llevará efecto por la Policía Local.

4º.- Notifíquese la presente resolución a:

Juzgado de lo Contencioso-Administrativo.  
 Inspección de Trabajo y Seguridad Social de Ceuta.  
 Ministerio Fiscal. (Diligencias previas proc. Abreviado 0000023/2016, Juzgado de 1ª Inst. e Instrucción nº 1 de Ceuta).  
 Delegación de Gobierno en la Ciudad de Ceuta.  
 Delegación de Defensa en la Ciudad de Ceuta.  
 Gerencia Territorial del Catastro de Ceuta.  
 Policía Local.  
 OBIMACE.  
 Almacén Municipal.  
 Parque Móvil.  
 Registrador de la Propiedad.  
 Titular/es Catastrales y/o titulares de derechos reales sobre el inmueble.

Deberá notificarse a restantes interesados en el Expediente (art 4 de la Ley 39/2.015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas). En el supuesto que los interesados en el procedimiento sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación o bien, intentada ésta, no se hubiese podido practicar, la notificación se hará por medio de un anuncio publicado en el Boletín Oficial del Estado.

5º.- Notifíquese, al resultar desconocido/s, la presente resolución a promotor responsable de las obras y causahabientes, así como a restantes responsables de las mismas, por medio de un anuncio publicado en el Boletín Oficial del Estado, según lo previsto en el art 44 de la Ley 39/2.015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.”

El mencionado Decreto de la Consejería de Fomento nº 10.927, de fecha 23.11.2016, es objeto de publicación en el Boletín Oficial del Estado (nº 296) de fecha 8 de diciembre de 2.016.

Por ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA DE FECHA 02 DE DICIEMBRE DE 2.016 se dispone lo siguiente:

“1º.- Ordenar, al/a los promotor/es responsable/s de las obras, la demolición de las OBRAS NO LEGALIZABLES “EN CURSO DE EJECUCIÓN” ubicadas en Agrupación Norte Nº 4 Ficticio, frente al poblado legionario, calle Central (Referencia Catastral nº 8134058TE8783S0001AU) descritas en el INFORME TÉCNICO Nº 1.159/2.016, DE FECHA 14 DE OCTUBRE DE 2.016, obrante en el expediente.

2º.- Señalar que el plazo para proceder a la demolición voluntaria es de 90 días con un presupuesto de 36.464,85 € según el mencionado Informe Técnico.

3º.- Advertir que, si transcurrido dicho plazo no se hubiese cumplido con lo ordenado, se procederá previo apercibimiento a la ejecución subsidiaria por la Ciudad Autónoma de Ceuta, todo ello a costa del obligado.

4º.- Solicitese a los Servicios Técnicos dependientes de la Consejería de Fomento y/o a los de la OCISPE que inicien, con carácter de urgencia, los trabajos para la redacción de proyecto técnico (presupuesto: 36.464,85 € y plazo: 90 días) de demolición, estudio de seguridad y salud y plan de gestión de residuos, debiendo designarse director facultativo de las obras así como al coordinador de la seguridad y salud, al objeto de que se proceda, con la mayor celeridad, a la subsidiaria demolición de la referida construcción ilegal, ante el incumplimiento por parte del obligado, todo ello, atendiendo al interés general de la cuestión suscitada debido a que afecta a la seguridad e integridad física de las personas (viandantes, peatones, trabajadores, propietarios y moradores de viviendas colindantes, etc..) y a la Defensa Nacional, esto último según lo previsto en el BOE núm. 99 de lunes 26 de abril de 1993. 12330, en el que consta la Orden 36/1993, de 14 de abril, por la que se señala la Zona de Seguridad de las instalaciones militares denominadas “Loma Larga –Serrallo” en Ceuta, por el que se preserva esta zona de cualquier tipo de obra o actividad que pudiera afectarla, conforme se indica en el INFORME TÉCNICO Nº 1.159/2.016, DE FECHA 14 DE OCTUBRE DE 2.016 que indica que “(...)Las obras descritas en el presente informe se localizan dentro de la Zona de Seguridad según límites de las coordenadas UTM de la referida Orden 36/1993, quedando localizadas en el plano nº 2 adjunto, denominado: “Plano de localización de las obras dentro de la Zona de Seguridad de las instalaciones militares denominadas “Loma Larga –Serrallo” en Ceuta...”.

5º.-Manténganse las medidas cautelares ordenadas por Decreto de la Consejería de Fomento nº 9.847, de fecha 28.10.2.016 y, asimismo, solicítese a la Policía Local lo siguiente:

Vigilancia continuada de las mencionadas obras, al objeto de garantizar la total interrupción de la actividad hasta tanto se proceda a la completa demolición de lo indebidamente ejecutado y máxima coordinación-colaboración con la Inspección de Trabajo y Seguridad Social de Ceuta, a cuyos efectos se comunicará a esta Inspección, con la mayor celeridad, cualquier hecho que ponga en peligro la seguridad y salud de los trabajadores interesando su inmediata presencia.

La retirada (conforme a lo previsto en el apartado B) del punto 3º de la parte dispositiva del Decreto de la Consejería de Fomento nº 9.847, de fecha 25.10.2.016) de cualesquiera materiales preparados para ser utilizados en la obra y de la maquinaria afecta a la misma, previo inventario detallado y pormenorizado de ambos (materiales preparados para ser utilizados en la obra y la maquinaria afecta a la misma), así como la debida diligencia en su custodia y el correspondiente depósito en el Almacén Municipal que, igualmente, se llevará efecto por la Policía Local.

5º.-Notifíquese la presente resolución a:

Inspección de Trabajo y Seguridad Social de Ceuta.  
Ministerio Fiscal. (Diligencias previas proc. Abreviado 0000023/2016, Juzgado de 1ª Inst. e Instrucción nº 1 de Ceuta).  
Delegación de Gobierno en la Ciudad de Ceuta.  
Delegación de Defensa en la Ciudad de Ceuta.  
Gerencia Territorial del Catastro de Ceuta.  
Policía Local.  
OBIMACE.  
Almacén Municipal.  
Parque Móvil.  
Registrador de la Propiedad.  
Titular/es Catastrales y/o titulares de derechos reales sobre el inmueble.

Deberá notificarse a restantes interesados en el Expediente (art 4 de la Ley 39/2.015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas). En el supuesto que los interesados en el procedimiento sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación o bien, intentada ésta, no se hubiese podido practicar, la notificación se hará por medio de un anuncio publicado en el Boletín Oficial del Estado.

6º.- Notifíquese, al resultar desconocido/s, la presente resolución a promotor responsable de las obras y causahabientes, así como a restantes responsables de las mismas, por medio de un anuncio publicado en el Boletín Oficial del Estado, según lo previsto en el art 44 de la Ley 39/2.015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

7º.- Se comunica a los interesados que el expediente completo (con el número 78.116/2.015) se encuentra a su disposición en la Unidad Administrativa de Licencias de Obra Menor, Disciplina Urbanística, Inspección de la Edificación y Uso de la Vía Pública (LODIU) dependiente de la Consejería de Fomento sita en la segunda Planta del Palacio de la Asamblea de la Ciudad Autónoma de Ceuta.”

El Ministerio de Defensa comunica a la Ciudad Autónoma de Ceuta con fecha de entrada en Registro General de la Ciudad Autónoma de Ceuta de 23 de diciembre de 2.016 (nº 110.662/2.016): “(...) relativo a las obras sin autorización de un edificio de 6 plantas sito en la barriada Príncipe Alfonso, Agrupación Norte 4, cuyos terrenos son propiedad de la Ciudad Autónoma de Ceuta y se encuentran dentro de la Zona de Seguridad de las Instalaciones Militares de “Loma Larga-Serrallo” Orden 36/1993 de 14 de abril, se informa que por parte de la Patrulla de Vigilancia y Control Permanente de parcela se ha intentado identificar al responsable de dichas obras, no habiéndose podido localizar al infractor hasta la fecha. No obstante, y dado que el citado Decreto en su punto 8º de la PARTE DISPOSITIVA, contempla la demolición del mencionado inmueble y habida cuenta que afecta directamente a la Seguridad de las Instalaciones Militares de la Zona, se solicita que proceda a la demolición de la construcción ilegal, por parte de la Ciudad Autónoma de Ceuta, titular de dichos terrenos”.

Consta la publicación en el Boletín Oficial del Estado (núm. 15, de 18.01.2017, Supl. Notificaciones) del referido Acuerdo (de demolición) del Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Ceuta de fecha 02 de diciembre de 2.016.

La Policía Local emite informe el día 18 de enero de 2.017 en el que se indica que “la dotación que suscribe formada por los policías con carnet profesional 178 y 276 proceden a realizar visita para comprobar el estado de las obras, no observándose ningún tipo de actividad”.

La Policía Local (UPAC/LOBO-1/DOTACION P-260) emite Informe el día 27-03-2017 en el que expone lo siguiente: “Para su debido conocimiento y efectos oportunos el agente que suscribe tiene el deber de participarle: Que recibo instrucciones de Bravo -0 para realizar un reportaje fotográfico sobre la Obra Ilegal (Edificio Siete Plantas) de la zona referida, ya que al parecer están introduciendo materiales de construcción a la misma con el objetivo de comenzar los trabajos. Así mismo informo que durante el horario de trabajo no se observa movimiento en la edificación indicada, ya que en el caso de que se hubieran retomadas dichos trabajos se estarían haciendo durante los fines de semana y por las tardes.”

Consta Auto nº 00127/2017 del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 2 de Ceuta de fecha 03 de abril de 2.017 por el que se autoriza a la Consejería de Fomento de la Ciudad Autónoma de Ceuta para entrar en el inmueble sito en Bda. Ppe. Alfonso Agrupación Norte, nº, 4º Ficticio, frente al poblado legionario, calle central a los efectos de adoptar las medidas cautelares.

Consta Informe Técnico nº 127/2.017, de 26 de abril de 2.017, acerca de la mencionada construcción ilegal.

Finalmente, sin perjuicio de la preceptiva ejecución subsidiaria, por parte de la Ciudad y a costa del obligado, de estas medidas cautelares a las que se refiere la citada autorización judicial de 03 de abril de 2.017, no menos importante es, dado que no consta que haya cumplido con el deber demoler la edificación ilegalmente realizada conforme a la orden de ejecución contenida en el Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Ceuta de fecha 02 de diciembre de 2.016, que se inicie el cumplimiento subsidiario de la misma, esto es: Que se inicie el procedimiento de ejecución subsidiaria, a costa del obligado, del Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Ceuta de fecha 02 de diciembre de 2.016.

Por Decreto de la Consejería de Fomento nº 4386, de fecha 28 de abril de 2.017, se dispone lo siguiente:

“1º.- Iníciase a promotor responsable (desconocido, según la motivación y justificación contenida en el fundamento jurídico TERCERO de la presente resolución) procedimiento de ejecución subsidiaria para el cumplimiento, a costa del obligado, del Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Ceuta de fecha 02 de diciembre de 2.016 (B.O.E núm. 15, de 18.01.2017, Supl. Notificaciones) por el que se ordena, al/a los promotor/es responsable/s de las obras, la demolición de las

OBRAS NO LEGALIZABLES “EN CURSO DE EJECUCIÓN” ubicadas en Agrupación Norte Nº 4 Ficticio, frente al poblado legionario, calle Central (Referencia Catastral nº 8134058TE8783S0001AU) descritas en el INFORME TÉCNICO Nº 1.159/2.016, DE FECHA 14 DE OCTUBRE DE 2.016, obrante en el expediente, determinándose que la cuestión suscitada afecta al interés general por comprometer la seguridad e integridad física de las personas y estar ubicadas estas obras ilegales en la Zona de Seguridad de las instalaciones militares denominadas “Loma Larga –Serrallo” en Ceuta, quedando preservada esta zona de cualquier tipo de obra o actividad que pudiera afectarla, según límites de las coordenadas UTM de la Orden 36/1993, de 14 de abril (BOE núm. 99, de 26/04/1.993).

2º.- Señalar que el plazo para proceder a la demolición es de 90 DÍAS según el INFORME TÉCNICO Nº 1.159/2.016, DE FECHA 14 DE OCTUBRE DE 2.016, obrante en el expediente, a cuyos efectos se comunica, notifica y pone en conocimiento de todos los responsables e interesados en el expediente que:

El presupuesto de la demolición de la construcción es de 36.464,85 €, según el indicado INFORME TÉCNICO.

3º.- Concédase a todos los interesados (art 4 de la Ley 39/2.015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas) en el Expediente un plazo de AUDIENCIA DE QUINCE (15) DÍAS, a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación o publicación de la presente resolución, para que dichos interesados formulen alegaciones, presenten documentos y justificaciones que estimen pertinentes en defensa de sus derechos, significándole que, a los efectos indicados, el expediente completo se encuentra a su disposición en la Unidad Administrativa de Licencias de Obra Menor, Disciplina Urbanística, Inspección de la Edificación y Uso de la Vía Pública. (LODIU) dependiente de la Consejería de Fomento sita en la segunda Planta del Palacio de la Asamblea de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

4º.- Redáctese, con carácter de urgencia, Proyecto Técnico por los Servicios Técnicos de la Ciudad Autónoma de Ceuta, y en su caso, Estudio de Seguridad y Salud y Estudio Gestión de Residuos, y designese al responsable de la Dirección de la Ejecución de la Obra y al Coordinador de Seguridad y salud. En su defecto, y previa motivación y justificación suficiente en el Expediente, podrá acudir, para la realización de todas o parte de dichas actuaciones, a la vía de la contratación administrativa conforme al Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y normativa complementaria vigente.

A estos efectos, proceder reiterar lo acordado en el punto 4º de la parte dispositiva del Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Ceuta de fecha 02 de diciembre de 2.016 y, en consecuencia, solicítense nuevamente a los Servicios Técnicos dependientes de la Consejería de Fomento y/o a los de la OCISPE que inicien, con carácter de urgencia, los trabajos para la redacción de proyecto técnico (presupuesto: 36.464,85 € y plazo: 90 días) de demolición, estudio de seguridad y salud y plan de gestión de residuos, debiendo designarse director facultativo de las obras así como al coordinador de la seguridad y salud, al objeto de que se proceda, con la mayor celeridad, a la subsidiaria demolición de la referida construcción ilegal, ante el incumplimiento por parte del obligado, todo ello, atendiendo al interés general de la cuestión suscitada debido a que afecta a la seguridad e integridad física de las personas (viandantes, peatones, trabajadores, propietarios y moradores de viviendas colindantes, etc..) y a la Defensa Nacional, esto último según lo previsto en el BOE núm. 99 de lunes 26 de abril de 1993. 12330, en el que consta la Orden 36/1993, de 14 de abril, por la que se señala la Zona de Seguridad de las instalaciones militares denominadas “Loma Larga –Serrallo” en Ceuta, por el que se preserva esta zona de cualquier tipo de obra o actividad que pudiera afectarla, conforme se indica en el INFORME TÉCNICO Nº 1.159/2.016, DE FECHA 14 DE OCTUBRE DE 2.016 que indica que “(...)Las obras descritas en el presente informe se localizan dentro de la Zona de Seguridad según límites de las coordenadas UTM de la referida Orden 36/1993, quedando localizadas en el plano nº 2 adjunto, denominado: “Plano de localización de las obras dentro de la Zona de Seguridad de las instalaciones militares denominadas “Loma Larga –Serrallo” en Ceuta...”.

5º.- Por ser necesaria la ENTRADA en las referidas obras no legalizables “en curso de ejecución”, con la finalidad de llevar a efecto la Ciudad Autónoma de Ceuta-subsidiariamente y a costa del obligado-el desalojo (si fuere preciso) y la posterior demolición conforme lo Acordado por el Consejo de Gobierno de 02 de diciembre de 2.016, y resultando preceptiva la obtención del consentimiento de afectado/s o, en su defecto, la oportuna autorización judicial, SE REQUIERE AL/ A LOS AFECTADO/S PARA QUE EN EL PLAZO DE QUINCE (15) DÍAS AUTORICE/N VOLUNTARIAMENTE, y por cualquiera de los medios admitidos en derecho, a la Ciudad Autónoma de Ceuta la ENTRADA en las referidas obras no legalizables “en curso de ejecución” ubicadas BDA. PPE. ALFONSO, AGRUPACIÓN NORTE Nº 4 FICTICIO, FRENTE AL POBLADO LEGIONARIO, CALLE CENTRAL descritas en el INFORME TÉCNICO Nº 1.159/2.016, DE FECHA 14 DE OCTUBRE DE 2.016, al objeto de ejecutar subsidiariamente el desalojo (si fuere preciso) y la DEMOLICIÓN que nos ocupa, en caso contrario se procederá a solicitar la preceptiva autorización judicial conforme a los artículos 100.3 de la Ley 39/2.015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Pública y 8.6 de la Ley 29/1.998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

6º.- Notifíquese la presente resolución a:

Inspección de Trabajo y Seguridad Social de Ceuta.

Ministerio Fiscal. (Diligencias previas proc. Abreviado 0000023/2016, Juzgado de 1ª Inst. e Instrucción nº 1 de Ceuta).

Delegación de Gobierno en la Ciudad de Ceuta.

Delegación de Defensa en la Ciudad de Ceuta.

Gerencia Territorial del Catastro de Ceuta.

Policía Local.

OBIMACE.

Almacén Municipal.

Parque Móvil.

Registrador de la Propiedad.

Titular/es Catastrales y/o titulares de derechos reales sobre el inmueble.



Deberá notificarse a restantes interesados en el Expediente (art 4 de la Ley 39/2.015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas). En el supuesto que los interesados en el procedimiento sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación o bien, intentada ésta, no se hubiese podido practicar, la notificación se hará por medio de un anuncio publicado en el Boletín Oficial del Estado.

7º.- Notifíquese, al resultar desconocido/s, la presente resolución a promotor responsable de las obras y causahabientes, así como a restantes responsables de las mismas, por medio de un anuncio publicado en el Boletín Oficial del Estado, según lo previsto en el art 44 de la Ley 39/2.015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

8º.- Se comunica a los interesados que el expediente completo (con el número 78.116/2.015) se encuentra a su disposición en la Unidad Administrativa de Licencias de Obra Menor, Disciplina Urbanística, Inspección de la Edificación y Uso de la Vía Pública (LODIU) dependiente de la Consejería de Fomento sita en la segunda Planta del Palacio de la Asamblea de la Ciudad Autónoma de Ceuta.”

La notificación, al resultar desconocido/s, de la mencionada resolución (Decreto de la Consejería de Fomento nº 4386, de fecha 28 de abril de 2.017 de inicio de ejecución subsidiaria de la demolición) a promotor responsable de las obras y causahabientes, así como a restantes responsables de las mismas, se realiza por medio de un anuncio publicado en el Boletín Oficial del Estado número 127, de 29 de mayo de 2.017 (Suplemento de Notificaciones), según lo previsto en el art 44 de la Ley 39/2.015.

Consta en el Expediente Proyecto de Demolición de la Obra ilegal cuyo presupuesto general asciende a 164.882,91 €, redactado por el Arquitecto de la Consejería de Fomento adscrito a la Unidad LODIU. A estos efectos, con fecha 29 de junio de 2.017 el Arquitecto de la Consejería de Fomento indica lo siguiente: “En relación con el expediente que antecede, en vista al Oficio recibido el pasado 14 de junio de 2017 donde se solicita con carácter de urgencia la redacción de Proyecto Técnico de Demolición de Obra ilegal en Agrupación norte nº6 (Agrupación Norte 4 (ficticio), según el Informe Técnico nº 1.159/16), se facilita 2 copia del mismo y copia en CD.”

Se estima procedente, revocar el inicio del procedimiento de ejecución subsidiaria de la demolición de la obra ilegal y reiniciar este procedimiento, comunicando el proyecto técnico y presupuesto, al objeto de conceder a todos los interesados (art 4 de la Ley 39/2.015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas) en el Expediente un plazo de AUDIENCIA DE QUINCE (15) DÍAS, a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación o publicación de la presente resolución, para que dichos interesados formulen alegaciones, presenten documentos y justificaciones que estimen pertinentes en defensa de sus derechos, significándole que, a los efectos indicados, el expediente completo se encuentra a su disposición en la Unidad Administrativa de Licencias de Obra Menor, Disciplina Urbanística, Inspección de la Edificación y Uso de la Vía Pública. (LODIU) dependiente de la Consejería de Fomento sita en la segunda Planta del Palacio de la Asamblea de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Por este motivo, la parte dispositiva del Decreto de la Consejería de Fomento nº 7.016, de fecha 21 de julio de 2.017, dispone lo siguiente:

“1º.- Revóquese, según lo previsto en el fundamento jurídico CUARTO de la presente resolución, el Decreto de la Consejería de Fomento nº 4386, de 28 de abril de 2.017, relativo al inicio del procedimiento de ejecución subsidiaria para la demolición de las OBRAS NO LEGALIZABLES “EN CURSO DE EJECUCIÓN” ubicadas en Agrupación Norte Nº 4 Ficticio, frente al poblado legionario, calle Central (Referencia Catastral nº 8134058TE8783S0001AU).

2º.- Inicie a promotor responsable (desconocido, según la motivación y justificación contenida en el fundamento jurídico TERCERO de la presente resolución) procedimiento de ejecución subsidiaria para el cumplimiento, a costa del obligado, del Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Ceuta de fecha 02 de diciembre de 2.016 (B.O.E núm. 15, de 18.01.2017, Supl. Notificaciones) por el que se ordena, al/a los promotor/es responsable/s de las obras, la demolición de las OBRAS NO LEGALIZABLES “EN CURSO DE EJECUCIÓN” ubicadas en BDA. PPE. ALFONSO, Agrupación Norte Nº 4 Ficticio, frente al poblado legionario, calle Central (Referencia Catastral nº 8134058TE8783S0001AU) descritas en el INFORME TÉCNICO Nº 1.159/2.016, DE FECHA 14 DE OCTUBRE DE 2.016, obrante en el expediente, determinándose que la cuestión suscitada afecta al interés general por comprometer la seguridad e integridad física de las personas y estar ubicadas estas obras ilegales en la Zona de Seguridad de las instalaciones militares denominadas “Loma Larga –Serrallo” en Ceuta, quedando preservada esta zona de cualquier tipo de obra o actividad que pudiera afectarla, según límites de las coordenadas UTM de la Orden 36/1993, de 14 de abril (BOE núm. 99, de 26/04/1.993).

3º.- Señalar que el plazo para proceder a la demolición es de 90 DÍAS según el INFORME TÉCNICO Nº 1.159/2.016, DE FECHA 14 DE OCTUBRE DE 2.016, obrante en el expediente, a cuyos efectos se comunica, notifica y pone en conocimiento de todos los responsables e interesados en el expediente que:

El presupuesto general asciende a 164.882,91 €, según el Proyecto Técnico de Demolición redactado por el Arquitecto de la Consejería de Fomento adscrito a la Unidad LODIU.

4º.- Concédase a todos los interesados (art 4 de la Ley 39/2.015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas) en el Expediente un plazo de AUDIENCIA DE QUINCE (15) DÍAS, a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación o publicación de la presente resolución, para que dichos interesados formulen alegaciones, presenten documentos y justificaciones que estimen pertinentes en defensa de sus derechos, significándole que, a los efectos indicados, el expediente completo se encuentra a su disposición en la Unidad Administrativa de Licencias de Obra Menor, Disciplina Urbanística, Inspección de la Edificación y Uso de la Vía Pública. (LODIU) dependiente de la Consejería de Fomento sita en la segunda Planta del Palacio de la Asamblea de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

5º.- Por ser necesaria la ENTRADA en las referidas obras no legalizables “en curso de ejecución”, con la finalidad de llevar a efecto la Ciudad Autónoma de Ceuta, subsidiariamente y a costa del obligado, la demolición conforme lo Acordado por el Consejo de Gobierno de 02 de diciembre de 2.016 (según Proyecto Técnico de Demolición redactado por el Arquitecto de la Consejería de Fomento adscrito a la Unidad LODIU cuyo presupuesto general asciende a 164.882,91 €), y resultando preceptiva la obtención del consentimiento de afectado/s o, en su defecto, la oportuna autorización judicial, SE REQUIERE AL/ A LOS AFECTADO/S PARA QUE EN EL PLAZO DE QUINCE (15) DÍAS AUTORICE/N VOLUNTARIAMENTE, y por cualquiera de los medios admitidos en derecho, a la Ciudad Autónoma de Ceuta la ENTRADA en las referidas obras no legalizables “en curso de ejecución” ubicadas BDA. PPE. ALFONSO, Agrupación Norte Nº 4 Ficticio, frente al poblado legionario, calle Central (Referencia Catastral nº 8134058TE8783S0001AU) descritas en el INFORME TÉCNICO Nº 1.159/2.016, DE FECHA 14 DE OCTUBRE DE 2.016, al objeto de ejecutar subsidiariamente la DEMOLICIÓN que nos ocupa, en caso contrario se procederá a solicitar la preceptiva autorización judicial conforme a los artículos 100.3 de la Ley 39/2.015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Pública y 8.6 de la Ley 29/1.998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

6º.- Notifíquese la presente resolución a:

Dirección General de Fomento.  
Dirección General de Obras Públicas.  
Inspección de Trabajo y Seguridad Social de Ceuta.  
Ministerio Fiscal. (Diligencias previas proc. Abreviado 0000023/2016, Juzgado de 1ª Inst. e Instrucción nº 1 de Ceuta).  
Delegación de Gobierno en la Ciudad de Ceuta.  
Delegación de Defensa en la Ciudad de Ceuta.  
Gerencia Territorial del Catastro de Ceuta.  
Policía Local.  
Unidad Administrativa de Gobernación, sita en la Planta Baja del Palacio de la Asamblea.  
OBIMACE.  
Almacén Municipal.  
Parque Móvil.  
Registrador de la Propiedad.  
Titular/es Catastrales y/o titulares de derechos reales sobre el inmueble.

Deberá notificarse a restantes interesados en el Expediente (art 4 de la Ley 39/2.015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas). En el supuesto que los interesados en el procedimiento sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación o bien, intentada ésta, no se hubiese podido practicar, la notificación se hará por medio de un anuncio publicado en el Boletín Oficial del Estado.

7º.- Notifíquese, al resultar desconocido/s, la presente resolución a promotor responsable de las obras y causahabientes, así como a restantes responsables de las mismas, por medio de un anuncio publicado en el Boletín Oficial del Estado, según lo previsto en el art 44 de la Ley 39/2.015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

8º.- De conformidad con el fundamento jurídico TERCERO de la presente resolución, se solicita a la Policía Local que continúe las tareas pertinentes al objeto de identificar al promotor/es responsable/s de las obras ilegales debiendo emitir Informe al respecto.

Asimismo, se solicita a la Policía Local que informe si la mencionada obra ilegal se encuentra habitada.

9º.- Se comunica a la Dirección General de Fomento que deberá iniciar los trámites legales pertinentes para la adjudicación de la ejecución material de las obras demolición conforme lo Acordado por el Consejo de Gobierno de 02 de diciembre de 2.016, según el referido Proyecto Técnico de Demolición redactado por el Arquitecto de la Consejería de Fomento adscrito a la Unidad LODIU y cuyo presupuesto general asciende a 164.882,91 €.

10º.- Se comunica a los interesados que el expediente completo (con el número 78.116/2.015) se encuentra a su disposición en la Unidad Administrativa de Licencias de Obra Menor, Disciplina Urbanística, Inspección de la Edificación y Uso de la Vía Pública (LODIU) dependiente de la Consejería de Fomento sita en la segunda Planta del Palacio de la Asamblea de la Ciudad Autónoma de Ceuta.”

El 01 de agosto de 2.017 el Director General de Fomento indica que “En relación al Decreto del Consejero de Fomento de 21 de julio de 2017, le informo que en relación con el número 9º de la parte dispositiva del precitado Decreto, esta Dirección General se puso en contacto con la Consejería de Presidencia y RR.II, y me informaron que se pretende realizar una encomienda de gestión a la empresa de transformación Agraria, TRAGSA, razón por la que he procedido a remitirles por email copia del referido Decreto.”

Con fecha 07 de agosto de 2.017 (Suplemento Notificaciones) se publica en el nº 187 del Boletín Oficial del Estado el anuncio de notificación del mencionado Decreto de la Consejería de Fomento nº 7.016, de fecha 21 de julio de 2.017.

El 14 de septiembre de 2.017 el Subinspector Jefe de la Policía Local (GOA/Grupo Operativo Administrativo) de la Ciudad Autónoma de Ceuta informa que tras intensas y laboriosas indagaciones policiales realizadas para la identificación del promotor de la obra ilegal en Agrupación Norte nº 4, Ficticio, ha sido imposible su localización e identificación, tal y como se ha ido informando en varias ocasiones, ya que el inmueble se encuentra sin habitar.

Por Decreto de la Consejería de Fomento nº 8.821, de 25/09/2.017, se dispone lo siguiente:

1º.- Ordénese la ejecución subsidiaria para el cumplimiento, a costa del obligado, del Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Ceuta de fecha 02 de diciembre de 2.016 (B.O.E núm. 15, de 18.01.2017, Supl. Notificaciones) por el que se ordena, al/a los promotor/es responsable/s de las obras, la demolición de las OBRAS NO LEGALIZABLES “EN CURSO DE EJECUCIÓN” ubicadas en BDA. PPE. ALFONSO, Agrupación Norte Nº 4 Ficticio, frente al poblado legionario, calle Central (Referencia Catastral nº 8134058TE8783S0001AU) descritas en el INFORME TÉCNICO Nº 1.159/2.016, DE FECHA 14 DE OCTUBRE DE 2.016, obrante en el expediente.

2º.- Señálese que el plazo para proceder a la demolición es de 90 DÍAS según el INFORME TÉCNICO Nº 1.159/2.016, DE FECHA 14 DE OCTUBRE DE 2.016, obrante en el expediente, a cuyos efectos se comunica, notifica y pone en conocimiento de todos los responsables e interesados en el expediente que:

El presupuesto general asciende a 164.882,91 €, según el Proyecto Técnico de Demolición redactado por el Arquitecto de la Consejería de Fomento adscrito a la Unidad LODIU.

3º.- No habiéndose recibido la autorización voluntaria de entrada solicitada en el punto 5º de la parte dispositiva del Decreto de la Consejería de Fomento nº 7.016, de fecha 21 de julio de 2.017 (BOE Nº 187 de 07 de agosto de 2.017, Supl. N), y siendo obligatoria la ENTRADA en las referidas obras no legalizables “en curso de ejecución”, con la finalidad de llevar a efecto la Ciudad Autónoma de Ceuta, subsidiariamente y a costa del obligado, la demolición conforme lo Acordado por el Consejo de Gobierno de 02 de diciembre de 2.016 (según Proyecto Técnico de Demolición redactado por el Arquitecto de la Consejería de Fomento adscrito a la Unidad LODIU cuyo presupuesto general asciende a 164.882,91 €), SE SOLICITA:

AUTORIZACIÓN JUDICIAL para la ENTRADA en las referidas obras no legalizables “en curso de ejecución” ubicadas BDA. PPE. ALFONSO, Agrupación Norte Nº 4 Ficticio, frente al poblado legionario, calle Central (Referencia Catastral nº 8134058TE8783S0001AU) descritas en el INFORME TÉCNICO Nº 1.159/2.016, DE FECHA 14 DE OCTUBRE DE 2.016, al objeto de ejecutar subsidiariamente la DEMOLICIÓN que nos ocupa, conforme a los artículos 100.3 de la Ley 39/2.015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Pública y 8.6 de la Ley 29/1.998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

4º.- Notifíquese la presente resolución a:

Dirección General de Fomento.  
Dirección General de Obras Públicas.  
Dirección General de Presidencia y Relaciones Institucionales.  
Inspección de Trabajo y Seguridad Social de Ceuta.  
Ministerio Fiscal. (Diligencias previas proc. Abreviado 0000023/2016, Juzgado de 1ª Inst. e Instrucción nº 1 de Ceuta).  
Delegación de Gobierno en la Ciudad de Ceuta.  
Delegación de Defensa en la Ciudad de Ceuta.  
Gerencia Territorial del Catastro de Ceuta.  
Policía Local.  
Unidad Administrativa de Gobernación, sita en la Planta Baja del Palacio de la Asamblea.  
OBIMACE.  
Almacén Municipal.  
Parque Móvil.  
Registrador de la Propiedad.  
Titular/es Catastrales y/o titulares de derechos reales sobre el inmueble.

Deberá notificarse a restantes interesados en el Expediente (art 4 de la Ley 39/2.015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas). En el supuesto que los interesados en el procedimiento sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación o bien, intentada ésta, no se hubiese podido practicar, la notificación se hará por medio de un anuncio publicado en el Boletín Oficial del Estado.

5º.- Notifíquese, al resultar desconocido/s, la presente resolución a promotor responsable de las obras y causahabientes, así como a restantes responsables de las mismas, por medio de un anuncio publicado en el Boletín Oficial del Estado, según lo previsto en el art 44 de la Ley 39/2.015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

6º.- Se comunica a la Dirección General de Fomento y a la Dirección General de Presidencia y Relaciones Institucionales que deberán realizar con la máxima celeridad los trámites legales pertinentes para la adjudicación, con carácter de urgencia, de la ejecución material de la demolición subsidiaria de las obras conforme lo Acordado por el Consejo de Gobierno de 02 de diciembre de 2.016, según el referido Proyecto Técnico de Demolición redactado por el Arquitecto de la Consejería de Fomento adscrito a la Unidad LODIU y cuyo presupuesto general asciende a 164.882,91 €.

7º.- Se comunica a los interesados que el expediente completo (con el número 78.116/2.015) se encuentra a su disposición en la Unidad Administrativa de Licencias de Obra Menor, Disciplina Urbanística, Inspección de la Edificación y Uso de la Vía Pública (LODIU) dependiente de la Consejería de Fomento sita en la segunda Planta del Palacio de la Asamblea de la Ciudad Autónoma de Ceuta.”

Con fecha 06 de octubre de 2.017 (Suplemento Notificaciones) se publica en el nº 241 del Boletín Oficial del Estado el anuncio de notificación del mencionado Decreto de la Consejería de Fomento nº 8.821, de 25/09/2.017.

Consta Informe de la Dirección General de Disciplina Urbanística de fecha 09 de octubre de 2.017.

Conforme a los artículos 100.3 de la Ley 39/2.015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y 8.6 de la Ley 29/1.998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y relación a lo dispuesto en el punto 3º de la parte dispositiva del mencionado Decreto de la Consejería de Fomento nº 8.821 (de 25/09/2.017), el 10 de octubre de 2.017 el Consejero de Fomento solicita AUTORIZACIÓN JUDICIAL para la ENTRADA en las referidas obras no legalizables “en curso de ejecución” ubicadas BDA. PPE. ALFONSO, Agrupación Norte Nº 4 Ficticio, frente al poblado legionario, calle Central (Referencia Catastral nº 8134058TE8783S0001AU) descritas en el INFORME TÉCNICO Nº 1.159/2.016, DE FECHA 14 DE OCTUBRE DE 2.016, al objeto de ejecutar subsidiariamente y a costa del obligado (Decreto de la Consejería de Fomento nº 8.821, de 25/09/2.017) la DEMOLICIÓN acordada por el Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Ceuta de fecha 02/12/2.016.

Mediante Auto nº 502/2.017 (de fecha 14 de diciembre de 2.017), del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Ceuta, se autoriza a la Consejería de Fomento de la Ciudad de Ceuta para entrar en las Obras ubicadas en la Bda. Ppe. Alfonso, Agrupación Norte, nº4 Ficticio, frente al poblado legionario, calle Central (Referencia Catastral nº 8134058TE8783S0001AU), de titular desconocido, para llevar a cabo la ejecución forzosa de ejecución subsidiaria de demolición acordada por el Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Ceuta de fecha 2 de diciembre de 2016. Dicha entrada deberá llevarse a efecto en el plazo de seis meses desde la comunicación de esta resolución, en los días necesarios y al sólo efecto de llevar a cabo para llevar a cabo la ejecución forzosa de ejecución subsidiaria referidos en el expediente administrativo.

El Informe del Superintendente Jefe de la Policía Local de fecha 24/01/2.018 precisa lo siguiente: “En contestación a su solicitud de la referencia se informa que la zona en la que se encuentran ubicadas las obras no legalizables que exigen su demolición es considerada potencialmente conflictiva. La estadística delincencial de la zona así como la posible movilización de los vecinos ante este hecho hace aconsejable adoptar medidas de seguridad acordes a los probables escenarios que se planteen”.

El Informe del Inspector Jefe de Brigada de Seguridad Ciudadana del Cuerpo Nacional de Policía (Dirección General de la Policía/Brigada Provincial de Seguridad Ciudadana Ceuta) de fecha 08 de febrero de 2.018, que consta en el expediente, basado en el estudio de la incidencia delictiva y situacional de la Agrupación Norte y desglosado en factores internos, factores externos y factores emergentes, concluye que: “Desde los puntos de vista Policial y Criminológico, la Agrupación Norte, objeto del presente informe, presenta unas peculiaridades analizadas “ut supra” que la hacen de especial seguimiento policial y social, dada la potencialidad de fomentarse episodios delictivos y sociales”.

Consta Informe de Justificación de Precios de Tragsa de fecha 8 de febrero de 2.018.

Al objeto de que se emita Informe Técnico por parte de los Servicios Técnicos respecto del mencionado Informe de Justificación de Precios se remite el pertinente oficio del Director General de Disciplina Urbanística de fecha 13 de febrero de 2.018 a dichos Servicios Técnicos de la Consejería de Fomento.

Consta Informe del Director General de Disciplina Urbanística de fecha 19 de febrero de 2.018 acerca de los datos objetivos e Informes obrantes en el expediente de protección de la legalidad urbanística nº 78.116/2.015 que determinan una “situación excepcional” que aconseja la adopción de medidas de seguridad especiales para la demolición subsidiaria de las OBRAS NO LEGALIZABLES “EN CURSO DE EJECUCIÓN” ubicadas en BDA. PPE. ALFONSO, Agrupación Norte Nº 4 Ficticio, frente al poblado legionario, calle Central (Referencia Catastral nº 8134058TE8783S0001AU) y en relación a la tramitación de la ejecución subsidiaria de la demolición.

Mediante Oficio del Director General de Presidencia de fecha 12 de marzo de 2.018 se remite copia del expediente de la encomienda de gestión para la ejecución de las obras de demolición en Agrupación Norte nº 4, Calle Central, frente al poblado legionario.

Por Decreto de la Consejería de Fomento Nº 2.414, de 15 de marzo de 2.018, publicado en BOE Nº 74, de 26 de marzo de 2.018 (Suplemento notificaciones) se dispone lo siguiente:

“1º.- En relación al Decreto de la Consejería de Fomento nº 8.821, de 25/09/2.017 [por el que se ordena la ejecución subsidiaria para el cumplimiento, a costa del obligado, del Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Ceuta de fecha 02 de diciembre de 2.016 por el que se ordena, al/a los promotor/es responsable/s de las obras, la demolición de las OBRAS NO LEGALIZABLES “EN CURSO DE EJECUCIÓN” ubicadas en BDA. PPE. ALFONSO, Agrupación Norte Nº 4 Ficticio, frente al poblado legionario, calle Central (Referencia Catastral nº 8134058TE8783S0001AU)] y atendiendo al contenido del Auto nº 502/2.017, de 14 de diciembre de 2.017 (Procedimiento: ED ENTRADA EN DOMICILIO 0000563 /2017), del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Ceuta [por el que se autoriza a la Consejería de Fomento de la Ciudad de Ceuta para entrar en las Obras ubicadas en la Bda. Ppe. Alfonso, Agrupación Norte, nº4 Ficticio, frente al poblado legionario, calle Central (Referencia Catastral nº 8134058TE8783S0001AU), de titular desconocido, para llevar a cabo la ejecución forzosa de ejecución subsidiaria de demolición acordada por el Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Ceuta de fecha 2 de diciembre de 2016. Dicha entrada deberá llevarse a efecto en el plazo de seis meses desde la comunicación de esta resolución, en los días necesarios y al sólo efecto de llevar a cabo para llevar a cabo la ejecución forzosa de ejecución subsidiaria referidos en el expediente administrativo] comuníquese que, las mencionadas obras se ejecutarán manteniendo las unidades de obra definidas en el Proyecto Técnico de la Unidad Administrativa de Licencias de Obra Menor, Disciplina Urbanística, Inspección de la Edificación y Uso de la Vía Pública (LODIU) obrante en el expediente que sirvió de base para la referida ejecución subsidiaria-a costa del obligado-y conforme al nuevo presupuesto de 283.682,54 € según lo previsto por Decreto de la Consejería de Fomento nº 2.066, de fecha 08 de marzo de 2.018, por el que se aprueba la encomienda la gestión para la ejecución de estas obras a la Empresa de Transformación Agraria, S.A (TRAGSA), lo que se pone en conocimiento de los siguientes interesados:

Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Ceuta (Procedimiento: ED ENTRADA EN DOMICILIO 0000563 /2017 y Auto nº 502/2.017, de 14 de diciembre de 2.017).

Promotor desconocido responsable de dichas obras ilegales (art 44 Ley 39/2.015).

Intervención de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Empresa de Transformación Agraria, S.A (Tragsa)

Dirección General de Fomento.

Dirección General de Obras Públicas.

Dirección General de Presidencia y Relaciones Institucionales.

Inspección de Trabajo y Seguridad Social de Ceuta.

Ministerio Fiscal. (Diligencias previas proc. Abreviado 0000023/2016, Juzgado de 1ª Inst. e Instrucción nº 1 de Ceuta).

Delegación de Gobierno en la Ciudad de Ceuta.

Delegación de Defensa en la Ciudad de Ceuta.

Gerencia Territorial del Catastro de Ceuta.

Policía Local.

Unidad Administrativa de Gobernación, sita en la Planta Baja del Palacio de la Asamblea.

OBIMACE.

Almacén Municipal.

Parque Móvil.

Registrador de la Propiedad.

Titular/es Catastrales y/o titulares de derechos reales sobre el inmueble.

Restantes interesados en el expediente (art 4 Ley 39/2015)

2º.- Comuníquese al Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Ceuta (Procedimiento: ED ENTRADA EN DOMICILIO 0000563/2017 y Auto nº 502/2.017, de 14 de diciembre de 2.017) que, las mencionadas obras, se ejecutarán manteniendo las unidades de obra definidas en el en el Proyecto de ejecución de obra de la Unidad Administrativa de Licencias de Obra Menor, Disciplina Urbanística, Inspección de la Edificación y Uso de la Vía Pública (LODIU) obrante en el expediente que sirvió de base para la ejecución subsidiaria-a costa del obligado-y conforme al nuevo presupuesto de 283.682,54 €, que se comunica mediante la presente resolución.

3º.- Concédase a los interesados un plazo de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE A AQUEL EN QUE TENGA LUGAR LA NOTIFICACIÓN O PUBLICACIÓN DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN PARA FORMULAR ALEGACIONES, PRESENTAR DOCUMENTOS Y JUSTIFICACIONES QUE SE ESTIME PERTINENTES EN DEFENSA DE SU DERECHO, significándole/s que, a los efectos indicados, el expediente completo (con el número 78.116/2.015) se encuentra a su disposición en la Unidad Administrativa de Licencias de Obra Menor, Disciplina Urbanística, Inspección de la Edificación y Uso de la Vía Pública (LODIU) dependiente de la Consejería de Fomento sita en la segunda Planta del Palacio de la Asamblea de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

4º.- Notifíquese, al resultar desconocido/s, la presente resolución a promotor responsable de las obras y causahabientes, así como a restantes responsables de las mismas, por medio de un anuncio publicado en el Boletín Oficial del Estado, según lo previsto en el art 44 de la Ley 39/2.015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.”

En Oficio de 18 de mayo de 2.018 del Consejero de Fomento, textualmente dice lo siguiente: “En relación con expediente de encomienda de gestión a la empresa TRAGSA de demolición de edificio sito en Agrupación Norte nº 4, calle Central, frente al Poblado Legionario, adjunto le remito expediente completo así como escrito presentado por dicha empresa donde comunica la imposibilidad de realizar dicha encomienda por estar ocupado dicho inmueble, a los efectos oportunos”.

El escrito a que hace referencia el Oficio de 18 de mayo de 2.018 del titular de la Consejería Fomento, es el suscrito el 04 de mayo de 2.018 por D. Ignacio Campo Martín (y que dirige al Consejero de Fomento) en el que, en nombre y representación de TRAGSA, y como responsable de la Encomienda, Expone: “a)Que TRAGSA es adjudicataria de la encomienda de DEMOLICIÓN DE EDIFICIO EN AGRUPACIÓN NORTE Nº 4, CALLE CENTRAL FRENTE AL POBLADO LEGIONARIO, EN CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA, b)Que durante las visitas realizadas, por el personal de TRAGSA y sus representantes al entorno del edificio, al objeto de organizar los medios necesarios para acometer la obra, se ha detectado, de manera fehaciente, que el edificio está ocupado y con personal viviendo de forma permanente dentro del mismo, así como ejecutando obras en la última planta del edificio. c) Que tal situación imposibilita organizar el desarrollo de la actuación. Por tanto, se comunica dicha situación, ante la imposibilidad de acometer la encomienda referida.”

En base al escrito de TRAGSA, el Director General de Disciplina Urbanística emite el 24 de mayo de 2.018 el Informe preliminar sobre el escrito de TRAGSA de 04 de mayo de 2.018 en relación al no cumplimiento de la encomienda de gestión de la demolición de obra ilegal ubicada en BDA. PPE. ALFONSO, Agrupación Norte Nº 4 Ficticio, frente al poblado legionario, calle Central. En este Informe de 24 de mayo de 2.018 se concluye:

“CONCLUSIONES.-

1º.- Debe subrayarse nuevamente, que el procedimiento de protección de la legalidad urbanística se inicia Decreto de la Consejería de Fomento nº 9.847, de fecha 25.10.2.016, cuya parte dispositiva dispone lo siguiente:

“PARTE DISPOSITIVA.-

1º.- Iníciase PROCEDIMIENTO PROTECCIÓN DE LA LEGALIDAD URBANÍSTICA MEDIANTE RESTABLECIMIENTO, RESTITUCIÓN Y RESTAURACIÓN DEL ORDEN JURÍDICO INFRINGIDO Y DE LA REALIDAD FÍSICA ALTERADA O TRANSFORMADA COMO CONSECUENCIA DE LA ACTUACIÓN ILEGAL consistente en OBRAS NO LEGALIZABLES “EN CURSO DE EJECUCIÓN” ubicadas en Agrupación Norte Nº 4 Ficticio, frente al poblado legionario, calle

Central (Referencia Catastral nº 8134058TE8783S0001AU) descritas en el INFORME TÉCNICO Nº 1.159/2.016, DE FECHA 14 DE OCTUBRE DE 2.016 que consta en el expediente y que sirve de motivación para la presente resolución, determinando que la cuestión suscitada afecta al interés general por comprometer la seguridad e integridad física de las personas y estar ubicadas las obras ilegales en la Zona de Seguridad de las instalaciones militares denominadas “Loma Larga –Serrallo” en Ceuta, quedando preservada esta zona de cualquier tipo de obra o actividad que pudiera afectarla, según límites de las coordenadas UTM de la Orden 36/1993, de 14 de abril (BOE núm. 99, de 26/04/1.993).

2º.- Póngase de manifiesto al/a los interesado/s el presente Expediente nº 78.116/2.015 para que por PLAZO DE DIEZ (10) DÍAS HÁBILES A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE A AQUEL EN QUE TENGA LUGAR LA NOTIFICACIÓN O PUBLICACIÓN DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN PUEDA FORMULAR ALEGACIONES, PRESENTAR DOCUMENTOS Y JUSTIFICACIONES QUE SE ESTIME PERTINENTES EN DEFENSA DE SU DERECHO, significándole que, a los efectos indicados, el expediente completo se encuentra a su disposición en la Unidad Administrativa de Licencias de Obra Menor, Disciplina Urbanística, Inspección de la Edificación y Uso de la Vía Pública (LODIU) dependiente de la Consejería de Fomento sita en la segunda Planta del Palacio de la Asamblea de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

3º.- Ordénense al promotor/es y/o responsables de las referidas obras ilegales las siguientes MEDIDAS CAUTELARES:

A) La INMEDIATA SUSPENSIÓN/PARALIZACIÓN DE LAS MENCIONADAS OBRAS que ilegalmente se están ejecutando en la citada ubicación siendo el presupuesto de demolición de las citadas obras ilegales de 36.464,85 € y en el plazo de 90 DÍAS, según el INFORME TÉCNICO Nº 1.159/2.016, DE FECHA 14 DE OCTUBRE DE 2.016, resultando Órgano Competente para ordenar la demolición de las obras ilegalmente realizadas el Consejo de Gobierno, de conformidad con el Acuerdo Plenario de delegación de 11 de julio de 2.001. Adviértase que, el incumplimiento de la citada medida cautelar de suspensión/paralización de las obras, podría dar lugar a un posible delito de desobediencia a la autoridad, a cuyos efectos, una vez que la Consejería de Fomento constate el incumplimiento de esta medida cautelar, elevará los hechos al Ministerio Fiscal.

B) La retirada de cualesquiera materiales preparados para ser utilizados en la obra y la maquinaria afecta a la misma, advirtiéndole que, en caso contrario, esta medida cautelar se llevará a efecto por funcionarios de la Policía Local, previo inventario detallado y pormenorizado de ambos (materiales preparados para ser utilizados en la obra y la maquinaria afecta a la misma), así como realizando, con la debida diligencia, su custodia y correspondiente depósito en el Almacén Municipal, todo ello, al amparo de lo dispuesto en los artículos 56 de la Ley 39/2.015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y 2.5.22.3º de las Normas Urbanísticas del vigente Plan General de Ordenación Urbana de Ceuta, aprobado definitivamente mediante Orden Ministerial de 15-07-1992. Igualmente, apercíbese al/a los responsable/s de las obras del precintado de las mencionadas obras, como MEDIDA CAUTELAR por la autoridad competente.

C) De conformidad con el INFORME TÉCNICO Nº 1.159/2.016, DE FECHA 14 DE OCTUBRE DE 2.016, ante la situación de la situación de grave peligro para las personas generada por la referida OBRA NO LEGALIZABLE, y al objeto de proteger la seguridad e integridad física de las mismas, se ordena al/a los responsable/s de la ejecución de las referidas obras que adopte/n, de forma inmediata e inaplazable, las siguientes MEDIDAS CAUTELARES:

Protección de red de poliamida en todas y cada una de las fachadas del edificio.

El objeto de esta medida es prevenir la caída de elementos de paños de cerramiento, pretilos o aleros, y/o partes de estos sobre la vía pública y sobre las edificaciones colindantes, ya que como se ha descrito se trata de obras ejecutadas sin proyecto arquitectónico, sin dirección de obra conocida; desconociendo estos servicios técnicos los métodos y fases de ejecución de las partidas y la observancia y el control de las obras ejecutadas.

Esta medida cautelar y el resto que se describen, se establecen para garantizar la seguridad de las personas en tanto se ejecutan los trabajos de demolición descritos en el apartado 8 del presente informe.

Protección mediante Barandillas en la planta séptima y castillete, ya que actualmente se encuentran sin carpintería.

Se deberá ejecutar igualmente una Fábrica de bloque de hormigón en el acerado para impedir el paso de los peatones bajo la vertical de la fachada principal a la calle Central. De forma que quede desviado el flujo de peatones impidiendo la deambulación delante del edificio en construcción junto a su acceso. La altura de coronación de esta fábrica será de 2.5 metros.

Abundando en las medidas de preservación de la seguridad en relación al desconocimiento y falta de control por parte de una dirección de obra de lo construido, se deberá instalar un andamio de protección peatonal yuxtapuesto al cerramiento de bloques de hormigón bajo el voladizo de planta baja de forma que quede asegurado el paso de viandantes en caso de caída de cascotes o elementos, o partes de estos desde plantas superiores.

Se ejecutará el Apeo de estructura, mediante sopandas, puntales y durmientes metálicos de cada una de las plantas del edificio. De forma que quede asegurada la estabilidad de cada uno de los forjados ante las acciones de peso propio y con cargas materializadas.

El objeto de esta medida cautelar es asegurar que, ante la falta de control de la ejecución y el desconocimiento de las previsiones de cálculo y solicitudes de la estructura por parte de profesionales competentes según LOE, y en tanto en cuanto se precede a la demolición de lo construido sea adoptada esta medida de seguridad ante las acciones gravitatorias, de viento y de sismo previstas como solicitudes de la estructura en el CTE.

De igual forma y en relación a la seguridad estructural se desconocen los ensayos efectuados sobre el terreno de forma previa a materializar lo construido ya que no se dispone de proyecto alguno ni bases de cálculo, ni acciones consideradas sobre el terreno.

Por todo ello, se considera necesario e inaplazable desde el punto de vista de la seguridad estructural, ejecutar ensayos de penetración estándar (SPT), para el conocimiento geotécnico del terreno, de forma que se pueda conocer la tensión de admisible, es decir, cuánto se deforma al someterlo al peso de la edificación erigida.

Esto es, se hace necesario conocer la tensión máxima que resiste el terreno, de forma que pueda conocerse las posibles reacciones del suelo que pudieran afectar a la estabilidad, a la rigidez y a la resistencia de la estructura de pórticos de hormigón armado, de forma que mientras se procede a la demolición de lo construido puedan acometerse, en su caso, trabajos de estabilización de la estructura.

Por lo anterior, se debe comenzar, con carácter inmediato, a la adopción de las siguientes medidas cautelares:

Fábrica de bloque de hormigón en el acerado para impedir el paso de los peatones.  
Andamio de protección peatonal.  
Barandillas en la planta séptima y castillete, ya que actualmente se encuentran sin carpintería.  
Protección de red de poliamida en todas y cada una de las fachadas del edificio.  
Apeo de estructura, mediante sopandas, puntales y durmientes metálicos de cada una de las plantas del edificio.  
Se deben realizar en ensayos de penetración estándar (SPT).

Se comunica y pone en su conocimiento que:

El conjunto de estas medidas cautelares 1 a 6 señaladas en el mencionado apartado C) se han de comenzar a ejecutar de forma inmediata e inaplazable, estableciéndose un plazo para la ejecución de los trabajos de 15 días, puesto que, estas medidas 1 a 6, son imprescindibles para garantizar la seguridad de los viandantes y deberá comenzar su ejecución de forma inmediata en prevención de caídas de paños de cerramientos y cascotes sobre la vía pública y para asegurar la estabilidad estructural de forma que quede preservada y garantizada la seguridad de los peatones y construcciones existentes en el entorno, en tanto se procede a la demolición de lo construido.

Asciende el presupuesto de ejecución material de las medidas cautelares a la cantidad de 28.325,28 Euros, comunicándole que, en caso de inejecución de las medidas cautelares por parte del obligado, serán ejecutadas por la Ciudad Autónoma de Ceuta, a su costa, acordando la ejecución subsidiaria de éstas.

Para adoptar estas medidas cautelares de seguridad 1 a 6 señaladas en el mencionado apartado C) , se hace necesario acceder al interior de las obras en construcción y proceder a la colocación del apeo desde el interior de la propia estructura, debiéndose de adoptar las medidas de seguridad y salud para el desempeño de dichas labores, a cuyos efectos, y en caso de que, previo Informe de los Servicios Técnicos de la Consejería de Fomento al respecto, se constate que por parte del responsable de la obra ilegal, no ha comenzado la ejecución inmediata de las anteriores medidas cautelares ordenadas, POR LA PRESENTE SE REQUIERE A LOS AFECTADOS PARA QUE EN EL PLAZO DE DIEZ (10) DÍAS AUTORICE/N VOLUNTARIAMENTE, POR CUALQUIERA DE LOS MEDIOS ADMITIDOS EN DERECHO, A LA CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA LA ENTRADA EN LAS OBRAS ILEGALES ubicadas en Agrupación Norte Nº 4 Ficticio, frente al poblado legionario, calle Central (Referencia Catastral nº 8134058TE8783S0001AU) descritas en el INFORME TÉCNICO Nº 1.159/2.016, DE FECHA 14 DE OCTUBRE DE 2.016, todo ello, al objeto de EJECUTAR SUBSIDIARIAMENTE LAS MEDIDAS CAUTELARES que nos ocupan, EN CASO CONTRARIO SE PROCEDERÁ A SOLICITAR LA PRECEPTIVA AUTORIZACIÓN JUDICIAL conforme a los artículos 100.3 de la Ley 39/2.015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y 8.6 de la Ley 29/1.998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Por la presente, queda apercibido el/ los responsable/s de las obras de que, en caso de incumplimiento/inejecución de las anteriores MEDIDAS CAUTELARES con carácter inmediato, se llevará a cabo por la Ciudad Autónoma de Ceuta, con cargo al obligado, a través del procedimiento de ejecución subsidiaria previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo

4º.- Previo cumplimiento de los trámites previstos en los arts 65-67 del Real Decreto Legislativo 7/2.015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana (TRLRSRU) y arts 1.5, 2 y capítulo VII del Real Decreto 1093/1997, de 4 de julio, por el que se aprueban las normas complementarias al Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria sobre inscripción en el Registro de la Propiedad de actos de naturaleza urbanística, solicítense al Registro de la Propiedad de Ceuta la práctica de la anotación preventiva de la incoación del presente PROCEDIMIENTO DE PROTECCIÓN DE LA LEGALIDAD URBANÍSTICA sobre el inmueble en cuestión a tenor de lo dispuesto en los artículos 65.1 c), 65.2, 66 y 67.2 del TRLRSRU y arts 1.5, 2.2 y 56-66 del Real Decreto 1.093/1.997, de 4 de julio.

Notifíquese a todos los titulares del dominio y cargas, según la certificación expedida, la adopción del acuerdo por el que se ordene la práctica de la anotación, según lo previsto en el art 59 del Real Decreto 1.093/1.997, de 4 de julio, por el que se aprueban las normas complementarias al Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria sobre inscripción en el Registro de la Propiedad de actos de naturaleza urbanística.

A estos efectos, por parte de la Jefatura de la Unidad Administrativa de Licencias de Obra Menor, Disciplina Urbanística, Inspección de la Edificación y Uso de la Vía Pública (LODIU) se incorporará al expediente la documentación requerida para proceder a dicha Anotación Preventiva, para lo cual será necesario que previamente se notifique al TITULAR REGISTRAL DEL INMUEBLE lo acordado mediante la presente resolución. A estos efectos, por parte de la Jefatura de la Unidad Administrativa de Licencias de Obra Menor, Disciplina Urbanística, Inspección de la Edificación y Uso de la Vía Pública (LODIU) se incorporará al expediente la documentación requerida para proceder a dicha Anotación Preventiva, para lo cual será necesario que previamente se notifique al TITULAR REGISTRAL DEL INMUEBLE lo acordado mediante la presente resolución.

A estos efectos, según lo anteriormente previsto, por parte de la Jefatura de la Unidad Administrativa de Licencias de Obra Menor, Disciplina Urbanística, Inspección de la Edificación y Uso de la Vía Pública (LODIU) se incorporará al expediente la docu-

mentación requerida para proceder a dicha Anotación Preventiva, para lo cual será necesario que previamente se notifique al TITULAR REGISTRAL DEL INMUEBLE lo acordado mediante la presente resolución.

5º.- Notifíquese la presente resolución, anexando a la misma copia completa del INFORME TÉCNICO Nº 1.159/2.016, DE FECHA 14 DE OCTUBRE DE 2.016, a:

Inspección de Trabajo y Seguridad Social de Ceuta.

Ministerio Fiscal. (Diligencias previas proc. Abreviado 0000023/2016, Juzgado de 1ª Inst. e Instrucción nº 1 de Ceuta).

Delegación de Gobierno en la Ciudad de Ceuta.

Delegación de Defensa en la Ciudad de Ceuta.

Gerencia Territorial del Catastro de Ceuta.

Policía Local.

OBIMACE.

Registrador de la Propiedad.

Titular/es Catastrales y/o titulares de derechos reales sobre el inmueble.

Deberá notificarse a restantes interesados en el Expediente (art 4 de la Ley 39/2.015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas). En el supuesto que los interesados en el procedimiento sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación o bien, intentada ésta, no se hubiese podido practicar, la notificación se hará por medio de un anuncio publicado en el Boletín Oficial del Estado.

6º.- Notifíquese, al resultar desconocido/s, la presente resolución a promotor responsable de las obras y causahabientes, así como a restantes responsables de las mismas, por medio de un anuncio publicado en el Boletín Oficial del Estado, según lo previsto en el art 44 de la Ley 39/2.015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

7º.- Solicítese a la Policía Local lo siguiente:

Vigilancia continuada de las mencionadas obras, al objeto de garantizar la total interrupción de la actividad hasta tanto se proceda a la completa demolición de lo indebidamente ejecutado y máxima coordinación-colaboración con la Inspección de Trabajo y Seguridad Social de Ceuta a cuyos efectos se comunicará, con la mayor celeridad cualquier hecho que ponga en peligro la seguridad de y salud de los trabajadores interesando su inmediata presencia.

La retirada (conforme a lo previsto en el apartado B) del punto 3º de la parte dispositiva de la presente resolución) de cualesquiera materiales preparados para ser utilizados en la obra y la maquinaria afecta a la misma, previo inventario detallado y pormenorizado de ambos (materiales preparados para ser utilizados en la obra y la maquinaria afecta a la misma), así como la debida diligencia en su custodia y el correspondiente depósito en el Almacén Municipal que, igualmente, se llevará efecto por la Policía Local.

8º.- Solicítese al Ministerio de Defensa (Delegación de Defensa en la Ciudad de Ceuta) que ejercite sus competencias al objeto de que se proceda a la demolición de la construcción ilegal por estar localizadas las obras dentro de la Zona de Seguridad según límites de las coordenadas UTM de la Orden 36/1993, de 14 de abril, por la que se señala la Zona de Seguridad de las Instalaciones Militares denominadas "Loma Larga-Serrallo" en Ceuta, y de conformidad con lo previsto la Ley Orgánica 5/2005, de 17 de noviembre, de Defensa Nacional, Ley 8/1975, de 12 de marzo, de zonas e instalaciones de interés para la Defensa Nacional y su normativa de desarrollo."

Según se evidencia en la documentación que consta en el Expediente 78.116/2015, con fecha 23 de mayo de 2.018, se firma el recibí del Oficio del Consejero de Fomento de fecha 18 de mayo de 2.018, al que el titular de la Consejería anexa el Expediente de la encomienda de gestión a la empresa TRAGSA de demolición de edificio sito en Agrupación Norte nº 4, calle Central, frente al Poblado Legionario. El citado Oficio de 18 de mayo de 2.018 que textualmente dice lo siguiente: "En relación con expediente de encomienda de gestión a la empresa TRAGSA de demolición de edificio sito en Agrupación Norte nº 4, calle Central, frente al Poblado Legionario, adjunto le remito expediente completo, así como escrito presentado por dicha empresa donde comunica la imposibilidad de realizar dicha encomienda por estar ocupado dicho inmueble, a los efectos oportunos".

El escrito a que hace referencia el Oficio del Consejero de Fomento de 18 de mayo de 2.018, es el suscrito el 04 de mayo de 2.018 por D. Ignacio Campo Martín (y que dirige al Consejero de Fomento) en el que, en nombre y representación de TRAGSA, y como responsable de la Encomienda, Expone lo siguiente: "a) Que TRAGSA es adjudicataria de la encomienda de DEMOLICIÓN DE EDIFICIO EN AGRUPACIÓN NORTE Nº 4, CALLE CENTRAL FRENTE AL POBLADO LEGIONARIO, EN CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA, b) Que durante las visitas realizadas, por el personal de TRAGSA y sus representantes al entorno del edificio, al objeto de organizar los medios necesarios para acometer la obra, se ha detectado, de manera fehaciente, que el edificio está ocupado y con personal viviendo de forma permanente dentro del mismo, así como ejecutando obras en la última planta del edificio. c) Que tal situación imposibilita organizar el desarrollo de la actuación. Por tanto, se comunica dicha situación, ante la imposibilidad de acometer la encomienda referida."

2º.- Al respecto del contenido del reproducido escrito de TRAGSA de 04 de mayo de 2.018, se solicita a la POLICÍA LOCAL lo siguiente:

Que se emita Informe Policial sobre si, tal y como TRAGSA afirma, el edificio está ocupado y con personal viviendo de forma permanente dentro del mismo, en cuyo caso la Policía Local deberá realizar un Informe Policial exhaustivo y detallado identificando, uno por uno, a los ocupantes del inmueble que están viviendo de forma permanente en la citada obra ilegal, según afirma TRAGSA y también Informará sobre los motivos por los que se ha producido la ocupación de la obra que Tragsa indica y la continuidad de la misma y, asimismo, se Informará acerca de las circunstancias que han impedido la paralización efectiva de la



obra y el cumplimiento de lo dispuesto en los puntos 3º y 7º de la parte dispositiva del referido Decreto de la Consejería de Fomento nº 9.847, de fecha 25.10.2.016.

Que se emita Informe Policial por el que se identifique al promotor responsable de las obras y a cualesquiera responsables e intervinientes en dichas obras ilegales, emitiendo Informe Policial detallado al respecto de las investigaciones, pesquisas e indagaciones realizadas, y motivo por el que, hasta la fecha, han resultado infructuosas.

Que, en atención al escrito de TRAGSA de fecha 04-05-2.018, se realice un Informe Policial exhaustivo y detallado identificándolo, uno por uno, a los operarios que están realizando obras en la última planta del edificio o en cualquier lugar de dicha obra ilegal, según afirma TRAGSA, y se comunique a la Inspección de Trabajo.

3º.- Solicitar, hasta tanto se proceda a la demolición del inmueble, que por parte de los Servicios Técnicos de la Ciudad se realicen inspecciones periódicas a la zona, hasta tanto se erradique completamente la situación de compromiso de la seguridad, a los efectos de comprobar (periódicamente) las condiciones de seguridad de la misma y proponer, si así se estimase pertinente, cuantas medidas procedan en el correspondiente Informe Técnico.

4º.- Comunicar a TRAGSA la plena habilitación [Auto nº 502/2.017, de fecha 14 de diciembre de 2.017, del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Ceuta], en el momento de dictarse la encomienda de gestión, para la entrada en las obras ilegales y para la demolición de las mismas y que debió emitir, a la mayor brevedad, acta de inicio, y proceder a la demolición del inmueble, de lo que se evidencia el no cumplimiento de la encomienda de gestión. La resolución judicial que habilitaba plenamente para la entrada y demolición de las obras por parte de TRAGSA, encuentra su sustento jurídico en el Auto nº 502/2.017 (de fecha 14 de diciembre de 2.017), del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Ceuta, cuya parte dispositiva, es del siguiente tenor literal:

“PARTE DISPOSITIVA.-

Por lo expuesto:

DISPONGO: Se autoriza a la Consejería de Fomento de la Ciudad Autónoma de Ceuta para entrar en las Obras ubicadas en la Bda. Ppe. Alfonso, Agrupación Norte, nº 4 Ficticio, frente al poblado legionario, calle Central (Referencia catastral nº 8134058TE8783S0001AU), de titular desconocido, para llevar a cabo la ejecución forzosa de ejecución subsidiaria de demolición acordada por el Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Ceuta de fecha 2 de diciembre de 2.016. Dicha entrada deberá llevarse a efecto en el plazo de seis meses desde la comunicación de esta resolución, en los días necesarios y al solo efecto de llevar a cabo para llevar a cabo la ejecución forzosa de ejecución subsidiaria referidos en el expediente administrativo. En la entrada deberán evitarse actuaciones ajenas a su objeto, adoptándose las precauciones necesarias para no comprometer la reputación de los moradores y en todo caso, respetando sus secretos e intimidad y restringiendo al número imprescindible para llevar a cabo la finalidad de la entrada, las personas que la realicen, si bien, podrá recabarse el auxilio de la fuerza pública si fuere necesario. Verificada la misma, el órgano administrativo autorizado debe dar cuenta a este Juzgado de haberla realizado y de cualquier incidencia ocurrida. Comuníquese este auto a la Administración solicitante, por testimonio del mismo y notifíquese esta resolución al titular del domicilio o local, en el caso de ser localizado. Esta resolución no es firme y contra la misma cabe interponer recurso de apelación en un solo efecto, el cual no suspenderá la ejecución de lo acordado, por escrito presentado en este Juzgado en el plazo de 15 días, contados desde el siguiente a su notificación. Y uniendo testimonio de este auto a las presentes actuaciones, inclúyase éste en el Libro de su razón.”

A estos efectos, y sin perjuicio de recalcar la gravedad inherente al no cumplimiento de la encomienda, una vez que trascurra (en junio) el mencionado plazo de seis meses desde la comunicación del referido Auto de 14-12-17, resultará forzoso (art 52 del RDU) volver a solicitar autorización judicial al Juzgado de lo Contencioso y es obligatoria la demolición del inmueble, puesto que, cabe recordar, una vez más, que “En ningún caso podrá la Administración dejar de adoptar las medidas tendentes a reponer los bienes afectados al estado anterior a la producción de la situación ilegal”. Ello significa que la Consejería de Fomento no puede dejar de adoptar las medidas tendentes a reponer los bienes afectados al estado anterior a la producción de la situación ilegal y que Tragsa está obligada a cumplir el objeto de su encomienda, estando plenamente habilitada con el auxilio de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, en el momento en el que este Director remitió el Expediente para su encomienda, para que, previa emisión de acta de inicio, hubiera procedido a la inmediata entrada y posterior derribo del inmueble.

5º.- Deberá darse cumplimiento y curso, por parte del Negociado LODIU, al contenido del presente Informe y remitir copia del mismo al Superintendente de la Policía Local, a los Directores Generales de Obras Públicas, de Fomento y de Presidencia, a TRAGSA y al Consejero de Fomento”

Por Decreto de la Consejería de Fomento nº 5.572, de 21 de junio de 2.018, publicado en el BOE Nº 161, de 04 de julio de 2.018 (suplemento notificaciones), se dispone lo siguiente:

“1º.- En relación al Decreto de la Consejería de Fomento nº 8.821, de 25/09/2.017 [por el que se ordena la ejecución subsidiaria para el cumplimiento, a costa del obligado, del Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Ceuta de fecha 02 de diciembre de 2.016 por el que se ordena, al/a los promotor/es responsable/s de las obras, la demolición de las OBRAS NO LEGALIZABLES “EN CURSO DE EJECUCIÓN” ubicadas en BDA. PPE. ALFONSO, Agrupación Norte Nº 4 Ficticio, frente al poblado legionario, calle Central (Referencia Catastral nº 8134058TE8783S0001AU)] y atendiendo al contenido del Auto nº 502/2.017, de 14 de diciembre de 2.017 (Procedimiento: ED ENTRADA EN DOMICILIO 0000563 /2017), del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Ceuta [por el que se autoriza a la Consejería de Fomento de la Ciudad de Ceuta para entrar en las Obras ubicadas en la Bda. Ppe. Alfonso, Agrupación Norte, nº4 Ficticio, frente al poblado legionario, calle Central (Referencia Catastral nº 8134058TE8783S0001AU), de titular desconocido, para llevar a cabo la ejecución forzosa de ejecución subsidiaria de demolición acordada por el Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Ceuta de fecha 2 de diciembre de 2016. Dicha entrada deberá llevarse a efecto en el plazo de seis meses desde la comunicación de esta resolución, en los días ne-

cesarios y al sólo efecto de llevar a cabo para llevar a cabo la ejecución forzosa de ejecución subsidiaria referidos en el expediente administrativo] comuníquese que, las mencionadas obras se ejecutarán manteniendo las unidades de obra definidas en el Proyecto Técnico de la Unidad Administrativa de Licencias de Obra Menor, Disciplina Urbanística, Inspección de la Edificación y Uso de la Vía Pública (LODIU) obrante en el expediente que sirvió de base para la referida ejecución subsidiaria-a costa del obligado-y conforme al nuevo presupuesto de 283.682,54 € según lo previsto por Decreto de la Consejería de Fomento nº 2.066, de fecha 08 de marzo de 2.018, por el que se aprueba la encomienda la gestión para la ejecución de estas obras a la Empresa de Transformación Agraria, S.A (TRAGSA), lo que se pone en conocimiento de los siguientes interesados:

Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Ceuta (Procedimiento: ED ENTRADA EN DOMICILIO 0000563 /2017 y Auto nº 502/2.017, de 14 de diciembre de 2.017).

Promotor desconocido responsable de dichas obras ilegales (art 44 Ley 39/2.015).

Intervención de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Empresa de Transformación Agraria, S.A (Tragsa)

Dirección General de Fomento.

Dirección General de Obras Públicas.

Dirección General de Presidencia y Relaciones Institucionales.

Inspección de Trabajo y Seguridad Social de Ceuta.

Ministerio Fiscal. (Diligencias previas proc. Abreviado 0000023/2016, Juzgado de 1ª Inst. e Instrucción nº 1 de Ceuta).

Delegación de Gobierno en la Ciudad de Ceuta.

Delegación de Defensa en la Ciudad de Ceuta.

Gerencia Territorial del Catastro de Ceuta.

Policía Local.

Unidad Administrativa de Gobernación, sita en la Planta Baja del Palacio de la Asamblea.

OBIMACE.

Almacén Municipal.

Parque Móvil.

Registrador de la Propiedad.

Titular/es Catastrales y/o titulares de derechos reales sobre el inmueble.

Restantes interesados en el expediente (art 4 Ley 39/2015)

2º.- Comuníquese al Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Ceuta (Procedimiento: ED ENTRADA EN DOMICILIO 0000563/2017 y Auto nº 502/2.017, de 14 de diciembre de 2.017) que, las mencionadas obras, se ejecutarán manteniendo las unidades de obra definidas en el en el Proyecto de ejecución de obra de la Unidad Administrativa de Licencias de Obra Menor, Disciplina Urbanística, Inspección de la Edificación y Uso de la Vía Pública (LODIU) obrante en el expediente que sirvió de base para la ejecución subsidiaria-a costa del obligado-y conforme al nuevo presupuesto de 283.682,54 €, que se comunica mediante la presente resolución.

3º.- Notifíquese, al resultar desconocido/s, la presente resolución a promotor responsable de las obras y causahabientes, así como a restantes responsables de las mismas, por medio de un anuncio publicado en el Boletín Oficial del Estado, según lo previsto en el art 44 de la Ley 39/2.015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.”

El Superintendente de la Policía Local emite Informe de fecha 21 de junio de 2.018, al que anexa partes policiales, que dice lo siguiente:

“Asunto: Informe edificio ilegal de Agrupación Norte.

En contestación a su escrito de la referencia y en particular a lo solicitado en el punto 2º de sus conclusiones, informo de lo siguiente:

Según figura en el Parte policial adjunto en el que se describen las actuaciones del pasado día 6 de los corrientes, el edificio no se encuentra habitado, careciendo de personas viviendo en él.

Consecuencia de lo anterior no se ha identificado a persona alguna pues no se ha producido tal ocupación.

Ante la pregunta de “las circunstancias que han impedido la paralización de la obra” se remite a los numerosos Partes policiales tramitados, y archivados en este Cuerpo, en los que se informa de trabajos realizados durante los fines de semana, imposibilidad de acceder a las obras, accesos a la misma para trabajar desde viviendas adyacentes, ausencia de orden judicial que habilitara la irrupción en la misma...etc.

Se desconoce el promotor de dicha obra porque ha sido imposible su identificación, remitiéndole a los numerosos Partes mencionados en el párrafo anterior para explicar los motivos que lo han hecho imposible.

La única persona identificada es un trabajador que accedía en esos momentos al edificio para continuar con las obras en curso. De esa persona se ha dado conocimiento a la Inspección de Trabajo, tal y como solicita en su apartado c).”

Consta Informe previo a la solicitud de NUEVA AUTORIZACIÓN JUDICIAL de entrada para la demolición de la obra ilegal ubicada en BDA. PPE. ALFONSO, Agrupación Norte Nº 4 Ficticio, frente al poblado legionario, calle Central, emitido por el Director General de Disciplina Urbanística el 16 de julio de 2.018, en el que concluye lo siguiente:

“CONCLUSIONES.-

PRIMERA.- Reiterar el contenido del Informe emitido el 24 de mayo de 2.018. A estos efectos, y dada la caducidad de la autorización contenida en el Auto nº 502/2.017 (de fecha 14 de diciembre de 2.017), del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Ceuta, por los motivos explicitados en el mencionado Informe, deberá procederse a solicitar una nueva autorización judicial puesto que es ineludible demoler la mencionada obra ilegal. En este sentido, y con la finalidad de que la documentación administrativa previa a esta nueva solicitud de autorización judicial reúna todos y cada uno de los requisitos exigidos para que pueda ser otorgada [atendiendo a que, con anterioridad, por parte del Juzgado C-A nº 1 de Ceuta, en Procedim.de entrada en domicilio nº 563/2017, y al respecto de la solicitud de autorización judicial de entrada en Bda Príncipe Alfonso, Agrupación norte 4, ficticio, frente al poblado Legionario C/Central, dicho Juzgado indicó que no se informa sobre el titular del mismo según Diligencia de Ordenación de 25.10.2017, que disponía: "Habida cuenta de que en la solicitud efectuada no figura ni el propietario del inmueble, ni morador o habitante de la citada construcción, siendo indispensable la identificación del mismo, o en su defecto indiquen que dicha persona es desconocida y lo acrediten documentalmente...."] y así poder entrar a demoler con las debidas garantías procedimentales y procesales legalmente requeridas, evitando paralizaciones y/o petición de subsanación de deficiencias, se estima necesario que se incorpore al expediente un Informe Técnico actualizado y detallado sobre la titularidad/propiedad del suelo en el que se ubican las obras ilegales no legalizables en curso de ejecución en Bda. Ppe. Alfonso, Agrupación Norte Nº 4 Ficticio, frente al Poblado Legionario, Calle Central (Referencia Catastral Nº 8134058TE8783S0001AU) descritas en el Informe Técnico nº 1.159/2.016, de fecha 14 de octubre de 2.016 y en los restantes informes obrantes en el expediente, con carácter previo a la solicitud de la nueva autorización judicial para la entrada en las mencionadas, al objeto de ejecutar subsidiariamente, y a costa del obligado, la demolición acordada por el Consejo de Gobierno de La Ciudad Autónoma de Ceuta de fecha 02/12/2.016.

En consecuencia, en base a lo base a lo anterior, y al objeto de solicitar UNA NUEVA AUTORIZACIÓN JUDICIAL para DEMOLER se requiere, a la mayor urgencia, que se emita Informe Técnico Actualizado, en relación al Informe Técnico 1.189/16, sobre la titularidad/propiedad del suelo en el que se ubican las obras sin licencia (Bda Príncipe Alfonso, Agrupación norte 4, ficticio, frente al poblado Legionario C/Central) objeto del presente expediente 78.116/2.015.

Lo anterior, evidentemente, se refiere a la determinación de la titularidad/propiedad del suelo en el que se ubica la construcción ilegal. Cosa distinta es la determinación del promotor/es responsable/s de la construcción ilegal, hasta la fecha desconocido/s, conforme se explica en el fundamento jurídico tercero del presente Informe; entendiéndose por promotor responsable de la obra objeto del expediente 78.116/2.015 a la persona física o jurídica, pública o privada, que, individual o colectivamente, impulsa, programa o financia, con recursos propios o ajenos, obras de edificación para sí o para su posterior enajenación, tal y como se establece, entre otras, en la Sentencia del Tribunal Supremo de 14 de mayo de 2003 al señalar que: "[.....] El art. 319,2º Cpenal sanciona, entre otros, a los "promotores (...) que lleven a cabo una edificación no autorizable en suelo no urbanizable". Se trata, pues de determinar si el acusado, por haber desarrollado la actividad que consta, merece ser calificado de "promotor"; y comprobar si las características de la edificación y del terreno responden a las demás previsiones típicas.

Por lo que se refiere al primer extremo, el recurrente objeta que es la Ley de Ordenación de la Edificación, de 5 de noviembre de 1999, la que aborda de modo expreso la identificación y concreción de las responsabilidades JURISPRUDENCIA 3 de todos los que intervienen en las actividades de construcción. Y es allí donde se dice que "promotor lo puede ser cualquiera (...) incluso ocasionalmente".

Pero ocurre que al pronunciarse así la ley no constituye esa figura, sino que se limita a tomarla de una realidad preexistente en la que ya cualquiera podía promover, es decir, tomar la decisión de llevar adelante, financiándola, una obra. Porque el vocablo "promotor" no es técnico, sino que pertenece al lenguaje corriente y sirve, en el uso habitual, para denotar toda iniciativa de ese género, y no sólo en el ámbito inmobiliario. Por eso, resulta patente que las circunstancias personales del acusado satisfacen las exigencias del tipo, como ya lo entendió esta sala, en sentencia 1250/2001, de 26 de junio, que cita en la recurrida y donde se lee que "será considerado promotor cualquier persona, física o jurídica, pública o privada, que, individual o colectivamente, impulsa, programa o financia, con recursos propios o ajenos, obras de edificación para sí o para su posterior enajenación".

Por ello, según el meritado fundamento jurídico tercero del presente Informe, el promotor de la obra ilegal (que sería el que tomó la decisión de llevarla adelante, financiando esta edificación ilegal y que es el responsable directo de la ejecución de la misma) es desconocido y no se ha podido identificar y al respecto del propietario del suelo en el que se ubica la obra ilegal deberá emitirse, tal y como antes se ha indicado, un nuevo Informe Técnico Actualizado, en relación al Informe Técnico 1.189/16, sobre la titularidad/propiedad del suelo en el que se ubican las obras sin licencia (Bda Príncipe Alfonso, Agrupación norte 4, ficticio, frente al poblado Legionario C/Central) objeto del presente expediente 78.116/2.015.

SEGUNDA.- Reiterar nuevamente a la Policía Local que deberá continuar con todas las tareas/investigaciones/averiguaciones y/o pesquisas que sean necesarias para identificar al promotor de las obras, recabando el apoyo, auxilio y/o colaboración que fueren precisas de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y/o de la Administración de Justicia, toda vez que la demolición se efectuará a costa de éste y, en caso de no identificarse, daría lugar a un gasto para el erario público de 283.682,54 €, únicamente imputable a una ausencia en la determinación del promotor de las obras por parte de los obligados a ello, puesto que, de hallarse, le sería cargada la mencionada demolición subsidiaria por parte de la Intervención de la Ciudad, por lo que, procede subrayar, que deberá extremarse la diligencia en la averiguación del promotor responsable de las obras a los efectos de que el importe de la demolición pueda, subsidiariamente, exigirse al mismo; extremo éste que deberá se comunicado a Intervención, teniendo en consideración que la propia Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, impone la mejora de la eficiencia de la administración y la reducción del gasto público.

Igualmente, y atendido que el Superintendente de la Policía Local Informa el 21 de junio de 2.018 que "...el edificio no se encuentra habitado, careciendo de personas viviendo en él, habiendo confirmado a fecha del presente informe que sigue sin estar ocupado.....Consecuencia de lo anterior no se ha identificado a persona alguna pues no se ha producido tal ocupación.....", se reitera a la Policía Local que, hasta que se obtenga la nueva autorización judicial de entrada y desalojo (si ello fuere preciso), deberán adoptar todas las medidas Policiales que fueren necesarias para el cumplimiento a los puntos 3º y 7º del reiterado Decreto de la Consejería de Fomento nº 9.847, de fecha 25.10.2.016, cuya parte dispositiva dispone lo siguiente:

“PARTE DISPOSITIVA.-

1º.- Iníciase PROCEDIMIENTO PROTECCIÓN DE LA LEGALIDAD URBANÍSTICA MEDIANTE RESTABLECIMIENTO, RESTITUCIÓN Y RESTAURACIÓN DEL ORDEN JURÍDICO INFRINGIDO Y DE LA REALIDAD FÍSICA ALTERADA O TRANSFORMADA COMO CONSECUENCIA DE LA ACTUACIÓN ILEGAL consistente en OBRAS NO LEGALIZABLES “EN CURSO DE EJECUCIÓN” ubicadas en Agrupación Norte Nº 4 Ficticio, frente al poblado legionario, calle Central (Referencia Catastral nº 8134058TE8783S0001AU) descritas en el INFORME TÉCNICO Nº 1.159/2.016, DE FECHA 14 DE OCTUBRE DE 2.016 que consta en el expediente y que sirve de motivación para la presente resolución, determinando que la cuestión suscitada afecta al interés general por comprometer la seguridad e integridad física de las personas y estar ubicadas las obras ilegales en la Zona de Seguridad de las instalaciones militares denominadas “Loma Larga –Serrallo” en Ceuta, quedando preservada esta zona de cualquier tipo de obra o actividad que pudiera afectarla, según límites de las coordenadas UTM de la Orden 36/1993, de 14 de abril (BOE núm. 99, de 26/04/1.993).

2º.- Póngase de manifiesto al/a los interesado/s el presente Expediente nº 78.116/2.015 para que por PLAZO DE DIEZ (10) DÍAS HÁBILES A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE A AQUEL EN QUE TENGA LUGAR LA NOTIFICACIÓN O PUBLICACIÓN DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN PUEDA FORMULAR ALEGACIONES, PRESENTAR DOCUMENTOS Y JUSTIFICACIONES QUE SE ESTIME PERTINENTES EN DEFENSA DE SU DERECHO, significándole que, a los efectos indicados, el expediente completo se encuentra a su disposición en la Unidad Administrativa de Licencias de Obra Menor, Disciplina Urbanística, Inspección de la Edificación y Uso de la Vía Pública (LODIU) dependiente de la Consejería de Fomento sita en la segunda Planta del Palacio de la Asamblea de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

3º.- Ordénense al promotor/es y/o responsables de las referidas obras ilegales las siguientes MEDIDAS CAUTELARES:

A) La INMEDIATA SUSPENSIÓN/PARALIZACIÓN DE LAS MENCIONADAS OBRAS que ilegalmente se están ejecutando en la citada ubicación siendo el presupuesto de demolición de las citadas obras ilegales de 36.464,85 € y en el plazo de 90 DÍAS, según el INFORME TÉCNICO Nº 1.159/2.016, DE FECHA 14 DE OCTUBRE DE 2.016, resultando Órgano Competente para ordenar la demolición de las obras ilegalmente realizadas el Consejo de Gobierno, de conformidad con el Acuerdo Plenario de delegación de 11 de julio de 2.001. Adviértase que, el incumplimiento de la citada medida cautelar de suspensión/paralización de las obras, podría dar lugar a un posible delito de desobediencia a la autoridad, a cuyos efectos, una vez que la Consejería de Fomento constate el incumplimiento de esta medida cautelar, elevará los hechos al Ministerio Fiscal.

B) La retirada de cualesquiera materiales preparados para ser utilizados en la obra y la maquinaria afecta a la misma, advirtiendo que, en caso contrario, esta medida cautelar se llevará a efecto por funcionarios de la Policía Local, previo inventario detallado y pormenorizado de ambos (materiales preparados para ser utilizados en la obra y la maquinaria afecta a la misma), así como realizando, con la debida diligencia, su custodia y correspondiente depósito en el Almacén Municipal, todo ello, al amparo de lo dispuesto en los artículos 56 de la Ley 39/2.015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y 2.5.22.3º de las Normas Urbanísticas del vigente Plan General de Ordenación Urbana de Ceuta, aprobado definitivamente mediante Orden Ministerial de 15-07-1992. Igualmente, apercíbese al/a los responsable/s de las obras del precintado de las mencionadas obras, como MEDIDA CAUTELAR por la autoridad competente.

C) De conformidad con el INFORME TÉCNICO Nº 1.159/2.016, DE FECHA 14 DE OCTUBRE DE 2.016, ante la situación de la situación de grave peligro para las personas generada por la referida OBRA NO LEGALIZABLE, y al objeto de proteger la seguridad e integridad física de las mismas, se ordena al/a los responsable/s de la ejecución de las referidas obras que adopte/n, de forma inmediata e inaplazable, las siguientes MEDIDAS CAUTELARES:

Protección de red de poliamida en todas y cada una de las fachadas del edificio.

El objeto de esta medida es prevenir la caída de elementos de paños de cerramiento, pretilos o aleros, y/o partes de estos sobre la vía pública y sobre las edificaciones colindantes, ya que como se ha descrito se trata de obras ejecutadas sin proyecto arquitectónico, sin dirección de obra conocida; desconociendo estos servicios técnicos los métodos y fases de ejecución de las partidas y la observancia y el control de las obras ejecutadas.

Esta medida cautelar y el resto que se describen, se establecen para garantizar la seguridad de las personas en tanto se ejecutan los trabajos de demolición descritos en el apartado 8 del presente informe.

Protección mediante Barandillas en la planta séptima y castillete, ya que actualmente se encuentran sin carpintería.

Se deberá ejecutar igualmente una Fábrica de bloque de hormigón en el acerado para impedir el paso de los peatones bajo la vertical de la fachada principal a la calle Central. De forma que quede desviado el flujo de peatones impidiendo la deambulación delante del edificio en construcción junto a su acceso. La altura de coronación de esta fábrica será de 2.5 metros.

Abundando en las medidas de preservación de la seguridad en relación al desconocimiento y falta de control por parte de una dirección de obra de lo construido, se deberá instalar un andamio de protección peatonal yuxtapuesto al cerramiento de bloques de hormigón bajo el voladizo de planta baja de forma que quede asegurado el paso de viandantes en caso de caída de cascotes o elementos, o partes de estos desde plantas superiores.

Se ejecutará el Apeo de estructura, mediante sopandas, puntales y durmientes metálicos de cada una de las plantas del edificio. De forma que quede asegurada la estabilidad de cada uno de los forjados ante las acciones de peso propio y con cargas materializadas.

El objeto de esta medida cautelar es asegurar que, ante la falta de control de la ejecución y el desconocimiento de las previsiones de cálculo y solicitudes de la estructura por parte de profesionales competentes según LOE, y en tanto en cuanto se precede a

la demolición de lo construido sea adoptada esta medida de seguridad ante las acciones gravitatorias, de viento y de sismo previstas como solicitaciones de la estructura en el CTE.

De igual forma y en relación a la seguridad estructural se desconocen los ensayos efectuados sobre el terreno de forma previa a materializar lo construido ya que no se dispone de proyecto alguno ni bases de cálculo, ni acciones consideradas sobre el terreno.

Por todo ello, se considera necesario e inaplazable desde el punto de vista de la seguridad estructural, ejecutar ensayos de penetración estándar (SPT), para el conocimiento geotécnico del terreno, de forma que se pueda conocer la tensión de admisible, es decir, cuánto se deforma al someterlo al peso de la edificación erigida.

Esto es, se hace necesario conocer la tensión máxima que resiste el terreno, de forma que pueda conocerse las posibles reacciones del suelo que pudieran afectar a la estabilidad, a la rigidez y a la resistencia de la estructura de pórticos de hormigón armado, de forma que mientras se procede a la demolición de lo construido puedan acometerse, en su caso, trabajos de estabilización de la estructura.

Por lo anterior, se debe comenzar, con carácter inmediato, a la adopción de las siguientes medidas cautelares:

Fábrica de bloque de hormigón en el acerado para impedir el paso de los peatones.

Andamio de protección peatonal.

Barandillas en la planta séptima y castillete, ya que actualmente se encuentran sin carpintería.

Protección de red de poliamida en todas y cada una de las fachadas del edificio.

Apeo de estructura, mediante sopandas, puntales y durmientes metálicos de cada una de las plantas del edificio.

Se deben realizar en ensayos de penetración estándar (SPT).

Se comunica y pone en su conocimiento que:

El conjunto de estas medidas cautelares 1 a 6 señaladas en el mencionado apartado C) se han de comenzar a ejecutar de forma inmediata e inaplazable, estableciéndose un plazo para la ejecución de los trabajos de 15 días, puesto que, estas medidas 1 a 6, son imprescindibles para garantizar la seguridad de los viandantes y deberá comenzar su ejecución de forma inmediata en prevención de caídas de paños de cerramientos y cascotes sobre la vía pública y para asegurar la estabilidad estructural de forma que quede preservada y garantizada la seguridad de los peatones y construcciones existentes en el entorno, en tanto se procede a la demolición de lo construido.

Asciende el presupuesto de ejecución material de las medidas cautelares a la cantidad de 28.325,28 Euros, comunicándole que, en caso de inejecución de las medidas cautelares por parte del obligado, serán ejecutadas por la Ciudad Autónoma de Ceuta, a su costa, acordando la ejecución subsidiaria de éstas.

Para adoptar estas medidas cautelares de seguridad 1 a 6 señaladas en el mencionado apartado C), se hace necesario acceder al interior de las obras en construcción y proceder a la colocación del apeo desde el interior de la propia estructura, debiéndose de adoptar las medidas de seguridad y salud para el desempeño de dichas labores, a cuyos efectos, y en caso de que, previo Informe de los Servicios Técnicos de la Consejería de Fomento al respecto, se constate que por parte del responsable de la obra ilegal, no ha comenzado la ejecución inmediata de las anteriores medidas cautelares ordenadas, POR LA PRESENTE SE REQUIERE A LOS AFECTADOS PARA QUE EN EL PLAZO DE DIEZ (10) DÍAS AUTORICE/N VOLUNTARIAMENTE, POR CUALQUIERA DE LOS MEDIOS ADMITIDOS EN DERECHO, A LA CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA LA ENTRADA EN LAS OBRAS ILEGALES ubicadas en Agrupación Norte Nº 4 Ficticio, frente al poblado legionario, calle Central (Referencia Catastral nº 8134058TE8783S0001AU) descritas en el INFORME TÉCNICO Nº 1.159/2.016, DE FECHA 14 DE OCTUBRE DE 2.016, todo ello, al objeto de EJECUTAR SUBSIDIARIAMENTE LAS MEDIDAS CAUTELARES que nos ocupan, EN CASO CONTRARIO SE PROCEDERÁ A SOLICITAR LA PRECEPTIVA AUTORIZACIÓN JUDICIAL conforme a los artículos 100.3 de la Ley 39/2.015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y 8.6 de la Ley 29/1.998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Por la presente, queda apercibido el/ los responsable/s de las obras de que, en caso de incumplimiento/inejecución de las anteriores MEDIDAS CAUTELARES con carácter inmediato, se llevará a cabo por la Ciudad Autónoma de Ceuta, con cargo al obligado, a través del procedimiento de ejecución subsidiaria previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo

4º.- Previo cumplimiento de los trámites previstos en los arts 65-67 del Real Decreto Legislativo 7/2.015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana (TRLRSRU) y arts 1.5, 2 y capítulo VII del Real Decreto 1093/1997, de 4 de julio, por el que se aprueban las normas complementarias al Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria sobre inscripción en el Registro de la Propiedad de actos de naturaleza urbanística, solicítense al Registro de la Propiedad de Ceuta la práctica de la anotación preventiva de la incoación del presente PROCEDIMIENTO DE PROTECCIÓN DE LA LEGALIDAD URBANÍSTICA sobre el inmueble en cuestión a tenor de lo dispuesto en los artículos 65.1 c), 65.2, 66 y 67.2 del TRLRSRU y arts 1.5, 2.2 y 56-66 del Real Decreto 1.093/1.997, de 4 de julio.

Notifíquese a todos los titulares del dominio y cargas, según la certificación expedida, la adopción del acuerdo por el que se ordene la práctica de la anotación, según lo previsto en el art 59 del Real Decreto 1.093/1.997, de 4 de julio, por el que se aprueban las normas complementarias al Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria sobre inscripción en el Registro de la Propiedad de actos de naturaleza urbanística.

A estos efectos, por parte de la Jefatura de la Unidad Administrativa de Licencias de Obra Menor, Disciplina Urbanística, Inspección de la Edificación y Uso de la Vía Pública (LODIU) se incorporará al expediente la documentación requerida para proceder a dicha Anotación Preventiva, para lo cual será necesario que previamente se notifique al TITULAR REGISTRAL DEL INMUEBLE lo acordado mediante la presente resolución. A estos efectos, por parte de la Jefatura de la Unidad Administrativa de

Licencias de Obra Menor, Disciplina Urbanística, Inspección de la Edificación y Uso de la Vía Pública (LODIU) se incorporará al expediente la documentación requerida para proceder a dicha Anotación Preventiva, para lo cual será necesario que previamente se notifique al TITULAR REGISTRAL DEL INMUEBLE lo acordado mediante la presente resolución.

A estos efectos, según lo anteriormente previsto, por parte de la Jefatura de la Unidad Administrativa de Licencias de Obra Menor, Disciplina Urbanística, Inspección de la Edificación y Uso de la Vía Pública (LODIU) se incorporará al expediente la documentación requerida para proceder a dicha Anotación Preventiva, para lo cual será necesario que previamente se notifique al TITULAR REGISTRAL DEL INMUEBLE lo acordado mediante la presente resolución.

5º.- Notifíquese la presente resolución, anexando a la misma copia completa del INFORME TÉCNICO Nº 1.159/2.016, DE FECHA 14 DE OCTUBRE DE 2.016, a:

Inspección de Trabajo y Seguridad Social de Ceuta.  
Ministerio Fiscal. (Diligencias previas proc. Abreviado 0000023/2016, Juzgado de 1ª Inst. e Instrucción nº 1 de Ceuta).  
Delegación de Gobierno en la Ciudad de Ceuta.  
Delegación de Defensa en la Ciudad de Ceuta.  
Gerencia Territorial del Catastro de Ceuta.  
Policía Local.  
OBIMACE.  
Registrador de la Propiedad.  
Titular/es Catastrales y/o titulares de derechos reales sobre el inmueble.

Deberá notificarse a restantes interesados en el Expediente (art 4 de la Ley 39/2.015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas). En el supuesto que los interesados en el procedimiento sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación o bien, intentada ésta, no se hubiese podido practicar, la notificación se hará por medio de un anuncio publicado en el Boletín Oficial del Estado.

6º.- Notifíquese, al resultar desconocido/s, la presente resolución a promotor responsable de las obras y causahabientes, así como a restantes responsables de las mismas, por medio de un anuncio publicado en el Boletín Oficial del Estado, según lo previsto en el art 44 de la Ley 39/2.015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

7º.- Solicítese a la Policía Local lo siguiente:

Vigilancia continuada de las mencionadas obras, al objeto de garantizar la total interrupción de la actividad hasta tanto se proceda a la completa demolición de lo indebidamente ejecutado y máxima coordinación-colaboración con la Inspección de Trabajo y Seguridad Social de Ceuta a cuyos efectos se comunicará, con la mayor celeridad cualquier hecho que ponga en peligro la seguridad de y salud de los trabajadores interesando su inmediata presencia.

La retirada (conforme a lo previsto en el apartado B) del punto 3º de la parte dispositiva de la presente resolución) de cualesquiera materiales preparados para ser utilizados en la obra y la maquinaria afecta a la misma, previo inventario detallado y pormenorizado de ambos (materiales preparados para ser utilizados en la obra y la maquinaria afecta a la misma), así como la debida diligencia en su custodia y el correspondiente depósito en el Almacén Municipal que, igualmente, se llevará efecto por la Policía Local.

8º.- Solicítese al Ministerio de Defensa (Delegación de Defensa en la Ciudad de Ceuta) que ejercite sus competencias al objeto de que se proceda a la demolición de la construcción ilegal por estar localizadas las obras dentro de la Zona de Seguridad según límites de las coordenadas UTM de la Orden 36/1993, de 14 de abril, por la que se señala la Zona de Seguridad de las Instalaciones Militares denominadas “Loma Larga-Serrallo” en Ceuta, y de conformidad con lo previsto la Ley Orgánica 5/2005, de 17 de noviembre, de Defensa Nacional, Ley 8/1975, de 12 de marzo, de zonas e instalaciones de interés para la Defensa Nacional y su normativa de desarrollo.”

TERCERA.- Se debe hacer constar que, como ya ha venido avisando quien suscribe en reiteradas ocasiones por escrito desde el año 2.012., de forma motivada y detallada, a los/las responsables de la Consejería de Fomento (Consejeros/as y Viceconsejero/as), a los sucesivos Directores Generales de Recursos Humanos y a la propia Presidencia de la Ciudad, son muy numerosos (aparte de complejos) los expedientes que tengo asignados para Informar (según el último recuento, cerca de 400, en concreto, 393 estimativamente) sin que hasta la fecha-y pese a las reiteradas advertencias a los órganos competentes-se haya efectuado, desde personal, una dotación de efectivos humanos mínimamente suficiente para empezar a resolver este grave problema; lo que impide poder centrarme más de un día seguido en un único expediente y está generando unos inaceptables atrasos que son absolutamente imposibles de resolver si no se dota a esta Consejería en general, y a este Negociado en particular, de un número mínimo de efectivos personales acorde con la dimensión del problema. Igualmente, y además de Informar en las numerosas materias propias de la Unidad Administrativa de Licencias de Obra Menor, Disciplina Urbanística, Inspección de la Edificación y Uso de la Vía Pública (Unidad LODIU: Entre estas materias están el acceso de vehículos a inmuebles a través de aceras u otros bienes de dominio público y de las reservas de estacionamiento, parada y otros usos sobre los mismos bienes, otorgamiento y aprovechamiento kioscos, estacionamientos reservados a personas con discapacidad, licencias de obra menor, autorizaciones sobre la vía pública, obras ilegales, órdenes de ejecución, ruinas , etc.), intervengo (diariamente) en un gran número de expedientes en los que está en juego la vida de las personas asociada a la seguridad de la construcción (obras ilegales, órdenes de ejecución, ruinas, medidas cautelares inmediatas, actuaciones del servicio de extinción de incendios, denuncias ciudadanas sobre situaciones de peligro en la vía pública, edificación y/o construcción, etc.), llevo una buena parte de toda la responsabilidad patrimonial de la Ciudad por daños asociados a las vías públicas, mobiliario urbano, etc., estoy inmerso en la tramitación/redacción/ coordinación del nuevo reglamento de medidas urgentes sobre disciplina urbanística y en, al menos, en 5 ordenanzas de nueva creación, así como en un ilimitado etcétera de reuniones, expedientes de primer orden y prioridades inaplazables, a la vez que, entre otros asuntos, llevo la coordinación de la próxima demolición de 2 viviendas en Arcos Quebrados programada para los

próximos días 04.09.18 y 05.09.18, con reunión previa de coordinación el 21.08.18, y además, se ha de recalcar que se han recibido ya varios apercibimientos del Juzgado de lo Penal, bajo pena de desobediencia a la autoridad e identificación de autoridad o funcionario responsable, para demoler a la mayor brevedad varias obras, entre ellas la de Cabrerizas Bajas, al lado del depósito de aguas del Serrallo, sin olvidar que, en este año 2.018, tan sólo entre marzo y abril, he tenido que asistir obligatoriamente a 4 diligencias previas penales y/o juicios penales, en calidad de testigo/perito, tanto en temas de presuntos delitos contra la ordenación del territorio y por otros temas relacionados con las licencias de autotaxi, lo que implica, tener que preparar, a conciencia, y mucho tiempo antes, los asuntos citados de forma previa a mi obligada comparecencia por la propia trascendencia penal de los hechos. En definitiva, no se puede, evidentemente, exigir a nadie que haga más de lo que humanamente sea posible, y menos si no se dota a su Unidad de los mínimos e imprescindibles medios humanos, materiales y de informatización-automatización procedimental (sobre este particular, cabe traer a colación, la motivación contenida en el expediente 27.594/2.016 de la Unidad Lodiú para la contratación de servicios de producción normativa en materia de disciplina urbanística, normalización de trámites y procedimientos administrativos, formación, asesoría jurídica e implantación, control, evaluación y seguimiento de estas actuaciones, aprobado por Consejo de Gobierno de 16.04.2.016), siendo una buena prueba de ello que, la nueva Técnico de la Admón. Gral. de la Unidad LODIU, en poco más de 2 años desde su incorporación, tiene ya asignados más de 485 Expedientes, por lo que si se suman los expedientes asignados al Director General de Disciplina Urbanística (como mínimo 393) a los de la nueva Técnico de Admón. Gral (485), arrojan una cifra estimativa mínima de 878 expedientes que, únicamente, el órgano competente en materia de personal, puede y debe resolver. Tampoco debe olvidar que, sin perjuicio de estos atrasos, existe una carga inmensa de trabajo en la gestión del día a día, pues regularmente se siguen otorgando numerosas licencias de obra menor, autorizaciones sobre el dominio público, reservas estacionamientos y tramitándose responsabilidades patrimoniales, inspecciones de vías públicas, y toda una larga lista de tareas que a lo largo de los años han ido paulatinamente residenciándose en este Negociado LODIU sin que se haya dotado al mismo, mínimamente, de personal para poder asumirlas. Esta problemática ha sido, y volverá a ser, comunicada (de forma reiterativa, puesto que ya el 08-03-2.017 también se alertó de ello a Recursos Humanos) y, recientemente a través del Oficio del Consejero de Fomento a Recursos Humanos de 10-03-2.018 e Informe detallado del Director Gral de Disciplina Urbanística de 09-03-2.018). Hasta la fecha no se ha obtenido respuesta expresa o comunicación motivada al respecto, habiéndose generado, ya en el año 2016 un expediente específico (el núm. 51.539/2.016.) al respecto de las gravísimas y urgentes necesidades de la Unidad, con indicación expresa a dicho Director General de Recursos Humanos de la peligrosidad que supone una manifiestamente insuficiente (muy deficiente) cobertura del servicio en materias directamente relacionadas con la seguridad, control e inspección de la construcción, edificación y dominio público, por lo que, desde la Consejería de Fomento, se puede afirmar que no existe una inactividad imputable a la misma, sino que lo que se produce es una insuficiencia crónica, manifiesta y continuada entre, por una parte, el número de efectivos jurídicos asignados a esta Consejería (en especial, a la Unidad LODIU) y, por otra parte, el volumen de expedientes y materias, y esto viene siendo así, como mínimo, desde que hace ya más de seis años, cuando quien suscribe, alertó (repetidamente, por escrito, de forma motivada y detallada) de ello y de las consecuencias que podría tener esta gravísima carencia de medios humanos que, como se ha demostrado, ha dado lugar a un retraso de, al menos, 878 expedientes, tan sólo en la Unidad LODIU, y debe subrayarse, que esta advertencia se realizó con la suficiente antelación para evitar la situación actual en la que se encuentra la Consejería.

CUARTA.- El art 185.1 del Texto Refundido de la Ley del Suelo y Ordenación Urbana (TRLR 76) aprobado por Real Decreto 1346/1976, de 9 de abril establece que siempre que no hubiese transcurrido más de cuatro años desde la total terminación de las obras realizadas sin licencia u orden de ejecución o sin ajustarse a las condiciones señaladas en las mismas, las autoridades a que se refiere el artículo anterior requerirán al promotor de las obras o a sus causahabientes para que soliciten en el plazo de dos meses la oportuna licencia. El requerimiento se comunicará al Alcalde en el plazo de tres días si aquella no hubiera sido formulada por el mismo.

El Artículo noveno del Real Decreto 16/1.981, de 16 de octubre, de adaptación de Planes Generales de Ordenación Urbana establece que el plazo fijado en el art. 185.1 de la Ley del Suelo para la adopción de las medidas de protección de la legalidad urbanística, aplicables a las obras realizadas sin licencia u orden de ejecución, será de cuatro años desde la fecha de su total terminación, así como el de la prescripción de las infracciones urbanísticas correspondientes.

Por su parte, y al respecto del cómputo de estos cuatro años desde la fecha de la total terminación en lo relativo a la determinación del "dies a quo" y del "dies ad quem", destaca la Sentencia del Tribunal Supremo de 13 de julio de 1985 (EDJ 1985/4375) (RJ 1985,5099), en cuyo fundamento segundo, afirma que: "SEGUNDO.- Que por último carece de solidez el argumento que pretende anudar a la terminación de la estructura de la obra el inicio del cómputo del plazo anual para el ejercicio de la potestad de demolición, por la sencilla razón de que dicho plazo sólo puede comenzarse a contar desde la "total terminación" de las obras realizadas, como con toda, rotundidad disponen los artículos 185.1 del Texto Refundido de la Ley del Suelo y 31.1 del Reglamento de Disciplina Urbanística, terminación total que lógicamente comporta la instalación de las puertas, ventanas y elementos de acabado Interior y exterior de los que carece, o al menos carecía la obra de autos, cuando en el período de prueba se rindió por el perito procesal su dictamen, razón por la cual la orden de demolición de lo ilegalmente construido fue tornada por la Administración municipal en tiempo oportuno y precisamente de conformidad con lo previsto en el artículo 184.3 del Texto Refundido de la Ley del Suelo EDL 1992/15748, por no haber siquiera comenzado a correr el plazo anual previsto en el artículo 185.1 de dicho Cuerpo legal y en el 31.1 del Reglamento de Disciplina Urbanística."

El concepto de obra terminada no se halla en el Texto Refundido de la Ley del Suelo y Ordenación Urbana (TRLR 76), sino en el art 32 del Reglamento de Disciplina Urbanística (RDU) aprobado por R.D 2187/1978, de 23 de junio, que dice lo siguiente: "Art 32 RDU:

A los efectos del presente Reglamento, se considera que unas obras amparadas por licencia están totalmente terminadas:

Cuando sean de nueva planta, a partir de la fecha de expedición del certificado final de obras, suscrito por el facultativo o facultativos competentes, y a falta de este documento desde la fecha de notificación de la licencia de ocupación o de la cédula de habitabilidad.

En los demás casos, a partir de la fecha de expedición del certificado final de obras en las condiciones del apartado anterior o, a falta de éste, desde que el titular de la licencia comunique al Ayuntamiento la finalización de las obras.

En defecto de los citados documentos, se tomará a todos los efectos como fecha de terminación la que resulte de cualquier comprobación de esta situación por parte de la Administración municipal.”

Especialmente aclaratoria al respecto del cómputo de plazo, naturaleza y efectos de la acción para la restauración de la legalidad urbanística, resulta ser la Sentencia 522/2.014 de 04.06.2.014 del TSJM (nº de Recurso 1826/2013), que zanja esta cuestión en el siguiente sentido:

“La posibilidad del ejercicio de la acción de restauración de la legalidad está limitada en el tiempo. El artículo 195 de la Ley 9/01 de 17 de julio del Suelo de la Comunidad de Madrid, fija éste plazo en 4 años. El Tribunal Supremo en constante Jurisprudencia, de la que es ejemplo la Sentencia de la sala Tercera de 7 de Noviembre de 1.988 o la de 5 de Junio de 1.991, manifiesta que cuando estamos ante un procedimiento cauce de la reacción municipal frente a una obra realizada sin licencia u orden de ejecución en ejercicio de las potestades atribuidas por el artículo 185 de la Ley del Suelo, y no ante el procedimiento sancionador de la infracción urbanística, distinción procedimental, perfectamente deducible de los artículos 225 y 51, respectivamente, de la misma Ley y del reglamento de disciplina urbanística, razón por la que resulta inadecuado hablar de prescripción y sí correcto de caducidad de la acción administrativa o de presupuesto habilitante de la reacción, por supeditarse ésta a que desde la total terminación de las obras no hayan transcurrido cuatro años. Esta idea viene reiterada por la Sentencia de la sala Tercera del Tribunal Supremo de 22 de Enero de 1.992, cuando señala que en estos casos nos hallamos en presencia de un procedimiento cauce de la reacción municipal frente a una obra sin licencia; es decir, estamos en el ámbito del artículo 195 Ley del Suelo por lo que es más propio hablar de caducidad de la acción administrativa que de prescripción. En igual sentido se manifiestan las sentencias de 2 de octubre de 1.990, 17 de Octubre de 1991, 24 de abril de 1992, 22 de Noviembre de 1994 y 14 de Marzo de 1995.

El plazo de cuatro años empieza a contarse desde la total terminación de las obras siendo de destacar que la carga de la prueba en el supuesto litigioso la soporta no la Administración sino el administrado que voluntariamente se ha colocado en una situación de clandestinidad en la realización de unas obras y que por tanto ha creado la dificultad para el conocimiento del "dies a quo", sin que aquí pueda hablarse en absoluto de la presunción de inocencia aplicable en el ámbito del derecho sancionador administrativo, al no tratarse la actividad enjuiciada de una medida sancionadora sino de restauración de la legalidad urbanística alterada.

Concretamente, en la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, observamos que el esquema conceptual expuesto se mantiene y así, bajo el Título V " Disciplina Urbanística " nos encontramos con el Capítulo II, titulado " Protección de la legalidad urbanística ", comprensivo de los artículos 193 a 200, en el que contempla y regula la adopción de medidas para la restauración del ordenamiento jurídico infringido y de la realidad material alterada a consecuencia de la actuación ilegal, que puede llegar, a conducir, en su caso, a la demolición de lo construido; mientras que el Capítulo III, titulado " Infracciones urbanísticas y su sanción ", comprensivo de los artículos 201 a 237, se regula la imposición de sanciones cuando la concreta actuación, además de ilegal, se halla tipificada como falta administrativa.

Como es bien sabido, el artículo 195.1 de la Ley 9/2001, del Suelo de la Comunidad de Madrid, viene a condicionar el ejercicio por la Administración de la potestad de restablecimiento de la legalidad urbanística a que " no hubieren transcurrido más de cuatro años desde la total terminación de las obras realizadas sin licencia u orden de ejecución o sin ajustarse a las condiciones señaladas en ellas. Por tanto, el plazo comenzará a computarse desde " la total terminación de las obras". Aclarando el artículo 196 de la citada Ley 9/2001 que a los efectos de dicha Ley " se presume que unas obras realizadas sin título habilitante están totalmente terminadas a partir del momento en que estén dispuestas para servir al fin o el uso previstos, sin necesidad de ninguna actuación material posterior".

Pese a la literalidad del precepto citado, esta Sección ha venido entendiendo, sin embargo, que el citado plazo de caducidad cuando las obras, dispuestas para servir el fin o el uso previsto, se demuestran mediante la aparición de signos externos que posibilitasen a la Administración conocer los hechos constitutivos de la infracción. A dicha conclusión se llegaba relacionando el ya citado artículo 196 con el artículo 237.1, ambos de la Ley 9/2001, al señalar este último que " El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a correr desde el día en que la infracción se haya cometido o, en su caso, desde aquel en que hubiera podido incoarse el procedimiento sancionador. A este último efecto, se entenderá posible la incoación del procedimiento sancionador desde el momento de la aparición de signos externos que permitan conocer los hechos constitutivos de la infracción ". Dicha relación se explicaba partiendo de la premisa de que no sería lógico considerar que el " dies a quo " del citado plazo de cuatro años pudiera ser distinto para el ejercicio de la potestad sancionadora y el de restauración de la legalidad, y ello en atención a que el artículo 202 de la Ley del Suelo de la Comunidad de Madrid, al establecer las consecuencias legales de las infracciones urbanísticas, se refiere a la adopción tanto de medidas tendentes al restablecimiento de la legalidad urbanística como a la exigencia de responsabilidad sancionadora. De esta forma, se concluía que si las obras ejecutadas son visibles desde la vía pública, aun cuando no conste el momento en que la Administración conoció la efectiva terminación de las mismas, el plazo comenzaría desde la total terminación de las mismas pues existían signos externos de la comisión de la infracción urbanística. Por el contrario, cuando las obras no son visibles desde la vía pública, como podría ser el supuesto de las ejecutadas en el interior de un edificio, en un garaje o en un sótano, no puede su autor invocar con éxito una fecha concreta de terminación de las mismas a efectos de inicio del cómputo del plazo de caducidad, dada la inexistencia de signos externos visibles.

Sin embargo, ante el concreto examen de las particularidades concurrentes en el caso aquí enjuiciado, en el que una parte de las obras ejecutadas sin licencia lo han sido en zonas no visibles desde la vía pública, esta Sección ha procedido a efectuar un nuevo examen de la cuestión relativa a la determinación del "dies a quo" para el cómputo del plazo de caducidad para el ejercicio de la acción de restablecimiento de la legalidad urbanística, llegando a la conclusión de que el mismo debe comenzar de acuerdo a la presunción contenida en el ya citado artículo 196. Esto es, el expresado plazo de caducidad comienza desde el momento, que incumbe acreditar al interesado, en el que las obras están dispuestas para servir al fin o al uso previsto, sin necesidad de ninguna actuación material posterior y sin que se precise la aparición de signos externos que revelen su ejecución, lo que supone un cambio en la doctrina que venía aplicando esta Sección y que se sustenta en las consideraciones que a continuación se exponen.



En primer lugar, de la propia literalidad del artículo 195.1 de la mencionada Ley 9/2001 se desprende que el cómputo del plazo de caducidad se inicia desde el instante en que las obras fueron totalmente ejecutadas, entendiéndose (" se presume ") que están totalmente terminadas a partir del momento en que estén dispuestas para servir al fin o el uso previstos, sin necesidad de ninguna actuación material posterior (artículo 196). Como vemos, ni el artículo 195.1, ni el artículo 196, condicionan o hacen depender el inicio del cómputo del plazo que nos ocupa de la previa existencia de evidencias o signos externos de las obras, que posibilitasen su conocimiento por parte de la Administración. Sabido es que ante un texto legal que, por su claridad o univocidad y sencillez, no plantea discordancia entre las palabras y su significado final el intérprete o el juez debe abstenerse de realizar más indagaciones (" in claris non fit interpretatio "); y por tanto, a la hora de determinar el alcance y significado de los términos " terminación de las obras " no debemos acudir al contenido del artículo 237.1 de la Ley 9/2001, máxime cuando el artículo 196 de la Ley 9/2001 se ocupa de precisar y definir cuando, a los efectos de la propia Ley (por tanto, también, a los efectos del artículo 195.1), debemos entender concluidas las obras ejecutadas " sin título habilitante ".

En segundo lugar, porque el expediente de restauración de la legalidad urbanística y el expediente sancionador, aún cuando ambos están previstos en el art. 202 de la Ley 9/01, difieren en su naturaleza y significado jurídico. Dualidad que provoca, precisamente, una diversidad en el régimen jurídico aplicable a cada una de los expresados procedimientos. Este mecanismo de reacción dual del ordenamiento jurídico ante una infracción de la norma urbanística ni impone ni exige un régimen jurídico unitario. Por el contrario, tanto la doctrina científica como la jurisprudencia han venido poniendo de relieve las acusadas diferencias jurídicas entre un expediente de restauración de la legalidad urbanística, de naturaleza no sancionadora, y el puramente sancionador, informados cada uno de ellos por particulares y específicos principios generales del Derecho.

Y así, mientras el plazo de reacción de restauración de la legalidad urbanística se reputa de " caducidad ", por el contrario, el del ejercicio de la potestad sancionadora se concibe de " prescripción ". Y al primero de dichos plazos se refieren los artículos 195.1 y 196, y al segundo el artículo 237.1 (expresamente titulado " Inicio del cómputo de la prescripción de infracciones y sanciones "), todos ellos de la Ley 9/2001. Por tanto, el sistema dual referido no exige ni impone que el contenido, claro, del artículo 196 deba ser interpretado o complementado con lo dispuesto en el artículo 237.1.

Por último, y no menos importante, la no condicionalidad del inicio del cómputo del plazo para el ejercicio de la potestad de restablecimiento de la legalidad urbanística a la aparición de signos externos de la ejecución de las obras, que como hemos visto no es requerido por el texto legal autonómico, es la interpretación, a la vista de los concretos textos legales aplicables, la que mejor se compadece con las exigencias derivadas del principio de seguridad jurídica, hoy elevado a la categoría de constitucional ( artículo 9.3 CE ). No cabe duda de que la exigencia de la aparición de signos externos en la ejecución de obras no amparadas por título habilitante alguno realizadas, por el ejemplo, en el interior de los edificios, generalmente de escasa entidad, para el inicio del cómputo del plazo de caducidad de reacción, colocaría a las mismas en una situación de indefinición jurídica hasta el instante o momento (si es que se llega a producir) en el que la Administración, por cualquier medio (denuncia de un vecino, inspección urbanística realizada a fines distintos del mero control de la ejecución de obras,...), tenga conocimiento de la realización de tales obras.

De esta forma, pese al plazo de cuatro años de caducidad previsto por el legislador para la reacción frente a las obras realizadas sin título habilitante, en la práctica, en las obras realizadas en el interior de los edificios, sin embargo, se estaría aplicando un régimen jurídico de cuasi-imprescriptibilidad, muy cercano al previsto expresamente por el legislador en el artículo 200.1 de la Ley 9/2001 para los " Actos de edificación y uso del suelo en zonas verdes y espacios libres ".

Por tanto, de cuanto antecede, se desprende un cambio en la doctrina que ha venido siendo aplicada por esta Sección, en cuanto al inicio del cómputo del plazo de caducidad del ejercicio de la potestad de restablecimiento de la legalidad urbanística respecto de las obras realizadas sin título habilitante, no visibles desde la vía pública, entendiéndose que el "dies a quo " debe establecerse en el instante, que incumbe acreditar al interesado, en el que las obras están dispuestas para servir al fin o al uso previsto, sin necesidad de ninguna actuación material posterior y sin que se precise la aparición de signos externos que revelen su ejecución.

Sentado pues cuál es el dies a quo para el cómputo del plazo de 4 años de caducidad, nos encontramos con diferentes interpretaciones respecto de la determinación del dies ad quem para la Caducidad de la Acción de Restauración de la Legalidad Urbanística. Existe una consolidada doctrina jurisprudencial de la que son muestra, entre otras muchas, las sentencias de esta Sala del Tribunal Supremo de 5 de octubre de 1998 (recurso contencioso-administrativo 7270/1992 ), 20 de octubre de 1998 (recurso contencioso-administrativo 939/1993 ), 12 de abril de 2000 (recurso contencioso-administrativo 241/1998 ) y 1 de octubre de 2001 (recurso contencioso-administrativo 30/2000 ). En todas esas sentencias, referidas a la interpretación que debe darse al artículo 43.4 de la Ley 30/1992 en su redacción originaria, se declara que la fecha para computar el plazo de caducidad debe ser la de la notificación al interesado y no la que aparece en la resolución administrativa. Como destaca la sentencia de 23 de noviembre de 2006 (casación 13/2004 ), esta doctrina jurisprudencial se plasmó luego en la modificación operada en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común por Ley 4/1999, de 13 de enero, disponiendo ahora el artículo 44 que en los procedimientos en que la Administración ejercite potestades sancionadoras o de intervención, susceptibles de producir efectos desfavorables o de gravamen, se producirá la caducidad por el vencimiento del plazo máximo establecido sin que se haya dictado y notificado resolución expresa. Pero en el bien entendido sentido de que la reforma operada en el año 1999 no vino sino a plasmar de manera expresa en la formulación legal lo que ya resultaba de la norma anterior según la interpretación dada en aquella doctrina jurisprudencial antes mencionada.

Dicha Jurisprudencia, reiterada, uniforme e inequívoca que se refiere a la caducidad del procedimiento, es aplicable y trasladable a la caducidad de la acción; conceptos jurídicos completamente distintos y bien diferenciados, pero en los que resulta de imprescindible aplicación el principio de seguridad jurídica por constituir uno de los pilares básicos del Estado de Derecho. De hecho ésta Sección 2.ª del TSJM en reiteradas sentencias establece como dies ad quem para el cómputo de los 10 meses de caducidad del procedimiento, el de la notificación de la resolución que le pone fin, que no es otra que la orden de demolición; sin embargo, el plazo de Caducidad de 4 años para el ejercicio de la Acción por parte de la Administración, lo venimos fijando desde el momento en que LAS OBRAS ESTÁN TOTALMENTE TERMINADAS PARA SERVIR A SU FIN, según la dicción literal de os

arts. 195 y 196 de la Ley 9/01 de 17 de Julio del Suelo de la Comunidad de Madrid. Esta reacción que consiste en el dictado de la orden de legalización, no produce efecto jurídico alguno hasta que no se notifica de forma fehaciente al particular, por aplicación de lo dispuesto en el art. 44.2 de la Ley 30/92 de 26 de Noviembre, pues es en éste momento cuando nace a la vida jurídica, por tratarse de un acto restrictivo o limitativo de derechos, que establece una excepción a la regla general contenida en el art. 57.1 de la citada Ley. Sostener lo contrario, sería dejar al arbitrio de la Administración en perjuicio del administrado, el cómputo del plazo de caducidad de la acción, con independencia de cuál fuera la fecha de notificación a aquél, con quebrantamiento del principio de seguridad jurídica.

No obstante lo anterior, existe una consolidada Jurisprudencia del Tribunal Supremo, asimismo reiterada por ésta Sección 2.ª TSJM que ha venido entendiendo que las obras que resulten ser manifiestamente ilegalizables no precisan de orden de legalización alguna, por razones de economía procedimental. Por consiguiente, la Administración demandada podrá conceder o no trámite de legalización en función de que dichas construcciones sean o no manifiestamente ilegalizables; y cuando ésta imposibilidad de legalización sea patente, basta con la audiencia previa.

Finalmente, conviene precisar que tratándose de un plazo de CADUCIDAD, no admite interrupción alguna salvo fuerza mayor, por lo que es dentro de los 4 años, el momento en que la Administración ha de dictar y notificar legalmente al interesado la Orden de Legalización, o en su caso, la audiencia previa si se trata de obras manifiestamente ilegalizables, que es el acto que inicia el procedimiento de Restauración de la Legalidad Urbanística.

Finalmente, conviene precisar que el hecho de que la acción para el restablecimiento de la legalidad urbanística haya caducado por el transcurso de 4 años, ello no implica que las obras realizadas sin licencia pasen a ser legales y estén permitidas por el Ordenamiento urbanístico. Dichas obras serán asimiladas a las que "están en situación de fuera de ordenación" y por tanto, no se permitirá que en las mismas se lleven a cabo obras de consolidación ni de perpetuación, pues cualquier modificación que se realice, vuelve a reabrir el plazo de 4 años para que la Administración pueda reaccionar contra las obras nuevas que tiendan a modificar las obras "caducadas".

En el presente supuesto, consta en el expte. advo. que el destinatario de la orden de legalización ha acreditado de forma indubitada y fehaciente que cuando se inició el procedimiento para la restauración de la legalidad urbanística habían transcurrido más de 4 años desde la total terminación de las obras. Por tanto, la única consecuencia jurídica era que la Administración procediera al archivo de procedimiento iniciado. Procede en consecuencia, estimación parcial del presente recurso."

Por tanto, la obra totalmente terminada implica la conclusión definitiva de las obras, y para mayor aclaración se puede decir que la definición de obra completamente terminada es una fáctica situación que puede ser perfectamente verificable como se infiere de la Sentencia del Tribunal Supremo de 03.06.1.985 (Ar. 3199) al señalar que se puede acreditar la terminación de las obras mediante prueba documental y testifical. Sobre este asunto, especialmente ilustrativas resultan ser las siguientes Sentencias del Tribunal Supremo:

STS de 24.12.1.980 (Ar. 991 de 1981) que dice "...Es evidente que ese adjetivo (total) comprende todo lo relativo a la construcción del edificio, desde sus inicios hasta los remates."

STS de 07.11.1.981 (Ar.4762) al aseverar que las obras están totalmente terminadas "Cuando estén ultimadas y dispuestas a servir al fin previsto, sin necesidad de ninguna actuación material, salvo las posibles obras de adaptación de algunos locales..."

STS de 13.07.1985 (Ar. 5099) cuando se pronuncia señalando que "...terminación total que lógicamente comporta la instalación de las puertas, ventanas y elementos de acabado interior y exterior..."

Por su parte, la Sentencia del TS de 30 de abril de 1.985 (Ar 2.883) indica que "...el plazo de prescripción de un año previsto en el mencionado artículo 185, hoy ampliado a cuatro por el Real Decreto-Ley 16/1981, de 16 de octubre, comienza a computarse desde la fecha de terminación de la obra ilegal y no desde la anterior en que el Ayuntamiento pueda haber tenido conocimiento de la misma....."

A lo anterior, ha de añadirse, que se ha de partir de que gozan de una mayor presunción de imparcialidad los dictámenes de los técnicos municipales o los practicados en la fase probatoria del proceso con todas las garantías a él inherentes. Más específicamente, la STSJ de Andalucía (Sev.) de 22 de septiembre de 2.000, afirma que los Tribunales, necesariamente, han de apoyarse en los informes que le suministren los técnicos, aunque lógicamente y por imperativo de los mandatos de los art. 1243 del CC y 632 de la LEC, examinándolos conforme a las reglas de la sana crítica, debiéndose reconocer mayor credibilidad, en caso de discrepancia, al formulado por quien carece de interés particular, al margen de otras consideraciones. La singular prevalencia de los Dictámenes Periciales Oficiales se debe a su mayor credibilidad, al estar más alejados de los intereses de las partes (STS 22-02-1982, RJ 1982\1615; STS 27-01-1.998, RJ 1879; STS 28-06-1.999, RJ 5292; STS 27-03-2.000, RJ 3832; STS 17-07-2.000, RJ 7014). En este sentido, una constante jurisprudencia del Tribunal Supremo-expresada, entre otras- en SS. de 12 mayo 1978 ( RJ 1978\2973 ), 16 mayo 1978 ( RJ 1978\2055 ), 27 junio 1978 ( RJ 1978\3096 ) y 7 noviembre 1977 ( RJ 1977\4590).

A estos efectos, se solicita Informe Técnico al respecto de la total terminación de las obras en relación al cómputo de plazo de caducidad de la acción para la restauración, restitución y/o restablecimiento de la legalidad urbanística vulnerada por la obra ilegal objeto del expediente.

QUINTA.- Remitir copia del presente Informe a:

Consejero de Fomento.  
Director Gral de Fomento.  
Director General de Obras Públicas

Director General de Presidencia.  
Superintendente de la Policía Local.  
Intervención de la Ciudad.”

Consta Informe del Arquitecto Técnico de la Unidad LODIU nº 215/2.018, de fecha 28 de agosto de 2.018, en el que, entre otros extremos, se indica:

#### “1.- ANTECEDENTES

1. 13/08/2018.- En relación con las obras de “Demolición de Edificio Ilegal en Agrupación Norte nº4, frente al Poblado Legionario”, adjunto se remite copia informe técnico jurídico emitido por esta Dirección General de fecha 16 del pasado mes de Julio, a los efectos de que se emita informe técnico en el que se atienda los puntos PRIMERO Y CUARTO de las conclusiones del aludido informe.

#### Conclusiones:

PRIMERA. - Se solicita un nuevo Informe Técnico Actualizado, en relación al Informe Técnico 1.189/16, sobre la titularidad/ propiedad del suelo en el que se ubican las obras sin licencia (Bda. Príncipe Alfonso, Agrupación norte 4, ficticio, frente al poblado Legionario C/Central) objeto del presente expediente 78.116/2.015.

SEGUNDA. - Se solicita Informe Técnico al respecto de la total terminación de las obras en relación al cómputo de plazo de caducidad de la acción para la restauración, restitución y/o restablecimiento de la legalidad urbanística vulnerada por la obra ilegal objeto del expediente.

El técnico que suscribe recibe dicho expediente el día 21/08/2018.

2.- En Informe Técnico nº 1.159/16 de fecha 14 de octubre de 2016 se indica que la localización de las obras es la siguiente:

“Con el objeto de proceder a la localización de las obras se han tomado las coordenadas de la traza de la edificación, referidas al sistema ETRS89-UTM ZONE 30N – EPSG:25830 obtenidas a través de los servidores WMS de la Dirección General del Catastro en formato GML.

A continuación, se expresan en metros:

PUNTO LOCALIZADO EN PLANO	COORDENADAS
Punto A	X = 288031.9000 Y = 3973267.7600
Punto B	X = 288035.8800 Y = 3973260.4900
PUNTO C	X = 288029.3600 Y = 3973256.7500
PUNTO D	X = 288025.9400 Y = 3973262.9000
PUNTO E	X = 288025.4700 Y = 3973263.8500

Estas coordenadas se encuentran grafiadas en el plano nº3 a escala 1:400 que se adjuntan”

3.- En Informe Técnico nº 1.189/16 de fecha 24 de octubre de 2016 se indica:

“A requerimiento de la Jefa Acta.l de la LODIU se identifica a la Finca registral donde se constatan las Obras sin licencia en Agrupación Norte Nº 4 Ficticio, frente al poblado legionario, calle Central.”

Identificación de la Finca Registral.

Folio 208 del Tomo 74, Finca nº3.883

#### 2.- EXPOSITIVO

Dicha pacerla es la denominada Parcela “J”, estando esta Parcela Inventariada en el Inventario de Bienes Inmuebles de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Consultado la ficha S-010 del Inventario de Bienes Inmuebles de la Ciudad Autónoma de Ceuta y consultado el Informe Técnico nº 1.159/18 en el que se indican las coordenadas de la traza de la edificación, se aprecia como la obra sin licencia no se encuentra en la Parcela “J”, sino en la que colinda por el Norte, siendo esta la parcela PRÍNCIPE ALFONSO.

Consultados planos del parcelario militar, las obras se encuentran en la segregación denominada nº5, tratándose de la finca Registral nº4123.

Solicitado Nota Simple al Registro de la Propiedad sobre la Finca Registral nº 4123, se describe que es una “una pacerla de terreno que es parte de la denominada ‘Príncipe Alfonso’ situada en las proximidades de la barriada de igual nombre”. Indicándose, además, que dicha parcela no consta de Referencia Catastral. Siendo el titular de dicha finca: PEDRO RODRIGUEZ Y MARTINEZ SL.

Se consulta la Referencia Catastral nº 8134058TE8783S0001AU (indicada en el Informe Técnico n 1.159/2.016):

Mostrando que las obras se encuentran dentro de dicha Referencia Catastral, y siendo el titular de dichos terrenos el AYUNTAMIENTO DE CEUTA, detectándose una incongruencia entre lo que dicta el Registro de la Propiedad, la Sede Electrónica del Catastro y el Inventario de Bienes Inmuebles de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

### 3.- CONCLUSIÓN

1.- Con respecto a la solicitud de:

Realizar un nuevo Informe Técnico Actualizado, en relación al Informe Técnico 1.189/16, sobre la titularidad/propiedad del suelo en el que se ubican las obras sin licencia (Bda. Príncipe Alfonso, Agrupación norte 4, ficticio, frente al poblado Legionario C/ Central) objeto del presente expediente 78.116/2.015.

Se indica:

Habiendo realizado las comprobaciones pertinentes y consultado el Inventario de Bienes Inmuebles de la Ciudad Autónoma de Ceuta, Sede Electrónica del Catastro, Registro de la Propiedad, y Parcelario Militar, se concluye:

1.1. - Las obras se encuentran en la Parcela Registral nº 4.123, y no en la 3.883, habiéndose producido un error, al tratarse de parcelas que colindan.

1.2.- Las obras no se encuentran en parcelas inventariadas por el Inventario de Bienes Inmuebles de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

1.3.- Según la Nota Simple solicitada al Registro de la Propiedad sobre la Finca Registral nº 4123, se describe que es una “una pacerla de terreno que es parte de la denominada ‘Príncipe Alfonso’ situada en las proximidades de la barriada de igual nombre”. Indicándose, además, que dicha parcela no consta de Referencia Catastral. Siendo el titular de dicha finca:

PEDRO RODRIGUEZ Y MARTINEZ SL.

1.4.- Dada la escasa información aportada por la Nota simple, se requiere se solicite Nota Extensa de la Finca Registral nº 4123.

2.- Con respecto a la solicitud de:

Realizar un Informe Técnico al respecto de la total terminación de las obras en relación al cómputo de plazo de caducidad de la acción para la restauración, restitución y/o restablecimiento de la legalidad urbanística vulnerada por la obra ilegal objeto del expediente.

Se indica:

Habiendo realizado visita de inspección ocular, y sin tener acceso al interior al inmueble, se aprecia como las obras no se encuentran finalizadas, adjuntándose fotos del momento de la visita:

### 4.- SOLICITUD

Para finalizar el presente informe es necesario se aporte la información que debe reflejar la nota extensa de la Parcela Registral nº4.123, así como información de la segregación número 5 de la Parcela PRINCIPIE ALFONSO.

1.- Se solicita Nota Extensa de la Parcela Registral nº 4.123.

2.- Se solicita al INSTITUTO DE VIVIENDA INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DE LA DEFENSA, información acerca de la segregación número 5 de la Parcela PRÍNCIPE ALFONSO.

Lo cual se informa a los efectos oportunos.

El parte Policial de fecha 11 de octubre de 2.018 dice que: “A usted informo que prestando el servicio ordinario en mi sector , y en cumplimiento de la orden emitida por Jefatura, se ha procedido a observar los posibles movimientos en ese inmueble, referentes a la entrada y salida de personas, pernoctación en la misma, etc, para ello he realizado varias fotografías distintos días y a horas dispersas del citado inmueble, donde poder ver las persianas si han tenido algún movimiento, con el fin de poder determinar si hay o no, alguien en su interior, en las distintas fotografías realizadas durante este mes si se puede comprobar movimientos de persianas, pero no se observa vida habitual en el inmueble tras observarlo cada día durante mi servicio en la zona”.

Con fecha 07 de septiembre de 2.018 la Jefa de Negociado Acctal. LODIU remite al Director General de Disciplina Urbanística el Informe Técnico nº 215/2.018, de fecha 28 de agosto de 2.018.

El 07 de septiembre de 2.018 el Director General de Disciplina Urbanística solicita que se emita, a la mayor urgencia, nuevo Informe Técnico Normalizado de Disciplina Urbanística al respecto de las obras ilegales objeto del expediente, dado el contenido del mencionado Informe Técnico nº 215/2.018, en especial, el error que se indica en la conclusión 1.1- del mismo donde se dice que "...1.1.-Las obras se encuentran en la Parcela Registral nº 4.123, y no en la 3.883, habiéndose producido un error, al tratarse de parcelas que colindan",

El mencionado Informe Técnico Normalizado de Disciplina Urbanística se se emite el 13 de septiembre de 2.018 (I.T 236/18), y en el mismo, entre otros extremos, se indica lo siguiente:

**“INFORME TÉCNICO NORMALIZADO DE PROTECCIÓN DE LA LEGALIDAD URBANÍSTICA OBRAS NO LEGALIZABLES**

**(1) DATOS INFORME**

A-NÚMERO DE INFORME TÉCNICO N.º 236/18

B-TIPO DE INFORME TÉCNICO: Actualización de Expediente

**(2) ANTECEDENTES**

1. 13/08/2018.- En relación con las obras de Demolición de Edificio ilegal en Agrupación Norte nº4, frente al Poblado Legionario, adjunto se remite copia informe técnico jurídico emitido por esta Dirección General de fecha 16 del pasado mes de Julio, a los efectos de que se emita informe técnico en el que se atienda los puntos PRIMERO Y CUARTO de las conclusiones del aludido informe.

**Conclusiones:**

PRIMERA. - Se solicita un nuevo Informe Técnico Actualizado, en relación al Informe Técnico 1.189/16, sobre la titularidad/ propiedad del suelo en el que se ubican las obras sin licencia (Bda Príncipe Alfonso, Agrupación norte 4, ficticio, frente al poblado Legionario C/ Central) objeto del presente expediente 78.116/2.015.

CUARTA. - Se solicita Informe Técnico al respecto de la total terminación de las obras en relación al cómputo de plazo de caducidad de la acción para la restauración, restitución y/o restablecimiento de la legalidad urbanística vulnerada por la obra ilegal objeto del expediente.

El técnico que suscribe recibe dicho expediente el día 21/08/2018.

2.- En Informe Técnico nº 1.159/16 de fecha 14 de octubre de 2016 se indica que la localización de las obras es la siguiente:

“Con el objeto de proceder a la localización de las obras se han tomado las coordenadas de la traza de la edificación, referidas al sistema ETRS89-UTM ZONE 30N — EPSG: 25830 obtenidas a través de los servidores WMS de la Dirección General del Catastro en formato GML.

A continuación, se expresan en metros:”

PUNTO LOCALIZADO EN PLANO	COORDENADAS
Punto A	X = 288031.9000 Y = 3973267.7600
Punto B	X = 288035.8800 Y = 3973260.4900
PUNTO C	X = 288029.3600 Y = 3973256.7500
PUNTO D	X = 288025.9400 Y = 3973262.9000
PUNTO E	X = 288025.4700 Y = 3973263.8500

3.- En Informe Técnico nº 1.189/16 de fecha 24 de octubre de 2016 se indica:

“A requerimiento de la Jefa Acctal. De la LODIU se identifica a la Finca registral donde se constatan las Obras sin licencia en Agrupación Norte N°4 Ficticio, frente al poblado legionario, calle Central.”  
Identificación de la Finca Registral.

Folio 208 del Tomo 74, Finca nº3.883

4.- 28/08/2018.- Informe Técnico de Disciplina Urbanística nº215/2018 en el que se indica lo siguiente:

Conclusión:

Habiendo realizado las comprobaciones pertinentes y consultado el Inventario de Bienes Inmuebles de la Ciudad Autónoma de Ceuta, Sede Electrónica del Catastro, Registro de la Propiedad, y Parcelario Militar, se concluye:

1.1. - Las obras se encuentran en la Parcela Registral nº 4.123, y no en la 3.883, habiéndose producido un error, al tratarse de parcelas que colindan.

1.2.- Las obras no se encuentran en parcelas inventariadas por el Inventario de Bienes Inmuebles de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

1.3.- Según la Nota Simple solicitada al Registro de la Propiedad sobre la Finca Registral nº 4123, se describe que es una parcela de terreno que es parte de la denominada 'Príncipe Alfonso' situada en las proximidades de la barriada de igual nombre".

Indicándose, además, que dicha parcela no consta de Referencia Catastral. Siendo el titular de dicha finca: PEDRO RODRIGUEZ Y MARTINEZ SL.

Solicitud:

Para finalizar el presente informe es necesario se aporte la información que debe reflejar la nota extensa de la Parcela Registral nº4.123, así como información de la segregación número 5 de la Parcela PRINCIPE ALFONSO.

1.- Se solicita Nota Extensa de la Parcela Registral nº 4.123.

2.- Se solicita al INSTITUTO DE VIVIENDA INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DE LA DEFENSA, Información acerca de la segregación número 5 de la Parcela PRÍNCIPE ALFONSO.

5.- 07/09/2018.- Jefa de Negociado Acctal.- En relación con expediente de disciplina urbanística de ejecución de obras de construcción de edificio sin licencia en Bda. Príncipe Alfonso Agrupación Norte nº4 frente al Poblado Legionario y atendiendo lo requerido en el punto 1º de las conclusiones de informe emitido por esa Dirección General de Disciplina Urbanística, adjunto se remite Informe nº215/18 emitido por los Servicios Técnicos de esta Unidad Administrativa de LODIU de la Consejería de Fomento, a los efectos que estime procedentes.

6.- 07/09/2018.- Director General de Disciplina Urbanística.- Dado el contenido del mencionado Informe Técnico nº215/2018, en especial el error que se indica en la conclusión 1.1.- del mismo donde se dice que "... 1.1.- Las obras se encuentran en la Parcela nº4.123, y no en la 3.883, habiéndose producido un error, al tratarse de parcelas que colindan", se estima necesario que se emita, a la mayor urgencia, nuevo Informe Técnico Normalizado de Disciplina Urbanística al respecto de las obras ilegales objeto de este expediente.

### (3) LOCALIZACIÓN Y DATOS DEL INMUEBLE

#### A) UBICACIÓN/LOCALIZACIÓN/DIRECCIÓN EXACTA

La ubicación de las obras viene descrita en el Informe Técnico nº1.159/18 en el que se expone:

"con el objeto de proceder a la localización de las obras se han tomado las coordenadas de la traza de la edificación, referidas al sistema ETRS29-UTM ZONE 30N — EPSG: 25830 obtenidas a través de/os servidores WMS de la Dirección General del Catastro en formato GML.

A continuación, se expresan en metros:"

Consultados los planos de parcelario militar, las obras se encuentran en la segregación denominada nº5, tratándose de la Finca Registral nº 4.123

Solicitada Nota Simple al Registro de la Propiedad sobre la Finca Registral nº4.123, se describe que es "una parcela de terreno que es parte de la denominada 'Príncipe Alfonso' situada en las proximidades de la barriada de igual nombre". Indicándose, además, que dicha parcela no consta de Referencia Catastral. Siendo el titular de la finca:

PEDRO RODRIGUEZ Y MARTINEZ S.L.

Se ha solicitado la Nota Extensa de la Finca Registral nº nº4.123, así como información de la segregación número 5 de la Parcela PRINCIPE ALFONSO al INSTITUTO DE VIVIENDA INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DE LA DEFENSA, hasta la fecha no ha sido incorporada al presente expediente.

Para dar continuidad al presente Informe se debe adjuntar la documentación solicitada en el informe Técnico nº215/18.

B) REFERENCIA CATASTRAL: 8134058TE8783S0001AU (Indicada en el Informe Técnico nº1.159/2016):

Mostrando que las obras se encuentran dentro de dicha Referencia Catastral, y siendo el titular de dichos terrenos el AYUNTAMIENTO DE CEUTA, detectándose una incongruencia entre lo que dicta el Registro de la Propiedad y la Sede Electrónica del Catastro.

#### (4) CLASIFICACIÓN URBANÍSTICA

El técnico que suscribe se ratifica en cuanto a la clasificación urbanística en lo indicado en el Informe Técnico nº1.159/16 en el que se expone lo siguiente:

Según los planos C.E.S (Calificación del Suelo, Estructura del Territorio, Sistemas Generales) las obras se localizan clasificado como urbano.

Según el plano 0.6 denominado 'Zonificación Proyectoada', del Plan Especial Príncipe Alfonso, aprobado definitivamente con fecha 13.09.02, publicado el 1.10.02 en B.O.C.C.E Nº 4152, las obras en construcción se encuentran localizadas en el ámbito delimitado para el P.R.4-AR-14 Plan Especial de reforma interior 'EL Príncipe (17,30 ha).

Que según, el Plan Especial "Príncipe Alfonso", las obras se encuentran en un área remitida a un planeamiento ulterior denominado P.R.4-AR-14 Plan Especial de reforma interior "EL PRÍNCIPE (17,30 ha) que no se encuentra ni redactado, ni tramitado ni aprobado definitivamente.

Que, como consecuencia de lo anterior las obras descritas en el presente informe no son legalizables,

Que, consultados los archivos de la Consejería de Fomento, no consta expediente relativo a concesión de licencia de obras en Agrupación Norte Nº4 Ficticio, frente al poblado legionario, calle Central.

#### (5) DESCRIPCIÓN DETALLADA DE LAS OBRAS

Girada visita de inspección a la obra se indica que no se ha tenido acceso al interior del inmueble, por lo que se ha procedido a realizar inspección visual desde el exterior observándose que las obras se encuentran en ejecución realizándose pequeñas modificaciones respecto con lo Indicado en el Informe Técnico nº 1.159/16:

##### 5.1.- Descripción general de las obras:

Se trata de un único edificio en construcción, que no comparte elementos comunes con edificaciones contiguas. La planta de la edificación es cuadrilátera y se muestra medianera en los testeros noroeste y suroeste, observándose huecos en fachadas, indicándose que se ha instalado la carpintería de todos estos huecos.

Las obras que se encuentran sin finalizar, dispone de 9 niveles o alturas. Observándose vuelos cerrados desde los niveles 1 a 7, estando el 8 y 9 retranqueados, y estando estos cerrados mediante carpintería.

##### 5.2.- Sistema Estructural

###### 5.2.1. Cimentación

No se ha podido observar por encontrarse ejecutado los forjados y los cerramientos que impiden su visualización. Si bien se presume realizado mediante losa de cimentación debido al tipo estructura y la escasa superficie del solar.

###### 5.2.2. Estructura portante y estructura horizontal, características de los materiales que Intervienen

La estructura de la edificación se muestra simétrica. La tipología edificatoria es de doble crujía, ejecutada mediante pórticos de hormigón armado formado por pilares de hormigón armados y jácenas planas de hormigón armado embebidas en los forjados.

Se desconocen los controles de de calidad y ensayos sobre materiales en cuanto a resistencias de soportes y vigas. Asimismo, se indica que se desconocen las condiciones de estabilidad y rigidez de las estructuras ejecutadas.

La estructura horizontal está resulta mediante paños de forjados unidireccionales de nervios in situ, y encadenados de borde ejecutados con zunchos de hormigón armado.

Estas descripciones están basadas en fotografías de las distintas fases de ejecución que obran en el expediente ya que a la fecha de la elaboración del presente informe la estructura se encuentra ejecutada al 100%.

##### 5.3.- Sistema Envolvente

###### 5.3.1.- Cubiertas

No se ha podido comprobar su ejecución por no poder acceder al interior de la obra.

###### 5.3.2.- Cerramiento Exterior

El cerramiento exterior se observa ejecutado mediante ladrillo hueco, se desconoce si se encuentra ejecutado mediante doble hoja, y revestido mediante revoco del tipo monocapa en color.

##### 5.4.- Sistema de Compartimentación

Desde el exterior no se puede apreciar si se han realizado las particiones interiores ni distribuciones de tabiquería.

#### 5.5.- Sistema de Acondicionamiento e instalaciones

Como quiera que no se ha podido acceder al interior de la edificación y que se encuentra ejecutado el cerramiento exterior, no es posible definir si existen ni las características de las instalaciones de: protección contra incendios, anti-intrusión, pararrayos, electricidad, alumbrado, ascensores, fontanería, evacuación de residuos sólidos y líquidos, ventilación, telecomunicaciones, etc.

#### 5.6.- Equipamiento

Se desconoce si se encuentran ejecutados baños, cocinas, lavadoras, etc.

#### 5.7.- Descripción de las superficies por Plantas y Totales

En el cuadro siguiente se cuantifican las superficies construidas por cada planta y totales materializadas a fecha 13/08/2018.

##### (6) INFRACCIONES DE OBRA SIN LICENCIA

##### (6) INFRACCIONES DE OBRA SIN LICENCIA, NO LEGALIZABLES

Las obras que se encuentran en ejecución se están realizando sin la correspondiente licencia de obra mayor, por lo que se presume que la ejecución de las obras se han realizado sin la siguiente documentación:

Proyecto de Ejecución (Memoras, Planos, Pliego de Prescripciones Técnicas, Mediciones, Presupuesto...)  
Estudio de Seguridad y Salud  
Plan de Seguridad y Salud  
Control de Calidad  
Dirección Facultativa de las Obras  
Dirección de Ejecución Material de las Obras  
Plan de Gestión de Residuos RD 105/2008

Las obras realizadas puede presentar peligro hacia la vía pública, edificaciones colindantes y para los propios trabajadores, y para futuros ocupantes, dado que no ha sido calculada ni dirigida por facultativos que asuman la responsabilidad de estas, por lo que no existe garantía alguna.

Se tratan de obras calificadas como NO LEGALIZABLES, que en el momento de la visita se encontraba en ejecución y sin finalizar.

Será de aplicación el artículo 57.1 y el artículo 76.1 del Reglamento de Disciplina Urbanística (RD 2187/1978):

##### Artículo 57.1

En las obras que se ejecutasen sin licencia o con inobservancia de sus cláusulas serán sancionados por infracciones urbanísticas el promotor, el empresario de las obras y el técnico director de las mismas.

##### Artículo 76.1

Quienes realicen obras de edificaciones en contra del uso que corresponda al suelo en el que se ejecuten, serán sancionados con multa del 10 al 20 por 100 del valor de la obra proyectada.

##### (7) VALORACIÓN DE LAS OBRAS EJECUTADAS

Para el cálculo del valor de las obras de referencia ejecutadas y descritas en los apartados anteriores, se consideran que las obras de edificación se encuentran ejecutadas al 95%, y siempre considerando que el 100% sería la situación de edificio acabado.

A continuación se exponen los datos ya presentados en el Informe Técnico Nº 1.159/16, modificando el tanto por ciento de la obra ejecutada.

En cuanto al coste de m<sup>2</sup> construido para el uso de vivienda, que es el que se presume como destino de las obras en construcción por su tipología edificatoria, se detalla el cálculo de costes por metro cuadrado construido para el uso de vivienda, utilizando el desglose de superficie por usos de los Módulos de referencia del Colegio de Arquitectos de Ceuta. En el coste final se incluye los gastos de gestión de residuos, control de calidad y seguridad y salud, sin incluir IPSI.

En cuanto a los gastos por honorarios facultativos, en el mismo detalle adjunto se incluye el cálculo del porcentaje de los honorarios respecto del coste total de la obra. Estos honorarios incluyen la redacción de proyectos (de urbanización, de edificación, de telecomunicaciones, dirección de obra, dirección de ejecución de obra y coordinación de seguridad y salud (incluso redacción del Estudio de Seguridad y Salud).

En cuanto a los gastos por licencias, la Ordenanza Fiscal del Impuesto sobre Construcciones, instalaciones y Obras está en vigor desde 1999, publicado en el BOCCE extraordinario número 19 del 30 de diciembre de 1998 y con alguna modificación posterior.

En cuanto a otros gastos, inicialmente puede considerarse que la totalidad de los gastos, incluidos los de financiación, gestión y promoción, así como el beneficio empresarial normal de la actividad de promoción inmobiliaria tiene con carácter general un calor de 1,40, tal como se recoge en las expresiones que establece la norma 16 del RD 1020/1993 y el artículo 22 del RD 1492/2011.



Se estima por lo tanto una valoración de las obras ejecutadas sitas en Agrupación Norte Nº4 Ficticio, frente al poblado legionario, calle central, la cantidad de SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE EUROS CON DIEZ CÉNTIMOS (642.357,10€).

#### (8) DEMOLICIÓN DE OBRAS NO LEGALIZABLES SIN LICENCIA

Se ha realizado una obra la cual se ha calificado como NO LEGALIZABLE, por lo que se debe demoler la construcción. Ésta volumetría se ha construido sin la redacción de un proyecto y sin la supervisión de un Director de Obra, así como Estudio de Seguridad y Salud y la elaboración de un presupuesto de Gestión de Residuos que se originarán con la demolición de la misma.

A continuación se ratifica lo indicado en el Informe Técnico Nº 1.159/16, con respecto a la demolición de las obras:

Demolición elemento a elemento desde la cubierta hasta la cimentación de edificio de 597,00 m<sup>2</sup> de superficie total construida, con dos o más edificaciones colindantes y/o medianeras, compuesto por 9 plantas sobre rasante con una altura edificada de 24,5 m. El edificio presenta una estructura de hormigón y su estado de conservación es normal.

Demolición elemento a elemento del edificio de 9 niveles, con el apuntalamiento provisional que sea necesario.

Fragmentación de los escombros en piezas manejables.

Limpieza final del solar

Retirada de escombros y carga sobre camión, previa clasificación de los mismos.

Transporte de escombros a vertedero autorizado

Clasificación a pie de obra de los residuos de construcción y/o demolición, separándolos en las siguientes fracciones: hormigón, cerámicas, metales, maderas, vidrios, plásticos, papeles o cartones y residuos peligrosos: dentro de la obra que se produzcan, con medios manuales, para su carga en el camión o contenedor correspondiente.

#### (9) VALORACIÓN DE LAS OBRAS DE DEMOLICIÓN

Para la elaboración del presupuesto de ejecución material de las obras de demolición, se han empleado distintas base de precios, ratios de superficie/demolición así como el presente expediente, en el que se encuentran ya estimaciones previas, así como un proyecto de demolición, el cual se toma de referencia, teniendo en cuenta que las obras han seguido ejecutándose.

Se estima por lo tanto una valoración de las obras de demolición de DOSCIENTOS DIEZ MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS EUROS (210.686,00€), siendo el plazo de ejecución de la demolición de noventa (90) días.

#### (10) MEDIDAS PARA EL RESTABLECIMIENTO, RESTITUCIÓN Y RESTAURACIÓN DEL ORDEN JURÍDICO INFRINGIDO Y DE LA REALIDAD FÍSICA ALTERADA O TRANSFORMADA COMO CONSECUENCIA DE LA ACTUACIÓN ILEGAL

En tanto en cuanto se efectúan los trabajos de demolición de conformidad con los apartados anteriores y, como quiera que se ha girado visita de inspección al inmueble se ha observado que las obras en construcción pudieran suponer peligro para los viandantes ya que se desconoce el tipo, características y modo de ejecución de la traba y sujeción de los cerramientos exteriores a la estructura, todo ello teniendo en cuenta las acciones de las cargas de viento sobre los paramentos con velocidad básica de viento de 29 m/s y grado de aspereza 1, que establece el CTE DB SE-AE. A continuación se describen las medidas cautelares:

Respecto a la seguridad de los viandantes se han de acometer, por resultar de interés público, de forma Inmediata e inaplazable las siguientes medidas:

Protección de red de poliamida en todas y cada una de las fachadas del edificio:

El objeto de esta medida es prevenir la caída de elementos dañados de paños de cerramiento, pretilos o aleros, y/o partes de estos sobre la vía pública y sobre las edificaciones colindantes, ya que se ha descrito en el presente informe se tratan de obras ejecutadas sin proyecto arquitectónico, sin dirección de obra conocida; desconociendo estos servicios técnicos los métodos y fases de ejecución de las partidas y la observancia y el control de las obras ejecutadas.

Se ejecutará el Apeo de estructura, mediante sopandas, puntales y durmientes metálicos de cada una de las plantas del edificio. De forma que quede asegurada la estabilidad de cada uno de los forjados antes las acciones de peso propio de la estructura.

El objeto de esta medida cautelar es asegurar que, ante la falta de control de la ejecución y el desconocimiento de las previsiones de cálculo y solicitaciones de la estructura por parte de profesionales competentes según LOE, y en tanto en cuanto se procede a la demolición de lo construido sea adoptada esta medida de seguridad ante las acciones gravitatorias, de viento y de sismo previstas como solicitaciones de la estructura en el CTE.

De Igual forma y en relación a la seguridad estructural se desconocen los ensayos efectuados sobre el terreno de forma previa a materializar lo construido ya que no se dispone de proyecto alguno ni bases de cálculo, ni acciones consideradas sobre el terreno.

Por todo ello, se considera necesario e inaplazable desde el punto de vista de la seguridad estructural, ejecutar ensayos de penetración estándar (SPT), para el conocimiento geotécnico del terreno, de forma que se pueda conocer la tensión admisible.

Se hace necesario conocer la tensión máxima que resiste el terreno, de forma que pueda conocerse las posibles reacciones del suelo que pudieran afectar a la estabilidad, a la rigidez y a la resistencia de la estructura de pórticos de hormigón armado, de forma que mientras se procede a la demolición de lo construido puedan acometerse, en su caso, trabajos de estabilización de la estructura.

Para adoptar esta medida de seguridad, es necesario acceder al interior de las obras en construcción y proceder a la colocación del apeo desde el interior de la propia estructura, debiéndose de adoptar las medidas de seguridad y salud para el desempeño de dichas labores.

#### 10.1.- PRESUPUESTO MEDIDAS CAUTELARES

El conjunto de las medidas cautelares se han de ejecutar de forma inmediata e inaplazable, estableciéndose un plazo de ejecución de los trabajos de quince (15) días.

Estas medidas son imprescindibles para garantizar la seguridad de los viandantes y deberán ser ejecutadas de forma inmediata en prevención de cascotes sobre la vía pública y para asegurar la estabilidad estructural construcciones existentes en el entorno, en tanto se procede a la demolición de lo construido sin autorización administrativa.

Asciende el presupuesto de ejecución material de las medidas cautelares a la cantidad de VEINTISEIS MIL OCHOCIENTOS NUEVE EUROS CON TREINTA Y UN CÉNTIMOS (26.809,31€).

#### (11) RESPONSABLES DE LAS OBRAS Y OTROS DATOS RELATIVOS A LOS INTERESADOS EN EL EXPEDIENTE

A-PROMOTOR/ES DE LAS OBRAS: No se han identificado

B-CONSTRUCTOR/ES DE LAS OBRAS: No se han identificado

C-TÉCNICO DIRECTOR DE LAS OBRAS: No se han identificado

D-OCUPANTES DEL INMUEBLE: No se han identificado

#### (12) COMUNICACIONES A PERSONAS FÍSICAS, PERSONAS JURÍDICAS, INSTITUCIONES/ORGANIZACIONES PÚBLICAS Y/O PRIVADAS Y MOTIVO POR EL QUE RESULTA PROCEDENTE ESTA COMUNICACIÓN

MINISTERIO DE HACIENDA. GERENCIA TERRITORIAL DEL CATASTRO.

Procede comunicar las alteraciones de ampliación de volumen y superficie de dicha finca con el fin de que Inicien la alteración.

NOTARIA Y REGISTRO DE LA PROPIEDAD.

Procede comunicar las alteraciones de construcción no legalizables, con el fin de que tengan conocimiento.

#### (13) CONCLUSIÓN-RESUMEN:

Según el artículo 51 Reglamento de Disciplina Urbanística (RDU) aprobado por R.D 2187/1978, de 23 de junio (RDU).

Toda actuación que contradiga las normas o el planeamiento urbanístico en vigor podrá dar lugar a:

La adopción por parte de la Administración competente de las medidas precisas para que se proceda a la restauración del orden jurídico infringido y de la realidad física alterada o transformada como consecuencia de la actuación ilegal.

La iniciación de los procedimientos de suspensión y anulación de actos administrativos en los que presuntamente pudiera ampararse la actuación ilegal.

La imposición de sanciones a los responsables, previa tramitación del correspondiente procedimiento sancionador, sin perjuicio de las responsabilidades de orden penal en que hubieran incurrido.

La obligación de resarcimiento de daños e Indemnización de los perjuicios a cargo de quienes sean declarados responsables.

Se tratan de obras que se encuentran sin finalizar, calificadas como NO LEGALIZABLES, que debería ser suspendida su ejecución, descritas y valoradas en SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE EUROS CON DIEZ CÉNTIMOS (642.357,10€).

Se estima por lo tanto una valoración de las obras de demolición de DOSCIENTOS DIEZ MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS EUROS (210.686,00€), siendo el plazo de ejecución de la demolición de noventa (90) días.

Según el Reglamento de Disciplina Urbanística (RDU 2187/1978) en sus artículos:

##### Artículo 57.1

En las obras que se ejecutasen sin licencia o con inobservancia de sus cláusulas serán sancionados por infracciones urbanísticas el promotor, el empresario de las obras y el técnico director de las mismas.

##### Artículo 76.1

Quienes realicen obras de edificaciones en contra del uso que corresponda al suelo en el que se ejecuten, serán sancionados con multa del 10 al 20 por 100 del valor de la obra proyectada.

4.- Para finalizar el presente informe es necesario se aporte la información que debe reflejar la nota extensa de la Parcela Registral nº 4.123. así como la Información de la segregación número 5 de la Parcela PRÍNCIPE ALFONSO.

#### (14) SOLICITUD

Se solicita tanto al REGISTRO DE LA PROPIEDAD como al INSTITUTO DE VIVIENDA, INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DE LA DEFENSA lo siguiente:

1.- Se solicita Nota Extensa de la Parcela Registral nº 4.123.

2.- Se solicita al INSTITUTO DE VIVIENDA INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DE LA DEFENSA, información acerca de la segregación número 5 de la Parcela PRÍNCIPE ALFONSO.

#### Observaciones:

La valoración de las obras incluidas en este informe técnico, se ha realizado en base a un presupuesto estimativo que se basa en los módulos utilizados para el cálculo de los honorarios profesionales del Colegio Oficial de Arquitectos de Ceuta y en los del Colegio Oficial de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Cádiz-Ceuta.

También se ha tenido en cuenta para la elaboración de los distintos presupuestos la base de precios de la construcción que se dispone en la red informática interna de esta Consejería de Fomento, ratios de superficie/demolición así como el presente expediente, en el que se encuentran ya estimaciones previas, así como un proyecto de demolición, el cual se toma de referencia, teniendo en cuenta que las obras han seguido ejecutándose.

Lo cual se informa a los efectos requeridos y salvo superior criterio.”

#### FUNDAMENTOS JURÍDICOS. -

PRIMERO.- El Texto Refundido de la Ley del Suelo y Ordenación Urbana (TRLS 76) aprobado por Real Decreto 1346/1976, de 9 de abril, establece en su art 184 lo siguiente:

Cuando los actos de edificación o uso del suelo relacionados en el artículo 178 se efectuasen sin licencia u orden de ejecución, o sin ajustarse a las condiciones señaladas en las mismas, el Alcalde o el Gobernador Civil, de oficio o a instancia del Delegado provincial del Ministerio de la Vivienda, dispondrá la suspensión inmediata de dichos actos. El acuerdo de suspensión se comunicará al Ayuntamiento en el plazo de tres días si aquél no hubiese sido adoptado por el Alcalde.

En el plazo de dos meses contados desde la notificación de la suspensión, el interesado habrá de solicitar la oportuna licencia o, en su caso, ajustar las obras a la licencia u orden de ejecución.

Transcurrido dicho plazo sin haberse instado la expresada licencia, o sin haberse ajustado las obras a las condiciones señaladas, el Ayuntamiento acordará la demolición de las obras a costa del interesado y procederá a impedir definitivamente los usos a los que diera lugar. De igual manera procederá si la licencia fuere denegada por ser su otorgamiento contrario a las prescripciones del Plan o de las ordenanzas.

Si el Ayuntamiento no procediera a la demolición en el plazo de un mes contado desde la expiración del término al que se refiere el número precedente o desde que la licencia fuese denegada por los motivos expresados, el Alcalde o el Gobernador Civil dispondrá directamente dicha demolición, a costa asimismo del interesado.

El art 185 del TRLS 76 dispone lo siguiente:

Siempre que no hubiese transcurrido más de un año desde la total terminación de las obras realizadas sin licencia u orden de ejecución o sin ajustarse a las condiciones señaladas en las mismas, las autoridades a que se refiere el artículo anterior requerirán al promotor de las obras o a sus causahabientes para que soliciten en el plazo de dos meses la oportuna licencia. El requerimiento se comunicará al Alcalde en el plazo de tres días si aquélla no hubiera sido formulada por el mismo.

Si el interesado no solicita la licencia en el plazo de dos meses, o si la licencia fuese denegada por ser su otorgamiento contrario a las prescripciones del Plan o de las ordenanzas, se procederá conforme a lo dispuesto en los números 3(acordará la demolición de las obras a costa del interesado y procederá a impedir definitivamente los usos a los que diera lugar) y 4 (dispondrá directamente dicha demolición, a costa asimismo del interesado) del artículo anterior.

Lo dispuesto en los anteriores artículos se entenderá con independencia de las facultades que correspondan a las autoridades competentes, en virtud del régimen específico de autorización o concesión a que están sometidos determinados actos de edificación o uso del suelo.

SEGUNDO.- El art 51.1 del Reglamento de Disciplina Urbanística (RDU) aprobado por R.D 2.187/1.978, de 23 de junio establece que toda actuación que contradiga las normas o el planeamiento urbanístico en vigor podrá dar lugar a:

La adopción por parte de la Administración competente de las medidas precisas para que se proceda a la restauración del orden jurídico infringido y de la realidad física alterada o transformada como consecuencia de la actuación ilegal.

La iniciación de los procedimientos de suspensión y anulación de actos administrativos en los que presuntamente pudiera ampararse la actuación ilegal.

La imposición de sanciones a los responsables, previa tramitación del correspondiente procedimiento sancionador, sin perjuicio de las posibles responsabilidades de orden penal en que hubieran incurrido.

La obligación de resarcimiento de daños e indemnización de los perjuicios a cargo de quienes sean declarados responsables.

El art 52 del RDU considera que en ningún caso podrá la Administración dejar de adoptar las medidas tendentes a reponer los bienes afectados al estado anterior a la producción de la situación ilegal. Las sanciones por las infracciones urbanísticas que se aprecien se impondrán con independencia de dichas medidas.

TERCERO.- Urbanismo y Registro de la Propiedad.

El Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana (TRLSRU) establece en su art 65.1 c) que serán inscribibles en el Registro de la Propiedad la incoación de expediente sobre disciplina urbanística o restauración de la legalidad urbanística, o de aquéllos que tengan por objeto el apremio administrativo para garantizar, tanto el cumplimiento de las sanciones impuestas, como de las resoluciones para restablecer el orden urbanístico infringido.

Concreta el art 65.2 del citado TRLSRU que, en todo caso, en la incoación de expedientes de disciplina urbanística que afecten a actuaciones por virtud de las cuales se lleve a cabo la creación de nuevas fincas registrales por vía de parcelación, reparcelación en cualquiera de sus modalidades, declaración de obra nueva o constitución de régimen de propiedad horizontal, la Administración estará obligada a acordar la práctica en el Registro de la Propiedad de la anotación preventiva a que se refiere el artículo 67.2.

La omisión de la resolución por la que se acuerde la práctica de esta anotación preventiva dará lugar a la responsabilidad de la Administración competente en el caso de que se produzcan perjuicios económicos al adquirente de buena fe de la finca afectada por el expediente. En tal caso, la citada Administración deberá indemnizar al adquirente de buena fe los daños y perjuicios causados.

Dispone el art 66 (Certificación administrativa) del TRLSRU que salvo en los casos que la legislación establezca otra cosa, los actos a que se refiere el artículo anterior podrán inscribirse en el Registro de la Propiedad mediante certificación administrativa expedida por órgano urbanístico actuante, en la que se harán constar en la forma exigida por la legislación hipotecaria las circunstancias relativas a las personas, los derechos y las fincas a que afecte el acuerdo.

El art 67.2 (Clases de asientos) del TRLSRU precisa que se harán constar mediante anotación preventiva los actos de las letras c) y f) del apartado 1 y el apartado 2 del artículo 65, que se practicará sobre la finca en la que recaiga el correspondiente expediente. Tales anotaciones caducarán a los cuatro años y podrán ser prorrogadas a instancia del órgano urbanístico actuante o resolución del órgano jurisdiccional, respectivamente.

El art 1 del Real Decreto 1093/1997, de 4 de julio, por el que se aprueban las normas complementarias al Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria sobre inscripción en el Registro de la Propiedad de actos de naturaleza urbanística (RIRPANU), estipula que serán inscribibles en el Registro de la Propiedad, además de los actos expresamente regulados en este Real Decreto, los siguientes:

“1. Los actos firmes de aprobación de los expedientes de ejecución del planeamiento, en cuanto supongan la modificación de las fincas registrales afectadas por el Plan, la atribución del dominio o de otros derechos reales sobre las mismas o el establecimiento de afecciones o garantías reales que aseguren la obligación de ejecutar o de conservar la urbanización.

2. Las cesiones de terrenos con carácter obligatorio en los casos previstos por las Leyes o como consecuencia de transferencias de aprovechamiento urbanístico.

3. Los actos de transferencia y gravamen del aprovechamiento urbanístico, incluso como cuando den lugar a un derecho separado del suelo, mediante la apertura de folio independiente.

4. Las condiciones especiales de concesión de licencias en los términos previstos por las Leyes.

5. La incoación de expedientes que tengan por objeto la declaración del incumplimiento del deber de urbanizar o edificar o que se instruyan en materia de disciplina urbanística sobre fincas determinadas, así como la iniciación del procedimiento que tenga por objeto el apremio administrativo para garantizar el cumplimiento de las sanciones impuestas.

6. La interposición de recurso contencioso-administrativo que pretenda la anulación de los planes de ordenación, de sus instrumentos de ejecución o de las licencias, así como de la demanda formulada en dicho recurso.

7. Las sentencias firmes en que se declare la anulación a que se refiere el apartado anterior, cuando se refieran a fincas determinadas y haya participado su titular en el procedimiento.

8. Cualquier otro acto administrativo que en desarrollo del planeamiento o de sus instrumentos de ejecución modifique, desde luego o en el futuro, el dominio o cualquier otro derecho real sobre fincas determinadas o la descripción de éstas.”

A estos efectos dispone el art 2 (Título Inscribible) del RIRPANU que el título para la inscripción de los actos a que se refiere el artículo 1 se sujetará a las siguientes reglas:

“1. Los que tengan su origen en negocios o contratos entre particulares deberán formalizarse en escritura pública y los que tengan su origen en actuaciones jurisdiccionales se inscribirán en virtud de mandamiento del Juez o Tribunal correspondiente, en el que se transcriba la providencia o el auto recaído o se ordene la inscripción de la sentencia de que se trate.

2. Salvo los casos en que la legislación establezca otra cosa, los actos administrativos se inscribirán mediante certificación de la misma naturaleza que cumpla los siguientes requisitos:

a. Que se expida, en ejemplar duplicado, por el Secretario de la entidad u órgano actuante y con inserción literal del acuerdo adoptado.

b. Que exprese que el acto ha puesto fin a la vía administrativa, salvo lo dispuesto en este Reglamento para acuerdos determinados.

c. Que se hagan constar en ella, en la forma exigida por la Legislación Hipotecaria, las circunstancias relativas a las personas, los derechos y las fincas a los que afecte el acuerdo.

3. En el supuesto contemplado en el apartado 2, el Registrador, una vez practicado el asiento que corresponda, archivará uno de los ejemplares de la certificación y devolverá el otro con nota de las operaciones realizadas. En el caso de que deniegue o suspenda total o parcialmente la inscripción deberá hacer constar el medio que, a su juicio, fuese procedente para subsanar el defecto que motivó la suspensión, o bien la forma más adecuada, en su caso, de obtener la inscripción en el supuesto de que el defecto, por su carácter insubsanable, hubiera motivado la denegación del título.”

El capítulo VII (arts 56-66) del RIRPANU regula las Anotaciones preventivas dictadas en procedimiento administrativo de disciplina urbanística, indicando lo siguiente:

El art 56 (Anotación preventiva de incoación de expedientes de disciplina urbanística) del RIRPANU señala que la Administración legalmente competente, con el fin de asegurar el resultado de los expedientes de disciplina urbanística y la reposición de los bienes afectados al estado que tuvieren con anterioridad a la infracción, podrá acordar que se tome anotación preventiva de la incoación de dichos expedientes. La anotación sólo podrá practicarse sobre la finca en que se presuma cometida la infracción o incumplida la obligación de que se trate en cada caso.

El 57 (Título para practicar la anotación) del RIRPANU precisa que el título para practicar la anotación será la certificación expedida por el Secretario de la Administración competente en la que se hagan constar, además de las circunstancias previstas en el artículo 2.2, las siguientes: 1. Fecha del acuerdo y órgano que lo hubiere adoptado. 2. Que el acuerdo ha sido notificado al titular registral. 3. El objeto del expediente, su fecha de iniciación y la solicitud expresa de que se tome la anotación.

Concreta el art 58 del RIRPANU la actuación del Registrador de la Propiedad, Certificación y nota de expedición, al señalar que, practicada la anotación, el Registrador devolverá uno de los ejemplares con nota de haberse extendido el asiento al que acompañará certificación de dominio y cargas de la finca anotada, en la que se haga constar el domicilio de sus respectivos titulares, si éste constare del Registro. De la expedición de la certificación se tomará nota al margen de la última inscripción de dominio.

El art 59 del RIRPANU (Notificación de la anotación) obliga a la Administración actuante a notificar la adopción del acuerdo por el que fue ordenada la práctica de la anotación a todos los titulares del dominio y cargas, según la certificación expedida.

Respecto a la duración y prórroga de la anotación, determina el art 60 del RIRPANU que la anotación practicada tendrá un plazo de duración de cuatro años y podrá prorrogarse por un año más a instancia de la Administración que la hubiere solicitado.

En cuanto a la prórroga de la anotación en caso de recurso contencioso-administrativo, dice el art 61 del RIRPANU que, no obstante, lo establecido en el artículo anterior, cuando se interpusiese recurso contencioso-administrativo contra el acuerdo que motivó la anotación preventiva, la Administración podrá solicitar al Tribunal que conozca del proceso que la anotación preventiva quede prorrogada hasta que haya recaído resolución administrativa firme en el procedimiento.

Existe la posibilidad cancelar la anotación preventiva antes de la terminación del expediente, conforme indica el art 62 del RIRPANU al decir que la anotación preventiva practicada por incoación del procedimiento sancionador podrá cancelarse antes de la terminación del expediente, cuando aquélla caduque, por solicitud de la Administración que la ordenó, cuando se disponga por resolución judicial, o cuando concluya el procedimiento sin resolución expresa sobre el fondo.

El título para practicar la cancelación será, según los casos:

1. La certificación administrativa del acuerdo en el que se ordene la cancelación o se declare sobreesido el expediente, o solicitud del titular registral de cualquier derecho sobre la finca anotada a la que se acompañe dicha certificación.

2. El mandamiento judicial dictado en ejecución de la sentencia o del auto en que se hubiese decretado la cancelación.

La cancelación se practicará sin perjuicio de la indemnización que, en su caso, pudiera corresponder al titular de la finca en el supuesto en que se declare injustificado el acuerdo que ordenó la práctica en la anotación cancelada.

El art 63 del RIRPANU (efectos registrales de la terminación del expediente) establece que cuando adquiera firmeza la resolución de la Administración a cuyo favor se hubiere tomado la anotación, por la que se declare la existencia de la infracción o el incumplimiento de las obligaciones correspondientes, se practicarán, según los casos, los siguientes asientos:

1. Si la resolución impusiere el deber de ceder fincas determinadas o partes concretas de las mismas, se practicará asiento de inscripción, siempre que la certificación correspondiente cumplierse con los requisitos establecidos en el artículo 2 de este Reglamento y el acuerdo no fuese susceptible de recurso jurisdiccional.
2. Si el acuerdo firme de la Administración actuante impusiera una sanción económica que diese lugar a procedimiento de apremio, se tomará, si se ordena, la anotación preventiva de embargo a que se refiere el artículo 66.
3. En los demás casos la terminación del expediente se hará constar por nota marginal, que producirá los efectos generales a que se refiere el artículo.
4. La certificación del acuerdo por el que se declare la terminación del expediente provocará, en todo caso, la cancelación de la anotación preventiva.

El Artículo 64 del RIRPANU regula los efectos registrales de la terminación del expediente en vía jurisdiccional al concretar que cuando el expediente administrativo hubiese sido recurrido en vía jurisdiccional, la sentencia, auto o resolución que ponga fin al procedimiento dará lugar a la práctica de los asientos que la misma ordene, en los términos y con los efectos previstos en el artículo 71 para las resoluciones judiciales que pongan fin al recurso contencioso-administrativo.

Respecto a la cancelación de los asientos practicados como consecuencia de la terminación del expediente, indica el art 65 del RIRPANU que la cancelación de los asientos practicados como consecuencia de la terminación del expediente, a que se refieren los artículos anteriores, podrá llevarse a efecto según los casos:

1. Cuando se trate de inscripciones éstas sólo podrán ser canceladas conforme a lo dispuesto en la Ley Hipotecaria.

Cuando se trate de las notas marginales a que se refiere el artículo 63.3, su cancelación podrá obtenerse por acuerdo de la Administración, o en virtud de resolución judicial por las que se declaren la inexistencia de la infracción, la improcedencia de las órdenes de restauración del orden jurídico o de que ha tenido lugar el incumplimiento de los deberes correspondientes. También podrá practicarse por solicitud del titular registral a la que se acompañe la certificación del acuerdo de la Administración en el que resuelva la cancelación de la nota, o la documentación que acredite, conforme a lo dispuesto en la Ley, la obtención de dicho acuerdo por silencio positivo o, en su caso, la sentencia correspondiente.

Asimismo, el art 66 del RIRPANU, en lo relativo a la Anotación de embargo en caso de sanción económica, dispone que “en los expedientes que puedan dar lugar a la imposición de una sanción económica, la Administración actuante podrá solicitar la práctica de anotación preventiva de embargo, conforme a lo establecido en la legislación para el apremio a favor de la Hacienda Pública. En el caso de que se practicare la anotación a favor de una entidad urbanística colaboradora, será requisito previo que se acredite la constitución de la misma. Los efectos de la anotación preventiva de embargo se producirán desde su propia fecha, aunque previamente se hubiere practicado anotación preventiva de incoación de expediente de disciplina urbanística”.

CUARTO.- El art 21.1 de la Ley 39/2.015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP) dispone que la administración está obligada a dictar resolución expresa y a notificarla en todos los procedimientos cualquiera que sea su forma de iniciación.

En los casos de prescripción, renuncia del derecho, caducidad del procedimiento o desistimiento de la solicitud, así como de desaparición sobrevenida del objeto del procedimiento, la resolución consistirá en la declaración de la circunstancia que concurra en cada caso, con indicación de los hechos producidos y las normas aplicables.

Se exceptúan de la obligación a que se refiere el párrafo primero, los supuestos de terminación del procedimiento por pacto o convenio, así como los procedimientos relativos al ejercicio de derechos sometidos únicamente al deber de declaración responsable o comunicación a la Administración.

El art 21.2 de esta norma establece que el plazo máximo en el que debe notificarse la resolución expresa será el fijado por la norma reguladora del correspondiente procedimiento.

Este plazo no podrá exceder de seis meses salvo que una norma con rango de Ley establezca uno mayor o así venga previsto en el Derecho de la Unión Europea.

Por su parte el art 21. 3 de la LPACAP determina que cuando las normas reguladoras de los procedimientos no fijen el plazo máximo, éste será de tres meses. Este plazo y los previstos en el apartado anterior se contarán:

- a) En los procedimientos iniciados de oficio, desde la fecha del acuerdo de iniciación.
- b) En los iniciados a solicitud del interesado, desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro electrónico de la Administración u Organismo competente para su tramitación.

Finalmente, el art 25 de la LPACAP determina que, en los procedimientos iniciados de oficio, el vencimiento del plazo máximo establecido sin que se haya dictado y notificado resolución expresa no exime a la Administración del cumplimiento de la obligación legal de resolver, produciendo los siguientes efectos:

a) En el caso de procedimientos de los que pudiera derivarse el reconocimiento o, en su caso, la constitución de derechos u otras situaciones jurídicas favorables, los interesados que hubieren comparecido podrán entender desestimadas sus pretensiones por silencio administrativo.

b) En los procedimientos en que la Administración ejercite potestades sancionadoras o, en general, de intervención, susceptibles de producir efectos desfavorables o de gravamen, se producirá la caducidad. En estos casos, la resolución que declare la caducidad ordenará el archivo de las actuaciones, con los efectos previstos en el artículo 95.

#### QUINTO.- JUSTIFICACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LA PARTE DISPOSITIVA DE LA RESOLUCIÓN.-

El art 225 del TRLS 76 concreta que la vulneración de las prescripciones contenidas en esta Ley o en los Planes, Programas, Normas y Ordenanzas tendrán la consideración de infracciones urbanísticas y llevarán consigo la imposición de sanciones a los responsables, así como la obligación de resarcimiento de daños e indemnización de los perjuicios a cargo de los mismos, todo ello con independencia de las medidas previstas en los artículos 184 a 187 de la presente Ley y de las responsabilidades de orden penal en que hayan podido incurrir los infractores.

Por su parte, el art 56 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana (TRLSRU) determina que cuando con ocasión de los expedientes administrativos que se instruyan por infracción urbanística o contra la ordenación del territorio aparezcan indicios del carácter de delito del propio hecho que motivó su incoación, el órgano competente para imponer la sanción lo pondrá en conocimiento del Ministerio Fiscal, a los efectos de exigencia de las responsabilidades de orden penal en que hayan podido incurrir los infractores, absteniéndose aquél de proseguir el procedimiento sancionador mientras la autoridad judicial no se haya pronunciado. La sanción penal excluirá la imposición de sanción administrativa sin perjuicio de la adopción de medidas de reposición a la situación anterior a la comisión de la infracción.

El art 262 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, los que por razón de sus cargos, profesiones u oficios tuvieren noticia de algún delito público, estarán obligados a denunciarlo inmediatamente al Ministerio Fiscal, al Tribunal competente, al Juez de instrucción y, en su defecto, al municipal o al funcionario de policía más próximo al sitio, si se tratare de un delito flagrante.

El art 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local establece que el Municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias: “...a) Urbanismo: planeamiento, gestión, ejecución y disciplina urbanística. Protección y gestión del Patrimonio histórico. Promoción y gestión de la vivienda de protección pública con criterios de sostenibilidad financiera. Conservación y rehabilitación de la edificación.....d) Infraestructura viaria y otros equipamientos de su titularidad.....f) Policía local, protección civil, prevención y extinción de incendios.....g) Tráfico, estacionamiento de vehículos y movilidad. Transporte colectivo urbano.”

Asimismo, como titular y propietaria de las vías y espacios públicos, la Ciudad Autónoma de Ceuta está, sujeta a las obligaciones derivadas del régimen previsto en el art 15 (Contenido del derecho de propiedad del suelo: deberes y cargas) del mencionado Real Decreto Legislativo 7/2.015, de 31 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, que dispone lo siguiente:

“1. El derecho de propiedad de los terrenos, las instalaciones, construcciones y edificaciones comprende con carácter general, cualquiera que sea la situación en que se encuentren, los deberes siguientes:

a) Dedicarlos a usos que sean compatibles con la ordenación territorial y urbanística.

b) Conservarlos en las condiciones legales de seguridad, salubridad, accesibilidad universal, ornato y las demás que exijan las leyes para servir de soporte a dichos usos.

c) Realizar las obras adicionales que la Administración ordene por motivos turísticos o culturales, o para la mejora de la calidad y sostenibilidad del medio urbano, hasta donde alcance el deber legal de conservación. En éste último caso, las obras podrán consistir en la adecuación a todas o alguna de las exigencias básicas establecidas en el Código Técnico de la Edificación, debiendo fijar la Administración de manera motivada el nivel de calidad que deba ser alcanzado para cada una de ellas.

2. El deber legal de conservación constituye el límite de las obras que deban ejecutarse a costa de los propietarios. Cuando se supere dicho límite, correrán a cargo de los fondos de la Administración que ordene las obras que lo rebasen para obtener mejoras de interés general.

3. El límite de las obras que deban ejecutarse a costa de los propietarios en cumplimiento del deber legal de conservación de las edificaciones se establece en la mitad del valor actual de construcción de un inmueble de nueva planta, equivalente al original, en relación con las características constructivas y la superficie útil, realizado con las condiciones necesarias para que su ocupación sea autorizable o, en su caso, quede en condiciones de ser legalmente destinado al uso que le sea propio.

4. La Administración competente podrá imponer, en cualquier momento, la realización de obras para el cumplimiento del deber legal de conservación, de conformidad con lo dispuesto en la legislación estatal y autonómica aplicables. El acto firme de aprobación de la orden administrativa de ejecución que corresponda, determinará la afección real directa e inmediata, por determinación legal, del inmueble, al cumplimiento de la obligación del deber de conservación. Dicha afección real se hará constar, mediante nota marginal, en el Registro de la Propiedad, con referencia expresa a su carácter de garantía real y con el mismo régimen de preferencia y prioridad establecido para la afección real, al pago de cargas de urbanización en las actuaciones de transformación urbanística.

Conforme a lo dispuesto en la normativa aplicable, en los casos de inejecución injustificada de las obras ordenadas, dentro del plazo conferido al efecto, se procederá a su realización subsidiaria por la Administración Pública competente, sustituyendo ésta al titular o titulares del inmueble o inmuebles y asumiendo la facultad de edificar o de rehabilitarlos con cargo a aquéllos, o a la aplicación de cualesquiera otras fórmulas de reacción administrativa a elección de ésta. En tales supuestos, el límite máximo del deber de conservación podrá elevarse, si así lo dispone la legislación autonómica, hasta el 75% del coste de reposición de la construcción o el edificio correspondiente. Cuando el propietario incumpla lo acordado por la Administración, una vez dictada resolución declaratoria del incumplimiento y acordada la aplicación del régimen correspondiente, la Administración actuante remitirá al Registro de la Propiedad certificación del acto o actos correspondientes para su constancia por nota al margen de la última inscripción de dominio.”

En atención a lo relatado en los antecedentes de hecho y a la documentación obrante en el expediente, y de conformidad con lo establecido en los preceptos anteriormente indicados así como conforme a lo dispuesto en los artículos 183, 184 y 223 del Real 1.346/1976, 9 abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, 26.1, 29 y 52 del Real Decreto 2.187/1978, de 23 de junio por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana y 15.1 b) del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, procederá iniciar procedimiento de protección de la legalidad urbanística, ordenar la inmediata suspensión de las obras ilegales y, asimismo, ordenar la adopción de las restantes medidas cautelares necesarias para la salvaguarda de la seguridad e integridad física de las personas.

A estos efectos el art 56.1 de la LPACAP dispone lo siguiente al respecto de las medidas provisionales:

1. Iniciado el procedimiento, el órgano administrativo competente para resolver, podrá adoptar, de oficio o a instancia de parte y de forma motivada, las medidas provisionales que estime oportunas para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, si existiesen elementos de juicio suficientes para ello, de acuerdo con los principios de proporcionalidad, efectividad y menor onerosidad.

2. Antes de la iniciación del procedimiento administrativo, el órgano competente para iniciar o instruir el procedimiento, de oficio o a instancia de parte, en los casos de urgencia inaplazable y para la protección provisional de los intereses implicados, podrá adoptar de forma motivada las medidas provisionales que resulten necesarias y proporcionadas. Las medidas provisionales deberán ser confirmadas, modificadas o levantadas en el acuerdo de iniciación del procedimiento, que deberá efectuarse dentro de los quince días siguientes a su adopción, el cual podrá ser objeto del recurso que proceda.

En todo caso, dichas medidas quedarán sin efecto si no se inicia el procedimiento en dicho plazo o cuando el acuerdo de iniciación no contenga un pronunciamiento expreso acerca de las mismas.

3. De acuerdo con lo previsto en los dos apartados anteriores, podrán acordarse las siguientes medidas provisionales, en los términos previstos en la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil:

- a) Suspensión temporal de actividades.
- b) Prestación de fianzas.
- c) Retirada o intervención de bienes productivos o suspensión temporal de servicios por razones de sanidad, higiene o seguridad, el cierre temporal del establecimiento por estas u otras causas previstas en la normativa reguladora aplicable.
- d) Embargo preventivo de bienes, rentas y cosas fungibles computables en metálico por aplicación de precios ciertos.
- e) El depósito, retención o inmovilización de cosa mueble.
- f) La intervención y depósito de ingresos obtenidos mediante una actividad que se considere ilícita y cuya prohibición o cesación se pretenda.
- g) Consignación o constitución de depósito de las cantidades que se reclamen.
- h) La retención de ingresos a cuenta que deban abonar las Administraciones Públicas.
- i) Aquellas otras medidas que, para la protección de los derechos de los interesados, prevean expresamente las leyes, o que se estimen necesarias para asegurar la efectividad de la resolución.

4. No se podrán adoptar medidas provisionales que puedan causar perjuicio de difícil o imposible reparación a los interesados o que impliquen violación de derechos amparados por las leyes.

5. Las medidas provisionales podrán ser alzadas o modificadas durante la tramitación del procedimiento, de oficio o a instancia de parte, en virtud de circunstancias sobrevenidas o que no pudieron ser tenidas en cuenta en el momento de su adopción.

En todo caso, se extinguirán cuando surta efectos la resolución administrativa que ponga fin al procedimiento correspondiente.

En concreto, el art 2.5.22.3º de las Normas Urbanísticas (NN.UU) del vigente Plan General de Ordenación Urbana de Ceuta aprobado definitivamente mediante Orden Ministerial de 15-07-1992 (BOE Nº 180, pág. 26.083, de fecha 28-07-1992) dispone que el incumplimiento de las órdenes de suspensión de obras implicará, por parte del Ayuntamiento, la adopción de las medidas necesarias que garanticen la total interrupción de la actividad, a cuyos efectos, podrá ordenar la retirada de los materiales prepa-



rados para ser utilizados en la obra y la maquinaria afecta a la misma, proceder por sí a retirada en caso de no hacerlo el interesado, o precintarla e impedir definitivamente los usos a los que diera lugar.

De conformidad con el art 44 de la LPACAP procede notificar la resolución a promotor responsable de las obras o a sus causahabientes, así como a restantes responsables de las mismas, según lo previsto en el art 44 de la Ley 39/2.015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, teniendo en cuenta que se ha procedido a una continuada indagación por parte de la Policía Local conforme se acredita en numerosos partes policiales que constan en el expediente (y se mencionan en los antecedentes de hecho) y a que la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social emite INFORME DE ACTUACIÓN que tiene fecha 3 de diciembre de 2015 (y entrada en el Registro General de la Ciudad Autónoma de Ceuta 10-12-15, nº entrada en registro 112.458/15) en el que señala claramente “(...)la existencia de indicios racionales de voluntad deliberada (a efectos de conseguir una impunidad de facto) de ocultación de los presuntos responsables y de realizar conductas tendentes a impedir o dificultar en extremo la ordinaria actividad de fiscalización y la potestad sancionadora de la administración, entendemos que, sin perjuicio de que se reiteren futuras actuaciones por parte de la Inspección de Trabajo (con las limitaciones y dificultades que se acaban de señalar)...”. Igualmente, desde la propia Administración de Justicia, no se ha podido averiguar la identidad del promotor o promotores responsable/s de las obras, esto último, conforme se colige del Auto nº 00392/2016, de fecha 3 de agosto de 2.016 (Diligencias previas proc. Abreviado 0000023/2016; Juzgado de 1ª Inst. e Instrucción nº 1 de Ceuta) por el que se decreta el sobreseimiento provisional de la presente causa, procediéndose al archivo de estas actuaciones, hasta que sea habido los propietarios o responsables de la obra.

A lo anterior, se debe añadir que ni el propio Ministerio de Defensa (Patrulla de Vigilancia y Control Permanente de parcela) ha podido hallar al responsable de las obras ilegales, tal y como se atestigua en el expediente cuando el citado Ministerio comunica a la Ciudad Autónoma de Ceuta con fecha de entrada en Registro General de la Ciudad Autónoma de Ceuta de 23 de diciembre de 2.016 (nº 110.662/2.016) lo siguiente: “(...) relativo a las obras sin autorización de un edificio de 6 plantas sito en la barriada Príncipe Alfonso, Agrupación Norte 4, cuyos terrenos son propiedad de la Ciudad Autónoma de Ceuta y se encuentran dentro de la Zona de Seguridad de las Instalaciones Militares de “Loma Larga-Serrallo” Orden 36/1993 de 14 de abril, se informa que por parte de la Patrulla de Vigilancia y Control Permanente de parcela se ha intentado identificar al responsable de dichas obras, no habiéndose podido localizar al infractor hasta la fecha. No obstante, y dado que el citado Decreto en su punto 8º de la PARTE DISPOSITIVA, contempla la demolición del mencionado inmueble y habida cuenta que afecta directamente a la Seguridad de las Instalaciones Militares de la Zona, se solicita que proceda a la demolición de la construcción ilegal, por parte de la Ciudad Autónoma de Ceuta, titular de dichos terrenos”.

Asimismo, con fecha 14 de septiembre de 2.017 el Subinspector Jefe de la Policía Local (GOA/Grupo Operativo Administrativo) de la Ciudad Autónoma de Ceuta informa que tras intensas y laboriosas indagaciones policiales realizadas para la identificación del promotor de la obra ilegal en Agrupación Norte nº 4, Ficticio, ha sido imposible su localización e identificación, tal y como se ha ido informando en varias ocasiones, ya que el inmueble se encuentra sin habitar.

Se considera, a los efectos previstos en el artículo 95.4 de la Ley 39/2.015, de interés general la cuestión suscitada debido a que afecta a la seguridad e integridad física de las personas (viandantes, peatones, trabajadores, propietarios y moradores de viviendas colindantes, etc..) y a la Defensa Nacional. Esta cuestión relativa a la Defensa Nacional se halla reflejada en el BOE núm. 99 de lunes 26 de abril de 1993. 12330, en el que consta la Orden 36/1993, de 14 de abril, por la que se señala la Zona de Seguridad de las instalaciones militares denominadas “Loma Larga –Serrallo” en Ceuta, por el que se preserva esta zona de cualquier tipo de obra o actividad que pudiera afectarla. En este sentido, conforme al INFORME TÉCNICO Nº 1.159/2.016, DE FECHA 14 DE OCTUBRE DE 2.016: “(...)Las obras descritas en el presente informe se localizan dentro de la Zona de Seguridad según límites de las coordenadas UTM de la referida Orden 36/1993, quedando localizadas en el plano nº 2 adjunto, denominado: “Plano de localización de las obras dentro de la Zona de Seguridad de las instalaciones militares denominadas “Loma Larga –Serrallo” en Ceuta...”

SEXTO.- Competente en la materia resulta el Excmo. Sr. Consejero de Fomento, en virtud de Decreto de Presidencia nº 5715, de 22.06.2015 por el que se dispone el nombramiento del Consejero de Fomento (B.O.C.CE Extraord. Nº 11, de 23.06.2015) y, asimismo, en virtud de Decreto de Presidencia de 10.11.2016 (B.O.C.CE Extraord. Nº 36, de 11.11.2.016)-modificado por Decretos de Presidencia de 18.11.2016 (BOCCE Extraord. nº 38, de 22.11.2.016) y de 13.07.2017 (BOCCE Extraord. nº 20, de 14.07.2017)-por el que se establece la Estructura de la Administración de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

#### PARTE DISPOSITIVA.-

1º.- Iníciase PROCEDIMIENTO PROTECCIÓN DE LA LEGALIDAD URBANÍSTICA MEDIANTE RESTABLECIMIENTO, RESTITUCIÓN Y RESTAURACIÓN DEL ORDEN JURÍDICO INFRINGIDO Y DE LA REALIDAD FÍSICA ALTERADA O TRANSFORMADA COMO CONSECUENCIA DE LA ACTUACIÓN ILEGAL consistente en OBRAS NO LEGALIZABLES “EN CURSO DE EJECUCIÓN” ubicadas en Agrupación Norte Nº 4 Ficticio, frente al poblado legionario, calle Central descritas en el Informe Técnico nº 215/2018, de fecha 28 de agosto de 2.018 y en el Informe Normalizado de Disciplina Urbanística del Arquitecto de la Unidad LODIU nº 236/18, de 13 de septiembre de 2.018, ambos del Arquitecto Técnico de la Unidad LODIU así como en los restantes que constan en el expediente y que sirven de motivación para la presente resolución, determinando que la cuestión suscitada afecta al interés general, a los efectos previstos en el artículo 95.4 de la Ley 39/2.015, por comprometer la seguridad e integridad física de las personas y estar ubicadas las obras ilegales en la Zona de Seguridad de las instalaciones militares denominadas “Loma Larga –Serrallo” en Ceuta, quedando preservada esta zona de cualquier tipo de obra o actividad que pudiera afectarla, según límites de las coordenadas UTM de la Orden 36/1993, de 14 de abril (BOE núm. 99, de 26/04/1.993).

2º.- Póngase de manifiesto al/a los interesado/s el presente Expediente nº 78.116/2.015 para que por PLAZO DE DIEZ (10) DÍAS HÁBILES A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE A AQUEL EN QUE TENGA LUGAR LA NOTIFICACIÓN O PUBLICACIÓN DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN PUEDA FORMULAR ALEGACIONES, PRESENTAR DOCUMENTOS Y JUSTIFICACIONES QUE SE ESTIME PERTINENTES EN DEFENSA DE SU DERECHO, significándole que, a los efectos

indicados, el expediente completo se encuentra a su disposición en la Unidad Administrativa de Licencias de Obra Menor, Disciplina Urbanística, Inspección de la Edificación y Uso de la Vía Pública (LODIU) dependiente de la Consejería de Fomento sita en la segunda Planta del Palacio de la Asamblea de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

3º.- Ordénense al promotor/es y/o responsables de las referidas obras ilegales las siguientes MEDIDAS CAUTELARES:

A) La INMEDIATA SUSPENSIÓN/PARALIZACIÓN DE LAS MENCIONADAS OBRAS que ilegalmente se están ejecutando en la citada ubicación siendo el presupuesto de demolición de las citadas obras ilegales de DOSCIENTOS DIEZ MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS EUROS (210.686,00€) y en el plazo de 90 DÍAS, según el Informe Normalizado de Disciplina Urbanística del Arquitecto de la Unidad LODIU nº 236/18, de 13 de septiembre de 2.018, resultando Órgano Competente para ordenar la demolición de las obras ilegalmente realizadas el Consejo de Gobierno, de conformidad con el Acuerdo Plenario de delegación de 11 de julio de 2.001. Adviértase que, el incumplimiento de la citada medida cautelar de suspensión/paralización de las obras, podría dar lugar a un posible delito de desobediencia a la autoridad, a cuyos efectos, una vez que la Consejería de Fomento constate el incumplimiento de esta medida cautelar, elevará los hechos al Ministerio Fiscal.

B) La retirada de cualesquiera materiales preparados para ser utilizados en la obra y la maquinaria afecta a la misma, advirtiéndose que, en caso contrario, esta medida cautelar se llevará a efecto por funcionarios de la Policía Local, previo inventario detallado y pormenorizado de ambos (materiales preparados para ser utilizados en la obra y la maquinaria afecta a la misma), así como realizando, con la debida diligencia, su custodia y correspondiente depósito en el Almacén Municipal, todo ello, al amparo de lo dispuesto en los artículos 56 de la Ley 39/2.015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y 2.5.22.3º de las Normas Urbanísticas del vigente Plan General de Ordenación Urbana de Ceuta, aprobado definitivamente mediante Orden Ministerial de 15-07-1992. Igualmente, apercíbese al/a los responsable/s de las obras del precintado de las mencionadas obras, como MEDIDA CAUTELAR por la autoridad competente.

C) De conformidad con el mencionado Informe Técnico nº 236/2.018 (de fecha 13 de septiembre de 2.018), ante la situación de la situación de peligro para las personas generada por la referida OBRA NO LEGALIZABLE, y al objeto de proteger la seguridad e integridad física de las mismas, se ordena al/a los responsable/s de la ejecución de las referidas obras que adopte/n, de forma inmediata e inaplazable, las siguientes MEDIDAS CAUTELARES:

“En tanto en cuanto se efectúan los trabajos de demolición de conformidad con los apartados anteriores y, como quiera que se ha girado visita de inspección al inmueble se ha observado que las obras en construcción pudieran suponer peligro para los viandantes ya que se desconoce el tipo, características y modo de ejecución de la traba y sujeción de los cerramientos exteriores a la estructura, todo ello teniendo en cuenta las acciones de las cargas de viento sobre los paramentos con velocidad básica de viento de 29 m/s y grado de aspereza 1, que establece el CTE DB SE-AE. A continuación se describen las medidas cautelares:

Respecto a la seguridad de los viandantes se han de acometer, por resultar de interés público, de forma inmediata e inaplazable las siguientes medidas:

1.- Protección de red de poliamida en todas y cada una de las fachadas del edificio:

El objeto de esta medida es prevenir la caída de elementos dañados de paños de cerramiento, pretilos o aleros, y/o partes de estos sobre la vía pública y sobre las edificaciones colindantes, ya que se ha descrito en el presente informe se tratan de obras ejecutadas sin proyecto arquitectónico, sin dirección de obra conocida; desconociendo estos servicios técnicos los métodos y fases de ejecución de las partidas y la observancia y el control de las obras ejecutadas.

2.- Se ejecutará el Apeo de estructura, mediante sopandas, puntales y durmientes metálicos de cada una de las plantas del edificio. De forma que quede asegurada la estabilidad de cada uno de los forjados antes las acciones de peso propio de la estructura.

El objeto de esta medida cautelar es asegurar que, ante la falta de control de la ejecución y el desconocimiento de las previsiones de cálculo y solicitaciones de la estructura por parte de profesionales competentes según LOE, y en tanto en cuanto se procede a la demolición de lo construido sea adoptada esta medida de seguridad ante las acciones gravitatorias, de viento y de sismo previstas como solicitaciones de la estructura en el CTE.

3.- De Igual forma y en relación a la seguridad estructural se desconocen los ensayos efectuados sobre el terreno de forma previa a materializar lo construido ya que no se dispone de proyecto alguno ni bases de cálculo, ni acciones consideradas sobre el terreno.

Por todo ello, se considera necesario e inaplazable desde el punto de vista de la seguridad estructural, ejecutar ensayos de penetración estándar (SPT), para el conocimiento geotécnico del terreno, de forma que se pueda conocer la tensión admisible.

Se hace necesario conocer la tensión máxima que resiste el terreno, de forma que pueda conocerse las posibles reacciones del suelo que pudieran afectar a la estabilidad, a la rigidez y a la resistencia de la estructura de pórticos de hormigón armado, de forma que mientras se procede a la demolición de lo construido puedan acometerse, en su caso, trabajos de estabilización de la estructura.

Para adoptar esta medida de seguridad, es necesario acceder al interior de las obras en construcción y proceder a la colocación del apeo desde el interior de la propia estructura, debiéndose de adoptar las medidas de seguridad y salud para el desempeño de dichas labores.

El conjunto de las medidas cautelares se han de ejecutar de forma inmediata e inaplazable, estableciéndose un plazo de ejecución de los trabajos de quince (15) días.

Estas medidas son imprescindibles para garantizar la seguridad de los viandantes y deberán ser ejecutadas de forma inmediata en prevención de cascotes sobre la vía pública y para asegurar la estabilidad estructural construcciones existentes en el entorno, en tanto se procede a la demolición de lo construido sin autorización administrativa.

Asciende el presupuesto de ejecución material de las medidas cautelares a la cantidad de VEINTISEIS MIL OCHOCIENTOS NUEVE EUROS CON TREINTA Y UN CÉNTIMOS (26.809,31€).

Se comunica y pone en su conocimiento que:

El conjunto de estas medidas cautelares señaladas en el mencionado apartado C) se han de comenzar a ejecutar de forma inmediata e inaplazable, estableciéndose un plazo para la ejecución de los trabajos estableciéndose un plazo de ejecución de los trabajos de quince (15) días.

Asciende el presupuesto de ejecución material de las medidas cautelares a la cantidad de VEINTISEIS MIL OCHOCIENTOS NUEVE EUROS CON TREINTA Y UN CÉNTIMOS (26.809,31€), comunicándole que, en caso de inejecución de las medidas cautelares por parte del obligado, serán ejecutadas por la Ciudad Autónoma de Ceuta, a su costa, acordando la ejecución subsidiaria de éstas.

Para adoptar esta medida de seguridad, es necesario acceder al interior de las obras en construcción y proceder a la colocación del apeo desde el interior de la propia estructura, debiéndose de adoptar las medidas de seguridad y salud para el desempeño de dichas labores, y en caso de que, previo Informe al respecto, se constate que por parte del responsable de la obra ilegal, no ha comenzado la ejecución inmediata de las anteriores medidas cautelares ordenadas, POR LA PRESENTE SE REQUIERE EXPRESAMENTE A LOS AFECTADOS PARA QUE EN EL PLAZO DE DIEZ (10) DÍAS AUTORICE/N VOLUNTARIAMENTE, POR CUALQUIERA DE LOS MEDIOS ADMITIDOS EN DERECHO, A LA CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA LA ENTRADA EN LAS OBRAS ILEGALES ubicadas en Agrupación Norte Nº 4 Ficticio, frente al poblado legionario, calle Central descritas en el Informe Técnico nº 215/2018, de fecha 28 de agosto de 2.018 y en el Informe Normalizado de Disciplina Urbanística del Arquitecto de la Unidad LODIU nº 236/18, de 13 de septiembre de 2.018, ambos del Arquitecto Técnico de la Unidad LODIU, todo ello, al objeto de EJECUTAR SUBSIDIARIAMENTE LAS MEDIDAS CAUTELARES que nos ocupan, EN CASO CONTRARIO SE PROCEDERÁ A SOLICITAR LA PRECEPTIVA AUTORIZACIÓN JUDICIAL conforme a los artículos 100.3 de la Ley 39/2.015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y 8.6 de la Ley 29/1.998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Por la presente, queda apercibido el/ los responsable/s de las obras de que, en caso de incumplimiento/inejecución de las anteriores MEDIDAS CAUTELARES con carácter inmediato, se llevará a cabo por la Ciudad Autónoma de Ceuta, con cargo al obligado, a través del procedimiento de ejecución subsidiaria previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo.

4º.- Previo cumplimiento de los trámites previstos en los arts 65-67 del Real Decreto Legislativo 7/2.015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana (TRLRSRU) y arts 1.5, 2 y capítulo VII del Real Decreto 1093/1997, de 4 de julio, por el que se aprueban las normas complementarias al Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria sobre inscripción en el Registro de la Propiedad de actos de naturaleza urbanística, solicítense al Registro de la Propiedad de Ceuta la práctica de la anotación preventiva de la incoación del presente PROCEDIMIENTO DE PROTECCIÓN DE LA LEGALIDAD URBANÍSTICA sobre el inmueble en cuestión a tenor de lo dispuesto en los artículos 65.1 c), 65.2, 66 y 67.2 del TRLRSRU y arts 1.5, 2.2 y 56-66 del Real Decreto 1.093/1.997, de 4 de julio.

Notifíquese a todos los titulares del dominio y cargas, según la certificación expedida, la adopción del acuerdo por el que se ordene la práctica de la anotación, según lo previsto en el art 59 del Real Decreto 1.093/1.997, de 4 de julio, por el que se aprueban las normas complementarias al Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria sobre inscripción en el Registro de la Propiedad de actos de naturaleza urbanística.

A estos efectos, por parte de la Jefatura de la Unidad Administrativa de Licencias de Obra Menor, Disciplina Urbanística, Inspección de la Edificación y Uso de la Vía Pública (LODIU) se incorporará al expediente la documentación requerida para proceder a dicha Anotación Preventiva, para lo cual será necesario que previamente se notifique al TITULAR REGISTRAL DEL INMUEBLE lo acordado mediante la presente resolución. A estos efectos, por parte de la Jefatura de la Unidad Administrativa de Licencias de Obra Menor, Disciplina Urbanística, Inspección de la Edificación y Uso de la Vía Pública (LODIU) se incorporará al expediente la documentación requerida para proceder a dicha Anotación Preventiva, para lo cual será necesario que previamente se notifique al TITULAR REGISTRAL DEL INMUEBLE lo acordado mediante la presente resolución.

A estos efectos, según lo anteriormente previsto, por parte de la Jefatura de la Unidad Administrativa de Licencias de Obra Menor, Disciplina Urbanística, Inspección de la Edificación y Uso de la Vía Pública (LODIU) se incorporará al expediente la documentación requerida para proceder a dicha Anotación Preventiva, para lo cual será necesario que previamente se notifique al TITULAR REGISTRAL DEL INMUEBLE lo acordado mediante la presente resolución.

5º.- Notifíquese la presente resolución a:

Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Ceuta (Procedimiento: ED ENTRADA EN DOMICILIO 0000563 /2017 y Auto nº 502/2.017, de 14 de diciembre de 2.017).

Promotor desconocido responsable de dichas obras ilegales (art 44 Ley 39/2.015).

Intervención de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Empresa de Transformación Agraria, S.A (Tragsa)

Dirección General de Fomento.

Dirección General de Obras Públicas.

Dirección General de Presidencia y Relaciones Institucionales.

Inspección de Trabajo y Seguridad Social de Ceuta.

Ministerio Fiscal. (Diligencias previas proc. Abreviado 0000023/2016, Juzgado de 1ª Inst. e Instrucción nº 1 de Ceuta).

Delegación de Gobierno en la Ciudad de Ceuta.

Delegación de Defensa en la Ciudad de Ceuta.

Gerencia Territorial del Catastro de Ceuta.

Policía Local.

Unidad Administrativa de Gobernación, sita en la Planta Baja del Palacio de la Asamblea.

OBIMACE.

Almacén Municipal.

Parque Móvil.

Registrador de la Propiedad.

Titular/es Catastrales y/o titulares de derechos reales sobre el inmueble, en especial al/a los titular/es de la Finca Registral 4.123 en donde se están ejecutando las obras ilegales objeto del expediente.

Restantes interesados en el expediente (art 4 Ley 39/2015)

Deberá notificarse a restantes interesados en el Expediente (art 4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas). En el supuesto que los interesados en el procedimiento sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación o bien, intentada ésta, no se hubiese podido practicar, la notificación se hará por medio de un anuncio publicado en el Boletín Oficial del Estado.

6º.- Notifíquese, al resultar desconocido/s, la presente resolución a promotor responsable de las obras y causahabientes, así como a restantes responsables de las mismas, por medio de un anuncio publicado en el Boletín Oficial del Estado, según lo previsto en el art 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

7º.- Solicítese a la Policía Local lo siguiente:

Vigilancia continuada de las mencionadas obras, al objeto de garantizar la total interrupción de la actividad hasta tanto se proceda a la completa demolición de lo indebidamente ejecutado y máxima coordinación-colaboración con la Inspección de Trabajo y Seguridad Social de Ceuta a cuyos efectos se comunicará, con la mayor celeridad cualquier hecho que ponga en peligro la seguridad de y salud de los trabajadores interesando su inmediata presencia.

La retirada (conforme a lo previsto en el apartado B) del punto 3º de la parte dispositiva de la presente resolución) de cualesquiera materiales preparados para ser utilizados en la obra y la maquinaria afecta a la misma, previo inventario detallado y pormenorizado de ambos (materiales preparados para ser utilizados en la obra y la maquinaria afecta a la misma), así como la debida diligencia en su custodia y el correspondiente depósito en el Almacén Municipal que, igualmente, se llevará efecto por la Policía Local.

8º.- Solicítese a la Jefatura de Negociado de la Unidad LODIU, con la mayor celeridad, la realización de los trámites necesarios para:

1) Solicitar Nota Extensa de la Parcela Registral nº 4.123 al Registro de la Propiedad.

2) Solicitar Información del Registro Mercantil acerca de PEDRO RODRIGUEZ Y MARTINEZ SL, en especial, su dirección a efectos de notificaciones.

3) Solicitar al INSTITUTO DE VIVIENDA INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DE LA DEFENSA, información acerca de la segregación número 5 de la Parcela PRÍNCIPE ALFONSO.

Asimismo, realícense las comunicaciones previstas en el referido Informe Técnico nº 236/2018 (de fecha 13 de septiembre de 2018).

9º.- Solicítese al Ministerio de Defensa (Delegación de Defensa en la Ciudad de Ceuta) que ejercite sus competencias al objeto de que se proceda a la demolición de la construcción ilegal por estar localizadas las obras dentro de la Zona de Seguridad según límites de las coordenadas UTM de la Orden 36/1993, de 14 de abril, por la que se señala la Zona de Seguridad de las Instalaciones Militares denominadas “Loma Larga-Serrallo” en Ceuta, y de conformidad con lo previsto la Ley Orgánica 5/2005, de 17 de noviembre, de Defensa Nacional, Ley 8/1975, de 12 de marzo, de zonas e instalaciones de interés para la Defensa Nacional y su normativa de desarrollo.”

Asimismo y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 42.4 de la Ley 30/1.992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJAP y PAC) le comunico que el plazo máximo para la resolución y notificación del procedimiento es el de TRES (3) MESES de conformidad con lo establecido en el art 42.3 de la LRJAP y PAC, a contar desde el día siguiente al de la fecha del presente Decreto de Iniciación del procedimiento SUMARIO PARA OBRAS INCOMPATIBLES CON EL ORDENAMIENTO Y DE PROTECCIÓN DE LA LEGALIDAD URBANÍSTICA MEDIANTE RESTABLECIMIENTO, RESTITUCIÓN Y RESTAURACIÓN DEL ORDEN JURÍDICO INFRINGIDO Y DE LA REALIDAD FÍSICA ALTERADA O TRANSFORMADA COMO CONSECUENCIA DE LA ACTUACIÓN ILEGAL, sin perjuicio de que el mismo pueda suspenderse en los supuestos establecidos en el art 42.5 de dicha norma, siendo los efectos de la falta de resolución expresa en el mencionado plazo la caducidad del expediente conforme a lo dispuesto en el art 44.2 de la LRJAP y PAC.

Lo que le notifico, haciéndole saber que la presente resolución no agota la vía administrativa por tratarse de un acto de trámite y contra el mismo no procede interponer recurso alguno, sin perjuicio del art 107.1 de la LRJAP y PAC, no así, contra la orden de suspensión, que es definitiva en vía administrativa, y frente a la cual puede interponer alternativamente o recurso de reposición

potestativo, en el plazo de un (1) mes ante el mismo órgano que dictó el acto contado desde el día siguiente a la notificación o publicación del acto o recurso contencioso-administrativo, ante el ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Ceuta en el plazo máximo de DOS (2) MESES contados desde el día siguiente a la notificación o publicación del mismo (arts. 116.1 de la Ley 30/1.992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común) y 8.1 y 46 de la 29/1.998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio.

Todo ello, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

LA SECRETARIA GENERAL,  
Por Delegación de firma resolución de Secretaría General 15-02-2010  
(B.O.C.CE Nº 4.924 de 23-02-2010)  
EL TECNICO DE ADMINISTRACION GENERAL,

Cristina Zafra Costa.

Vº Bº EL PRESIDENTE,  
P.D.F, EL CONSEJERO DE FOMENTO,  
(Decreto de la Presidencia de 26.11.12)

Fdo.: Néstor José García León.

————— o —————